CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

INFORME DE AUDITORÍA N° 12055-2026-CG/MPROY-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
LIMA – LIMA – LIMA

"EJECUCIÓN DEL HOSPITAL DE APOYO SULLANA II-2 DEL PAQUETE 6 SALUD DEL PLAN INTEGRAL DE LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, EN EL MARCO DEL ACUERDO DE GOBIERNO A GOBIERNO"

PERÍODO:
DEL 16 DE MARZO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

TOMO I DE IX

3 DE SETIEMBRE DE 2026
LIMA - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

0716

12055-2026-CG/MPROY-AC

00001

INFORME DE AUDITORÍA N° 12055-2026-CG/MPROY-AC

"EJECUCIÓN DEL HOSPITAL DE APOYO SULLANA II-2 DEL PAQUETE 6 SALUD DEL PLAN INTEGRAL DE LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, EN EL MARCO DEL ACUERDO DE GOBIERNO A GOBIERNO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
1.1	Origen	1
1.2	Objetivos	1
1.3	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	2
1.4	De la Entidad o dependencia	5
1.5	Notificación de las desviaciones de cumplimiento	6
1.6	Aspectos relevantes	6
1.6.1	INCONSISTENCIAS EN LA DETERMINACIÓN DE LOS IMPACTOS DE PLAZO Y COSTOS DEL EVENTO COMPENSABLE N° 12, RESERVADO POR LA ENTIDAD PARA SU RESOLUCIÓN EN LA INSTANCIA ARBITRAL	6
1.6.2	INCONGRUENCIA EN EL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE MAYORES COSTOS POR RENOVACIONES EXCLUIDAS DE LOS EVENTOS COMPENSABLES QUE LOS ORIGINARON, AFECTA EL CONTROL PRESUPUESTAL DEL PROYECTO.	15
1.6.3	LA ENTIDAD NO APLICÓ MECANISMOS DE CONTROL, PARA QUE LA SUBSANACIÓN DE NOTIFICACIONES DE OBRAS DEFECTUOSAS - NODs A CARGO DEL CONTRATISTA SE CUMPLAN EN LOS PLAZOS PREVISTOS, LOS CUALES EN MUCHOS CASOS EXCEDIERON LARGAMENTE LOS PLAZOS OTORGADOS POR EL GERENTE DE PROYECTO, PONIENDO EN RIESGO LOS OBJETIVOS DEL PROYECTO.	19
1.6.4	EL GERENTE DE PROYECTO ACEPTÓ LA VALORIZACIÓN Y EL PAGO DEL COMPONENTE DE OPERACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA PARA HEMODIÁLISIS, PREVISTO PARA UN PERIODO DE TRES MESES, SIN CONTAR DE MANERA INTEGRAL CON EL SUSTENTO TÉCNICO Y DOCUMENTAL CORRESPONDIENTE, LIMITANDO LA TRAZABILIDAD DE DICHO PAGO.	25
1.6.5	LA AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANIN), RESPECTO DEL PROYECTO HOSPITAL SULLANA II-2, NO DISPONE DEL ÍNTEGRO DEL ACERVO DOCUMENTARIO TRANSFERIDO POR LA EXTINTA AUTORIDAD PARA LA	30

RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, LO CUAL AFECTA LA TRAZABILIDAD DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS Y CONTRACTUALES DE LAS INVERSIONES Y LIMITA LAS ACCIONES DE CONTROL.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO 33

III. OBSERVACIONES 34

1. EL GERENTE DE PROYECTO SUSCRIBIÓ UN ACTA DE ACUERDO CON EL DIRECTOR DE PROYECTO DEL CONTRATISTA, CONCLUYENDO LA SUMISIÓN FORMAL N° 07 ANTE LA DAB RESPECTO DEL EVENTO COMPENSABLE N.° 01 "INCLUSIÓN DEL SERVICIO DE HEMODIÁLISIS Y TOMOGRAFÍA", RECONOCIENDO A FAVOR DEL CONTRATISTA S/ 5 265 425,95 (INC. IGV), QUE INCLUYÓ COSTOS NO VINCULADOS AL MAYOR PLAZO POR DICHO EVENTO COMPENSABLE, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 1 543 086,67 (INC. IGV). 34

2. EL GERENTE DE PROYECTO INSTRUYÓ AL CONTRATISTA LA EJECUCIÓN DE UNA OBRA DE PAVIMENTO FLEXIBLE FUERA DE LOS LÍMITES DEL SITIO DEL HOSPITAL DE APOYO SULLANA II-2, QUE TUVO CARÁCTER DE TEMPORAL Y SE INCLUYÓ EN EL SUBCONTRATO DE OBRAS EXTERIORES, A PESAR QUE EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA TENÍA EN CURSO UN PROYECTO DE INVERSIÓN DE PAVIMENTACIÓN EN LA ZONA EXTERIOR DE DICHO HOSPITAL, QUE DEMANDÓ LA DEMOLICIÓN TOTAL DE DICHO PAVIMENTO FLEXIBLE LUEGO DE 22 DÍAS DE HABER SIDO ENTREGADO AL USUARIO FINAL, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 803 989,66 (INC. IGV). 67

3. GERENTES DE PROYECTO ACEPTARON LOS EVENTOS COMPENSABLES N^{os} 16, 19, 46, 57, 72 Y 86 VINCULADOS A LOS PROCESOS DE GESTIÓN DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE EXCLUSIVA PARA ABASTECER AL HOSPITAL DE APOYO SULLANA II-2, A PESAR QUE, EL CONTRATISTA INOBSERVÓ LA NORMATIVA APLICABLE DE SANEAMIENTO, CORRESPONDIENDO RECHAZAR DICHOS EVENTOS COMPENSABLES, GENERANDO UN IMPACTO EN PLAZO POR 167 DÍAS Y UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 6 155 221,99 (INC. IGV). 84

4. GERENTE DE PROYECTO INSTRUYÓ AL CONTRATISTA LA EJECUCIÓN DE MANTENIMIENTOS PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE SISTEMAS Y EQUIPOS DESDE LA FINALIZACIÓN DEL COMISIONAMIENTO DE CADA EQUIPO HASTA LA FECHA DE CULMINACIÓN DE LAS OBRAS, NO OBSTANTE, DE LA REVISIÓN SELECTIVA SE VERIFICÓ QUE LA ENTIDAD RECONOCIÓ COSTOS POR MANTENIMIENTO QUE NO CORRESPONDÍAN, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 101 497,49 (INC. IGV). 119

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	162
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	163
VI.	CONCLUSIONES	163
VII.	RECOMENDACIONES	167
VIII.	APÉNDICES	170

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

INFORME DE AUDITORÍA N° 12055-2026-CG/MPROY-AC

"EJECUCIÓN DEL HOSPITAL DE APOYO SULLANA II-2 DEL PAQUETE 6 SALUD DEL PLAN INTEGRAL DE LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, EN EL MARCO DEL ACUERDO DE GOBIERNO A GOBIERNO"

PERÍODO: DEL 16 DE MARZO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2026 de la Subgerencia de Control de Megaproyectos. La auditoría fue registrada en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 02-L334-2026-008, siendo acreditada con el oficio n.° 000021-2026-CG/GCMEGA de 11 de febrero de 2026[1], en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante la Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG y modificatorias.

1.2 Objetivos

Objetivo General:

Determinar que los actos de la ARCC y de la ANIN en la ejecución del "Ejecución del Hospital de Apoyo Sullana II-2 del Paquete 6 Salud del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, en el marco del acuerdo de Gobierno A Gobierno", respecto a eventos compensables, vinculados con los diseños conceptual y final, los procesos constructivos y de ejecución de obras, pagos de valorizaciones y recepción de obras, así como la gestión del mantenimiento y atención de NODs se realizaron según el Contrato de Ingeniería y Construcción NEC3 Opción F y la normativa aplicable.

Objetivos Específicos:

1. Determinar si la aceptación del Evento Compensable n.° 01, por el que se incorporaron al proyecto los servicios de Hemodiálisis y Tomografía, así como el acuerdo que concluyó la Sumisión Formal n.° 7 sometida ante el DAB, se efectuaron en cumplimiento de lo establecido en el Contrato NEC3, normativa aplicable y procedimientos contractuales vigentes.

2. Determinar si la ejecución de la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) exclusiva del proyecto y el reconocimiento de los costos asociados a los eventos compensables aceptados por su ejecución así como el proceso de transferencia a la EPS Grau y recepción de la obra al usuario final se efectuaron conforme a lo establecido en el Contrato NEC3 Opción F, normativa aplicable y demás disposiciones vigentes que aseguren la prestación del servicio público así como cautelen el adecuado uso de los recursos públicos.

[1] El Oficio n.° 00002.1-2026-CG/GCMEGA de 11 de febrero de 2026 fue ingresado por mesa de partes de la Entidad el 11 de febrero de 2026 y notificado electrónicamente a través de la casilla de la titular de la Entidad en esa misma fecha.

3. Determinar si las actuaciones del ANIN para el otorgamiento de la Ampliación y Ejecución de las Obras exteriores C13 se realizaron conforme a la normativa técnica aplicable y obligaciones contractuales que evidencien la correcta utilización de los recursos del Estado.

4. Determinar que la aceptación de los eventos compensables n.os 12 y 33 y el posterior reconocimiento de costos fijos de dichos eventos; así como el pago adicional reconocido por incremento de la Póliza Civil de Responsabilidad Profesional, se ajustaron a lo previsto en el Contrato NEC3 Opción F, normativa técnica y demás aplicable, en resguardo de los intereses del Estado.

5. Determinar si para la recepción del Hospital de Apoyo de Sullana, las Notificaciones de Obra Defectuosas se encontraron cerradas, así como, si los sistemas y el equipamiento médico hospitalario cuentan con el mantenimiento previsto conforme a la normativa técnica aplicable y obligaciones contractuales.

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control de la presente auditoría cumplimiento, corresponde a la "Ejecución del Hospital de Apoyo Sullana II-2 del Paquete 6 Salud del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, en el marco del acuerdo de Gobierno A Gobierno", respecto a la aceptación del Evento Compensable n.° 01 que incorpora al proyecto los servicios de Hemodiálisis y Tomografía, la ejecución de la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) exclusiva del proyecto y el reconocimiento de los costos asociados a los eventos compensables aceptados, así como el proceso de transferencia a la EPS Grau y recepción de obra, ampliación y ejecución de las Obras Exteriores C13, la aceptación de los eventos compensables n.°s 12 y 33 relacionados con el reconocimiento de costos fijos, pagos adicionales por incremento de la Póliza Civil de Responsabilidad Profesional, notificaciones de obras defectuosas cerradas así como la verificación de si los sistemas y equipamiento médico hospitalario cuenta con el respectivo mantenimiento.

Al respecto, el 22 de junio de 2020 el Departamento de Comercio Internacional a nombre del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (en adelante ARCC) en representación del Gobierno de la República del Perú, suscribieron el "Memorándum de Entendimiento – Acuerdo de Gobierno a Gobierno para el Programa de la Reconstrucción" (en adelante Acuerdo) **(Apéndice n.° 4)**, a fin de contar con la Asistencia Técnica en la gestión de la implementación del PIRCC, a través del Equipo de Implementación del Reino Unido (en adelante UKDT)[2].

Derivado del referido Acuerdo, el 6 de julio de 2020, la ARCC y UKDT suscribieron el Contrato Operativo relativo a la asesoría y asistencia especializada en la gestión de la implementación del PIRCC (en adelante el Contrato Operativo) **(Apéndice n.° 5)**, que comprende entre otras intervenciones, la ejecución de la obra del Hospital de Apoyo Sullana II-2, en el marco del Paquete 6 de la cartera Salud.

[2] Integrado por Mace Limited, Arup Limited y Gleeds International Limited y sus compañías subsidiarias peruanas Mace Consultancy Perú SAC, Gleeds del Perú SAC.

Conforme al Contrato Operativo, el proceso de procura para seleccionar al Contratista a cargo de gestionar la entrega del del Hospital de Apoyo Sullana II-2 y Hospital de Pósope del paquete 6 Salud del PIRC, fue realizado por el equipo de consultores designados por el UKDT, adjudicándose al Consorcio Hospitalario OHL-HV[3], (en adelante el Contratista).

Luego, la ARCC representada por UKDT y el Contratista, suscribieron el Contrato de Ingeniería y Construcción NEC3 - Opción F de 16 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, para la ejecución del Hospital de Apoyo Sullana II-2 y el Centro de Salud Pósope Alto I-3, con un presupuesto estimado de S/ 273 709 590,74 con IGV, de los cuales respecto del Hospital de Apoyo Sullana II-2 corresponde el importe de **S/ 243 859 651,35** incluido IGV y plazo de **663 dc** hasta la culminación de obra (CF).

El alcance del Contrato NEC3 Opción F, respecto al Hospital de Apoyo Sullana II-2 (en adelante contrato NEC3), respecto al Evento Compensable n.° 1 relacionado con la incorporación de los servicios de hemodiálisis y tomografía, los eventos compensables derivados de la ejecución de la Planta de Tratamiento Agua Potable – PTAP y Línea de Impulsión para dicho establecimiento, la ejecución y pago de trabajos de pavimentación de carácter temporal al exterior del hospital, construcción, la atención de Notificaciones de Obra Defectuosas comunicadas al Contratista, el mantenimiento de los sistemas y el equipamiento médico hospitalario, así como, el pago de valorizaciones que generaron reconocimiento de mayores gastos generales al Contratista y la ampliación de pagos por pólizas de responsabilidad civil profesional.

Cabe precisar, que el referido Contrato para la ejecución del Hospital de Apoyo Sullana II-2, estuvo a cargo de la ARCC desde el 16 de marzo de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2023 y posteriormente, a cargo de la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), entidad auditada, desde el 1 de enero de 2024 a la actualidad[4].

Por otro lado, la supervisión de calidad, seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, estuvo a cargo del Consorcio Supervisor Sullana[5], según el Contrato n.° 081-2021-ARCC/GG/OA de 25 de mayo de 2021 y Adenda sin modificación de alcance suscrita con ANIN (Apéndice n.° 7), contemplando dicho contrato dos fases: (i) de acompañamiento en la ejecución de obra y, ii) de detección y subsanación de defectos, siendo que durante la ejecución de la primera fase, dicho Consorcio notificó a la Entidad la resolución de su contrato a través de la Carta n.° 14-2023/CSHS-RL-ARCC-Sullana de 14 de marzo de 2023, motivada en el incumplimiento de pagos, luego de lo cual ANIN cubrió el servicio de supervisión de calidad y SSOMA a través de Órdenes de servicio, al inicio a dos (2) profesionales y luego con un (1) profesional. Cabe indicar que el Consorcio Supervisor que resolvió el contrato estaba compuesto por un equipo de profesionales de diversas especialidades necesarias para el adecuado seguimiento de calidad y SSOMA del Hospital Sullana, en contraste con la muy limitada capacidad del único profesional contratado por ANIN para esta importante función, además que su labor era dependiente de la gerencia del Proyecto.

Durante la ejecución del proyecto, este presupuesto, debido a la aprobación de eventos compensables, sumisiones formales ante el DAB y otros, la inversión del Proyecto se incrementó hasta S/ 813 646 535,71 (Inc. IGV) significando una variación de 333,65%; asimismo, el plazo de ejecución hasta la culminación de obras (CF) fue de 1 456 dc, representando una variación de 219,61%. Este y otros datos relevantes del contrato NEC

[3] Consorcio Hospitalario OHL-HV, conformado por las empresas Obrascon Huarte Lain S.A. Sucursal del Perú y HV Contratistas S.A.
[4] Como resultado de la cesión de posición contractual establecida en la "Adenda – Contrato NEC3, Opción F Dirección de Intervenciones del Sector Salud – Paquete 6" de 19 de diciembre de 2023, suscrita entre la ARCC, el Contratista y la ANIN.
[5] Consorcio Supervisor Hospitalario Sullana conformado por las empresas Gexa Ingenieros SAC., Ginprosa Ingeniería S.L. Sucursal del Perú y Provial Ingeniería SAC.

correspondientes al Hospital Sullana II-2, se detallan en la Ficha Técnica del proyecto. (**Apéndice n.° 7**).

Materia comprometida

La materia comprometida corresponde a los siguientes temas:

- Evento Compensable n.° 01 derivado de la incorporación al proyecto los servicios de Hemodiálisis y Tomografía, que estando en instancia la DAB el Gerente de Proyecto aceptó un monto mayor al que correspondía.
- Eventos Compensables por plazos mayores derivados de la Ejecución de la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) exclusiva para el Proyecto y su recepción por parte de la entidad que generaron reconocimiento de costos al Contratista.
- Ejecución de las Obras Exteriores de carácter temporal en la parte exterior del Hospital Sullana que no fueron de utilidad para el usuario final y significaron mayores costos al Proyecto.
- Eventos compensables n.os 12 y 33 relacionados con el reconocimiento de costos fijos, así como los pagos adicionales autorizados por concepto de renovaciones de la Póliza de Responsabilidad Profesional Civil, tramitados al margen de los eventos que originaron las ampliaciones de plazo y sin el debido sustento técnico-contractual, afectando el control presupuestal del Proyecto.
- Pagos por ejecución de mantenimientos preventivos y correctivos a sistemas y equipos del Hospital Sullana II-2, antes de su transferencia al usuario final.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo del **16 de marzo de 2021**[6] al **31 de diciembre de 2025**[7], sin perjuicio, de abarcar periodos anteriores y posteriores vinculados con los objetivos de la auditoría, en caso de que las circunstancias lo requieran.

Las unidades orgánicas examinadas son la Gerencia de Proyecto, la Dirección de Intervenciones del Sector Salud, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Asuntos Financieros, dependencias que dejaron de operar al desactivarse la ARCC, así como la Dirección de Intervenciones Multisectoriales y de Emergencia (DIME), la Dirección de Adquisiciones para Infraestructura, la Oficina de Asuntos Jurídicos y la Oficina de Administración de la ANIN desde que asumió la posición contractual, como resultado de la cesión de posición contractual establecida en la "*Adenda – Contrato NEC3, Opción F Dirección de Intervenciones del Sector Salud – Paquete 6*" 19 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 6**).

Cabe señalar, que la obra del Hospital de Apoyo Sullana II-2, se ubica en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura.

La auditoría de cumplimiento se realiza de acuerdo con lo establecido en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y sus modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y sus modificatorias.

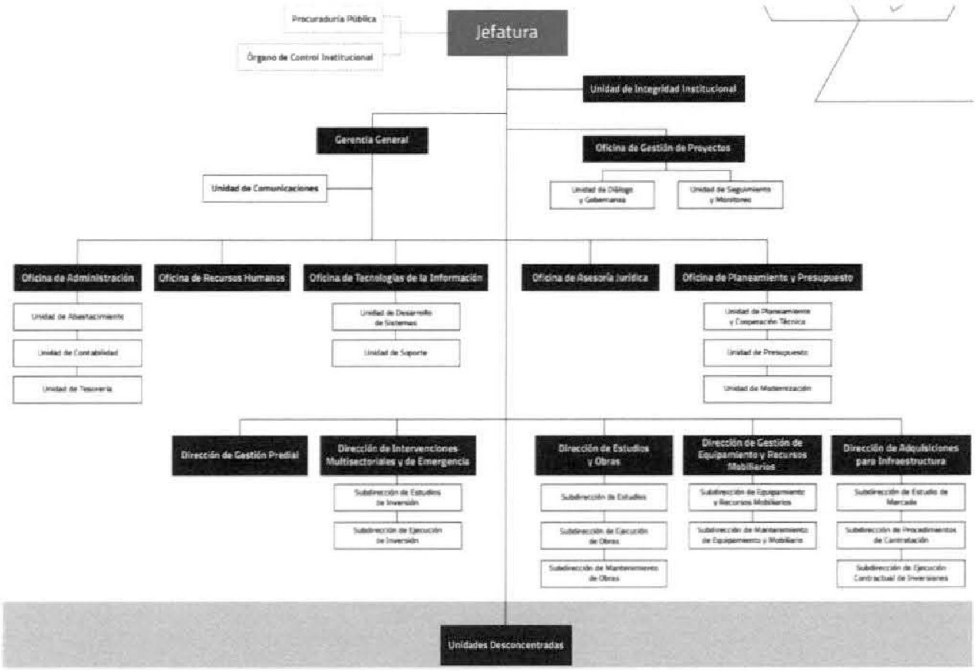
[6] Suscripción del contrato entre la ARCC y el Consorcio OHL.
[7] Fecha de corte para la revisión de operaciones considerando que el Contrato se encuentra en la etapa de Cierre Comercial.

1.4 De la Entidad o dependencia

La ANIN es un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, creado mediante Ley n.° 31841, publicada en el diario oficial El Peruano el 21 de julio de 2023, para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo; dotándola de autonomía funcional, administrativa, técnica y económica, constituyéndose como un pliego presupuestal.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Imagen n.° 1
Organigrama de la ANIN



Fuente: Resolución Jefatural n.° 001-2023-ANIN-JEFATURA de 13 de noviembre de 2023.

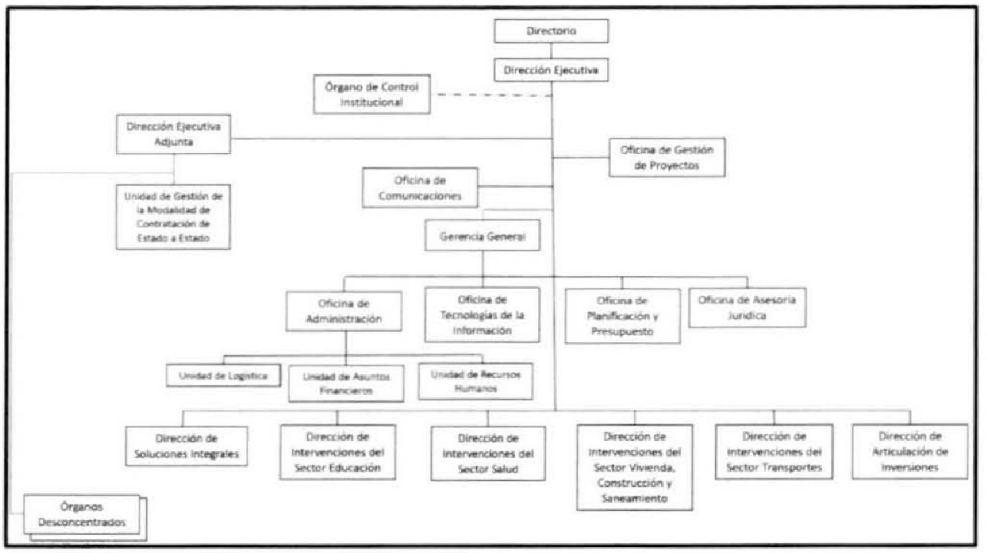
Asimismo, considerando el alcance de la auditoría, resulta pertinente señalar que la ARCC fue creada mediante la Ley n.° 30556, "*Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios*", publicada en el diario oficial El Peruano el 29 de abril de 2017, como una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar e implementar el Plan integral para la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de la infraestructura de uso público de calidad incluyendo salud, educación, programas de vivienda de interés social y reactivación económica de los sectores productivos, con enfoque de gestión de riesgo de desastres[8].

Esta Ley, otorgó a la ARCC autonomía funcional, administrativa, técnica y económica, constituyéndose en una unidad ejecutora, con la finalidad de realizar todas las acciones y actividades para el cumplimiento de sus objetivos; su conformación, organización y funcionamiento se sujetaron a lo dispuesto en la Ley.

[8] Conforme a lo señalado en el artículo 1. Objeto de la Ley y el artículo 3.1 sobre la creación de la ARCC de la Ley n.° 30556.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica que tuvo la ARCC:

Imagen n.° 2
Organigrama de la ARCC



Fuente: Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00008-2020-ARCC/DE de 17 de enero de 2020, modificada por las Resoluciones de Dirección Ejecutiva n.os 140-2022-ARCC/DE de 9 de setiembre de 2022 067-2023-ARCC/DE de 27 de mayo de 2023 y 0104-2023-ARCC/DE de 23 de agosto de 2023.

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificatorias[9], la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, modificado por la Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG; así como, la Directiva n.° 007-2025-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control" aprobada por Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG de 27 de octubre de 2025, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6 Aspectos relevantes

1.6.1 INCONSISTENCIAS EN LA DETERMINACIÓN DE LOS IMPACTOS DE PLAZO Y COSTOS DEL EVENTO COMPENSABLE N° 12, RESERVADO POR LA ENTIDAD PARA SU RESOLUCIÓN EN LA INSTANCIA ARBITRAL.

El 3 de enero de 2023, el Contratista presentó la notificación del Evento Compensable n.° 12 – *"Por el incumplimiento contractual con el pago de la factura por la valorización 21 noviembre - 2022"*, a través de la comunicación Aconex COHLHV-EC-NCE-000032, al haber transcurrido seis (6) días calendario del vencimiento de plazo (28 de diciembre de 2022) para el pago de la valorización n.° 21. El pago de la precitada valorización se produjo el 4 de enero de 2023, al día siguiente de la notificación del Evento Compensable n.° 12, en adelante EC-12.

[9] Resoluciones de Contraloría n.° 158-2023-CG, n.° 223-2023-CG, n.° 245-2023-CG, n.° 062-2024-CG, n.° 247-2024-CG, n.° 253-2024-CG, n.° 324-2024-CG y n.° 218-2025-CG.

Luego que se produjo el pago de la valorización n.° 21, el Contratista remitió la carta n.° 02852023-04012023-DIRPRO de 4 de enero de 2023 señalando *"Reiteramos al contratante del incumplimiento de pago de los trabajos efectivamente ejecutados, así como el adelanto, lo cual afectará los trabajos planificados en el proyecto, asimismo, trasladamos comunicaciones de subcontratistas donde notifican las consecuencias del incumplimiento de pago a la valorización de diciembre 22, para su atención".*

Cabe indicar que, el Contratista no solo señaló el incumplimiento de pago de la citada valorización n.° 21, sino que agregó que la falta de pago del adelanto en cumplimiento de la Decisión del DAB a las Medidas Provisionales y Cautelares de la Sumisión Formal 06, precisando lo siguiente: *"(...) evidenciamos que el Contratista gestor no ha podido efectuar los pagos planificados en diciembre de 2022, siendo entre los afectados, los proveedores, respecto de los cuales nos han comunicado el incumplimiento y sus posibles impactos. A continuación, adjuntamos las cartas recibidas a la fecha (...)"*

El contratista resalta lo señalado por los Subcontratistas BAFING, METAX, INTELEC y PUCON, en sus cartas remitidas – que el propio Contratista adjuntó como sustento de su solicitud de evento compensable –, en las que precisó sobre la deuda del Contratista por el mes de octubre y no solo del mes de noviembre (materia de reclamación), lo cual muestra que el Contratista pretendió justificar con supuestas afectaciones a causa de la falta de pago de valorización n.° 21 correspondiente al mes de noviembre de 2022; no obstante, que mantenía deudas a los Subcontratistas por la valorización n.° 20 del mes de octubre de 2022; sobre este particular, efectuada la revisión de la fecha de pago de la valorización n.° 20 – de octubre 2022 –, según reporte de la Entidad, se produjo el 2 de diciembre de 2022; dicha situación revela el incumplimiento del Contratista respecto al pago de los trabajos subcontratados, no obstante que la Entidad había desembolsado el respectivo pago, por ende inobservó lo previsto en el Contrato NEC3 Opción F hibrido, Opción Z: Condiciones adicionales del contrato, clausula Z.52.2[10].

A su vez se identifica el incumplimiento del entonces Gerente de Proyecto respecto de lo señalado en las cláusulas Z.11.2.26[11], Z.50.2[12], Z.50.8[13], Ficha de datos del Contrato - Parte uno - Información brindada por el Contratante.

Revisada la trazabilidad de la comunicación de la notificación del EC-12 producido el 3 de enero de 2023, se advierte que recién el 16 de enero de 2023, – 13 días después – el Gerente de Proyecto a través de la comunicación ARCC1-ECC-RNCE-002394, rechazó el EC-12, señalando lo siguiente:

[10] *"El Contratista debe llevar los siguientes registros*
- *cuentas de pagos del Costo Determinado,*
- ***constancia de realización de pago, (...)"*** **[énfasis agregado]**

[11] "**(26) Costo Desestimado (Disallowed Cost)** es el costo que el Gerente del Proyecto determina:
a) no está justificado por las cuentas y los registros facilitados por el Contratista (...)"

[12] *"El monto a pagarse es*
a) El Precio por Ejecutar la Obra hasta la Fecha,
b) más otros montos que se deba pagar al Contratista,
c) menos los montos a ser pagados por o retenidos al Contratista. (...)"

[13] *"El Gerente del Proyecto tiene derecho a escudriñar los costos y costos adicionales respectivamente, para confirmar que los costos reales son incurridos por el Contratista y sus Subcontratistas de acuerdo al contrato. Este derecho es ejercido en cualquier momento, a sola notificación del Gerente del Proyecto (...)".*

"(...) Cabe señalar, que, para efectos de entidades del Estado, el último día hábil del año 2022 fue el 29 de diciembre 2022, es decir un día después de la fecha que debía realizarse el depósito en cuenta al Contratista, y que el primer día hábil del mes fue el 03 de enero 2023. Esto implica, que, para la ARCC, como Entidad del Estado, le resulta imposible gestionar o realizar cualquier gestión administrativa o pago desde el día 30 de diciembre 2022 (incluido) hasta el 02 de enero 2023 (incluido), ya que en dichas fechas el indicado SIAF, no funciona. Lo cual, el Contratista, por su "expertise" en obras con el Estado, y de esta envergadura, conoce ampliamente.

En ese sentido considerando que el pago correspondiente a la valorización del mes noviembre 2022, sufrió un retraso de 6 días calendarios, pagándose el 04 de enero del 2023, ***es preciso afirmar que el citado evento compensable no tendrá efecto en la culminación o el cumplimiento de una fecha clave ya que, de acuerdo al último cronograma aceptado, se tiene suficiente holgura para absorber los 6 días de retraso y en tal sentido no impactará la fecha de culminación programada por el contratista el 12 de enero del 2024*** *(...).* [énfasis agregado].

En tal sentido, SE RECHAZA el Evento Compensable, por las consideraciones expuestas líneas arriba".

De lo cual, se advierte que el Gerente de Proyecto se limitó a señalar las razones de la demora en el pago de la valorización n.° 21 indicando que no afectaba la fecha clave de culminación del proyecto, pero sin abordar el argumento del Contratista referido a la afectación a los Subcontratistas, sobre los cuales se ha evidenciado que el Contratista no cumplió con los pagos del mes de octubre de 2022, a pesar, que ANIN había aceptado y pagado la valorización del referido mes, situación que incluso daba lugar a que el Gerente de Proyecto evaluara la pertinencia para la desestimación de los pagos efectuados al Contratista, acorde a lo previsto en la cláusula Z.11.2 (26)[14].

En respuesta al rechazo del evento compensable, el Contratista a través de la comunicación Aconex COHLHV-ECC-RNCE-000111 de 24 de enero de 2023, manifestó su desacuerdo indicando que se reserva el derecho de someterlo formalmente al DAB[15].

Transcurrido más de dos meses, el 4 de abril de 2023, el Contratista remitió a la DAB la desavenencia respecto de la demora en el pago de la valorización n.° 21 y sus impactos, según se muestra en la imagen adjunta; en dicha comunicación, también señaló afectaciones a los subcontratistas BAFING, METAX, INTELEC y PUCON, previamente citados y sobre los cuales de la sola lectura se advierte la existencia de una deuda del Contratista correspondiente al mes de octubre de 2022, y no únicamente al mes de noviembre de 2022.

[14] (26) Costo Desestimado (Disallowed Cost) es el costo que el Gerente del Proyecto determina: no está justificado por las cuentas y los registros facilitados por el Contratista

[15] **SOLUCION DE CONTROVERSIAS (Siglas en inglés de Dispute Adjudication Board)**
Opción única ZW del Contrato
Procedimiento de solución de controversias en Dispute Board (DAB) previo a Arbitraje
"Por la presente, las Partes se comprometen a establecer un Dispute Adjudication Board (DAB) conforme al Reglamento de la Cámara de Comercio Internacional (CCI) relativo a los Dispute Boards (en adelante, el Reglamento CCI Dispute Board) (...)".

Imagen n.° 3
Desavenencia presentada al DAB por el Contratista respecto a la Demora de pago de la Valorización n.° 21

SUMISIÓN FORMAL NRO. 8 - PROYECTO HOSPITAL DE SULLANA II-2 Y CENTRO DE SALUD PÓSOPE ALTO I-3

1. **BAFING:**

- Presentó Carta Nro. 015-2022ACOP de fecha 30/12/22, donde reitera el pago correspondiente a la valorización del mes de OCTUBRE ascendente a S/4,210,690.81 sin igv.
- El retraso de dicho pago les causa perjuicio económico en su flujo de dinero para la cancelación del costo a los fabricantes por los equipos entregados al Consorcio.
- Debido al problema de caja suscitado por la falta de pago, no les será factible reiniciar las labores en la Obra el próximo 02/01/2023.

2. **ADS:**

- Envió Carta N° 0064-2022/COHLHV1/ADS-SULLANA donde indica que no tiene flujo positivo, y que los descuentos de la compra de materiales no sean descontados de forma total de la valorización N° 10 sino en la Valorización N° 10,11,12.
- No ha pagado a su proveedor NIC del Perú, la suma de S/49,794.82 soles, quien envió una carta notarial al Consorcio de fecha 23/12/22, a efectos que solicitemos el pago a ADS o hagamos la retención y le paguemos directamente al proveedor.

3. **METAX:**

- Envió Carta N° 01-2023/PROY-MTX/VTC, donde requiere el pago de las Facturas por la Val N°01 (octubre) por S/2, 790,621.22 con IGV y Val N°02 (noviembre) por S/1,566,707.13.
- La falta oportuna de pagos genera retrasos en los pagos a sus proveedores y atrasos en la producción del mobiliario.

4. **INTELEC**

- Presentó Carta N° 1PE402-093-INTELEC-CAR-0026 donde requiere el pago de la factura del mes de OCTUBRE y NOVIEMBRE, ocasionando graves perjuicios económicos los cuales de acuerdo al Art. 1321 deberán ser objeto de indemnización o resarcimiento.
- La demora en el pago de la factura ha impactado en retraso en el pago de sus proveedores siendo el más afectado el proveedor de tableros quien ha reportado una suspensión de la fabricación.
- Respecto a las fechas de entrega de trabajos programados en obra (Edificio H, Edificio Periférico y exteriores) se verán impactadas directamente en la energización final del sistema eléctrico de baja tensión.

- Comunican suspensión de actividades en obra (Art. 1426 del Código Civil) hasta que se cumplan con los pagos de sus 2 facturas emitidas.

5. **PUCON**

- Envío un correo de respuesta ante nuestra comunicación de exigencia del modelador BIM en obra, indican que el *motivo de la ausencia de su modelador BIM en obra es porque no se han efectuado los pagos de las facturas de octubre y noviembre y no tienen una fecha de compromiso de pago*, Su área de finanzas solicitó indicarles que confirmemos nuevas fechas de compromiso antes de retornar.

Fuente: Carta n.° 028402022-29122922-DIRPRO

Posteriormente, estando aún en proceso de evaluación el EC-12 a cargo del DAB, mediante la comunicación ARCC1-ECC-RNCE-003267 de 26 de abril de 2023, el Gerente de Proyecto informó al Contratista, lo siguiente:

> *"(...) de la revisión exhaustiva sobre los antecedentes y actuados sobre el Evento Compensable N 12 - Incumplimiento contractual con el pago de la factura por la valorización 21 noviembre-2022 del paquete 06, a raíz de la Desavenencia sobre la Sumisión Formal Nro. 8 – Hospital de Apoyo Sullana II-2 y Centro de Salud Posope Alto I-3, y por recomendación del Área Legal de la DISS, nuestro Equipo Técnico ha llegado a la conclusión que es oportuno reconsiderar la aceptación de este Evento (de acuerdo al numeral 60.1.(18) del Contrato).*

En ese sentido, habiendo cambiado las condiciones de este suceso se solicita al Contratista Gestor presentar una cotización revisada (de acuerdo al numeral 62.4 del Contrato), al haberse observado en el escrito de la Desavenencia sobre la Sumisión Formal Nro. 8, que el Contratista ha utilizado como cronograma aceptado para este Evento el cronograma de octubre 2022 cuando debió utilizar el de noviembre 2022 por el ser el último aceptado antes de la notificación del Evento Compensable".

De lo señalado, se advierte una inconsistencia en la actuación del Gerente de Proyecto, quien inicialmente concluyó que el presunto incumplimiento no generaba impacto en el plazo contractual ni en las fechas clave, debido a la existencia de holgura suficiente en el cronograma vigente; sin embargo, posteriormente reconsideró y aceptó el evento compensable sin señalar y/o documentar – en la comunicación Aconex – el sustento técnico adicional que justifique el cambio de criterio[16].

Aceptado el EC-12 por el Gerente de Proyecto, mediante la comunicación COHLHV-ECC-RNCE-000143 de 12 de mayo de 2023, el Contratista presentó la cotización por /8S/ 2 319 084.16, y ampliación de plazo por 41 días, aduciendo lo siguiente:

"(…) Debido al no pago, en fecha, de la valorización de noviembre 22 por parte de la ARCC, el Consorcio OHL-HV no realizó el pago de las valorizaciones correspondientes a los subcontratistas del proyecto, este efecto se ha reflejado en la ausencia del personal requerido para la ejecución de los trabajos durante los primeros meses del año 2023.
(…)
• Los impactos en plazo se han incorporado teniendo en cuenta; la diferencia del número de personas previstas, menos el número de personas realmente en el proyecto, multiplicados por un horario de trabajo de 8.5 horas por día y este número dividirlo entre el desfase de horas hombre obtenidas con fecha al corte 02/02/2023.
(…)"

Al respecto, cabe indicar que de acuerdo a los considerandos del contrato NEC, la demora de pago de valorizaciones genera la aplicación de intereses[17] por pago retrasado por parte del Contratante; lo cual no condiciona la falta de cumplimiento de los compromisos asumidos por el Contratista, al tratarse de costos reembolsables; máxime que revisada la valorización n.° 21, se advierte una amortización acumulada de S/ 43 993 316,76 del adelanto otorgado que a esa fecha ascendió a S/ 72 017 708,49[18]; es decir, el Contratista contaba con la disponibilidad de S/ 28 024 391,73 no amortizado al momento de solicitar el pago de la precitada valorización; sobre lo cual el Gerente de Proyecto no se pronunció; pese a que el Contratista alegaba falta de liquidez para cumplir con los pagos a los Subcontratistas presuntamente afectados por la falta de pago de la referida valorización, lo que relativiza significativamente el argumento de afectación financiera por el retraso de seis días en el pago.

[16] Mediante Oficio N° 034-2026-CG/MPROY-AC-ANIN-HSULLANA de 13 de abril de 2026, la Comisión Auditora efectuó requerimiento de información al entonces Gerente de Proyecto Ing. José Martin Rojas Ramirez, respecto del sustento técnico y legal (informes, correos, memorandos u otros) sobre la determinación de la procedencia del evento compensable n.° 12, conforme la exposición señalada en la comunicación ARCC1-ECCRNCE-003267 de 26 de abril de 2024, en cuya respuesta entre otros señaló *"(…) cumplo con indicar expresamente los motivos de dicha carencia, derivados de una imposibilidad material objetiva y sobreviniente por cese de vínculo con la Entidad y ausencia de custodia documental (…)".*

[17] Z.51.2 *"(…) El Contratista presenta la factura en un plazo no mayor a dos días siguientes de la emisión de la orden de pago. Si se retrasa un monto a pagarse, se aplican intereses al pago retrasado (…)"*

[18] Según reporte de pagos y facturas del Contratista. A la fecha de la presentación del evento compensable, la Entidad habia otorgado 2 adelantos al Contratista la primera de las cuales ascendió a S/ 34 503 831,01 girado el 15 de abril de 2021 y el segundo por S/ 37 513 877,48 del 8 de setiembre de 2021.

A partir de la revisión de los subcontratos[19] presentados por el Contratista en la Cotización del EC-12, se advierte que este señaló la existencia de impactos en el plazo respecto de seis (6) subcontratos, atribuidos al no pago oportuno de la valorización correspondiente a noviembre de 2022; sin embargo, de la verificación efectuada, se identificó que dos (2) de dichos subcontratos sí registraron el pago de la valorización de noviembre de 2022, conforme el detalle siguiente:

Cuadro n.° 1
Resumen de Pago de Subcontratos Vinculados al Evento Compensable N° 12

PROVEEDOR/ SUBCONTRATO	FACTURA	DETALLE	IMPORTE	CONSTANCIA DE PAGO	FECHA	IMPORTE S/
MLC PERÚ	E001-31	Valorización n.° 8 periodo noviembre suministro e Inst. de Sistema HVAC	Total Facturado S/ 1,180,634.24 (-) Retención F.G. 5% S/71 466.96 (-) Detracción 4% S/47 225.00 **Neto a Pagar S/1 061 942,28**	Transferencias a cuentas de terceros BCP	10/01/2023	**1 061 942,28**
ADS ENGINEERING AND CONSTRUCTIO N S.A.C.	E001-44	Valorización n.° 9 noviembre 2022- suministro, instalación sistema de agua, desagüe y drenaje pluvial	Total Facturado S/ 396 512,32 (-) Retención F.G. 5% S/16 801,37 (-) Detracción 4% S/15 860,49 (-) Garantía de FC S/39 651,23 **Neto a Pagar S/324 199,23**	Transferencias a otros bancos N° Operación: 241189792	14/12/2022	394 669,22* Considerar: **324 199,72**
CONSORCIO OHL- HV (Contratista)	E001-68	Valorización n.° 21 - noviembre 2022. (gases medicinales)	Total Facturado S/ 33 774 634,14 (-) Retención 5% S/1 688 731,71 (-) Detracción 4% S/1 350 985,37 **Neto a Pagar S/ 30 734 917,07**	Estado de Cta Cte BCP - C. Hospitalario OHL-HV	04/01/2023	**30 734 917,43****
PISOPAK	F002- 00017002	Noviembre 2022. (gases medicinales)	Total Facturado S/ 275 607,55 (-) Retención F.G. 5% S/16 683,27 (-) Detracción 4% S/11 024,30 **Neto a Pagar S/247 899,98**	Detalle de operación - planillas N°s 000297 y 000166	19/01/2023 25/02/2023	**247 794,52 105,76**
INSTAPLAC S.A.	E001-336	Suministro e instalación de pisos vinílicos y zócalos vinílicos	Total Facturado S/ 1 211 661,69 (-) Detracción 4% S/48 466,47 **Neto a Pagar S/1 163 195,22**	Detalle de operación - N° planilla: 000297	19/01/2023	**1 163 195,69**
DECOR NABU S.A.C	E001-107	Servicio y suministro de instalación de falso cielo raso	Total Facturado S/ 378 010,97 (-) Retención F.G. 5% S/16 017,41 (-) Detracción 4% S/15 120,44 (-) Garantía de FC S/37 801,10 **Neto a Pagar S/309 072,02**	Detalle de operación - N° planilla: 000289	14/12/2022	493 322,76* Considerar: **309 072,46**

(*) Importe que figura como transferido, sin embargo, existe la anotación "Considerar"
(**) El Contratista facturó de forma integral el importe correspondiente a la valorización n.° 21, que incluyó la partida del Subcontrato de Gases Medicinales que tuvo a su cargo.
Fuente: Valorizaciones de Subcontratos, información de Cuentas y Registros
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

[19] Revisión del registro de cierre de cuentas de los Subcontratos del Hospital de Sullana.

En tal sentido, se evidencia una inconsistencia en lo declarado por el Contratista, toda vez que sustentó afectaciones derivadas de una supuesta falta de pago de la valorización de noviembre que, en los casos de los subcontratos con ADS ENGINEERING AND CONSTRUCTION S.A.C. y DECOR NABU S.A.C., no se produjo, dado que dichos pagos fueron efectuados el 14 de diciembre de 2022, conforme se muestra en el cuadro precedente.

De lo expuesto, se advierte que el Contratista actuó en contravención a las acciones de transparencia que rige el Contrato, establecida en la cláusula 10.1 "*El Contratante, el Contratista, el Gerente del Proyecto y el Supervisor de Calidad deberán cumplir las obligaciones previstas en este contrato y desarrollar sus funciones en un espíritu de confianza y cooperación mutuas*"[20]; al sustentar impactos que no se encontraban debidamente acreditados, los cuales fueron permitidos por el Gerente de Proyecto, al no advertir que lo solicitado por el Contratista no contaba con el sustento correspondiente.

Además, del análisis de la documentación presentada por el Contratista y del cronograma aceptado vigente (noviembre de 2022) al momento del EC-12, se advierte que efectivamente existió un retraso de seis (6) días en el pago de la valorización n.° 21. No obstante lo cual, la cotización del EC-12 plantea un impacto en plazo de cuarenta y un (41) días calendario, estimación que fue obtenida a partir de un análisis del cronograma en el cual el Contratista excluye los efectos del Evento Compensable n.° 11[21] (en adelante EC-11), indicando que es debido a que la ruta crítica se encontraba vinculada a dicho evento compensable y existía incertidumbre respecto al desarrollo de este.

Cabe señalar, que en el cronograma aceptado de noviembre de 2022 se observa que la ruta más larga del proyecto se encontraba vinculada a las actividades asociadas a la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP), mientras que las actividades que el Contratista señala como afectadas por el retraso en el pago (EC-12) no formaban parte de dicha ruta.

En ese sentido, el Contratista planteó calcular la extensión de plazo del EC-12 sin considerar los efectos del EC-11, en contravención a los principios establecidos en el contrato NEC que indica que, para la evaluación de eventos compensables, el impacto en plazo debe analizarse utilizando el último cronograma aceptado vigente antes de la notificación del evento compensable, considerando las circunstancias y condiciones reflejadas en dicho cronograma; en consecuencia, el análisis del impacto no debería efectuarse modificando el cronograma aceptado ni excluyendo actividades o eventos que formen parte de su lógica y de su ruta crítica en ese momento.

Por lo tanto, aun cuando el retraso en el pago pudiera haber generado afectaciones operativas en determinados subcontratistas, las actividades identificadas en la cotización no controlaban la fecha de terminación del proyecto, por lo que el evento no habría tenido la capacidad de generar una extensión adicional del plazo contractual.

[20] **G110 Objetivos del proyecto**
"(...) la cláusula Z.10.1 del Contrato, El Contratante, el Contratista, el Gerente del Proyecto y el Supervisor de Calidad deberán cumplir las obligaciones previstas en este contrato y desarrollar sus funciones en un espíritu de confianza y cooperación mutuas.
Con respecto a la obligación establecida en dicha cláusula, el espíritu de confianza y cooperación mutuas se definen como las acciones de transparencia, apertura, honestidad y oportunidad que se deben las partes para alcanzar el objeto de los trabajos de acuerdo con el Contrato y en adición, lo que implica el deber de buena fe (...)".

[21] Implementación de la Alternativa 01 – Diseño y Construcción de una planta de tratamiento de Agua Potable y la nueva línea directa del canal Daniel Escobar, dentro de las instalaciones de EPS Grau

Retomando el hilo de la comunicación Aconex, se advierte que en respuesta de la cotización presentada por el Contratista, el Gerente de Proyecto, mediante correo ARCC1-ECC-RNCE-003536 de 26 de mayo de 2023, señaló que, en el marco del espíritu colaborativo del contrato, consideraba que aceptar el EC-12 podría haber implicado la suspensión del plazo de respuesta de dicha desavenencia mientras se evaluaba una posible conciliación respecto de los impactos; sin embargo, debido a la negativa del Contratista, dicho plazo no se suspendió. Finalmente, precisó que se mantendría a la espera de la decisión del DAB respecto a la Sumisión Formal n.° 8, sosteniendo sus propias evaluaciones de impacto en plazo y costo.

De lo señalado, se observa que el Gerente de Proyecto en el proceso de evaluación de la cotización del evento compensable, no habría advertido las inconsistencias de la información brindada por el Contratista; no obstante, de ser su atribución conforme lo establecido en el numeral Z.50.8 del Contrato que precisa: *"El Gerente del Proyecto tiene derecho a escudriñar los costos y costos adicionales respectivamente, para confirmar que los costos reales son incurridos por el Contratista y sus Subcontratistas de acuerdo al contrato. Este derecho será ejercido en cualquier momento, a sola notificación del Gerente del Proyecto"*.

Por otra parte, revisada la desavenencia presentada por el Contratista, se advierte que este señala como **fecha de vencimiento para el pago de la valorización n.° 21 el 23 de diciembre de 2022**, tomando como referencia la **fecha inicial de emisión de la Orden de Pago el 2 de diciembre de 2022**. No obstante, de la revisión de la documentación correspondiente, se evidencia que dicha orden fue posteriormente modificada el 6 de diciembre, por ende, la **fecha de vencimiento del pago de la citada valorización fue el 28 de diciembre de 2022**. En este punto resultaba necesario verificar si dicha modificación fue observada u objetada por ARCC, a fin de contar con mayores elementos para la evaluación; sin embargo, del reiterado requerimiento de información respecto de los documentos de contestación cursado por ARCC al DAB, solicitado por la Comisión Auditora tanto a ANIN[22], al Presidente del DAB[23], como al Gerente de Proyecto – Ing. José Martín Rojas Ramírez; no se logró obtener dicha documentación lo cual constituye una limitación al alcance que imposibilita tener elementos de prueba o convicción que contribuyan a arribar y sustentar - en este extremo - una conclusión respecto al accionar de ARCC en el desarrollo de la Sumisión Formal.

Cabe precisar que el DAB reconoció la fecha indicada por el Contratista sin efectuar un análisis adicional de la documentación disponible, limitándose a reproducir lo señalado por este.

Asimismo, de la revisión del comprobante de pago correspondiente a la valorización n.° 21, se verifica que la Orden de Pago fue emitida el 6 de diciembre de 2022, lo cual se encuentra dentro del plazo establecido en la cláusula Z.51.1 del Contrato. Este hecho evidenciaría una actuación, cuando menos, cuestionable por parte del DAB, toda vez que no habría corroborado adecuadamente la documentación presentada

[22] Con Oficio N° 014-2026-CG/MPROY-AC-ANIN-HSULLANA, la Comisión Auditora efectuó requerimiento de información respecto de "Todos los actuados vinculados a Procesos de Sumisión Formal" relacionado a las Sumisiones Formales n.°s 6, 8 y 9; en respuesta mediante Oficio N° 000193-2026-ANIN/DIME de 12 de marzo de 2026, se remite información parcial y solicitan una ampliación de plazo de 5 días hábiles; así también, con Oficio N° 000218-2026-ANIN/DIME de 20 de marzo de 2026, remiten igualmente información parcial; por lo que no se tuvo acceso a la integridad de la información solicitada.

[23] Mediante Oficio N° 020-2026-CG/MPROY-AC-ANIN-HSULLANA de 20 de marzo de 2026, se efectuó requerimiento de información al Presidente del DAB, respecto de "Todos los actuados vinculados a Procesos de Sumisión Formal" relacionado a las Sumisiones Formales n.°s 6, 8 y 9, reiterado con correo electrónico de 28 de abril de 2026. Al respecto, con Documento S/N emitido por Roberto Hernández García, Presidente Dispute Adjudication Board – DAB, solicitó a la Comisión Auditora, una ampliación de 30 días calendarios para remitir la integridad de la información solicitada. Transcurrido el tiempo no cumplió con remitir lo solicitado.

por el Contratista, omitiendo advertir que, si bien pudo haberse generado una orden preliminar el 2 de diciembre de 2022, esta fue posteriormente modificada mediante la orden emitida el 6 de diciembre - dentro del plazo con el que contaba la Entidad para efectuar la revisión correspondiente de la valorización -. Dicha circunstancia, así como lo demás expuesto, resulta relevante para la determinación del cómputo del plazo de pago y, por ende, para la correcta evaluación de la controversia planteada por el Contratista, y, por tanto, para establecer si efectivamente se configuró el incumplimiento contractual en los términos alegados por el Contratista.

Finalmente, el DAB emitió su conclusión del Dispute Board respecto del EC-12, pronunciándose por la procedencia del EC-12 y el impacto en costo solicitado por el Contratista, conforme se cita a continuación:

"CONCLUSIONES DEL DAB,
CON RESPECTO AL EVENTO COMPENSABLE N° 12:

24. *El Contratante ha incumplido el pago de la Valorización N°21 dentro del plazo contemplado en el Contrato, constituyendo un Evento Compensable de acuerdo a la Cláusula 60.1 del contrato.*
25. *El impacto de este retraso en los pagos sobre la ejecución de los trabajos ha sido suficientemente demostrado por parte del Contratista.*
26. *Aunque no existe solicitud de ampliación general de plazo si se ven afectadas una serie de hitos constructivos que deben ser modificados de acuerdo al análisis proporcionado por el Contratista.*
27. *Este impacto lleva aparejado un costo de prolongación que ha sido valorado por el Contratista en 2,352,667.45 S/. (Inc IGV).*
28. *El DAB decide que este costo de 2,352,667.45 S/. (Inc IGV) debe ser compensado por el Contratante."*

(...)

Es de señalar que el 2 de setiembre de 2023, el Gerente de Proyecto comunicó al DAB su desacuerdo con la decisión emitida, precisando su reserva de recurrir a un arbitraje.

Sobre el particular, se efectuó requerimiento de información[24] a la Dirección de Intervenciones Multisectoriales y de Emergencia – DIME, respecto a las acciones adoptadas en relación con la reserva de arbitraje formulada en el marco de la Sumisión Formal N° 8, incluyendo, la interposición de la demanda arbitral o las razones que sustenten su no activación. En cuya respuesta[25] el Gerente de Proyecto señala entre otros que el proyecto alcanzó su hito de culminación el 11 de marzo de 2025, y posteriormente se emitió el certificado de defectos el 9 de abril de 2026, encontrándose el contrato en fase de cierre y consolidación de aspectos técnicos y contractuales vinculados a las controversias pendientes; asimismo, que el 1 de abril se notificó la Sumisión Fornal N° 11, siendo que la Gerencia de Proyecto, se encuentra en proceso de recopilación, sistematización y remisión de la información técnica y contractual correspondiente a las controversias pendientes, incluyendo la Sumisión Formal n.° 8, así como de los antecedentes vinculados a los hitos contractuales, a efectos de sustentar adecuadamente su eventual incorporación en un proceso arbitral único, conforme a lo establecido en la Cláusula de Opción Única ZW del Contrato.

[24] Oficio n.° 036-2026-CG/MPROY-AC-ANIN-HSULLANA de 20 de abril de 2026
[25] Oficio n.° 000305-2026-ANIN/DIME de 23 de abril de 2026 que adjunta Informe n.° 000103-2026-ANIN/DIME-SEJDI-PQ6SULL del Gerente de Proyecto.

Cabe referir, que revisadas las valorizaciones n.°s 30 y 31 correspondiente a los meses de agosto y setiembre de 2023, se advierte que se incorporaron el pago del EC-12 por un monto de S/ 1 583 764,80 y S/ 735 319,37 (incluido IGV) respectivamente. Ambos importes pagados por ARCC ascienden a un total de S/ 2 319 084,17. conforme a la cotización del Contratista. Al respecto, es preciso señalar, que los citados impactos del EC-12 fueron deducidos en la aceptación de la cotización del EC-11[26] producido en setiembre de 2023.

Los documentos de los hechos antes señalados, se encuentra contenidos en el **Apéndice n.° 8** del presente informe de auditoría

1.6.2 INCONGRUENCIA EN EL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE MAYORES COSTOS POR RENOVACIONES EXCLUIDAS DE LOS EVENTOS COMPENSABLES QUE LOS ORIGINARON, AFECTA EL CONTROL PRESUPUESTAL DEL PROYECTO.

El Contrato NEC exige al contratista la contratación y mantenimiento de pólizas, entre estas la de Responsabilidad Civil Profesional (RP), debiendo estar autorizadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, los mismos que se encuentran detallados en la Tabla de Seguros (*que a su vez, se remite a la parte uno de la Ficha de Datos del citado Contrato*), siendo que de ser requerida la Póliza de Responsabilidad Profesional, debía ser obtenida desde la fecha de emisión del aviso para dar inicio, y mantenida (*entiéndase estar vigente*) hasta la entrega del Certificado de defectos por el Contratante.

De la incongruencia en el límite de indemnización de la póliza de responsabilidad profesional

De conformidad con las condiciones y límites de la Parte Uno de la Ficha de Datos del Contrato, la Póliza de Responsabilidad Profesional debía cumplir con los siguientes requisitos:

- **Vigencia:** El Contratista debía contratarla desde la fecha de emisión del aviso de inicio y mantenerla vigente hasta la emisión del Certificado de Defectos por parte del Contratante (ANIN, antes ARCC).
- **Límite de indemnización:** El monto asegurable debía ser no menor al 10% del presupuesto estimado del Contrato, ni mayor a S/ 17 500 000,00 (Diecisiete Millones Quinientos Mil y 00/100 Soles).

Esta condición presenta una incongruencia técnica evidente en los parámetros del límite de indemnización, toda vez que el umbral mínimo exigido supera numéricamente al límite máximo establecido, generando una condición fáctica de imposible cumplimiento.

[26] Aconex ARCC1-ECC-RNCE-004646 - Evaluación del Evento Compensable N° 11
"**Del impacto en Costo**
2.3. Para el impacto en costo por mayor plazo se ha tomado en consideración el impacto en plazo de 197 días calendarios del presente Evento Compensable, desestimando el costo producto de la desavenencia N°8 (Evento compensable N°12), que el DAB reconoció favorable al contratista en 41 días calendarios.
En consecuencia, los recursos que están directamente relacionados a ambos eventos compensables han sido calculados con base en 156 días calendarios.
(...)".

En ese sentido, según lo señalado en la Parte Uno – Información brindada por el Contratante de la **Ficha de Datos del Contrato** el presupuesto estimado del Contrato inicialmente fue de S/ 273 709 590,74 inc IGV (Doscientos setenta y tres Millones setecientos nueve mil quinientos noventa y 74/100 Soles), y de acuerdo a la condición contractual antes expuesta, el límite de indemnización mínima exigida para la Póliza de Responsabilidad Profesional debía ser no menor del 10% del presupuesto estimado del Contrato, el mismo que con el monto del presupuesto estimado del Contrato anteriormente señalado equivale a S/ 27 370 959.074 (Veintisiete Millones trescientos setenta mil novecientos cincuenta y nueve mil y 074/100 Soles). No obstante, dicho límite mínimo resulta ser mayor a los S/ 17 500 000,00 (Diecisiete Millones Quinientos mil y 00/100 Soles) exigidos como límite **máximo** de indemnización de la referida Póliza de Responsabilidad.

Esta situación fáctica genera la **ineficacia de la cláusula**, toda vez que rompe la estructura natural de cualquier límite de cobertura (donde el umbral mínimo debe ser menor al tope máximo). Al ser el 10% del presupuesto estimado un monto mayor al límite absoluto de S/ 17 500 000,00, la disposición contractual deviene en contradictoria y de ejecución imposible para el Contratista.

De los Costos de Renovación de la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional

Por otra parte, en el Paquete de Precio Fijo n.° 3 - Costos Generales y Personal del Contratista – Sullana, incluido en el Contrato, se contempló los costos de seguros, bonos, garantías y avales, que comprendió el costo del Seguro de Responsabilidad Civil Profesional, para dicha cobertura el Contratista contrató la Póliza n.° 2402110104155 con fecha de emisión 5 de octubre de 2021, el mismo que coberturó tanto la sede de Sullana como la de Posope, cuyo costo de la prima cobrada por la aseguradora MAPFRE ascendió a $ 269 040,01, siendo aceptado el costo para la sede de Sullana por el importe de S/ 1 049 256,04, por el periodo contractual (del 17 de marzo de 2021 al 08 de enero de 2023).

De la información brindada por ANIN, se advierte que la referida póliza fue objeto de múltiples renovaciones como consecuencia de ampliaciones de plazo contractual, registrándose hasta quince (15) renovaciones.

La primera prórroga de la actividad asegurada se originó con motivo de la actualización del presupuesto de obra del Diseño y Construcción de las Obras Civiles. Dicha renovación implicó un costo de prima de $ 617 140,01 (para ambas sedes – Sullana y Posope), la cual fue aceptada por el entonces Gerente de Proyecto, quien instruyó al Contratista a gestionar su reconocimiento mediante el Evento Compensable n.° 17, mediante el cual se efectivizó el pago por S/ 1 618 834,13, por dicho concepto.

Asimismo, cabe referir que la Renovación n.° 1 de la precitada póliza consignó como motivo de la prórroga lo siguiente:

> *"Se emite el presente suplemento para hacer constar que desde la fecha de efecto, queda prorrogada la actividad asegurada con motivo de una actualización del presupuesto de obra (...) y prórroga por retraso en ejecución de los trabajos"*

Es de señalar que durante la ejecución del proyecto se aprobaron diversos eventos compensables con impacto en costo y plazo, como consecuencia de dichas ampliaciones de plazo, se generaron prórrogas adicionales en la vigencia de la póliza de responsabilidad profesional; no obstante, se advierte que los costos asociados a dichas renovaciones no fueron incorporados dentro del costo de los eventos compensables que originaron las ampliaciones de plazo, sino que fueron tramitados de manera independiente mediante nuevos eventos compensables específicos para dicho fin.

Al respecto, el Contratista mediante Aconex COHLHV-EC-CCom-006648 remitió la Carta 04202023-15112023-DIRPRO de 15 de noviembre de 2023 solicitando la instrucción del Gerente de Proyecto para el reconocimiento del costo incurrido por la renovación de la Póliza de Responsabilidad Profesional en los siguientes términos:

"(...) La Póliza inicial ha sido reconocida en los costos fijos a la firma del Contrato, y la primera renovación de la Póliza fue consensuada con el Contratante dentro del evento Compensable n.° 17. En ese sentido, la presente comunicación es, únicamente, referente a la segunda, tercera y cuarta renovación de la Póliza de Responsabilidad Civil, el cual, abarca la cobertura de esta hasta el 15 de enero de 2024; en donde el Contratista ha incurrido en un costo S/ 1 001 071,69 (inc IGV)

5. Del costo de S/ 1,001,071.69 incurrido por el Contratista hasta la renovación dada hasta el 15 de enero de 2024, el Contratante ha realizado el reconocimiento de S/ 146,056.48 dentro de los Eventos Compensables N°11 y N°12, por lo que correspondería el reconocimiento de la diferencia, el cual, ***asciende a una suma de S/ 855,015.21, según el detalle siguiente:***

DESCRIPCIÓN	CANT	PU	SUBTOTAL (INC. IGV)	EC-001 HYT	EC-002 Y EC-003 PMA	EC-009 Anticipos	EC-007 Línea de Desagüe	EC-012 Demora pago valorización	EC-017 Póliza RC	EC-011 Línea de Agua	EC-014	POR RECONOCER	TOTAL
Seguros													
Póliza de RC - Contractual y Mayor plazo	0.9224	S/ 625 619.99	S/ 625,619.99	S/ 60,653.33	S/ 65,113.14	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 38,688.42	S/ 0.00	S/ 107.368.06	S/ 0.00		S/ 897,442.94
Póliza de RC- Incremento									S/ 1,618,834.13			S/ 855,015.21	S/ 2,473,849.34
		CON IGV	S/ 625,619.99	S/ 60,653.33	S/ 65,113.14	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 38,688.42	S/ 1,618,834.13	S/ 107.368.06	S/ 0.00	S/ 55,015.21	S/ 3,371,292.28
		SIN IGV	S/ 530,186.43	S/ 51,401.13	S/ 55,180.63	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 32,786.80	S/ 1,371,893.33	S/ 90,989.88	S/ 0.00	S/ 724,589.16	S/ 2,857,027.36

Como se puede apreciar, es menester indicar que dentro de los Eventos Compensables N°07 y N°09, no se incluyeron los costos de la renovación de la Póliza debido a una conciliación entre las partes siendo que estos reconocimientos se evaluarían a posterior cuando se cuente con el total de la prima. En ese sentido es que, el Contratista, dentro del estricto ámbito colaborativo del Contrato y relación de estrecha confianza que vincula a las Partes, no incluyó los costos de la Póliza hasta los Eventos Compensables N°11, N°12 y N°17, en donde se incluyeron parte dichos reconocimientos. (...)"

En respuesta el Gerente de Proyecto, a través del correo ARCC1-EC-PCom-160820 de 23 de noviembre de 2023, emite la ***"Instrucción a presentar un evento compensable correspondiente al reconocimiento del costo de Póliza de Responsabilidad Civil Profesional por el periodo que indica el Contrato"***, señalando entre otros lo siguiente:

"(...)
1.7 De acuerdo con la naturaleza del Contrato y los eventos compensables aceptados, es claro que la fecha de culminación del proyecto puede cambiar durante el desarrollo de este. Sin embargo, de acuerdo con el Contrato es necesario contar con una Póliza de responsabilidad civil profesional contratada durante toda su ejecución.
1.8. Por lo tanto, mediante el presente el ***Gerente de Proyecto instruye al Contratista a presentar un evento compensable correspondiente al reconocimiento del costo de Póliza de***

***Responsabilidad Civil Profesional por el periodo que indica el Contrato**. Debiendo presentarse la respectiva cotización del proveedor sustentando el costo a incurrir, a efectos de ser revisada por el equipo de la Gerencia de Proyecto". [énfasis agregado].*

En ese contexto, el costo asociado a las renovaciones n.°s 2, 3, y 4 de la póliza de responsabilidad civil profesional, fueron reconocidas a través del evento compensable n.° 26, por un monto de **S/ 855 015,21**, en cuyo motivo de prórroga se consigna ***trabajos de ingeniería y construcción de tendido de la línea de agua (6.7 km) desde el reservorio hasta la planta de tratamiento PTAP.***

Así también, las subsiguientes renovaciones de póliza de Responsabilidad Profesional fueron solicitadas bajo la denominación de "***Instrucción del Gerente de Proyecto por el Reconocimiento de la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional actualizada hasta X monto"*** siendo que los costos por las renovaciones n.°s 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17 y 18, fueron reconocidas a través de los eventos compensables n.°s 39, 47, 52, 61, 64, 65, 67, 69, 70 y 76, cuyo detalle y motivos de prórroga son expuesto en el siguiente cuadro.

Cuadro n.° 2
Renovaciones de Póliza Responsabilidad Profesional excluidas del impacto económico de los Eventos Compensables que los originaron

Evento Compensable	Renovaciones de Póliza RP	Motivo de Prórroga	Monto Reconocido (S/)
EC n.° 17	Renovación n.° 1	Se emite el presente suplemento para hacer constar que desde la fecha de efecto, queda prorrogara la actividad asegurada con motivo de una actualización del presupuesto de obra del Diseño y Construcción (...) y prórroga por retraso en ejecución de los trabajos	S/ 1 618 834,13
EC n.° 26	Renovaciones n.°s 2, 3, 4	a) Se emite el presente suplemento para hacer constar que desde la fecha de efecto, queda prorrogada la actividad asegurada con motivo del retraso en la ejecución de los trabajos. b) (...) Prórroga por los trabajos de ingeniería y la construcción del tendido de la línea de agua (6.7 Km) desde el reservorio de la empresa prestadora del servicio hasta el HOSPITAL DE APOYO DE SULLANA, así como la construcción de una planta de tratamiento de agua potable (PTAP) que sirva para proveer al hospital de la cantidad y calidad de agua que requiere para su funcionamiento. c) (...) queda prorrogada la actividad asegurada con motivo de los trabajos adicionales para la ejecución de la línea de agua.	S/ 855 015,21
EC n.° 39	Renovación n.° 5	Se emite el presente suplemento para hacer constar que desde la fecha de efecto, queda prorrogada la actividad asegurada con motivo de Eventos compensables aceptados que han motivado ampliaciones de plazo en relación comisionamiento y planta de tratamiento de Agua Potable con tendido de línea del HOSPITAL DE APOYO DE SULLANA II – 2.	S/ 354 558,05
EC n.° 47	Renovación n.° 7	Se emite el presente suplemento para hacer constar que, desde la fecha de efecto, queda prorrogara la actividad asegurada Hospital de Apoyo Sullana II¬2 con motivo de Eventos compensables aceptados y el comisionamiento de algunos equipos. que han motivado un retraso en la ejecución de los trabajos.	S/ 147 685,95
EC n.° 52	Renovación n.° 8	Se emite el presente suplemento para hacer constar que, desde la fecha de efecto, queda prorrogara la actividad asegurada con motivo de Eventos compensables aceptados y el comisionamiento de algunos equipos que han motivado un retraso en la ejecución de los trabajos.	S/ 123.161,55
EC n.° 61	Renovaciones n.°s 9, 10	a) Se emite el presente suplemento para hacer constar que, desde la fecha de efecto, queda prorrogada la actividad asegurada con motivo de Eventos compensables aceptados y el comisionamiento de algunos equipos. que han motivado un retraso en la ejecución de los trabajos. b) (...) Prórroga con motivo de retrasos en la recepción del Hospital de Apoyo Sullana II-2.	S/ 311.856,25

Evento Compensable	Renovaciones de Póliza RP	Motivo de Prórroga	Monto Reconocido (S/)
EC n.° 64	Renovación n.° 11	Se emite el presente suplemento para hacer constar que desde la fecha de efecto queda prorrogada la actividad asegurada con motivo de retrasos en la recepción del Hospital de Apoyo Sullana II-2.	S/ 129.436,71
EC n.° 65	Renovación n.° 12	Se emite el presente suplemento para hacer constar que desde la fecha de efecto queda prorrogada la actividad asegurada con motivo de retrasos en la recepción del Hospital de Apoyo Sullana II2como consecuencia de la ejecución de remates finales de la obra.	S/ 125.261,38
EC n.° 67	Renovación n.° 15(*)	Se emite el presente suplemento para hacer constar que desde la fecha de efecto queda prorrogada la actividad asegurada con motivo de retrasos en la recepción del Hospital de Apoyo Sullana II-2.	S/ 26 980,92
EC n.° 69	Renovación n.° 16	Se emite el presente suplemento para hacer constar que desde la fecha de efecto queda prorrogada la actividad asegurada con motivo de retrasos en la recepción del Hospital de Apoyo Sullana II-2.	S/ 108 862,26
EC n.° 70	Renovación n.° 17	Se emite el presente suplemento para hacer constar que desde la fecha de efecto queda prorrogada la actividad asegurada con motivo de retrasos en la recepción del Hospital de Apoyo Sullana II-2	S/ 114 478,93
EC n.° 76	Renovación n.° 18	Se emite el presente suplemento para hacer constar que desde la fecha de efecto queda prorrogada la actividad asegurada con motivo de retrasos en la recepción del Hospital de Apoyo Sullana II – 2 que ha motivado eventos compensables por mayor plazo por causas imputable al contratante	S/ 44 973,79
TOTAL NO INCLUIDO EN IMPACTO ECONÓMICO DE EVENTOS COMPENSABLES			**S/ 3 961 105,13**

(*) **Nota:** Según lo informado por la Dirección de Intervenciones Multisectoriales y de Emergencia mediante el Informe n.° 007-2026-ANIN/DIME-EDJLF de 1 de abril de 2026, existe un error material en la numeración consignada en las renovaciones de las pólizas; no obstante, estas representan la renovación secuencial, lo cual se corrobora con los periodos de vigencia de cada póliza.

Fuente: Eventos Compensables n.os 17, 26, 39, 47, 52, 61, 64, 65, 67, 69, 70 y 76.

Elaborado por: Comisión de Auditoría.

De lo expuesto, se advierte que los mayores costos derivados de la renovación de las pólizas de responsabilidad profesional que alcanzaron el monto de **S/ 3 961 105,13** fueron excluidas del impacto económico de los eventos compensables que generaron las extensiones de plazo del Contrato; así, al haberse procesado de manera separada, se pierde la trazabilidad de la causal del evento compensable, sus impactos, duración y el costo total del mismo, fragmentando el costo real de la extensión de plazo, y afectando el control presupuestal del Proyecto.

Los documentos de los hechos antes señalados, se encuentran contenidos en el **Apéndice n.° 9** del presente informe de auditoría.

1.6.3 LA ENTIDAD NO APLICÓ MECANISMOS DE CONTROL, PARA QUE LA SUBSANACIÓN DE NOTIFICACIONES DE OBRAS DEFECTUOSAS - NODs A CARGO DEL CONTRATISTA SE CUMPLAN EN LOS PLAZOS PREVISTOS, LOS CUALES EN MUCHOS CASOS EXCEDIERON LARGAMENTE LOS PLAZOS OTORGADOS POR EL GERENTE DE PROYECTO, PONIENDO EN RIESGO LOS OBJETIVOS DEL PROYECTO

Del registro de las Notificaciones de Obras Defectuosa - NODs - reportadas por el Gerente de Proyecto correspondientes al Hospital Sullana II-2, se tiene un total de 1200 NODs, que fueron identificadas tanto en las etapas de ejecución de obra hasta la fecha de entrega de dicho establecimiento al usuario final ocurrido el 11 de marzo de 2025, cómo dentro de las 52 semanas posteriores a la fecha de culminación final

(entrega del hospital), estipuladas en el contrato[27]. No obstante, y pese a que el Gerente de Proyectos requirió al Contratista subsanar estos defectos en plazos establecidos en cada NOD, otorgándole diversos plazos de 7, 10, 15 días, sin mayor análisis de la criticidad de los mismos, estas NODs no se subsanaron dentro de los plazos otorgados.

De la revisión a los reportes de las NODs cerradas por el Contratista y aceptadas por el Gerente de Proyecto, se advierte que estas se subsanaron fuera de los plazos inicialmente otorgados y en otros inclusive fuera del plazo contractual de 52 semanas evidenciando una falta de control del Proyecto que genera el riesgo del incumplimiento de los objetivos del mismo, sin que el Gerente de Proyecto haya implementado los procedimientos señalados en el contrato en el caso de incumplimiento del Contratista.

Dicha situación se desarrolla a continuación:

- De acuerdo al contrato, en la cláusula Z.11 (5) del Contrato NEC define a los defectos como i) parte de las obras que no cumple con la Información de las Obras, o ii) parte de las obras diseñadas por el Contratista que no se encuentran conforme con la ley aplicable o el diseño del Contratista aceptado por el Gerente del Proyecto, y el numeral 4 "Pruebas y defectos" de la Ficha de Datos del Contrato NEC, señala que la fecha de detección/subsanación de defectos es de un (1) año o cincuenta y dos (52) semanas posteriores a la fecha de culminación. Asimismo, la cláusula 42.2 del Contrato NEC3 dispone que el Supervisor de Calidad y SSOMA debe comunicar al Contratista cada defecto tan pronto como sea detectado, a la vez, la cláusula 43.1 establece que el Contratista debe subsanar un defecto, independientemente de que haya recibido o no la notificación por parte del Supervisor. El mecanismo de identificación y comunicación de defectos se debe realizar a través de una Notificación de Obra Defectuosa (NOD).

- Ahora bien, respecto a la situación de las NODs luego de transcurridas las 52 semanas después de CF, la Entidad remitió el oficio n.° 000325-2026-ANIN/DIMEI de 6 de mayo de 2026[28] adjuntando el Informe n.° 000114-2026-ANIN/DIME-SEDJDI-PQ6SULL de 6 de mayo de 2026 del Gerente de Proyecto, donde se indica que hubo un total de 1 200 NODs emitidas de las cuales 1 133 NODs tiene estatus de cerradas y 67 NODs permanecen abiertas. Del reporte de NOD's cerradas, existen dos grupos de NODs, el primero de 968 NODs referidas a aquellas que fueron detectadas durante el proceso constructivo de la obra hasta antes de la fecha de entrega del Hospital al usuario final ocurrido el 11 de marzo de 2025 (CF); el segundo de 165 NODs que fueron identificadas después de la entrega del Hospital al usuario final que, concordante con el ítem *4 Prueba y Defectos* de la ficha de datos del contrato NEC está de un periodo de un (1) año o 52 semanas.

- De la revisión muestral al grupo de NODs cerradas, identificadas durante la etapa de ejecución de las obras, estas no se subsanaron dentro del plazo otorgado por el Gerente de Proyecto en el reporte de las NODs, sino que, excedieron dicho plazo según lo mostrado en el siguiente cuadro:

[27] Ficha de datos del contrato. 4 pruebas y Defectos. La fecha de detección / subsanación de defectos es de un (1) año o 52 semanas después de la fecha de culminación.
[28] Oficio emitido por el director de la Dirección de Intervenciones Multisectoriales y de Emergencia - DIME/ANIN en respuesta al oficio n.°039-2026-CG/MPROY-AC-ANIN-HSULLANA de 4 de mayo de 2026 mediante el cual la comisión de auditoria.

Cuadro n.° 3
Muestreo de NODs cerradas identificadas durante la etapa de ejecución de obras.

NOD N°	Breve descripción NOD	Comunicación Aconex	Fecha de emisión NOD	Fecha Límite para atención	Fecha de cierre NOD	Correo Aconex	Plazo para el cierre		Demora	Estatus (Abierto/Cerrado)
							Otorgado	Insumido		
727	TIC- instalación no es compatible con desplazamientos máximos de aisladores.	ARCC1-EC-PCom-159236	20/11/2023	27/11/2023	16/05/2024	ANIN1-EC-PCom-209279	7	178	171	Cerrado
779	Electromecánica-Filtros UV Y Tanque De Almacenamiento No Cumplen	ANIN1-EC-PCom-199400	12/04/2024	19/04/2024	11/07/2024	ANIN1-EC-PCom-225095	7	90	83	Cerrado
780	Arquitectura Mecánicas-Ambientes Sin Renovación De Aire.	ANIN1-EC-PCom-199493	13/04/2024	20/04/2024	08/06/2024	ANIN1-EC-PCom-215540	7	56	49	Cerrado
781	Equipo médico-Incumplimiento A La Norma NTS 110.	ANIN1-EC-PCom-199635	15/04/2024	22/04/2024	05/06/2024	ANIN1-EC-PCom-214656	7	51	44	Cerrado
787	Electromecánica-Ductos Verticales Sin Soporte, No Cumplen.	ANIN1-EC-PCom-199578	15/04/2024	22/04/2024	11/07/2024	ANIN1-EC-PCom-225104	7	87	80	Cerrado
794	Arquitectura-Fisuras En Veredas Ya Reparadas.	ANIN1-EC-PCom-200538	18/04/2024	25/04/2024	21/06/2024	ANIN1-EC-PCom-219520	7	64	57	Cerrado
835	Electromecánica-1. Falta acabada de sellado entre extractor axial y muro. 4. Falta limpieza interna del Tablero Eléctrico TE-AC3	ANIN1-EC-PCom-208509	14/05/2024	21/05/2024	14/08/2024	ANIN1-EC-PCom-234829	7	92	85	Cerrado
852	Arquitectura-Observación de visión desde estación de enfermeras hacia módulos de hemodiálisis.	ANIN1-EC-PCom-215004	06/06/2024	13/06/2024	16/09/2024	ANIN1-EC-PCom-244196	7	102	95	cerrado
968	PTAP- Riesgo de desabastecimiento, acometida de agua de PTAP sin línea de respaldo	ANIN1-EC-PCom-298159	05/03/2025	12/03/2025	17/03/2026	ANIN1-EC-PCom-365400	7	377	370	cerrado

Fuente: Cuadro Resumen de NOD registrados con correos ACONEX.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Del cuadro anterior, se evidencia un incumplimiento respecto al plazo concedido por el Gerente de Proyecto para el levantamiento o subsanación de la NOD por parte del Contratista, sin que se hayan aplicado los otros mecanismos previstos en el contrato NEC, que incluía que la Entidad encargue a un tercero la subsanación con cargo a descontar los costos de las cuentas del Contratista, situación que ha venido afectando la oportunidad de la atención de defectos que eran de responsabilidad del Contratista, situación que significó un riesgo en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto.

Cabe indicar que previamente a la transferencia del Hospital al usuario final, existían NOD's sin subsanar (abiertas), que causaban la negativa de dicho usuario a la recepción del establecimiento tal es así, que se suscribió un "*Acta de Acuerdos de 1 de agosto de 2024*", entre el ANIN, el Contratista OHLA-HV y la Directora del Hospital de Apoyo Sullana así como los Jefes de mantenimiento, nefrología, hemodiálisis,

anatomía patológica, entre otros; cuyo fin fue el *"socializar, dar validez y acordar la ejecución de las mejoras requeridas por el Usuario y levantamiento de defectos en los servicios (....)"*, documento en el cual se dejó constancia de diversas observaciones (NODs) que ANIN había notificado y el Contratista debía atender.

Luego de transcurridos más de siete meses de la suscripción de esta Acta, se firmó el Certificado de Culminación del Proyecto de 11 de marzo de 2025, por el Gerente de Proyecto y el Contratista, quedando a ese momento un total de 45 NODs abiertas de las especialidades eléctricas, mecánicas, estructuras y arquitectura, que a pesar de indicarse su condición de *"no críticas"*, tenían una antigüedad mayor a un año, sin ser subsanadas por el Contratista, es decir, sus plazos de subsanación habían sido largamente vencidos.

Respecto al grupo de NOD emitidas en el periodo de 52 semanas posterior a la entrega al hospital al usuario final, se advierte una considerable cantidad de NODs cerradas que incumplieron el plazo para su atención, una muestra de la cual se indica en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
NODs identificadas en el periodo de 52 semanas posterior a la entrega del Hospital (11/03/2025)

NOD	Breve descripción NOD	Comunicación Aconex	Fecha de emisión NOD	Fecha límite para el cierre de la NOD dentro de las 52 semanas	Fecha de cierre real	Correo Aconex de cierre	Días insumidos para el cierre fuera del límite de plazo	Estatus (Abierto/Cerrado)
1002	TIC- no se visualiza el ambiente vinculado o se visualiza de manera genera	ANIN1-EC-PCom-327151	14/07/2025	11/03/2026	09/04/2026	ANIN1-EC-PCom-368274	29	cerrado
1044	TIC-Observación al sistema BMS, no cumple con lo indicado en la información de las obras.	ANIN1-EC-PCom-340253	22/09/2025	11/03/2026	01/04/2026	ANIN1-EC-PCom-367421	21	cerrado
1062	Equip. Médico-Equipos FANCOIL en general con interferencias para realizar mantenimientos preventivos	ANIN1-EC-PCom-344900	21/10/2025	11/03/2026	09/04/2026	ANIN1-EC-PCom-368152	29	cerrado
1089	Equip. Médico-Observación a equipamiento de la UPSS anatomía patológica	ANIN1-EC-PCom-351166	27/11/2025	11/03/2026	09/04/2026	ANIN1-EC-PCom-368285	29	cerrado
1093	Eléctricas-Observaciones varias de equipos eléctricos por falta de precisión	ANIN1-EC-PCom-352681	10/12/2025	11/03/2026	08/04/2026	ANIN1-EC-PCom-368118	28	cerrado
1118	Sanitarias- el sistema de extracción de aire en los ambientes de conservación de cadáveres y preparación de cadáveres no es eficiente e insuficiente pues no se logra tener el confort térmico adecuado al interior	ANIN1-EC-PCom-358352	29/01/2026	11/03/2026	01/04/2026	ANIN1-EC-PCom-367305	21	cerrado
1122	Eléctricas-Problemas con los estabilizadores eléctricos	ANIN1-EC-PCom-359226	04/02/2026	11/03/2026	02/04/2026	ANIN1-EC-PCom-367475	22	cerrado
1138	Sanitarias- Tras un evento de atoren en la red de desagüe, se ha identificado que existen redes de desagüe en el plenum del área verde de la central de esterilización lo cual representa un riesgo de contaminación ante eventos de colapso de redes	ANIN1-EC-PCom-361526	19/02/2026	11/03/2026	09/04/2026	ANIN1-EC-PCom-368275	29	cerrado

1148	Equip. Médico- Conductivimetros marca HANNA INSTRUMENTS modelo HI98311 número de serie 08070437101 presenta las siguientes fallas	ANIN1-EC-PCom-362279	24/02/2026	11/03/2026	07/04/2026	ANIN1-EC-PCom-367895	27	cerrado
1150	Equip. Médico- Equipo Workstation de mamógrafo digital con esterotaxia marca Lenovo número de serie PLAN2203138 se encuentra apagado, no se tiene clave para inicio de sesión para revisar su software y caracteristicas técnicas	ANIN1-EC-PCom-362282	24/02/2026	11/03/2026	07/04/2026	ANIN1-EC-PCom-367906	27	cerrado
1152	Equip. Medico- Se ha identificado que la unidad dental con código D-41 marca Sieger modelo V1000 ubicado en el consultorio de odontologia posee un monitor con cámara intraoral en estado inoperativo	ANIN1-EC-PCom-362701	26/02/2026	11/03/2026	31/03/2026	ANIN1-EC-PCom-367046	20	cerrado
1164	Sanitarias- Se ha identificado que el desfogue de la canaleta pluvial ubicada en el portón del acceso 2 colapsó por la fuerte lluvia producida el dia 19/02/25	ANIN1-EC-PCom-363922	06/03/2026	11/03/2026	09/04/2026	ANIN1-EC-PCom-368258	29	cerrado
1166	Equipamiento- Al hacer la medición manual se encontró una diferencia de 400 galones respecto a la medición digital	ANIN1-EC-PCom-364066	06/03/2026	11/03/2026	01/04/2026	ANIN1-EC-PCom-367348	21	cerrado
1171	Equipamiento- Lavadora de 90 KG marca FAGOR serie 8102703968 falla en variador.	ANIN1-EC-PCom-364081	06/03/2026	11/03/2026	09/04/2026	ANIN1-EC-PCom-368266	29	cerrado
1175	Equipamiento- Las cabinas de flujo laminar no se utilizan en el servicio de anatomia patológica, ya que su uso está destinado a biologia molecular, cultivos celulares y estudios microbiológicos, procedimientos que no se realizan en esta área	ANIN1-SPNO-006933	10/03/2026	11/03/2026	08/04/2026	ANIN1-EC-PCom-367980	28	cerrado
1183	TIC- Se ha identificado la siguiente observación en el sistema de control de accesos	ANIN1-SPNO-006941	10/03/2026	11/03/2026	09/04/2026	ANIN1-EC-PCom-368155	29	cerrado
1187	Sanitarias- No se tiene punto para toma de muestra a la salida de los biofiltros ysistema de impulsión de la CBAR, el hospital está sometido a fiscalizaciones sobre el nivel de contaminantes que envia a la red pública de desagüe	ANIN1-FB-453446	10/03/2026	11/03/2026	09/04/2026	ANIN1-EC-PCom-368281	29	cerrado
1189	Sanitarias- Condensación de cámara frigorificas afectando piso y muro del ambiente de almacén de alimentos perecibles en UPSS Nutrición	ANIN1-EC-PCom-364509	10/03/2026	11/03/2026	09/04/2026	ANIN1-EC-PCom-368257	29	cerrado
1191	Mecanicas- Equipos de climatización no se restablecen automáticamente tras un corte eléctrico	ANIN1-EC-PCom-364512	10/03/2026	11/03/2026	06/04/2026	ANIN1-EC-PCom-367652	26	cerrado

1194	Equipamiento- Licuadora de 20 litros en área de cocina de serie L20-0001 botonera de apagado con falla	ANIN1-EC-PCom-364515	10/03/2026	11/03/2026	31/03/2026	ANIN1-EC-PCom-367225	**20**	cerrado
1195	Arquitectura- El techo voladizo de la caseta de vigilancia numero 5 invade la pista de salida de ambularias.	ANIN1-EC-PCom-364516	10/03/2026	11/03/2026	09/04/2026	ANIN1-EC-PCom-368286	**29**	cerrado
1196	Arquitectura- Tiradores de las ventanas guillotinas de multiples servicios se encuentran solo adheridos con silicona.	ANIN1-EC-PCom-364517	10/03/2026	11/03/2026	01/04/2026	ANIN1-EC-PCom-367353	**21**	cerrado
1198	Sanitarias- Tras el uso de los baños públicos del cuarto piso en hospitalización se produce filtración de agua en el nivel inferior, el área usuaria ya ha realizado la limpieza de la red de desagüe y no hay atoro, esto ha provocado la inoperatividad de los baños públicos del tercer nivel	ANIN1-EC-PCom-364519	10/03/2026	11/03/2026	08/04/2026	ANIN1-EC-PCom-368119	**28**	cerrado

Fuente: Cuadro Resumen de NOD registrados con correos ACONEX.
Elaborado por: Comisión de auditoria

Del cuadro anterior, se advierte que las NODs sobrepasaron el plazo máximo de subsanación de 52 semanas habiendo sido cerradas con posterioridad al 11 de marzo de 2026 (fecha límite) excediendo en muchos casos 20 días. Como en el caso anterior, no se advierte que el Gerente de Proyecto haya implementado los mecanismos alternativos previstos en el contrato NEC a fin de salvaguardar la oportunidad y el cumplimiento de los objetivos del Proyecto, tanto es así que, a la fecha, de emisión del presente informe, quedan más de 60 NODs abiertas y que son motivo de disputa en otras instancias entre la Entidad y el Contratista, impidiendo el cierre final del Proyecto.

Respecto a los mecanismos que podía aplicar el Gerente de Proyecto ante el incumplimiento del Contratista en la atención de las NODs, la cláusula 45,1 del contrato NEC, opción F señala que el Gerente de Proyecto tenía la potestad de calcular el costo para subsanar el Defecto y luego de efectuado descontar al Contratista dicho monto, mecanismo que no aplicó.

De esta manera, el Gerente de Proyecto permitió al Contratista la dilación de tiempo en la atención de NODs notificadas para el Hospital Sullana II-2, evidenciando una falta de control del Proyecto y el riesgo del incumplimiento de los objetivos del mismo.

Los documentos de los hechos antes señalados, se encuentra contenidos en el **Apéndice n.° 10** del presente informe de auditoría.

1.6.4 EL GERENTE DE PROYECTO ACEPTÓ LA VALORIZACIÓN Y EL PAGO DEL COMPONENTE DE OPERACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA PARA HEMODIÁLISIS, PREVISTO PARA UN PERIODO DE TRES MESES, SIN CONTAR DE MANERA INTEGRAL CON EL SUSTENTO TÉCNICO Y DOCUMENTAL CORRESPONDIENTE, LIMITANDO LA TRAZABILIDAD DE DICHO PAGO.

Durante la ejecución del contrato NEC, antes del cumplimiento del SC-1 Infraestructura, el Gerente de Proyecto, mediante correo ARCC1-EC-PMI-000060 de 29 de marzo de 2022, instruyó al Contratista que no correspondía considerar en el Presupuesto Referencial de cumplimiento del KD3 los costos de mantenimiento preventivo y correctivo, por cuanto estos fueron considerados gastos propios de la fase de funcionamiento del establecimiento de salud, instruyendo que deduzca dichos costos del referido presupuesto y coordinar la elaboración de una Matriz de Responsabilidades en la que se propusiera que el propietario-operador, DIRESA Piura, asumiera la responsabilidad por los costos de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos del Hospital Sullana II-2.

En cumplimiento de dicha instrucción, el Contratista presentó el Presupuesto Referencial para Cumplimiento del KD-3 sin considerar el presupuesto para mantenimiento, el cual fue aceptado por el Gerente de Proyecto, mediante el correo ARCC1-WTRAN-175675 de 19 de mayo de 2022.

Posteriormente, mediante correo COHLHV-EC-EWN-000105 de 13 de febrero de 2023, el Contratista notificó al Gerente de Proyecto la Alerta Temprana n.° 52 (NAT 52), informando el riesgo derivado de la ejecución de mantenimiento de equipos y de la extensión del plazo de las garantías de los subcontratistas, como consecuencia de las ampliaciones de plazo del proyecto, indicando que, debido a la puesta en marcha y comisionamiento de determinados equipos antes de la entrega del establecimiento de salud, existía el riesgo de que estos requirieran mantenimiento durante la etapa de ejecución del proyecto.

Finalmente mediante correo ARCC1-EC-PCom-163875 de 30 de noviembre de 2023 el Gerente de Proyecto, José Martín Rojas Ramírez, instruyó al Contratista a presentar un evento compensable para el reconocimiento del costo del mantenimiento preventivo de los equipos precisando que el periodo adicional de mantenimiento, derivado de ampliaciones de plazo no imputables al Contratista, debía computarse desde la fecha de finalización del comisionamiento de cada equipo hasta la fecha de culminación de las obras.

- **Respecto al Comisionamiento del sistema de Tratamiento de Agua mediante Osmosis Inversa.**

 Mediante el correo ARCC1-WTRAN-410705 de 2 de octubre de 2023, el Gerente de Proyecto, aceptó el Plan de Comisionamiento[29] el cual comprendía, entre otras especialidades, el comisionamiento de las instalaciones sanitarias e incorporaba el procedimiento específico aplicable al sistema de tratamiento de agua mediante ósmosis inversa para hemodiálisis.

 Sobre el particular, mediante los correos COHLHV-EC-CCom-008565, COHLHV-EC-CCom-008566 y COHLHV-EC-CCom-008567, todos de 14 de mayo de 2024, el Contratista remitió al Gerente de Proyecto, los registros correspondientes a las pruebas de comisionamiento de la Planta de Ósmosis Inversa para la producción

[29] Documento 100001-COHLHV1-000-XX-RC-ZZ-000001-C06 de 25 de setiembre de 2023 presentado por el Contratista

de agua destinada a hemodiálisis, comprendiendo los filtros y ablandadores, la prueba de dureza, los equipos de bombeo, los tanques de agua y el sistema de ósmosis inversa, adjuntando lo siguiente:

a) Registro de Comisionamiento - Sistema de Ósmosis Inversa Número de Registro SOI-001-24, de 6 de mayo de 2024, el cual consta de 7 hojas, plano de referencia, panel fotográfico y certificado de calibración IP-0049-2024 de N° 0447-LE-23 de 21 de marzo de 2024 emitido por INGELAB PERU, Solicitada por la empresa LEPSA S.A.C.; así como, el FORMATO Acuse de recibo de formación e información de 6 de mayo de 2024, suscrito por el Contratista y ANIN; que comprende las pruebas de funcionamiento del equipo de ósmosis inversa, verificación de presiones, caudales, conductividad, pH, sensores, tablero de control, sistema ultravioleta y demás componentes del sistema.

b) Protocolo de comisionamiento de filtros y ablandadores (nivel de dureza de agua) – sistema de osmosis inversa - Número de Registro NDUR-001-24 de 2 de mayo de 2024, el cual consta de 2 hojas con plano de referencia; así como, el formato Acuse de recibo de formación e información de 2 de mayo de 2024, suscrito por el Contratista y ANIN.

c) Registro de comisionamiento – Funcionamiento de equipo de bombeo - Sistema de Osmosis Inversa - Número de Registro EBOM-001-24 de 6 de mayo de 2024 (incluye Equipo de Bombeo, tanques de agua), el cual consta de 27 hojas, plano de referencia, panel fotográfico, diagrama de tablero eléctrico (Circuito de fuerza y de control), y certificado de calibración 390-LE-23 de 19 de mayo de 2023 emitido por PROMECAL, Solicitada por la empresa INTELEC PERU SAC.; así como, el FORMATO Acuse de recibo de formación e información de 6 de mayo de 2024, suscrito por el Contratista y ANIN, que comprende la verificación de electrobombas, parámetros eléctricos e hidráulicos, arranque manual y automático, alternancia, simultaneidad, tableros de control y demás componentes vinculados al sistema.

- **Sobre la Operación y Mantenimiento preventivo Planta de Tratamiento de Agua para Hemodiálisis**

Mediante correo COHLHV-EC-CCom-008099 de 23 de marzo de 2024, el Contratista remitió al Gerente de Proyecto, el *"Informe de Ampliación - Suministro, Instalación y Puesta en Servicio del Sistema de Agua, Desagüe y Drenaje – Sistema de Tratamiento de Agua UPS Hemodiálisis C11"* (En adelante, Informe de Ampliación C11), documento mediante el cual se amplió el alcance y presupuesto del subcontrato de "Suministro, Instalación y Puesta en Servicio del Sistema de Agua, Desagüe y Drenaje Pluvial" del Hospital Sullana, y se incorporó, entre otros conceptos, el servicio de operación y mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Agua para Hemodiálisis, por el importe de S/ 339 689,08 sin IGV.

Como sustento del referido Informe, el Contratista adjuntó el "Informe Técnico para el Servicio de Operación y Mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Agua para Hemodiálisis"[30], de 13 de marzo de 2024, en el cual señaló que la planta se encontraba "sin arranque" y que era necesario ponerla en operación para evaluar su estado, verificar su funcionamiento y efectuar los ajustes correspondientes; con base a esto, propuso un servicio de operación y mantenimiento por un periodo de

[30] Anexo 09 del "Informe de Ampliación - Suministro, Instalación y Puesta en Servicio del Sistema de Agua, Desagüe y Drenaje – Sistema de Tratamiento de Agua UPS Hemodiálisis C11"

noventa (90) días —tres meses—, incluyendo personal especializado, repuestos, insumos y mantenimiento preventivo.

La cotización comprendió S/ 284 669,53 por operación, incluidos repuestos e insumos, más S/ 55 019,55 por mantenimiento preventivo, alcanzando el importe total de S/ 339 689,08 sin IGV. Conforme al siguiente detalle:

Imagen n.° 4
Cotización por Operación y Mantenimiento de Planta de Tratamiento de Agua de Hemodiálisis (Proceso Osmosis)

ITEM	U/M	CANTIDAD	DESCRIPCION	Prec. Unit. Total	
1.00			OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA DE HEMODIÁLISIS (PROCESO OSMOSIS)		S/ 339,689.08
1.01			SERVICIO DE OPERACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA DE HEMODIÁLISIS		S/ 284,669.53
1.01.01	GLB	1.00	REPUESTOS E INSUMOS PARA OPERACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO	S/ 45,887.50	S/ 45,887.50
1.01.02	GLB	1.00	SERVICIO DE OPERACIÓN	S/ 238,782.03	S/ 238,782.03
1.02			MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA DE HEMODIÁLISIS		S/ 55,019.55
1.02.01	GLB	1.00	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO	S/ 55,019.55	S/ 55,019.55
			IMPORTE TOTAL SIN IGV		S/ 339,689.08

Fuente: Anexo 10–Presupuesto del "Informe de Ampliación - Suministro, Instalación y Puesta en Servicio del Sistema de Agua, Desagüe y Drenaje – Sistema de Tratamiento de Agua UPS Hemodiálisis C11" presentado mediante correo COHLHV-EC-COm-008099 de 23 de marzo de 2024

Posteriormente, mediante correo ANIN1-EC-PCom-195113 de 9 de abril de 2024, el Gerente de Proyecto aceptó el Informe de Ampliación C11, no obstante, de la documentación contenida en dicho informe, se advierte que, el propio sustento técnico presentado por el Contratista señalaba que la Planta de Tratamiento de Agua para Hemodiálisis permanecía sin arranque:

> *"(...)* ***A la fecha la planta de tratamiento de agua para hemodiálisis se encuentra sin arranque*** *debido a que su operación requiere de un monitoreo constante, repuestos e insumos para su correcto funcionamiento y conservación.(...)".* (énfasis agregado)

Asimismo, las pruebas de dureza del agua, funcionamiento de los equipos de bombeo y del sistema de ósmosis inversa fueron ejecutadas con posterioridad, entre el 2 y el 6 de mayo de 2024, ejecutándose con posterioridad actividades correspondientes al proceso de comisionamiento del sistema.

En ese contexto, la documentación examinada no permitió identificar el sustento que estableciera el momento a partir del cual debía computarse el período de noventa (90) días de operación reconocido en el Informe de Ampliación C11, considerando que, al momento de su aceptación, la planta aún se encontraba sin arranque y permanecían pendientes actividades vinculadas a la puesta en marcha y al proceso de comisionamiento.

Asimismo, la documentación revisada no muestra qué actividades correspondían a la puesta en marcha y al comisionamiento del sistema, propias de la obligación del Contratista de entregar la Planta de Tratamiento de Agua debidamente probada y operativa, de aquellas que sustentaban el reconocimiento del servicio adicional de operación, repuestos, insumos y mantenimiento preventivo incorporado en el Informe de Ampliación C11.

- **Valorización y Pago del Componente de Operación de la Planta de Tratamiento de Agua para Hemodiálisis.**

El componente de operación de la Planta de Tratamiento de Agua para Hemodiálisis, correspondiente al Informe de Ampliación C11, fue valorizado por el subcontratista dentro de la valorización n.° 38 del Contratista, presentado mediante correo COHLHV-EC-App-000152 de 10 de mayo de 2024, correspondiente al periodo de abril de 2024 por el importe de S/ 284 669,53 sin IGV, compuesto por S/ 45 887,50 por repuestos e insumos y S/ 238 782,03 por el servicio de operación. Dicho importe fue valorizado al 100 %, incluido en la Factura Electrónica n.° E001-327 de 15 de mayo de 2024, cuyo pago neto fue efectuado mediante la Nota de Pago n.° 3229.24.68.2402680, con fecha de pago 29 de mayo de 2024, conforme se muestra en la imagen adjunta.

Imagen n.° 5
Valorización de abril 2024 del Subcontrato en Instalaciones Sanitarias por Operación y Mantenimiento de Planta de Tratamiento de Agua de Hemodiálisis (Proceso Osmosis)

OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA DE HEMODIALISIS (PROCESO OSMOSIS)				S/ 339,686.08		S/ -		S/ 284,669.53		S/ 284,669.53	S/ 55,016.55	
SERVICIO DE OPERACION DE LA PLANTA DE												
REPUESTOS E INSUMOS PARA OPERACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO	GLB	1.00	45,887.50	S/ 45,887.50			1.00	S/ 45,887.50	1.00	S/ 45,887.50	S/ -	
SERVICIO DE OPERACIÓN	GLB	1.00	238,782.03	S/ 238,782.03			1.00	S/ 238,782.03	1.00	S/ 238,782.03	S/ -	
MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA PLANTA DE												
SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO	GLB	1.00	55,016.55	S/ 55,016.55				S/ -	0.00	S/ -	S/ 55,016.55	

Fuente: Valorización N°38 Abril 2024 aceptada mediante correo ANIN1-EC-PayC-002110 de 14 de mayo de 2024

De la revisión del sustento adjunto a la valorización del subcontratista se verificó que únicamente se incorporaron tres fotografías fechadas el 30 de abril de 2024, en las cuales se aprecia la planta, sus equipos y personal en el ambiente; sin embargo, la documentación revisada no incluyó un informe de resultados, bitácoras, registros diarios de operación, parámetros de calidad del agua, reportes de fallas, incidencias o informes de monitoreo que permitan verificar la ejecución del servicio previsto para noventa (90) días ni las actividades efectivamente desarrolladas durante dicho periodo.

Del mismo modo, respecto de los S/ 45 887,50 correspondientes a repuestos e insumos, en la documentación revisada no permitió identificar la relación detallada de los bienes, comprobantes de adquisición, guías de remisión, actas de entrega, registros de ingreso o salida de almacén, ni controles de consumo o saldo que permitiera verificar los materiales efectivamente incorporados al servicio.

Lo expuesto resulta relevante, dado que el servicio aceptado había sido previsto para un periodo de noventa (90) días donde se estableció la realización de registros diarios de pH, cloro, conductividad y dureza total, reportes de operación al menos tres veces al día, registros de fallas, evaluación y corrección de incidencias e informes mensuales de monitoreo de la calidad del agua. En consecuencia, las tres fotografías presentadas no permiten verificarla ejecución integral del servicio durante el periodo contratado ni verificar que la planta hubiera alcanzado las condiciones óptimas para su operación continua.

Asimismo, pese a que el servicio de operación fue previsto para un periodo de noventa (90) días —tres meses—, sus dos componentes, correspondientes a repuestos e insumos y servicio de operación, fueron valorizados al 100 % en abril de 2024, sin que en la documentación adjunta se identifique la fecha efectiva de inicio y término del servicio ni se acredite la prestación durante la totalidad del periodo previsto. En consecuencia, el análisis a los documentos no se evidencia la trazabilidad entre el periodo de operación reconocido económicamente, las

actividades efectivamente ejecutadas y la evidencia técnica que acreditara el desarrollo integral del servicio durante el plazo previsto, ni se verifica la delimitación entre las actividades propias de la puesta en marcha y el comisionamiento de aquellas correspondientes al servicio adicional con base en la documentación revisada.

Finalmente, si bien fue elaborado con posterioridad a los hechos analizados, el numeral 8.5 del "Manual de Operación y Mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Agua para Hemodiálisis"[31] de agosto de 2024, establece que la información generada durante la operación de la planta debe registrarse diariamente, conservarse y remitirse periódicamente al distribuidor, pudiendo ser requerida para fines de seguimiento técnico y garantía. Si bien dicho documento no resulta aplicable para evaluar el cumplimiento de obligaciones contractuales anteriores a su emisión, corrobora que la operación de este tipo de sistemas genera ordinariamente registros técnicos cuya conservación resulta necesaria para acreditar su funcionamiento y seguimiento operativo.

De lo expuesto se tiene que, el Gerente de Proyecto aceptó el Informe de Ampliación C11 cuando, conforme a la documentación revisada, la Planta de Tratamiento de Agua para Hemodiálisis aún se encontraba **sin arranque** y permanecían pendientes actividades vinculadas con la puesta en marcha y el proceso de comisionamiento del sistema. No obstante, el Informe de Ampliación C11 incorporó el reconocimiento de un servicio de operación por noventa (90) días, así como repuestos, insumos y mantenimiento preventivo, sin que la documentación revisada permitiera identificar la delimitación técnica y económica entre las actividades propias de la puesta en marcha y el comisionamiento y aquellas que sustentaban el reconocimiento del servicio adicional de operación; asimismo, la instrucción emitida por el Gerente de Proyecto el 30 de noviembre de 2023 se encontraba referida al reconocimiento del mayor periodo del mantenimiento preventivo de los equipos durante la fase de ejecución, sin embargo, el Informe de Ampliación C11 comprendió además el reconocimiento de un servicio de operación, repuestos e insumos, sin que la documentación revisada permitiera identificar el análisis técnico o contractual que sustentara dicha incorporación.

Así también, el componente de operación, por S/ 284 669,53 sin IGV, y previsto para una ejecución de noventa (90) días, fue valorizado al 100 % en abril de 2024; no obstante, el sustento revisado se limitó a tres fotografías de una sola fecha y no incluyó bitácoras, registros diarios de parámetros, reportes de operación, registros de fallas, informes de incidencias, informes mensuales de monitoreo ni documentación que permitiera verificar la adquisición y utilización de los repuestos e insumos.

En consecuencia, la documentación presentada no muestra de manera integral el sustento técnico y documental del reconocimiento efectuado, ni reconstruir la secuencia entre la puesta en marcha de la planta, el inicio del periodo de operación reconocido y la ejecución del servicio durante el plazo previsto, limitando la trazabilidad del sustento que dio lugar a la conformidad otorgada y al reconocimiento económico correspondiente.

Los documentos de los hechos antes señalados, se encuentra contenidos en el **Apéndice n.° 11** del presente informe de auditoría.

[31] Documento adjunto al Manual de Operación y Mantenimiento - Instalaciones Sanitarias, aceptado por el Gerente de Proyecto mediante correo ANIN1-WTRAN-646816 de 12 de diciembre de 2024

1.6.5 LA AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, RESPECTO DEL PROYECTO HOSPITAL SULLANA II-2 QUE SE VIENE EJECUTANDO, NO DISPONE DEL ÍNTEGRO DEL ACERVO DOCUMENTARIO TRANSFERIDO POR LA EXTINTA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, LO CUAL AFECTA LA TRAZABILIDAD DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS Y CONTRACTUALES DE LAS INVERSIONES Y LIMITA LAS ACCIONES DE CONTROL

Mediante Ley n.° 31841 de 20 de julio de 2023 se dispuso la creación de la Autoridad Nacional de Infraestructura - ANIN para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión bajo su cargo.

Posteriormente, mediante el Decreto de Urgencia n.° 037-2023 de 16 de noviembre de 2023, se establecieron medidas extraordinarias y urgentes para garantizar la continuidad de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios - PIRCC, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno El Niño, señalando en sus considerandos que, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – ARCC, que a ese momento tenía a su cargo la ejecución de las intervenciones del PIRCC, se extinguiría el 31 de diciembre de 2023, y que sería la ANIN, recientemente creada, quien asumiría la continuidad de dichas intervenciones en un total de 157 proyectos. Estando dentro de estos el proyecto con CUI 2483109 correspondiente al Hospital de Apoyo Sullana II-2.

Asimismo, mediante la Resolución Ministerial N° 276-2023-PCM de 27 de noviembre de 2023, en el artículo 1, se señala que los artículos 1 y 3 de la Resolución Ministerial N° 182-2023-PCM, fueron modificados, quedando redactados de la siguiente manera: *"Artículo 1.- Comisión de Transferencia. 1.1 Constituir la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, según el detalle siguiente: a) Transferencia de los recursos presupuestales, bienes muebles e inmuebles, acervo documentario, entre otros, a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, según corresponda, en base a los acuerdos de las actas suscritas por la Comisión de Transferencia (...) c)Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura."* (Lo subrayado es nuestro)

Considerando lo anterior, a través del Acta de Entrega – Recepción del acervo documental de la ARCC de 30 de diciembre de 2023 se reunieron los representantes de la ARCC para realizar la entrega del acervo documental de la ARCC a la ANIN, como entidad receptora de la documentación, participando como verificador del proceso la Presidencia del Consejo de Ministros, en el cual se consignó que *"(...) se procede a la entrega del inventario consolidado de un total de 10008 cajas archiveras (...)"*, asimismo, respecto al Hospital de Apoyo Sullana II-2 se señala que se entregan 2 CD's con el comentario *"Se encuentra igual al archivo digital"*.

El Reglamento de Organización y Funciones de ANIN[32], cuenta dentro de sus órganos de apoyo, con la Oficina de Administración la cual según establece en el artículo 40° respecto de la gestión documental y archivo, lo siguiente: *"l) Gestionar y ejecutar los procesos de gestión documental y archivísticos en la ANIN"*, asimismo, el mencionado documento en el artículo 43° precisa respecto de la unidad de abastecimiento a su cargo, que tiene como función; *"l) Implementar y gestionar el sistema de archivo institucional, trámite documentario y correspondencia de la entidad."*; normativa que evidencia que era de cargo de ANIN gestionar la documentación que le era transferida, en tanto, asumió la gestión de los 157 proyectos de la extinta ARCC.

En atención a la realización de la auditoría de cumplimiento al proyecto Hospital de Apoyo Sullana II-2, que realizó esta Comisión de auditoría, es de precisar que, el Contrato para la ejecución del Hospital de Apoyo Sullana II-2 fue suscrito entre la ARCC y el Contratista el 16 de marzo de 2021, y mediante la Adenda al Contrato de 19 de diciembre de 2023[33], la ARCC le cedió a ANIN su posición de Contratante en el Contrato, con vigencia a partir del 1 de enero de 2024; por lo que, todas las obligaciones y derechos inherentes al contrato eran exigibles entre la ANIN y el Contratista.

Durante la ejecución de la referida auditoría de cumplimiento cuyo alcance comprende el periodo de 16 de marzo de 2021 al 31 de diciembre de 2025[34], se cursaron diferentes comunicaciones a ANIN, en las cuales se requirió documentación generada durante los años 2022 y 2023[35], tales como documentos de sustento de pagos efectuados, proceso de sumisión formal y documentación relacionada con el mantenimiento del proyecto.

En respuesta a estos requerimientos de información, ANIN realizó envíos incompletos en los términos solicitados por la Comisión de Auditoría, situación que conllevó a cursar reiterativos a la Entidad, obteniendo como respuesta que la información no obra en el acervo documentario transferido por la extinta ARCC, tal como se resume en el cuadro mostrado a continuación:

[32] Mediante la Resolución Jefatural n.° 002-2023-ANIN-JEFATURA de 16 de noviembre de 2023 se aprueba el Texto Integrado del ROF de ANIN.
[33] Suscrita entre la Gerente General de la ARCC, el Director de la Dirección de Adquisiciones de Infraestructura de la ANIN y el Contratista.
[34] Sin perjuicio de abarcar periodos anteriores y posteriores vinculados con los objetivos del servicio de control.
[35] Periodo en que el Proyecto se encontraba a cargo de la extinta ARCC.

Cuadro n.° 5
Requerimiento de información de la Comisión de Auditoría referida a los años 2022, 2023 y 2024

Documento	Requerimiento de información	Respuesta Entidad	Reiterativo Comisión de auditoría	Respuesta Entidad
OFICIO N° 005-2026-CG/MPROY-AC-ANIN-HSULLANA de 12 de febrero de 2026	Se solicitó remitir copia de los comprobantes y/o notas de pago, en archivo digital, que se detallan, adjuntando la documentación sustentatoria de su trazabilidad (memorandos, informes y órdenes de pago, entre otros) relacionados con los años 2022, 2023 y 2024.	**OFICIO N° 000049-2026-ANIN/OA de 17 de febrero de 2026 Atención parcial al requerimiento efectuado en tanto no se remitió informes emitidos por los especialistas.**	**OFICIO N° 0012-2026-CG/MPROY-AC-ANIN-HSULLANA** de 5 de marzo de 2026. **Reitera la remisión de información según detalle de los informes emitidos por especialistas, que sustentan la trazabilidad de los pagos efectuados a través de los Comprobantes N°s 25546-2022, 08371-2023, 18858-2023, y 23007-2023**	**OFICIO N° 000064-2026-ANIN/OA** de 10 de marzo de 2026, señalan: "*Que, sobre la búsqueda realizada (...) en relación a los Comprobantes de Pago N° 25546-2022, N° 08371-2023,*, N° 18858-2023, N° 23007-2023 – NO OBRA en el acervo documentario transferido por la extinta ARCC"
OFICIO N° 014-2026-CG/MPROY-AC-ANIN-HSULLANA de 9 de marzo de 2026	Requerimiento de información respecto de "Todos los actuados vinculados a Procesos de Sumisión Formal" n.° 8 gestionados en **abril de 2023.**	OFICIO N° 000193-2026-ANIN/DIME de 12 de marzo de 2026, Remite información parcial y solicitan una ampliación de plazo de 5 días hábiles con la finalidad de brindar la información completa		OFICIO N° 000218-2026-ANIN/DIME de 20 de marzo de 2026, que adjunta el Informe N° Informe N° 000070-2026-ANIN/DIME-SEJDI-PQ6SULL remiten información parcial. Respecto de la información relacionada con la contestación a la Sumisión Formal 06 de fecha 28/10/2022 y SF N.° 08 de fecha 03/04/2023 que aún se encuentran pendiente, no obra en los archivos de la Gerencia de Proyecto; por lo que, se viene gestionando las solicitudes correspondientes tanto a la Entidad, como al DAB y Contratista, sin embargo, a la fecha no se cuenta con dicha documentación solicitada.
Oficio N° 040-2026-CG-MPROY-AC-ANIN-HSULLANA de 6 de mayo de 2026 relacionado con información sobre el mantenimiento preventivo y/o correctivo del Hospital de Apoyo de Sullana.	Remitir el Informe N°00132-2023-ARCC/GG/OAJ mencionado en la instrucción a la contratista remitida por el Gerente de Proyecto mediante correo Aconex ARCC1-EC-RESEWN-016178 de **30 de noviembre de 2023**	Oficio N° 000339-2026-ANIN/DIME de 12 de mayo de 2026, e informe N° 117-2026-ANIN/DIME-SEJDI-PQ6SULL de 12 de mayo de 2026. Al respecto, cabe precisar que la documentación requerida es de competencia de la extinta ARCC y data del año 2023. En ese sentido, se ha efectuado la búsqueda correspondiente a través de la plataforma Aconex, sin haberse logrado ubicar la información solicitada. Por lo tanto, la Gerencia de Proyecto no cuenta con la referida documentación.		

Fuente: Comunicaciones enviadas y recibidas.
Elaborado por: *Comisión de Auditoría*

De la información consignada en el cuadro, se advierte que, frente a los requerimientos de la Comisión de auditoría, las áreas de ANIN señalaron que la documentación solicitada NO OBRA en el archivo / acervo documentario debido a que es de competencia de la extinta ARCC, entidad extinguida a la fecha.

Esta situación afecta directamente la trazabilidad de las operaciones ejecutadas en el proyecto y constituye una limitación al alcance de la labor de control gubernamental, debido a que la ANIN no ha cumplido a cabalidad con entregar la documentación requerida por la comisión auditora. Cabe precisar que dichos folios constituyen la evidencia obligatoria de las actuaciones, decisiones y transacciones del proyecto, indispensables para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas. Asimismo, la omisión en la entrega de información vulnera el mandato legal que obliga a las entidades a atender los requerimientos del Sistema Nacional de Control, restringiendo la verificación posterior y el análisis técnico por parte de los órganos externos e internos.

Al haber transcurrido más de dos años desde la transferencia del acervo documentario de la extinta ARCC a la ANIN, la entidad tenía la obligación legal de mantener dicha información debidamente organizada, clasificada y disponible para su fiscalización. Sin embargo, el incumplimiento detectado evidencia una grave deficiencia en la gestión de archivos institucionales. Por consiguiente, resulta necesario que la Alta Dirección de la ANIN implemente de forma inmediata acciones de ordenamiento, depuración y digitalización de la documentación técnica, legal y financiera de la cartera de proyectos transferidos, con la finalidad de mitigar los riesgos de pérdida de información y asegurar la atención oportuna a los órganos de control.

Al respecto, la Resolución Jefatural N° 180-2019-AGN/SG de 20 de setiembre de 2019 que aprueba la Directiva n.° 010-2019-AGN/DDPA "Norma para la Organización de Documentos Archivísticos en la Entidad Pública", señala en las Disposiciones Específicas lo siguiente: 7.1 Sobre el Documento Archivístico *"Es aquel que contiene la información en cualquier soporte (físico y electrónico), producida y conservada como evidencia y como activo por una organización o individuo, en el ejercicio de sus funciones o en el desarrollo de su actividad o en virtud de sus obligaciones legales."*

Asimismo, la Resolución Jefatural N° 022-2019-AGN/J de 24 de enero de 2019 que aprueba la Directiva n° 002-2019-AGN/DDPA "Norma para la Transferencia de Documentos Archivísticos de las Entidades Públicas" cuyo objetivo es el de regular el procedimiento de transferencia de documentos archivísticos en las entidad públicas y como finalidad el establecer disposiciones que permitan garantizar una transferencia uniforme del acervo documental, señala en el numeral 7.1.2 que *"La transferencia extraordinaria es aquella que corresponde al traspaso de documentos archivísticos, que la entidad o las UO remitan a las entidades que asumen las funciones, (...). El acervo documental de las entidades públicas en proceso de desactivación es transferido a las entidades que asumen sus funciones, a fin de garantizar la continuidad en su gestión, en el ámbito de su jurisdicción".*

La inexistencia de un archivo integral, ordenado y sistemático del Proyecto corrobora la falta de idoneidad en la custodia de la información, lo que anula la transparencia y el seguimiento de las inversiones. Esta deficiencia no solo ha limitado las facultades de control gubernamental, sino que ha obligado a la comisión auditora a emplear mayores tiempos y recurrir a fuentes externas alternas ante la omisión de la entidad. Al tratarse de documentación crítica para la gestión del proyecto, la carencia de los antecedentes técnicos, legales y financieros transgrede el marco contractual y expone a la ANIN al riesgo inminente de realizar un proceso de cierre comercial y liquidación final sin el debido sustento legal.

Los documentos de los hechos antes señalados, se encuentra contenidos en el **Apéndice n.° 12** del presente informe de auditoría

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta que el alcance de la materia de control esta referido a un proyecto específico, la Comisión Auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.

III. OBSERVACIONES

De la revisión y evaluación a la documentación e información obtenida a través de la plataforma ACONEX[36] y la proporcionada por la ANIN, con relación a la ejecución del Contrato NEC3 Opción F, se han determinado las observaciones siguientes:

1. **EL GERENTE DE PROYECTO SUSCRIBIÓ UN ACTA DE ACUERDO CON EL DIRECTOR DE PROYECTO DEL CONTRATISTA, CONCLUYENDO LA SUMISIÓN FORMAL N° 07 ANTE LA DAB RESPECTO DEL EVENTO COMPENSABLE N° 01 "INCLUSIÓN DEL SERVICIO DE HEMODIÁLISIS Y TOMOGRAFÍA", RECONOCIENDO A FAVOR DEL CONTRATISTA S/ 5 265 425,95 (INC. IGV), QUE INCLUYÓ COSTOS NO VINCULADOS AL MAYOR PLAZO RECONOCIDO POR DICHO EVENTO COMPENSABLE, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 1 543 086,67 (INC. IGV).**

 De la revisión y evaluación a la documentación vinculada al "Evento Compensable 01: NCE n.° 001-2021 Inclusión del servicio de Hemodiálisis y Tomografía" (en adelante EC-01), correspondiente al contrato NEC3, se advierte que, durante la etapa inicial de diseño del proyecto, el gerente de proyecto, Rodrigo Orellana, instruyó al Contratista a incorporar al Programa Médico Arquitectónico (PMA) la modificación del Programa Médico Funcional (PMF) aprobada por la Dirección Regional de Salud (en adelante DIRESA), incluyendo los ambientes correspondientes a los servicios de Hemodiálisis y Tomografía. Dicha instrucción generó discrepancias entre el Contratista y la Gerencia de Proyecto respecto a si la instrucción constituía una modificación propia del alcance de diseño asumido contractualmente por el Contratista o si configuraba un Evento Compensable, conforme a la cláusula 60.1(1) del Contrato NEC3, al modificar la Información de las Obras.

 Luego de dicha instrucción, el Contratista emitió la Notificación de Alerta Temprana - NAT-01 y posteriormente notificó formalmente el EC-01, señalando que la incorporación de los ambientes de Hemodiálisis y Tomografía incrementaban el área del proyecto, generando reformulaciones al diseño previamente desarrollado y afectaciones en la ruta crítica del proyecto, esto es, impactos tanto en plazo como en costo; en ese contexto, el Contratista presentó diversas evaluaciones y cotizaciones del EC-01, incrementando progresivamente el área atribuida al evento compensable y determinando impactos económicos sustentados principalmente en mayores gastos generales, costos de diseño y costos asociados a los denominados Paquetes Fijos n.° 02 – Campamento y n.° 03 – Costos Generales y Personal del Contratista.

 Posteriormente, el Equipo UKDT emitió opiniones técnicas mediante las cuales concluyó que la instrucción impartida por el Gerente de Proyecto sí constituía un Evento Compensable, al tratarse de una modificación formal del alcance contractual; sin embargo, precisó que la evaluación económica debía limitarse únicamente a aquellos costos efectivamente relacionados con el mayor plazo generado por el evento, descartando costos no dependientes del tiempo incluidos por el Contratista en sus cotizaciones; en aplicación de dicho criterio, UKDT recalculó el impacto económico del EC-01 considerando únicamente partidas vinculadas al tiempo, determinando un monto significativamente menor al solicitado por el Contratista.

[36] La cláusula G810.1 del Contrato NEC3 Opción F establece que las comunicaciones entre el Gerente de Proyecto, el Contratista y el Supervisor de Calidad se realizarán a través de la plataforma ACONEX. Asimismo, la cláusula G830.9 dispone que el control de documentos del Gerente de Proyecto se llevará a cabo mediante ACONEX. Además, la cláusula G835.3 especifica que el Contratista utiliza ACONEX para almacenar y obtener la aprobación de todos los documentos contractuales. Es resumen, la ANIN solo recibe información relacionada con la ejecución contractual a través de ACONEX.

Asimismo, se advierte que el gerente de proyecto, Juan Manuel Estupiñán, luego de aceptar formalmente el EC-01 mediante comunicación de 30 de diciembre de 2021, requirió al Contratista presentar una cotización actualizada del EC-01; sin embargo, dicha instrucción resultó inconsistente con el mecanismo de evaluación previsto en la cláusula 63.1 del contrato NEC3, la cual establece que los cambios al precio deben evaluarse considerando las proyecciones de costo existentes al momento de la instrucción o notificación que originó el evento compensable. No obstante, ello, posteriormente, al verificarse que el Contratista no presentó su cotización dentro del plazo previsto en la cláusula 62.3 y sin que exista evidencia de ampliación de plazo conforme a la cláusula 62.5, el gerente de proyecto, Juan Manuel Estupiñán, procedió a efectuar su propia evaluación del EC-01 en aplicación de la cláusula 64.1 del Contrato NEC.

Como resultado de dicha evaluación, el gerente de proyecto, Juan Manuel Estupiñán, determinó un impacto en plazo de 68 días calendario y un impacto económico ascendente a S/ 1 827 426,87 inc. IGV, precisando expresamente que dicho monto comprendía únicamente aquellos costos dependientes del tiempo vinculados al mayor plazo generado por el EC-01. Dicha evaluación fue posteriormente implementada en la Línea Base del proyecto, siendo aceptada por el Contratista para efectos de su ejecución, reservándose este únicamente el derecho de acudir al mecanismo de solución de controversias previsto en el contrato respecto de los montos no reconocidos.

Es así que, el Contratista presentó ante el Dispute Adjudication Board (en adelante DAB) la Sumisión Formal n.° 7, mediante la cual cuestionó exclusivamente la cuantificación económica efectuada por la gerencia de Proyecto, incorporando además nuevos criterios de valorización relacionados con un "Mayor Alcance", sustentado en la aplicación porcentual de costos generales y componentes de los Paquetes Fijos sobre el incremento de área derivado de la incorporación de los ambientes de Hemodiálisis y Tomografía. No obstante, se advierte que dichos conceptos no habían sido considerados en las cotizaciones iniciales del EC-01 y que los costos directos asociados al mayor alcance ya se encontraban incorporados al diseño final contractual y al Costo Determinado del proyecto mediante el desarrollo de los entregables KD2 y KD3.

Luego, estando la controversia en el marco de la DAB, el gerente de proyecto, José Martín Rojas Ramírez, y el Director de Proyecto del Contratista suscribieron un "Acta de Acuerdo", mediante el cual reconocieron a favor del Contratista un monto total de S/ 5 265 425,95 inc. IGV por el EC-01, dejándose sin efecto la controversia económica sometida al DAB.

Del análisis realizado a las partidas comprendidas en el Acta de Acuerdo, se advierte que el gerente de proyecto, José Martín Rojas Ramírez, reconoció costos asociados a gastos generales que no acreditan una relación directa con el mayor plazo derivado del EC-01 así como una partida por "Mayor Alcance", pese a que los ambientes de Hemodiálisis y Tomografía ya había sido incorporado al diseño y presupuesto contractual del proyecto. Como resultado de dicho análisis, se determinó el reconocimiento indebido de partidas ascendentes a S/ 1 543 086,67 inc. IGV, que constituye un perjuicio económico a la Entidad.

Lo descrito anteriormente, se detalla a continuación:

1.1 Alcances del Contrato

La obra principal contempló la construcción de una infraestructura hospitalaria de cuatro niveles, en los cuales se organizan funcionalmente las diversas Unidades Productoras de Servicios de Salud (UPSS) y Unidades Productoras de Servicios (UPS) que conforman el establecimiento.

El Anexo N.° 1 del Volumen 2B del Contrato NEC **(Apéndice n.° 13)** determina el PMA y el PMF del Hospital de Sullana, incluyendo la distribución de las UPSS y las UPS que alcanzan un área total de 20 158,09 m2, según el siguiente detalle:

Imagen n.° 6
Cuadro resumen de las Areas del Hospital de Sullana

CUADRO RESUMEN DE AREAS DEL HOSPITAL DE SULLANA				
N°	UNIDADES PRODUCTORAS DE SERVICIOS DE SALUD Y UNIDADES PRODUCTORAS DE SERVICIOS	AREA CONSTRUIDA NORMATIVA (m2)		
		AREA NETA	AREA DE CIRCULACION	AREA TOTAL
01	UPSS CONSULTA EXTERNA	1,380.00	552.00	1,932.00
02	UPSS EMERGENCIA GENERAL	880.50	352.20	1,232.70
03	UPSS CENTRO OBSTETRICO	281.00	112.40	393.40
04	UPSS CENTRO QUIRURGICO	448.50	179.40	627.90
05	UPSS HOSPITALIZACION	2,973.50	1,189.40	4,162.90
06	UPSS CUIDADOS INTENSIVOS	899.00	359.60	1,258.60
07	UPSS PATOLOGIA CLINICA	140.00	56.00	196.00
08	UPSS ANATOMIA PATOLOGICA	172.00	68.80	240.80
09	UPSS DIAGNOSTICO POR IMÁGENES	182.50	73.00	255.50
10	UPSS MEDICINA DE REHABILITACION	233.00	93.20	326.20
11	UPS NUTRICION	246.00	98.40	344.40
12	UPSS HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE	333.00	133.20	466.20
13	UPSS FARMACIA	345.50	138.20	483.70
14	UPSS CENTRAL DE ESTERILIZACION	135.50	54.20	189.70
15	UPS ADMINISTRACION	368.00	92.00	460.00
16	UPS DOCENCIA E INVESTIGACION	319.50	79.88	399.38
17	UPS GESTION DE LA INFORMACION	215.00	53.75	268.75
18	UPS TRANSPORTES	75.00	18.75	93.75
19	UPS CASA DE FUERZA	410.00	102.50	512.50
20	UPS CADENA DE FRIO	32.50	8.13	40.63
21	UPS CENTRAL DE GASES	91.00	22.75	113.75
22	UPS ALMACEN	91.00	22.75	113.75
23	UPS LAVANDERIA	142.00	35.50	177.50
24	UPS TALLERES DE MANTENIMIENTO	304.00	76.00	380.00
25	UPS SALUD AMBIENTAL	129.50	32.38	161.88
26	UPS SALA DE USOS MULTIPLES	84.00	21.00	105.00
27	UPS CASA MATERNA	194.50	48.63	243.13
28	UPS RESIDENCIA PARA PERSONAL	237.50	59.38	296.88
29	UPS GUARDIANIA	26.50	3.83	29.33
Area Neta UPSS, UPS y Area complementaria		11,269.00	4,137.23	15,506.23
Area Circulación vertical y entre UPSS y UPS (15%) en m2		1,705.35	620.58	2,325.93
Area Reajuste e Imprevisto (15%) en m2		1,705.35	620.58	2,325.93
Area Total UPSS y UPS en m2		14,779.70	5,378.39	20,158.09

Fuente: Anexo N.° 1 del Volumen 2B de Contrato NEC

El Anexo 2 del Volumen 1 del Contrato NEC **(Apéndice n.° 6)** establece las fechas clave del contrato, correspondientes a los hitos contractuales KD, SC, CF y CCF, los cuales constituyen obligaciones contractuales del Contratista vinculadas al cumplimiento progresivo del alcance del contrato; dichos hitos fijan fechas específicas para la entrega de los principales resultados del proyecto, relacionados con el desarrollo del diseño, la ejecución de la construcción, la instalación del equipamiento, la culminación de las obras y el cierre contractual del proyecto, las cuales son:

Cuadro n.° 6
Cuadro Resumen de Fechas Clave del Contrato NEC

Fecha Clave	Descripción	Fecha Contractual
KD1 - Diseño Conceptual de arquitectura (anteproyecto)	Entrega de diseño conceptual de arquitectura, el cual incluye como mínimo, pero no se limita: plantas, distribuciones, flujos.	27/04/2021
KD2 - PMA resultante, planos de distribución aprobados por DIRESA/otros	Programa médico arquitectónico (PMA), el cual incluye, pero no se limita a: planos de distribución, flujos, PMA aprobado por DIRESA.	18/05/2021
KD3 - Diseño final a nivel de todas las especialidades del proyecto	Metrados, EE.TT, plantas, cortes, presupuesto referencial, etc. El cual incluye, pero no se limita a los entregables descritos en la guía de diseño del volumen 2B	15/08/2021
KD4 - Aisladores sísmicos	Culminación de suministro e instalación de deslizadores y/o aisladores sísmicos con sus respectivos protocolos.	15/08/2021
SC- 01 - Infraestructura del Hospital	Verificación de culminación seccional de la infraestructura (cuartos técnicos, almacenes, depósitos, sistemas, subestación, UPSS, UPS con el respectivo equipamiento e instalaciones por cada especialidad de obra).	16/10/2022
KD5 - Instalación de Equipamiento Médico y Hospitalario	Culminación seccional de la infraestructura, equipamiento médico, hospitalario con sus respectivos protocolos.	14/12/2022
SC-02 - Comisionamiento	Verificación de la culminación seccional de la infraestructura, equipamiento médico, hospitalario.	29/12/2022
CF - Culminación de Obras	Con traslado del hospital al usuario final y documento de aceptación del director del Hospital (verificación de cumplimiento del PMF, PMA y otros).	08/01/2023
CFF - Cierre Comercial Final	Entrega del cierre comercial y documentación (incluye la declaratoria de fábrica y el inventario general de equipamiento hospitalario). El informe, formatos, sustento y cierre comercial final incluye especificaciones técnicas, planos As Built, memoria de cálculo, presupuesto actualizado, inventario de bienes del proyecto, propuesta de declaratoria de fábrica, PMA resultante actualizado de corresponder, y otros señalados en la información de las obras	06/02/2023

Fuente: Anexo 2: Fechas Clave – KD – "Hospital de Apoyo II-2 Sullana" de Contrato NEC
Elaborado por: Comisión de auditoria

El Anexo n.° 4 del Volumen 2B del Contrato NEC **(Apéndice n.° 13)** establece los 'Paquetes a Precio Fijo (Suma Alzada)' aplicables al proyecto, conteniendo la descripción del alcance de las obligaciones asumidas por el Contratista respecto a los componentes de Diseño, Campamento, Gastos Generales y Personal del Contratista, así como de la Movilización y Desmovilización de Equipos; precisando las actividades comprendidas que deben ser asumidas por el Contratista, los costos incluidos y excluidos, las responsabilidades contractuales y la forma de pago aplicable a cada paquete, bajo el esquema de suma alzada previsto en el contrato.

1.2 Inclusión del Servicio de Hemodiálisis

Durante el inicio de la ejecución del proyecto, en la etapa de diseño, mediante correo COHLHV-EC-CCom-000002 de 1 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, el Contratista solicitó confirmación respecto a la inclusión del servicio de hemodiálisis[37] en el PMF; cabe precisar que el Contratista es responsable del desarrollo del anteproyecto arquitectónico y del diseño de las especialidades, debiendo optimizar áreas, definir flujos y relaciones funcionales entre las UPSS y UPS, así como gestionar la aprobación del PMF y del PMA desde el inicio de la etapa de diseño, asumiendo además cualquier error, omisión o sobrecosto que pudiera derivarse de dicho proceso, en consecuencia, desde la etapa del Anteproyecto —cuyo KD1 debía cumplirse el 27 de abril de 2021— el Contratista asumía la responsabilidad de desarrollar el diseño considerando las necesidades del establecimiento de salud y de gestionar la aprobación correspondiente del PMF y del PMA.

Posteriormente mediante correo ARCC1-EC-PCom-001435 de 3 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 15)** el gerente de proyecto, Rodrigo Orellana San Martin, respondió indicando lo siguiente:

> *"(...) La inclusión de servicios de salud es determinada en el trabajo de campo que realiza el equipo que desarrolla el diseño del proyecto, verificando la Cartera de Servicios considerados en el Programa Medico Funcional PMF alcanzados en la información de las obras, con los Servicios que en la actualidad viene prestando el Establecimiento de Salud. En el caso del Servicio de Hemodiálisis, el Hospital de Apoyo de Sullana ha solicitado incluir este servicio al PMF; por lo que su representada deberá incluirlo en el programa de diseño. Si este Servicio de Hemodiálisis se encuentra dentro de la Cartera de Servicios del hospital, y principalmente que en la actualidad esté prestando dichos servicios a la población, debidamente sustentado con documentos administrativos, así como reportes estadísticos de atención, éstos definirán el alcance en infraestructura y equipamiento. Luego, debe ser revisado y evaluado por vuestros Especialistas en Salud y de estar conforme, se incluirá en el PMF para desarrollar el anteproyecto, y luego en el diseño final de las especialidades del proyecto (...)"*

Es decir que, la inclusión de Hemodiálisis depende de que el hospital demuestre –con el sustento correspondiente– que ya brinda ese servicio y de que los especialistas del Contratista lo validen, para recién incorporarlo al PMF y al diseño del proyecto.

En respuesta, mediante correo COHLHV-EC-CCom-000008 de 7 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, el Contratista adjuntó la **carta n.° 00062021-07042021-DIRPRO** respondiendo a los puntos indicados por el Gerente de Proyecto en el cual el Contratista sostiene que su rol es desarrollar el diseño sobre la base de un PMF previamente aprobado por la DIRESA, y que la definición o modificación de la Cartera de Servicios corresponde a la autoridad sanitaria y no al equipo de diseño; en consecuencia, la incorporación de nuevos servicios constituye una variación del alcance originalmente aprobado y no un simple ajuste propio del proceso de diseño.

Seguidamente, mediante correo COHLHV-EC-EWN-000001 de 12 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, el Contratista emitió la Notificación de Alerta Temprana NAT-01, alertando sobre el riesgo de incremento de costos y plazo del proyecto derivado de la inclusión del servicio de Hemodiálisis; en respuesta a ello mediante correo ARCC1-EC-RESEWN-000146 el 15 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, el gerente de proyecto, Rodrigo Orellana San Martin, señaló que la inclusión de nuevos servicios solo procederá cuando exista una solicitud formal debidamente sustentada, y que la modificación del

[37] Situación planteada a raíz de una reunión sostenida con el Gerente de Proyecto el 26 de marzo de 2021 en la que se planteó la incorporación de dicho servicio

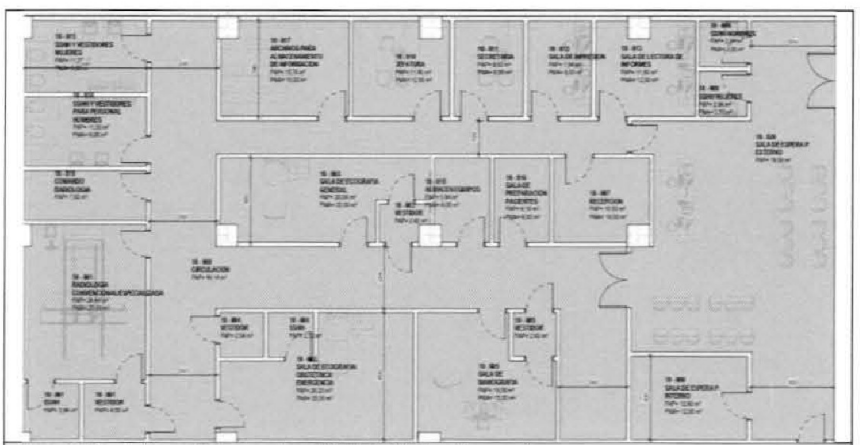
PMF hasta la obtención del PMA, forma parte del alcance del diseño, por lo que no debe ser considerado un evento compensable.

1.3 Instrucción de Gerente de Proyecto para incorporar al PMA, la modificación del PMF, actualización que no constituye un evento compensable

Mediante correo ARCC1-EC-PMI-000005 de 26 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, el gerente de proyecto, Rodrigo Orellana San Martin, instruyó al Contratista incorporar al PMA, la modificación del PMF aprobada por la DIRESA con los ambientes de Hemodiálisis y Tomografía[38], precisando que dicha actualización forma parte de la Información de las Obras y del alcance de diseño, y que no constituye un evento compensable.

Seguidamente mediante correo COHLHV-EC-CCom-000037 de 28 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 20),** el Contratista presentó los documentos correspondientes al hito KD1 en el cual no incluyó los ambientes de Hemodiálisis y Tomografía indicado en la instrucción indicada 2 días antes como se muestra a continuación:

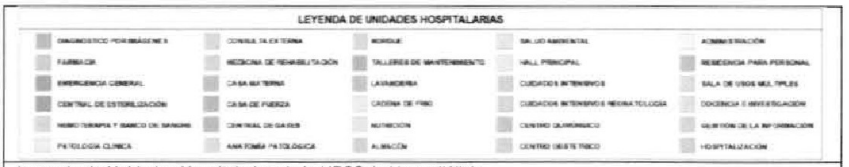
Imagen n.° 7
Falta de Ambientes de Tomografía en Diseño Conceptual de Arquitectura (anteproyecto)



Area de Diagnóstico por Imágenes sin ambiente destinado a Tomografía

Fuente: Plano "DISTRIBUCIÓN. PLANTA NIVEL 1 - TRAMO A", (100001-COHLHV1-000-01-DR-AR-000002) presentado por el contratista mediante comunicación COHLHV-WTRAN-000128 de 28 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 21)**

Imagen n.° 8
Falta De Ambientes De Hemodiálisis En Diseño Conceptual De Arquitectura (Anteproyecto)



Leyenda de Unidades Hospitalarias sin la UPSS de Hemodiálisis

Fuente: Plano "DISTRIBUCIÓN. PLANTA NIVEL 1 - TRAMO A", (100001-COHLHV1-000-01-DR-AR-000002) presentado por el contratista mediante comunicación COHLHV-WTRAN-000128 de 28 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 21)**

[38] Mediante oficio 1169-2021/GRP-DRSP-4300203 de 15 de abril de 2021, adjunto en el mismo correo

Posteriormente, mediante correo COHLHV-EC-EXT-000001 de 1 de mayo de 2021[39] **(Apéndice n.° 22)**, en respuesta a la instrucción del Gerente de Proyecto, el Contratista indicó que para incorporar los ambientes de Hemodiálisis y Tomografía, cambia la Información de las Obras, pues implica reformular el diseño ya desarrollado (KD1), incrementar áreas que afectan la arquitectura integral del hospital que generarían impactos en plazo y costos de diseño y construcción; por ello, aunque reconoce que el costo del diseño no sería compensable, sostiene que el impacto en plazo y en costos de obra sí lo son, concluyendo que la instrucción configura un Evento Compensable.

Imagen n.° 9
Comunicación del Contratista sobre la Instrucción del Gerente de Proyecto

c) **Sobre el anexo No 3 del Volumen 2B "Alcance de Especialidades": el item 1 CRITERIO GENERAL DE DISEÑO, titulo III, literal A**

En el mencionado Anexo 3 efectivamente se indica que se podrá modificar el PMF y obtener su aprobación, lo cual no debe ser considerado como evento compensable por ser parte del diseño (hasta la obtención del PMA resultante) y comprendemos que la compensación sobre el costo del diseño no es aplicable como compensable. Sin embargo, consideramos también que el plazo en el diseño si se ve impactado, toda vez que el mismo ya ha sido desarrollado hasta el nivel de diseño conceptual de arquitectura (KD1- anteproyecto de arquitectura), y ahora tendrá que ser reformulado.

Precisamos que, contrario a lo que indica su instrucción, la inclusión de estos nuevos servicios, no son independientes al cronograma del expediente principal en desarrollo, dado que forman parte del mismo edificio y debe ser integrado en la arquitectura del hospital, considerando las relaciones funcionales, flujos, relaciones espaciales e instalaciones y servicios requeridos por normativa, en suma, debe ser considerado en al anteproyecto integral. Más aún, el ambiente destinado al Tomógrafo, debe formar parte de la UPSS de Diagnóstico por imágenes, incluido en el PMF, lo que condiciona su replanteo.

Asimismo, la aprobación del Programa Medico Arquitectónico-PMA debe ser único para todo el proyecto.

Adicionalmente, los mayores costos de construcción, mayores gastos generales, y mayor plazo de ejecución y cualquier otro que pueda resultar serán producto de la ingeniería definitiva y que implicara definitivamente una mayor área por ejecutar.

En conclusión, el resultado de su instrucción sí modifica la información de las obras.

Fuente: Carta 00102021-01052021-DIRPRO adjunto al correo COHLHV-EC-EXT-000001 de 1 de mayo de 2021. **(Apéndice n.° 22)**

1.4 Notificación del Evento Compensable.

Mediante correo COHLHV-EC-NCE-000001 de 4 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 23),** el Contratista notificó formalmente el EC-01, el cual se sustenta en la instrucción emitida por el Gerente de Proyecto para incorporar los ambientes de Hemodiálisis y Tomografía al PMF. comprendida como un evento compensable bajo la cláusula 60.1(1) del contrato NEC3, al considerarse que constituye una instrucción que modifica la Información de las Obras.

Mediante correo ARCC1-EC-RNCE-000016 del 7 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, el gerente de proyecto, Rodrigo Orellana San Martin, rechazó el EC-01, señalando que la modificación del PMF se encuentra prevista en los documentos contractuales según lo estipulado en el Anexo 3 del Volumen 2B del Contrato NEC y que dicha elaboración no constituye un adicional, por formar parte de las obligaciones de diseño, así mismo, indicó la posibilidad de evaluar una ampliación de plazo sin reconocimiento de costos.

[39] Que adjunta la Carta N°° 00102021-01052021-DIRPRO de la misma fecha.

No obstante, sin perjuicio de lo anterior, se advierte que la instrucción emitida implicó la incorporación de nuevos ambientes prestacionales, lo cual constituye una modificación de la Información de las Obras, por lo que correspondía reconocer el evento compensable conforme al contrato. En cualquier caso, ante la discrepancia entre las partes respecto a su procedencia, el Contratista contaba con la facultad de activar los mecanismos de resolución de controversias previstos en el contrato NEC, al no encontrarse conforme con la decisión del Gerente de Proyecto.

Sin embargo, mediante correo COHLHV-EC-CCom-000070 de 13 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, el Contratista presentó una evaluación del impacto derivado de la instrucción del Gerente de Proyecto; en dicho análisis el contratista indicó que no cuestiona que los costos de diseño hasta la aprobación del PMA son de su cargo, sino que la instrucción de modificar el PMF para incorporar Hemodiálisis y Tomografía generó un incremento aproximado del alcance físico del proyecto de 957,95 m² que obligó a reformular el anteproyecto ya entregado (KD1) y a reprogramar los hitos contractuales, produciendo un impacto en el plazo total del proyecto 82 días calendario y deja para una etapa posterior la cuantificación definitiva de los costos, una vez aprobado el diseño final.

Imagen n.° 10
Evaluación del contratista por el Impacto de la Instrucción

Mediante la presente, muy cordialmente nos dirigimos a usted a fin de complementar la información sobre la reunión concordada a realizarse a más tardar este viernes 14 de mayo del 2021 y tratar los detalles del Evento Compensable 001; para tal efecto es importante tengan en consideración lo siguiente:

a. Estamos de acuerdo que, conforme al Contrato, los costos asociados a la integración de los nuevos servicios en el diseño hasta alcanzar la aprobación del PMA serán asumidos por el Consorcio Hospitalario OHL-HV (Incremento de Diseño).
b. Luego de la instrucción de la modificación del PMF incluyendo nuevos servicios médicos de Hemodiálisis (con capacidad de atención de 15 camas) y Tomografía (Tomógrafo y salas anexas) recibida el 27 de abril del 2021, nuestro equipo de diseño ha tenido que reformular la configuración del edificio determinándose un incremento significativo en el área a diseñar y construir que representa un adicional de aproximadamente 957.95 m2. Esta reformulación del diseño involucra, además del propio diseño de las unidades, el diseño de flujos, circulaciones y conexiones con el resto de unidades prestadoras de salud (UPSS) para integrar las nuevas unidades al anteproyecto ya entregado el 27 de abril de 2021, cumpliendo en fecha el KD1.
c. La reformulación en la planificación del diseño, considera nuevos plazos para definir un nuevo anteproyecto integral (actualización del KD1) y por consiguiente el desplazamiento del KD2 – Aprobación del PMA resultante y el KD3- Diseño Final. Por lo tanto, los procesos que se están llevando a cabo en el diseño, producto de la instrucción, tienen el efecto de que los plazos fechas actuales del KD2, KD3, así como las seccionales SC-01 y SC-02 tengan que ser modificados.
d. Respecto al KD-2, adjuntamos en el **Anexo N° 01** el sustento de la afectación en fase de diseño de 21 días calendario adicionales.
e. En el **Anexo N° 02** se actualiza los plazos de las fechas clave KD 03, KD 04, KD 05, SC01 SC 02, CF, CCF; teniendo como resultado el incremento de 61 días calendarios a incorporar en el cronograma de construcción y cierre comercial producto de la mayor obra.
f. El plazo final de impacto sobre la fecha de término representará **82 días** calendarios adicionales.
g. La evaluación total del costo impactado, será actualizado una vez que se haya concluido con el diseño final y este se encuentre formalmente aprobado.

Finalmente, quedamos a su disposición a fin de darles mayores detalles y tratar este asunto en la reunión pactada.

Fuente: Correo COHLHV-EC-CCom-000070 de 13 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 25)**

Posteriormente, mediante correo ARCC1-EC-PCom-002464 de 20 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, el gerente de proyecto, Rodrigo Orellana, solicitó mayor información relacionada al impacto en plazo y costo de la evaluación del Contratista, es así que mediante correo COHLHV-EC-CCom-000087 de 22 de mayo de 2021 y adjuntos **(Apéndice n.° 27)**, el Contratista remitió la información requerida, donde sostiene que la instrucción del Gerente de Proyecto modificó la Información de las Obras y el alcance físico del proyecto, obligando a reformular un diseño ya desarrollado (KD-1), lo que derivó en un incremento del área por dichos ambientes de 1 238,48 m², indica que dicha modificación impactó la ruta crítica del proyecto, generando una ampliación de plazo de 92 días calendario y costo por gastos generales de S/ 5 203 797,70 inc. IGV, derivados del plazo adicional usando como cronograma para medir dicho impacto la Línea Base del proyecto aceptada el 12 de mayo de 2021, según el siguiente detalle:

Imagen n.° 11
Evaluación del contratista por el Impacto en Plazo

3. IMPACTO EN EL CRONOGRAMA

Desde el inicio de obra, nuestro equipo de planeamiento se involucro en la actualización del cronograma, a continuación, mostramos los principales eventos hasta la consecución de su aprobación:

- Con fecha 12/05/21 mediante comunicación ARCC1-WTRAN-015032, el cliente acepta con comentarios la Línea base del proyecto "Hospital de Apoyo de Sullana".
- Con fecha 19/05/2021 mediante comunicación COHLHV-WTRAN-000227 el Consorcio envía al cliente el levantamiento de los comentarios realizados al cronograma y línea base del proyecto en referencia.

Con respecto al nuevo alcance relacionado a la incorporación de los nuevos servicios de Tomografía y Hemodiálisis que no estaban previstos en el PMA y PMF inicial, estos causan incremento en el plazo del diseño, construcción y Comisionamiento relacionado al ciclo de vida del proyecto, teniendo impactado nuestro programa aprobado con 92 días calendarios (Ver imagen 01) como se describe a continuación:

Activity ID	Activity Name	BL Project Start	BL Project Finish	BL Project Duration	Start	Finish	Original Duration	Variance - BL Project Duration	Total Float
100001	Hospital de Apoyo Sullana	16-Mar-21	06-Feb-23	693	16-Mar-21	09-May-23	785	92	-92
100001.000	General del proyecto	16-Mar-21	06-Feb-23	693	16-Mar-21	09-May-23	785	92	-92
100001.000.I	Hitos	16-Mar-21	06-Feb-23	693	16-Mar-21	09-May-23	785	92	-92
100001.000.A	Gestión	17-Mar-21	16-Aug-21	152	17-Mar-21	06-Sep-21	173	21	597
100001.261	Hospital de Apoyo Sullana II-2	17-Mar-21	06-Feb-23	692	17-Mar-21	09-May-23	784	92	-92
100001.261	00-GASTOS GENERALES	17-Mar-21	06-Feb-23	692	17-Mar-21	10-Apr-23	755	63	-63
100001.261.D	Diseño	17-Mar-21	15-Aug-21	152	17-Mar-21	05-Sep-21	173	21	515
100001.261.P	Procura	17-Mar-21	03-Jul-22	474	17-Mar-21	25-Jul-22	496	22	52
100001.261.C	Construccion	17-Mar-21	28-Oct-22	589	17-Mar-21	02-Jan-23	657	68	35
100001.261.T	Cierre	14-Oct-22	06-Feb-23	116	22-Nov-22	09-May-23	168	51	92
100001.261.U	Uso	28-Dec-22	06-Jan-23	10	01-Apr-23	10-Apr-23	10	0	-92

Fuente: "Informe Impacto Cronograma- UPSS Tomografía y Hemodiálisis" adjunto al correo COHLHV-EC-CCom-000087 de 22 de mayo de 2021. **(Apéndice n.° 27)**

Imagen n.° 12
Evaluación del contratista por el Impacto en Costo

3. Costo adicional por Mayores Gastos Generales

Para el cálculo de los gastos generales correspondientes a las actividades a desarrollar se tomó el costo indicado en la Ficha de datos del Contrato / Listado de actividades, Resumen Principal (Ver Anexo 02)

Costo por ampliación de plazo	**S/.**	**4,409,998**
Fecha contractual Inicio		17-Mar-21
Fecha contractual Fin		8-Ene-23
Plazo contractual (días)		663
Impacto en plazo (días)		92

Descripción	Monto contractual (Sin IGV)	Costo contractual x día	Costo por impacto
Paquete Fijo 02 - Campamento			
Establecimiento en el sitio	1,316,957.12	1,986.36	182,745.18
Servicios temporales	241,556.47	364.34	33,519.15
Seguridad	844,837.87	1,274.27	117,232.40
Seguridad y protección MA	92,547.50	139.59	12,842.19
Limpieza	89,928.00	135.64	12,478.70
Paquete Fijo 03 - Costos generales y personal del contratista			
Dirección y personal	24,034,235.33	36,250.73	3,335,067.35
Seguros, bonos y garantías	5,160,684.56	7,783.84	716,113.09
		47,934.76	**4,409,998.05**

4. Costo Total

Descripción	Construcción	Mayores GG
Hemodiálisis y Tomografría	11,310,713.80	4,409,998.05
Fee (8.61%)	973,852.46	
Subtotal S/.	**12,284,566.26**	**4,409,998.05**
IGV (18%)	2,211,221.93	793,799.65
Total S/.	**14,495,788.19**	**5,203,797.70**

Fuente: "Informe Impacto Costo - UPSS Tomografía y Hemodiálisis" adjunto al correo COHLHV-EC-COm-000087 de 22 de mayo de 2021. **(Apéndice n.° 27)**

De la revisión de la cotización presentada por el Contratista para el EC-01, se advierte que, para la determinación del impacto en costo, este consideró, por un lado, un costo referencial por construcción estimado mediante ratios de construcción calculados en función del área del PMA; y, por otro lado, un costo por mayores gastos generales asociado al Paquete Fijo 02 – Campamento, que comprende establecimiento en el sitio, servicios temporales, seguridad, seguridad y protección del medio ambiente y limpieza; así como las partidas del Paquete Fijo 03 – Costos generales y personal del contratista, que comprende dirección y personal, y seguros, bonos y garantías; los cuales fueron prorrateadas en función del tiempo de ampliación, determinándose para ello una tarifa diaria de S/ 47 934,76 sin IGV, la cual posteriormente fue multiplicada por el número de días de impacto en plazo atribuido al evento compensable.

1.5 Opinión técnica de UKDT.

Mediante correo UKDT-TRANSMIT-000883 de 8 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 28**), Control documentario de UKDT emite una Nota Técnica[40], donde el equipo de UKDT indica que la instrucción del Gerente de Proyecto para incorporar los ambientes de Hemodiálisis y Tomografía sí constituye un Evento Compensable[41], porque no se trata de una simple modificación del PMF propia del proceso de diseño, sino de un cambio de alcance del proyecto, instruido formalmente, que afecta tanto el costo como el plazo del contrato; por ello, recomienda que se reconozca el evento como compensable y evalúe la cotización presentada, siguiendo el procedimiento contractual.

Imagen n.° 13
Nota Técnica de UKDT respecto al EC-01

Objeto de este documento

Proporcionar orientación al ARCC sobre la opinión de la UKDT respecto a la validez de las Notificaciones de Sucesos de Indemnización presentadas por el Contratista el 05.05.2021 en relación con el asunto mencionado anteriormente.

Resumen

El cambio solicitado es una modificación del alcance del proyecto tal y como se licitó, y es lo que lleva al contratista a considerar que procede considerarlo como un evento de indemnización y notificarlo como tal.

Las notificaciones responden al documento ARCC1-EC-PMI-000005/OficioN-1169-2021GRP-DRSP-4300203. La presente Instrucción del Director del Proyecto (PMI) tiene por objeto que el contratista incorpore el cambio en sus diseños y en la posterior construcción (cambio de alcance).

UKDT considera que esto constituye un cambio y que afectará a los precios y a la fecha de finalización.

Nota: Traducción realizada por https://www.deepl.com/es
Fuente: Documento 100001-UKD001-000-XX-TN-ZZ-000001, presentado mediante correo UKDT-TRANSMIT-000883 el 8 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 28**).

Posteriormente, mediante correo UKDT-TRANSMIT-001301 el 6 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 29**), Control Documentario de UKDT emitió una Nota Técnica[42] mediante la cual el Equipo de UKDT efectuó una valoración del EC-01 respecto de la cotización presentada previamente por el Contratista[43]. En dicha evaluación, revisó la solicitud de ampliación de plazo conforme a la cláusula 63.3 del contrato NEC3, utilizando el cronograma aceptado del proyecto. No obstante, reconoce que el primer programa aceptado fue presentado con posterioridad a la ocurrencia del evento (13.05.2021); pese a ello, señala que dicho programa puede utilizarse para realizar la evaluación del impacto, recomendando a la ARCC emplearlo como base para el análisis, salvo que se proponga un método más preciso y razonable.

[40] Título: "Sullana nota técnica NCE 001", Documento: 100001-UKD001-000-XX-TN-ZZ-000001 R01
[41] La interpretación de los documentos se realizó sobre documentos traducidos por la página web https://www.deepl.com/es, debido a que, mediante el punto 4 del requerimiento de información contenido en el Oficio n.° 008-2026-CG/MPROY-AC-ANIN-HSULLANA de 19 de febrero de 2026, se solicitó a la Entidad la remisión de la versión en idioma español de los documentos 100001-UKD001-000-XX-TN-ZZ-000001 [R01] y 100001-UKD001-000-XX-TN-ZZ-000003 [R01]. Al respecto, mediante Oficio N.° 000142-2026-ANIN/DIME de 26 de febrero de 2026 y posteriormente mediante Oficio N.° 000167-2026-ANIN/DIME de 5 de marzo de 2026, la Entidad señaló lo siguiente *"(...) respecto a remitir la versión en idioma español de los documentos 100001-UKD001-000-XX-TN-ZZ-000001 [R01] y 100001-UKD001- 000-XX-TN-ZZ-000003 [R01], se informa que esta Gerencia de Proyecto solicitó al área responsable la remisión de los referidos documentos en idioma español. Al respecto, mediante comunicación UKDT-GC-009029, el equipo UKDT indicó que la traducción de documentos se encuentra fuera su alcance, señalando adicionalmente que, para efectos de interpretación, se puede emplear la herramienta de traducción disponible en el siguiente enlace:* ***https://www.deepl.com/es.*** *(...)"*
[42] Título: "Delivery Assurance Note on NCE001 at Sullana Hospital", Documento: 100001-UKD001-000-XX-TN-ZZ-000003 R01
[43] Presentada mediante correo COHLHV-EC-CCom-000087 de 22 de mayo de 2021

Como resultado de dicha evaluación[17], UKDT indicó lo siguiente:

> *"(...) La evaluación de costes de UKDT se basa en criterios similares a los del contratista, pero con el cambio fundamental de que utilizamos* ***la evaluación del impacto temporal de UKDT de 52 días, en lugar de los 92 días*** *que figuran en la reclamación del contratista. Otra consideración que* ***UKDT ha tenido en cuenta al evaluar el coste es la de eliminar los elementos no relacionados con el tiempo de los costes preliminares que el contratista había incluido en su reclamación*** *(...)"* (énfasis agregado).

Como resultado de este enfoque, UKDT recalcula los gastos generales, los cuales ascienden a S/ 1 593 325,33 inc. IGV.

Imagen n.° 14
Evaluación de UKDT por el Impacto en Plazo

Evaluación

En total, la posición de UKDT es que deben añadirse 52 días adicionales a la duración del proyecto, tal y como se ilustra en el siguiente desglose:

Hito	Fase	Análisis de UKDT	Total	Fecha anterior	Nueva fecha
Fecha clave 1	Optimización del diseño	+21 días	+21 días	27/04/2021	18/05/2021
Fecha clave 2	PMA	+21 días	+21 días	18/05/2021	08/06/2021
Fecha clave 3	Diseño detallado	+21 días	+21 días	15/08/2021	05/09/2021
Fecha clave 4	Aisladores sísmicos		+21 días	15/08/2021	05/09/2021
SC01	Finalización de infraestructura	+21 días	+42 días	26/10/2021	07/12/2021
KD05	Equipos médicos		+42 días	14/12/2021	25/01/2022
SC02	Puesta en servicio	+10 días	+52 días	29/12/2021	19/02/2022
CF	Entrega		+52 días	08/01/2023	01/03/2023
CCD	Cierre comercial		+52 días	06/02/2023	30/03/2023
	Total		+52 días		

Nota: Traducción realizada por https://www.deepl.com/es[17]
Fuente: Documento 100001-UKD001-000-XX-TN-ZZ-000003, presentado mediante correo UKDT-TRANSMIT-001301 el 6 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 29**).

Imagen n.° 15
Evaluación de UKDT por el Impacto en Costo

3.2.2 Evaluación de UKDT

La evaluación de costes de UKDT se basa en criterios similares a los del contratista, pero con el cambio fundamental de que utilizamos la evaluación del impacto temporal de UKDT de 52 días, en lugar de los 92 días que figuran en la reclamación del contratista.

Otra consideración que UKDT ha tenido en cuenta al evaluar el coste es la de eliminar los elementos no relacionados con el tiempo de los costes preliminares que el contratista había incluido en su reclamación.

La tabla siguiente resume la estimación de UKDT de un cálculo de costes más adecuado para el CE, basado en los ajustes descritos anteriormente:

Descripción	Presupuesto S/.	Comentario de UKDT
Estructuras	S/ 2 734 022,28	Evaluación razonable en esta fase.
Acabados	S/ 493 730,52	Evaluación razonable en esta fase.
Instalaciones	2 710 217,49 S/	Evaluación razonable en esta fase.
Equipamiento	5 372 744,00 S/	Se requiere más información del contratista
Obras exteriores		
Subtotal	11 310 714,29 S/	
Honorarios	973 852,50 S/	
IGV	2 211 222,02 S/	
Total	14 495 788,82 S/	
Paquete Fijo 02 - Campamento		
Instalación en el emplazamiento	3.333,70 S/	
Servicios temporales	8.054,37 S/	
Seguridad	11 967,12 S/	
Seguridad y protección MA	S/ 0,00	
Limpieza	3.528,59 S/	
Paquete Fijo 03 - Costes generales y personal del contratista		Según la tabla preliminar basada en los cálculos preliminares por tiempo
Dirección y personal	S/ 1 318 066,22	
Seguros, fianzas y garantías	5.325,70 S/	
Subtotal	1 350 275,71 S/	
IGV	243 049,63 S/	
TOTAL	1 593 325,33 S/	

Nota: Traducción realizada por https://www.deepl.com/es[17]
Fuente: Documento 100001-UKD001-000-XX-TN-ZZ-000003, presentado mediante correo UKDT-TRANSMIT-001301 el 6 de agosto de 2021. **(Apéndice n.° 29)**

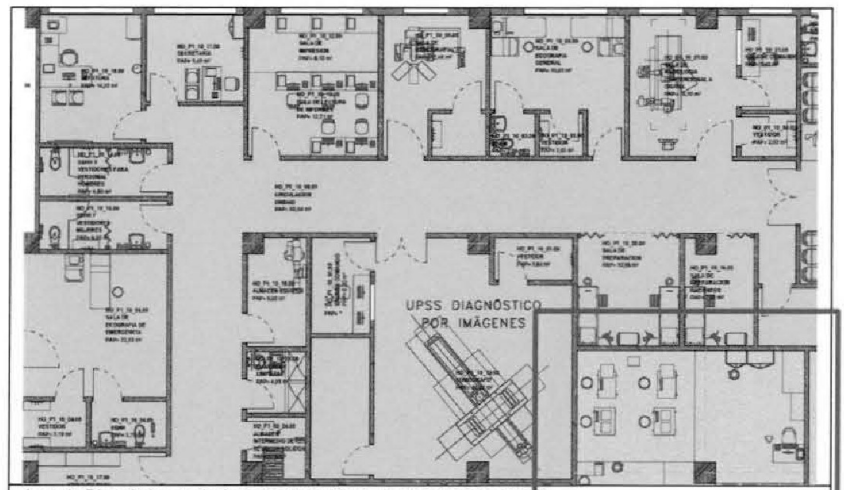
1.6 Aceptación del Hito KD2 – PMA Resultante

Mediante correo COHLHV-EC-CCom-000248 de 16 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, el Contratista presentó los documentos relacionados al hito KD-2: PMA Resultante aprobados por DIRESA, adjuntando el oficio[44] de aceptación por DIRESA los mismos que incluyen los ambientes de Hemodiálisis y Tomografía.

Posteriormente mediante correo ARCC1-EC-PCom-004693 de 24 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, el gerente de proyecto, Rodrigo Orellana San Martin, aceptó el entregable KD2 el cual incorporaba las reformulaciones del PMA/diseño relacionadas con la inclusión de los ambientes de Hemodiálisis y Tomografía, las cuales se muestran a continuación.

[44] Mediante el oficio n.° 2254-2021/GRP-DRSP-4300203 de 15 de julio de 2021, el Director Regional de la Dirección Regional de Salud Piura adjunta el Informe n.° 055-2021-DRSP-4300203 de 15 de julio de 2021 con opinión favorable al Programa Médico Arquitectónico y Anteproyecto Arquitectónico de la intervención en el Hospital de Apoyo Sullana II-2.

Imagen n.° 16
Ambiente de Tomografía en PMA Resultante aprobado por DIRESA



Area de Diagnóstico por Imágenes con ambiente destinado a Tomografía

Fuente: Plano "SULLANA - DISTRIBUCIÓN. NIVEL 1 (TRAMO A)", (100001-COHLHV1-000-01-DR-AR-000002) y "TABLA COMPARATIVA PMA" (100001-COHLHV1-000-XX-RP-AR-000001) aceptado por el Gerente de Proyecto mediante correo **ARCC1-WTRAN-032893** de 1 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 32)**

Imagen n.° 17
Ambiente de Hemodiálisis en PMA Resultante aprobado por DIRESA

Programa Médico Arquitectónico PMA

Nume ro unida d	Nombre de unidad	Superficie útil NTS 110	Muros y circulaciones NTS 110	Superficie total unidad NTS 110	Superficie útil proyectada	Muros y circulaciones proyectadas	Superficie total unidad proyectada	Diferencia entre
1	UPSS CONSULTA EXTERNA	1 590,00 m²	575,60 m²	2.154,60 m²	1.590,93 m²	722,51 m²	2.313,44 m²	158,84
2	UPSS EMERGENCIA GENERAL	941,00 m²	376,40 m²	1.317,40 m²	1.590,58 m²	718,09 m²	1.808,61 m²	491,21
3	UPSS CENTRO OBSTETRICO	314,00 m²	125,60 m²	439,60 m²	368,36 m²	232,06 m²	592,44 m²	152,84
4	UPSS CENTRO QUIRURGICO	581,00 m²	236,40 m²	827,40 m²	913,21 m²	447,50 m²	1.060,51 m²	233,11
5	UPSS HOSPITALIZACION	3.077,50 m²	1.231,00 m²	4.308,50 m²	4.253,81 m²	2.561,28 m²	6.815,09 m²	2.306,58
6	UPSS CUIDADOS INTENSIVOS	957,00 m²	382,80 m²	1.339,80 m²	1.110,22 m²	795,01 m²	1.905,23 m²	565,43
7	UPSS PATOLOGIA CLINICA	183,00 m²	73,20 m²	256,20 m²	235,10 m²	142,62 m²	377,72 m²	121,52
8	UPSS ANATOMIA PATOLOGICA	184,00 m²	73,60 m²	257,60 m²	222,40 m²	83,23 m²	305,63 m²	48,03
9	UPSS HEMODIALISIS Y DIALISIS PERITONEAL	586,50 m²	234,60 m²	821,10 m²	965,48 m²	501,74 m²	1.467,21 m²	646,11
10	UPSS DIAGNOSTICO POR IMAGENES	247,50 m²	99,00 m²	346,50 m²	301,24 m²	127,90 m²	429,14 m²	82,64
11	UPSS MEDICINA DE REHABILITACION	233,00 m²	93,20 m²	326,20 m²	284,94 m²	118,16 m²	447,52 m²	115,82
12	UPSS NUTRICION Y DIETETICA	246,00 m²	98,40 m²	344,40 m²	471,67 m²	112,63 m²	584,79 m²	240,30
13	UPSS HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE	354,00 m²	141,60 m²	495,60 m²	399,18 m²	142,48 m²	547,66 m²	48,06
14	UPSS FARMACIA	390,60 m²	156,20 m²	546,70 m²	124,30 m²	184,65 m²	525,83 m²	-20,87
15	UPSS CENTRAL DE ESTERILIZACION	135,50 m²	54,20 m²	189,70 m²	284,00 m²	68,42 m²	352,42 m²	162,68
16	UPS ADMINISTRACION	368,00 m²	92,00 m²	460,00 m²	573,00 m²	222,79 m²	795,79 m²	335,79
17	UPS DOCENCIA E INVESTIGACION	319,50 m²	79,88 m²	399,38 m²	316,58 m²	123,34 m²	439,92 m²	40,55
18	UPS GESTION DE LA INFORMACION	215,00 m²	53,75 m²	268,75 m²	209,42 m²	48,14 m²	257,56 m²	-11,19
19	UPS TRANSPORTE	75,00 m²	18,75 m²	93,75 m²	12,14 m²	7,74 m²	19,88 m²	-73,87
20	UPS CASA DE FUERZA	586,00 m²	146,50 m²	732,50 m²	668,12 m²	83,20 m²	951,32 m²	218,82
21	UPS CADENA DE FRIO	32,50 m²	8,13 m²	40,63 m²	57,10 m²	3,48 m²	60,58 m²	19,96
22	UPS CENTRAL DE GASES	81,00 m²	20,25 m²	101,25 m²	175,57 m²	26,54 m²	202,11 m²	100,86
23	UPS ALMACEN	91,00 m²	22,75 m²	113,75 m²	319,26 m²	40,33 m²	355,59 m²	241,84
24	UPS LAVANDERIA	122,50 m²	30,50 m²	152,50 m²	283,07 m²	59,11 m²	342,18 m²	189,68
25	UPS TALLERES DE MANTENIMIENTO	324,00 m²	81,00 m²	405,00 m²	336,45 m²	41,84 m²	377,29 m²	-27,71
26	UPS SALUD AMBIENTAL	137,00 m²	34,25 m²	171,25 m²	168,17 m²	38,30 m²	206,47 m²	35,22
27	UPS SALA DE USOS MULTIPLES	84,00 m²	21,00 m²	105,00 m²	119,08 m²	8,96 m²	128,06 m²	23,06
28	UPS CASA MATERNA	194,10 m²	48,53 m²	243,13 m²	198,55 m²	68,96 m²	267,83 m²	44,71
29	UPS RESIDENCIA PARA PERSONAL	237,50 m²	59,38 m²	296,88 m²	241,40 m²	96,75 m²	338,25 m²	41,38
30	UPS GUARDIANIA	26,50 m²	6,63 m²	33,13 m²	36,49 m²	10,24 m²	46,73 m²	17,41
Total		12.872,90 m²	4.712,38 m²	17.584,38 m²	16.204,98 m²	7.681,64 m²	23.886,62 m²	

Imagen UPSS de Hemodiálisis en el PMA

Fuente: Plano "SULLANA - DISTRIBUCIÓN. NIVEL 1 (TRAMO A)", (100001-COHLHV1-000-01-DR-AR-000002) y "TABLA COMPARATIVA PMA" (100001-COHLHV1-000-XX-RP-AR-000001) aceptado por el Gerente de Proyecto mediante correo **ARCC1-WTRAN-032893** de 1 de julio de 2021. **(Apéndice n.° 32)**

Como es de verse, el hito KD2 correspondiente al "PMA resultante, planos de distribución aprobados por DIRESA/otros", incorporó los ambientes de Hemodiálisis y Tomografía, incluyendo por la propia naturaleza de dicho entregable los planos de distribución, flujos y demás definiciones funcionales necesarias para el desarrollo del proyecto. Dicho PMA resultante constituyó la base para el posterior desarrollo del KD3 – "Diseño final a nivel de todas las especialidades del proyecto", el cual comprendía metrados, especificaciones técnicas, planos, presupuesto referencial y demás entregables de diseño previstos en el Volumen 2B.

En tal sentido, el alcance correspondiente a los ambientes de Hemodiálisis y Tomografía ya había sido incorporado al desarrollo integral del diseño del proyecto y, por ende, formaba parte del Costo Determinado dentro del diseño final contractual.

1.7 Aceptación del EC-01, realizado por un nuevo Gerente de Proyecto.

El 15 de noviembre de 2021 se produjo el cambio de Gerente de Proyecto, el señor Juan Manuel Estupiñán reemplazó al señor Rodrigo Orellana.

Posteriormente, mediante correo COHLHV-EC-CCom-001079 de 20 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 33**), el Contratista remitió información relacionado con el EC-01, posteriormente mediante correo ARCC1-EC-PCom-014404 de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 34)** el gerente de proyecto, Juan Manuel Estupiñán, aceptó el EC-01 e instruye al contratista a presentar una cotización con información actualizada a la fecha indicando:

> *"(...) De la revisión y análisis efectuado por esta gerencia de proyecto a la comunicación remitida a través del correo COHLHV-EC-NCE-000001,* ***se considera aceptar el Evento Compensable NCE N° 001-2021*** *Inclusión del servicio de Hemodiálisis y Tomografía; en cumplimiento de lo estipulado en la Cláusula 60.1 (1) (...) (...)****Asimismo, esta gerencia****, en atención a la cláusula 61.1,* ***considera pertinente instruir al contratista presente su cotización*** *al Evento Compensable NCE N° 001-2021 Inclusión del servicio de Hemodiálisis y Tomografía* ***con información actualizada a la fecha****.(...)"* (énfasis agregado)

Si bien el Contrato NEC contempla la posibilidad de que el Gerente de Proyecto cambie de opinión respecto a que si existe o no un Evento Compensable, en este caso la aceptación formal se produjo 248 días calendario después de emitida la instrucción —y además bajo la gestión de un nuevo Gerente del Proyecto— lo que evidencia una gestión tardía en la toma de decisión, que no es concordante con lo prescrito en la cláusula Z.61.1 en cuanto a que, *"(...) comunica al Contratista un evento compensable en el momento de dicha comunicación. Además, ordena al Contratista a presentar las cotizaciones (...)"*, si evidencia una gestión tardía que no es coherente con el espíritu del sistema NEC, el cual se basa en la identificación temprana de los problemas y en su evaluación y resolución oportuna.

Asimismo, la instrucción de presentar la cotización sobre la base de información y condiciones actualizadas resulta inconsistente con el mecanismo de evaluación previsto en la cláusula 63.1[45], que para el caso, establece que el impacto del EC-01 *sea determinado como efecto de los costos determinados proyectados al momento de la notificación/instrucción que originó el EC-01.*

Sin perjuicio de lo anterior, es necesario recalcar que el plazo para que el contratista presente su cotización vencía el 20 de enero de 2022, según lo dispone la cláusula 62.3[46]

[45] *63.1* ***Los cambios al Precio se evalúan como el efecto de un evento compensable considerando:***
- *el actual Costo Determinado de los trabajos ya realizados,*
- ***la proyección del Costo Determinado de los trabajos aun no realizados,***

(...)

[46] *62.3* ***El Contratista presenta las cotizaciones dentro de las tres semanas siguientes de recibida la instrucción del Gerente del Proyecto****. El Gerente del Proyecto responde dentro de las dos semanas siguientes a su presentación. (...)*

1.8 Cotización del Contratista al EC-01.

Posteriormente, mediante correo COHLHV-EC-CCom-001244 de 24 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, es decir cuatro (4) días después de vencido el plazo para la presentación de la cotización, acorde a lo establecido en el contrato, el Contratista propuso realizar una reunión el 26 de enero de 2022 para la revisión de una nueva cotización del EC-01, siendo esta situación contraria al plazo establecido en la cláusula 62.3; si bien el contrato permite al Contratista solicitar un plazo adicional para presentar la cotización conforme a la cláusula 62.5[47], sin embargo, en el presente caso no se evidencia que el Contratista haya solicitado formalmente dicha ampliación.

Es así que, transcurrido dos (2) meses, mediante correo ARCC1-EC-PCom-023984 de 5 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, el gerente de proyecto, Juan Manuel Estupiñán, comunicó al Contratista que procederá a efectuar su propia evaluación del EC-01, debido a que dicho Contratista no presentó su cotización dentro del plazo de tres semanas establecido contractualmente tras la instrucción correspondiente, en respuesta, mediante correo COHLHV-EC-CCom-001747 del 8 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 37)**, el Contratista alegó que se sostuvieron diversas comunicaciones y reuniones previas para el tratamiento del evento y que había presentado una cotización el 20 de diciembre de 2021, sin embargo, esta fecha es anterior a la fecha de la instrucción del Gerente, quien solicitó la presentación de la cotización del EC-01, el 30 de diciembre de 2021.

Sin embargo, mediante correo COHLHV-EC-CEQ-000001 de 8 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, el Contratista presentó una cotización actualizada del EC-01, con un área de 1 356,93 m² por la incorporación de los servicios de Hemodiálisis y Tomografía, con un impacto en plazo de 82 días y un monto total de S/ 5 113 045,54 inc. IGV, el cual se deriva principalmente de costos por ingeniería/diseño y gastos generales asociados a la ampliación del plazo contractual.

Imagen n.° 18
Evaluación del contratista por el Impacto en Plazo

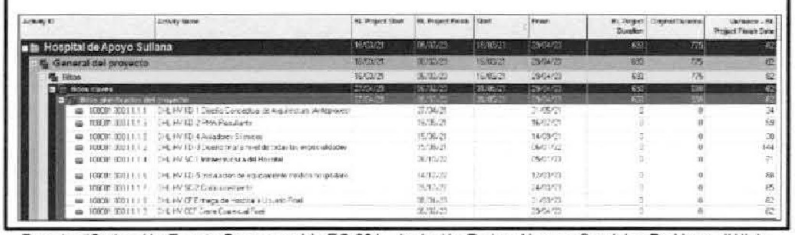
III. IMPACTO EN PLAZO

A. VARIACION DE HITOS

Para el "EC-01 Inclusión de Servicio de Hemodiálisis y Tomografía", se ha impactado a la línea base 0 aprobada, mediante la técnica del Impacted as planned (IAP) que consiste en la incorporación de actividades sobre el cronograma línea base generando una simulación de los impactos en el plazo de este nuevo alcance.

Se han dado las incorporaciones de las actividades mediante la creación de paquetes de trabajo (WBS) en las etapas de diseño, procura, construcción, comisiona miento y capacitación.

Con todas estas incorporaciones mencionadas la variación del calculo es de 82 días calendario.



Fuente: "Cotización Evento Compensable EC-001 – Inclusión De Los Nuevos Servicios De Hemodiálisis y Tomografía" adjunto al correo COHLHV-EC-CEQ-000001 de 8 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 38)**.

[47] 62.5 ***El Gerente del Proyecto amplía el plazo para permitir que***
- ***el Contratista presente las cotizaciones para un evento compensable***, *y*
- *el Gerente del Proyecto responda a la cotización*

si el Gerente del Proyecto y el Contratista están de acuerdo con la ampliación antes del vencimiento del plazo para la presentación *o respuesta. El Gerente del Proyecto comunica que se ha acordado una ampliación con el Contratista.*

Imagen n.° 19
Evaluación del contratista por el Impacto en Costo

IV.	IMPACTO EN COSTO	
	NEC3 Opción F híbrido	
	LISTADO DE ACTIVIDADES - RESUMEN PRINCIPAL	
	HOSPITAL DE SULLANA Y CENTRO DE SALUD DE POSOPE ALTO	
	LISTADO DE ACTIVIDADES	Costo total (PEN)
	SECCIÓN 1 - PAQUETES A PRECIO FIJO - Especificado en el Anexo 4 del Volumen 2b	
1	Paquete de Precio Fijo N ° 1 - Diseño - Sullana	
1.1	Tarifa de los Consultores	PEN 474,877.19
1	Otros costos para el cumplimiento del Anexo 4	PEN -
2	Paquete de Precio Fijo N° 2 - Campamento- Sullana	
2.1.1	Alojamiento del sitio	PEN -
2.2.2	Establecimiento en el sitio	PEN 192,200.19
2.2.3	Servicios Temporales	PEN 35,253.54
2.2.4	Seguridad	PEN 123,298.37
2.2.5	Seguridad y protección del medio ambiente, excluya las Reglas CDM	PEN 13,506.73
2.2.11	Limpieza	PEN 13,124.53
2	Otros costos para el cumplimiento del Anexo 4	PEN -
3	Paquete de Precio Fijo N° 3 - Costos Generales y Personal del Contratista - Sullana	
3.2.1	Dirección y personal	PEN 3,607,629.63
3.2.14	Seguros, bonos, garantías y avales	PEN 753,164.36
3	Otros costos para el cumplimiento del Anexo 4	PEN -
4	Paquete de Precio Fijo N° 4 - Movilización y Desmovilización de Equipos - Sullana	
4.2.7	Planta mecánica - el alcance se limita exclusivamente a la movilización y desmovilización de equipos y vehículos.	PEN -
4	Otros costos para el cumplimiento del Anexo 4	PEN -
	Costo Total Sullana	PEN 5,113,045.54
1	Paquete de Precio Fijo N° 1 - Diseño - Posope Alto	
	Costo Total Posope Alto	PEN -
	Sub Total	PEN 5,113,045.54
	SECCIÓN 2 - PRECIOS PREVISIBLES	
3	Valor Notional	PEN -
4	Porcentaje de Tarifa	
4.1	Gastos generales de la oficina principal del contratista	1.85%
4.2	Utilidad del Contratista principal	6.50%
4.3	Tributos y otros (excepto IGV)	0.26%
	Porcentaje de Tarifa	8.610%
	Estimado de la Tarifa	PEN -
	PRESUPUESTO TOTAL	PEN 5,113,045.54
	TOTAL DE PAQUETES DE PRECIO FIJO SÓLO PARA SU INCLUSIÓN EN LOS DATOS DEL CONTRATO SEGUNDA PARTE	PEN 5,113,045.54

Fuente: "Cotización Evento Compensable EC-001 – Inclusión De Los Nuevos Servicios de Hemodiálisis y Tomografía" adjunto al correo COHLHV-EC-CEQ-000001 de 8 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 38)**.

Imagen n.° 20
Detalle del Costo determinado por el Contratista

1.00 Costo Hemodiálisis y Tomografía

Área PMA Inicial (m2) 20,158.09

Área Hemodiálisis (m2) 1,277.32

Área Tomografía (m2) 79.61

Área Total (m2) 1,356.93

2.00 Costo por Ingeniería S/ 402,438.30

Costo de Diseño x m2 (todas las especialidades) S/ 296.58

Área Total (m2): 1,356.93

3.00 Costo por ampliación de plazo S/ 3,930,651

Fecha contractual Inicio 17-Mar-21

Fecha contractual Fin 8-Ene-23

Plazo contractual (días): 663

Impacto en plazo (días): 82

Descripción	Monto contractual (Sin IGV)	Costo contractual x día	Costo por impacto
Paquete Fijo 02 - Campamento			
Establecimiento en el sitio	1,316,957.12	1,986.36	162,881.52
Servicios temporales	241,556.47	364.34	29,875.88
Seguridad	844,837.87	1,274.27	104,490.14
Seguridad y protección MA	92,547.50	139.59	11,446.38
Limpieza	89,928.00	135.64	11,122.48
Paquete Fijo 03 - Costos generales y personal del contratista			
Dirección y personal	24,034,235.33	36,250.73	2,972,559.86
Seguros, bonos y garantías	5,160,684.56	7,783.84	638,274.88
		47,934.77	**3,930,651.14**

Fuente: "Cotización Evento Compensable EC-001 – Inclusión De Los Nuevos Servicios De Hemodiálisis Y Tomografía" adjunto al correo COHLHV-EC-CEQ-000001 de 8 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 38)**.

De la revisión de la cotización presentada por el Contratista para el EC-01, se advierte que, a diferencia de la cotización desarrollada en el punto 1.2.3 de la presente desviación de cumplimiento, esta incorpora, por un lado, un costo por ingeniería calculado sobre la base de un costo por metro cuadrado aplicado al área adicional correspondiente a los ambientes de hemodiálisis y tomografía respecto del proyecto original; y, por otro lado, un costo por mayores gastos generales asociado al Paquete Fijo 02 – Campamento, que comprende establecimiento en el sitio, servicios temporales, seguridad, seguridad y protección del medio ambiente y limpieza; así como las partidas del Paquete Fijo 03 – Costos generales y personal del contratista, que comprende dirección y personal, y seguros, bonos y garantías; los cuales fueron prorrateadas en función del tiempo de ampliación, determinándose para ello una tarifa diaria de S/ 47 934,76 sin IGV, la cual posteriormente fue multiplicada por el número de días de impacto en plazo atribuido al evento compensable.

1.9 Cotización del Gerente de Proyecto al EC-01.

Mediante correo ARCC1-ECC-PMA-000001 de 26 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, el gerente de proyecto, Juan Manuel Estupiñán, presentó su propia evaluación del EC-01, comparándola con la cotización del 8 de abril de 2022 presentada por el Contratista, en la cual recalcula el impacto en plazo donde determinó una ampliación de plazo de 68 días calendario; asimismo, evaluó un impacto en costo de S/ 1 827 426,87 inc. IGV.

Imagen n.° 21
Evaluación del Gerente de Proyecto por el Impacto en Plazo

1. Se realizó la evaluación del Evento Compensable EC-01 Hemodiálisis y Tomografía, sobre el Cronograma Aceptado con fecha 03/06/2021, mediante comunicación ARCC1-WTRAN-021411. Donde se verificó que los hitos impactados son:

HITOS	IMPACTO (Días)	FECHA INICIAL	NUEVA FECHA
KD-1 Diseño Conceptual de Arquitectura (Anteproyecto)	34	27/04/2021	31/05/2021
KD-2 PMA Resultante	34	18/05/2021	21/06/2021
KD-3 Diseño final a nivel de todas las especialidades	34	15/08/2021	18/09/2021
KD-4 Aisladores Sísmicos	30	15/08/2021	14/09/2021
SC-1 Infraestructura del Hospital	36	26/10/2021	01/12/2021
KD-5 Instalación de equipamiento médico hospitalario	74	14/12/2022	26/02/2023
SC-2 Comisionamiento	71	29/12/2022	10/03/2023
CF Entrega de Hospital a Usuario Final	68	08/01/2023	17/03/2023
CCF Cierre Comercial Final	68	16/02/2023	25/04/2023

2. Como resultado de la evaluación se ha determinado que la culminación del contrato es 25 de abril de 2023, con un plazo de 68 días.

Fuente: "Respuesta a Evento Compensable E01 Sullana", presentado mediante correo ARCC1-ECC-PMA-000001 de 26 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 39)**.

Imagen n.° 22
Evaluación del Gerente de Proyecto por el Impacto en Costo

De acuerdo a la evaluación del Especialista de Costos de la ARCC, se tiene un impacto en costo de **S/ 1.827,426.87 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS CON 87/100 SOLES)** incluido IGV, según el detalle que se muestra a continuación:

EVALUACIÓN ARCC - PAQUETE 06 SALUD: HOSPITAL DE APOYO II-2 , SULLANA
EC-001: INCLUSION DE LOS NUEVOS SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS Y TOMOGRAFIA

Fecha Inicio Contractual: 17-Mar-21
Fecha Fin Contractual: 08-Ene-23
Plazo Contractual (DC): 663.00
Impacto en plazo (DC): 68.00

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO CONTRACUAL (SIN IGV)	COSTO CONTRACTUAL DIARIO	IMPACTO EN COSTO
1.0	**PAQUETE FIJO 01 - DISEÑO**			**S/ 630,224.37**
1.1	TARIFA DE LOS CONSULTORES	S/ 6,483,742.10	S/ 9,268.61	S/ 630,224.37
2.0	**PAQUETE FIJO 02 - CAMPAMENTO**			**S/ 39,282.47**
2.1	ESTABLECIMIENTO EN EL SITIO	S/ 1,316,957.12	S/ 64.11	S/ 4,359.45
2.2	SERVICIOS TEMPORALES	S/ 241,556.47	S/ 154.89	S/ 10,532.63
2.3	SEGURIDAD	S/ 844,837.87	S/ 230.14	S/ 15,649.32
2.4	SEGURIDAD Y PROTECCION MA	S/ 92,547.50	S/ 0.00	S/ 0.00
2.5	LIMPIEZA	S/ 89,928.00	S/ 128.56	S/ 8,741.07
3.0	**PAQUETE FIJO 03 - COSTOS GENERALES Y PERSONAL DEL CONTRATISTA**			**S/ 579,160.00**
3.1	DIRECCIÓN Y PERSONAL	S/ 24,034,235.33	S/ 5,571.12	S/ 378,835.93
3.2	SEGUROS, BONOS Y GARANTÍAS	S/ 5,160,684.56	S/ 7,357.71	S/ 500,324.08
			S/ 22,774.51	**S/ 1,548,666.84**

EC-001: INCLUSION DE LOS NUEVOS SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS Y TOMOGRAFÍA	
DESCRIPCIÓN	**IMPACTO EN COSTO**
UPSS NUEVAS HEMODIALISIS Y TOMOGRAFIA	S/ 1,548,666.84
Fee (8.61%)	S/ 0.00
SUBTOTAL	**S/ 1,548,666.84**
IGV (18%)	S/ 278,760.03
PARCIAL	**S/ 1,827,426.87**
TOTAL - IMPACTO EN COSTO (ARCC)	**S/ 1,827,426.87**

Fuente: "Respuesta a Evento Compensable E01 Sullana", presentado mediante correo ARCC1-ECC-PMA-000001 de 26 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 39)**.

Cabe precisar que, respecto al Costo, el informe indica:

> *"(...)Como resultado del análisis del impacto en el costo se ha determinado que el Evento Compensable EC01 Hemodiálisis y Tomografía tiene un impacto de S/ 1,827,426.87 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS CON 87/100 SOLES) incluido IGV,* ***incluyendo solo los ítems que dependen tiempo de los paquetes a precio fijo****. (...)"* (énfasis agregado).

Es decir que, al igual que la Nota Técnica de UKDT[48] se ha eliminado de la cotización los costos preliminares no dependientes del tiempo, las cuales se identifican y desarrollan en los **Apéndices n.os 40, 41, 42 y 43** del presente documento.

1.10 Análisis comparativo de Cotizaciones realizadas al EC-01.

De lo descrito anteriormente, se tiene el siguiente cuadro comparativo de las evaluaciones presentadas por el Contratista, UKDT y el Gerente de Proyecto:

Cuadro n.° 7
Cotizaciones del EC-01 por Inclusión de Hemodiálisis y Tomografía

Elaborado por:	Correo Aconex	Fecha	Área Incluida (m2)	Impacto en:	
				Plazo (d.c.)	Costo (*) (S/.)
Contratista	COHLHV-EC-CCom-000070	13-May-21	957,92	82	(**)
Contratista	COHLHV-EC-CCom-000087	22-May-21	1 238,48	92	5 203 797,70
UKDT	UKDT-TRANSMIT-001301	06-Ago-21	1 238,48	52	1 593 325,33
Contratista	COHLHV-EC-CEQ-000001	08-Abr-22	1 356,93	82	5 113 045,54
Gerente de Proyecto	ARCC1-ECC-PMA-000001	26-Abr-22	1 356,93	68	1 827 426,87

(*) incluido IGV
(**) no determinado en la documentación revisada.
Fuente: Plataforma Aconex
Elaborado por: Comisión de auditoria

De la revisión de los datos del cuadro anterior, se advierte lo siguiente:

- Incremento progresivo del metrado incorporado: El área atribuida a la incorporación de Hemodiálisis y Tomografía presenta una tendencia creciente en el tiempo, pasando de 957,92 m² (13-may-21) a 1 356,93 m² (8-abr-22), estas variaciones del alcance físico también afectaron la evaluación del EC-01.

- Diferencias sustanciales en la cuantificación económica: El impacto en costo oscila entre S/ 1 593 325,33 (UKDT) y S/ 5 203 797,70 (Contratista), debido a que el costo es directamente proporcional al plazo, sin embargo, es necesario indicar que las cotizaciones de UKDT y el Gerente de Proyecto se diferencian no solo por el ajuste de tiempo sino también porque ambas eliminan de la cotización los costos no dependientes del tiempo.

1.11 Observaciones del Contratista a la Evaluación del Gerente de Proyecto.

Mediante correo COHLHV-EC-CCom-002386 de 13 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, el Contratista manifestó su desacuerdo con la evaluación efectuada por el Gerente de Proyecto; no obstante, aceptó el impacto global en plazo de 68 días calendario determinado por este, limitando sus observaciones a la redistribución de los hitos intermedios.

[48] Documento 100001-UKD001-000-XX-TN-ZZ-000003, presentado mediante correo UKDT-TRANSMIT-001301 el 6 de agosto de 2021.

Posteriormente, mediante correo ARCC1-EC-PCom-033641 de 23 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 45)**, el Gerente de Proyecto, Juan Manuel Estupiñán Vigil, atendió las observaciones formuladas por el Contratista, ajustando el análisis a la lógica de programación y corrigiendo las vinculaciones de actividades observadas; como resultado, mantiene el impacto total en plazo de 68 días calendario, ajustando únicamente los hitos intermedios KD-04 (2 días) y SC-01 (8 días).

Finalmente, mediante correo COHLHV-EC-CCom-002552 de 6 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, el Contratista comunicó su conformidad a lo resuelto por el Gerente de Proyecto en la comunicación ARCC1-EC-PCom-033641.

1.12 Rechazo de la Línea Base actualizada e Implementación del EC-01.

Mediante el correo ARCC1-EC-PCom-035306 de 7 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, el gerente de proyecto, Juan Manuel Estupiñán Vigil, comunicó al Contratista que, a partir de esa fecha, el Ing. José Martin Rojas Ramírez, asumiría la responsabilidad de la Gerencia del Proyecto.

Posteriormente, mediante correo COHLHV-WTRAN-001460 de 27 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 48)** el Contratista remitió el documento "Línea Base del Proyecto" (en adelante, LB-01), como actualización de la Línea Base vigente; en respuesta el nuevo gerente de proyecto José Martín Rojas Ramírez, mediante correo ARCC1-WTRAN-211528 de 5 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, rechazó la LB-01, señalando lo siguiente:

"(...) La Línea base 01 remitida por el contratista ***contiene los cambios en plazo y costo producto del EC-01****: Hemodiálisis y tomografía impactados sobre la Línea Base 0,* ***sin embargo, se precisa que a la fecha los cambios en costos no han sido aceptados por la gerencia de proyecto****, ya que existe diferencia en las evaluaciones realizadas por el contratista y la gerencia de proyecto. Por tal motivo no es posible a la fecha, implementar estos cambios a la Línea base del proyecto. (...)"* (énfasis agregado)

Lo anterior obedeció a que el Contratista incorporó en la LB-01 un costo correspondiente al EC-01 ascendente a S/ 5 530 563,81 sin IGV, sin considerar el monto que había sido determinado en su oportunidad por el Gerente de Proyecto; y que dicho importe superaba incluso el valor contenido en su propia cotización previamente presentada para el EC-01[49].

Imagen n.° 23
Detalle del costo del EC-01 en la LB-01

Trabajos preliminares	0.00
Registros del Sitio	0.00
Requerimientos sobre culminacion y post culminacion	0.00
Trabajos temporales	0.00
Control y proteccion	0.00
Registros del sitio - planos as built, informes y documentacion	0.00
Requerimientos para la culminacion y post venta	0.00
Tarifas y Cargos	0.00
Servicios del Sitio	0.00
Servicios temporales - Suministro de gas temporal	0.00
Seguridad y proteccion del medio ambiente: excluya las Reglas COM - Barreras y andamios de seguridad	0.00
Seguridad y proteccion del medio ambiente: excluya las Reglas COM - Medidas de proteccion ambiental	0.00
Limpieza - Mantenimiento de carreteras, caminos y pavimentos	0.00
Limpieza - Limpieza de Edificio	0.00
FEE (6.61%)	12,233,648.87
AJUSTE POR VARIABILIDAD (DOLARES)	
COSTO TOTAL GENERAL SIN I.G.V.	193,249,250.32
PRESUPUESTO EC 01 - HEODIALISIS Y TOMOGRAFIA	5,530,563.81
IGV	35,728,253.29
TOTAL	234,549,667.91

Fuente: Anexo 05 - Presupuesto, de la Linea Base del Proyecto presentada por el Contratista mediante correo COHLHV-WTRAN-001460 de 27 de julio de 2022. **(Apéndice n.° 48)**

[49] Monto de S/ 5 113 045,54 inc. IGV que corresponde a la Cotización realizada el 8 de abril de 2022.

Posteriormente mediante correo COHLHV-EC-CCom-003371 de 27 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 50)** el Contratista adjuntó la Carta 02512022-27102022-DIRPRO, de misma fecha, donde ratificó su aceptación del plazo por 68 días calendario; respecto al costo corrigió lo presentado en la LB-01 indicando que:

> *"(...)**Por lo que el impacto en costo calculado por el Consorcio en relación con los 68 días, aceptados por el Contratante es el siguiente: S/ 4,321,163.13** (...) Finalmente, sin perjuicio de ello, **tomamos conocimiento de su evaluación sobre el Evento Compensable donde considera un impacto de 68 días calendario en el plazo del proyecto y de 1,827,426.87 (inc. IGV) en costo de impacto en el costo del proyecto. El Contratista manifiesta que procederá con la implementación de estos cambios** de manera inmediata, tanto en el cronograma aceptado, como en la valorización respectiva; **dejando a salvo su derecho de acudir a los mecanismos de solución de controversias previstos en la cláusula z.w del Contrato**, para requerir el reconocimiento de las estimaciones no reconocidas de costo por parte del Gerente de Proyecto (...)"* (énfasis agregado)

En tal sentido se evidencia que el Contratista aceptó e implementó la cotización del Gerente de Proyecto[50], reservándose el derecho de acudir a el DAB al no estar de acuerdo con dicha cotización. Es así que mediante correo COHLHV-WTRAN-001906 de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, presentó la LB-01 corregida, la cual fue aceptada por el gerente de proyecto, José Martín Rojas Ramírez, mediante correo ARCC1-WTRAN-276881 de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 52).**

Cinco días después, mediante correo de ARCC1-CHREQ-000645 de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 53)**, el gerente de proyecto, José Martín Rojas Ramírez, remitió la Solicitud de Cambio del EC-01, actualizando el costo y plazo de la Línea Base vigente, asimismo, adjunta el Informe N° 001-2023-ARCC/DE/DISS-JMRR, suscrito por él mismo, donde indica que el EC-01, configura como evento compensable y determina un impacto en plazo de 68 días calendario, el cual fue aceptado por el Contratista; asimismo, respecto al impacto en costo, señala que la cotización presentada por el Contratista presenta deficiencias, tales como su presentación fuera de plazo, la inclusión de impactos no atribuibles al evento y la falta de sustento técnico en diversas partidas, especialmente en gastos generales, por lo que la Gerencia de Proyecto realizó una evaluación propia en aplicación de la cláusula 64.1, estableciendo un monto de S/ 1 827 426,87 (inc. IGV); el cual fue aceptado por el Contratista para su implementación en la línea base del proyecto, reservándose el derecho de acudir a los mecanismos de solución de controversias previstos en el contrato. Lo indicado se muestra en la siguiente imagen.

Imagen n.° 24
Conclusiones del Informe del Gerente de Proyecto

III. CONCLUSIONES:

a) El evento compensable N°01: Inclusión de los servicios de Hemodiálisis y Tomografía se origina por la instrucción del gerente de proyecto de incluir dentro del PMF las UPSS de Hemodiálisis y Tomografía, y se configura con la cláusula 60.1 (1) del contrato, la cual establece que: *El Gerente del Proyecto da una instrucción que cambia la Información de las Obras (...)*. En efecto la instrucción dada por el gerente del proyecto cambia la información de las obras.

b) Se acepta el impacto en plazo de 68 días calendarios solicitados por el Contratista, el cual manifiesta su conformidad con el impacto en plazo a través de la comunicación Aconex COHLHV-EC-CCom-002552.

c) El impacto en costo producto del evento compensable es en los paquetes fijos N°01, N°02 y N°03 por el monto de S/. 1,827426.87, el cual fue aceptado por el contratista con comunicación Aconex COHLHV-EC-CCom-003371 el 27.10.2022.

d) El impacto en costo a nivel de gestión, asociados a la ARCC, abarca los siguientes componentes: Costos de Supervisión de Calidad y SSOMA, costos incurridos por la ARCC, DAB y actualización por la póliza CAR, cuyo monto asciende a S/ 680,533.99 (incl. IGV).

e) En resumen, los costos por el Evento Compensable (incl. IGV) y los costos asociados estimados para la ARCC, es de S/. 2,507,960.85

Fuente: Informe N° 001-2023-ARCC/DE/DISS-JMRR presentado mediante correo de ARCC1-CHREQ-000645 de 3 de enero de 2023. **(Apéndice n.° 53)**

[50] Mediante correo ARCC1-ECC-PMA-000001 de 26 de abril de 2022

Asimismo, en el mencionado correo Aconex, adjuntó entre otros documentos, el archivo Excel "100001-ARC001-000-XX-CA-ZZ-000001 Excel - Costos - EC 01.xlsx" el cual contiene en la hoja "01 (Detalle)" el impacto del costo detallado donde se evidencia el detalle de las partidas que comprenden la evaluación del Gerente de Proyecto, el cual se desarrolla en el **Apéndice n.° 54** del presente documento.

1.13 Sumisión Formal n° 7 presentada por el Contratista ante la DAB.

El 7 de diciembre de 2022 el Contratista presentó la **Sumisión Formal n.° 7 (Apéndice n.° 56),** con el objeto de someter a el DAB la controversia económica derivada del EC-01, la cual se centró exclusivamente en la determinación del monto del incremento de los costos de los Paquetes Fijos. En esta ocasión el Contratista sostuvo que el incremento asciende a S/ 6 282 161,49 inc. IGV y fundamenta su reclamo señalando que el Gerente de Proyecto no había considerado íntegramente los costos asociados al mayor plazo, al excluir determinados componentes de los Paquetes Fijos; que no ha aplicado correctamente el criterio de proporcionalidad derivado del incremento de área; y que el impacto económico debe evaluarse conforme a la estructura de su oferta contractual.

De esta manera, la pretensión del Contratista fue que la DAB determine los criterios correctos para la cuantificación del incremento, reconozca el monto total reclamado y ordene el pago del saldo correspondiente en la siguiente valorización, conforme se muestra en la siguiente imagen.

Imagen n.° 25
Pretensión del Contratista en Sumisión Formal n.° 7

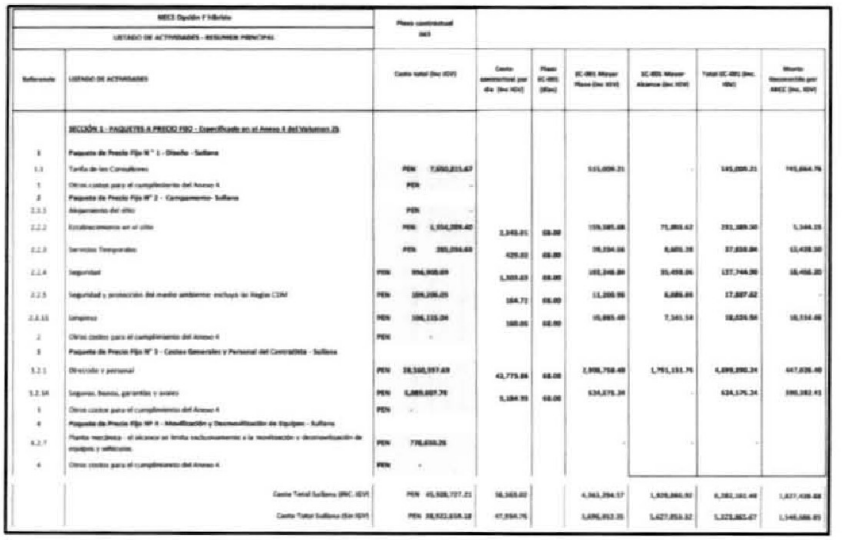
3.4. DETERMINACIÓN DEL DERECHO DEL CONTRATISTA AL INCREMENTO DE LOS COSTOS DE LOS PAQUETES FIJOS POR EL IMPACTO DEL EVENTO COMPENSABLE

25. Tal y como hemos venido señalando, no existe desavenencia entre las partes en relación a que el Evento Compensable ha impactado las actividades del Contratista en 68 días calendario. En ese orden de ideas, no es posible dejar de lado que tal impacto determina, a su vez, un incremento del monto de los costos de los Paquetes a Precio Fijo por lo que corresponde implementar íntegramente dicha modificación en costos.

26. A partir de lo anterior, y para efectos de que se acojan nuestras pretensiones, pasamos explicar el cálculo que hemos realizado para determinar el incremento de los costos fijos por un monto total de S/ 6'282,161.49 (Seis millones doscientos ochenta y dos mil ciento sesenta y un con 49/100 soles), incluido el IGV; y que demuestra que el monto cuantificado o calculado por la entidad contratante de S/ 1'827,426.87 (Un millón ochocientos veintisiete mil cuatrocientos veintiséis con 87/100 soles), incluido el IGV, no cubre como corresponde el íntegro del impacto en plazo de 68 días y el incremento de alcance.

Fuente: "Sumisión Formal 7 _ Hospital Sullana paquete 06 firmada" (**Apéndice n.° 56**), recibido en el punto 8 mediante Oficio 000134-2026-ANIN-UI de 9 de febrero de 2026 (**Apéndice n.° 59**).

Imagen n.° 26
Detalle de Monto de la Pretensión del Contratista en Sumisión Formal n.° 7



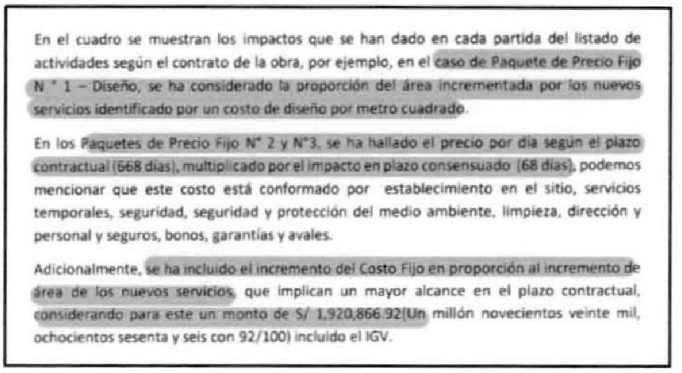
Fuente: "Sumisión Formal 7 _ Hospital Sullana paquete 06 firmada" **(Apéndice n.° 56)**, recibido en el punto 8 mediante Oficio 000134-2026-ANIN-UI de 9 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 59)**.

Respecto el monto de la pretensión del Contratista, mostrada en el cuadro anterior se puede evidenciar, que al impacto del EC-01 por plazo ("Mayor Plazo") agregó un impacto por "Mayor Alcance".

En relación con el Mayor Plazo, el Contratista determinó un costo diario a partir de la división de los montos globales correspondientes a los Paquetes Fijos n.° 02 – Campamento y n.° 03 – Costos Generales y personal del contratista entre el plazo contractual total del proyecto, para posteriormente multiplicarlo por los 68 días de impacto en plazo aceptados adicionado además los costos de Diseño.

En relación con el Mayor Alcance, el Contratista indicó que este se debe al incremento del área derivada del EC-01 y asciende a un monto de S/ 1 920 866.92 inc. IGV.

Imagen n.° 27
Costos de Paquetes Fijos en Sumisión Formal n.° 7



En el cuadro se muestran los impactos que se han dado en cada partida del listado de actividades según el contrato de la obra, por ejemplo, en el caso de Paquete de Precio Fijo N ° 1 – Diseño, se ha considerado la proporción del área incrementada por los nuevos servicios identificado por un costo de diseño por metro cuadrado.

En los Paquetes de Precio Fijo N° 2 y N°3, se ha hallado el precio por día según el plazo contractual (668 días), multiplicado por el impacto en plazo consensuado (68 días), podemos mencionar que este costo está conformado por establecimiento en el sitio, servicios temporales, seguridad, seguridad y protección del medio ambiente, limpieza, dirección y personal y seguros, bonos, garantías y avales.

Adicionalmente, se ha incluido el incremento del Costo Fijo en proporción al incremento de área de los nuevos servicios, que implican un mayor alcance en el plazo contractual, considerando para este un monto de S/ 1,920,866.92(Un millón novecientos veinte mil, ochocientos sesenta y seis con 92/100) incluido el IGV.

Fuente: "Sumisión Formal 7 _ Hospital Sullana paquete 06 firmada" **(Apéndice n.° 56)**, recibido en el punto 8 mediante Oficio 000134-2026-ANIN-UI de 9 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 59)**.

Respecto a esto último, el Contratista indicó que la incorporación de los servicios de Hemodiálisis y Tomografía generó un incremento aproximado de 6.73% del área del PMA contractual, aplicando dicho porcentaje sobre diversos componentes de los Paquetes Fijos n.° 02 y n.° 03.

Imagen n.° 28
Costos de Paquetes Fijos de "Mayor Alcance" en Sumisión Formal n.° 7

38. Asimismo, pese a la cotización y sustento presentado por el Contratista mediante comunicación COHLHV-EC-CEQ-000001 del 08 de abril de 2022 incluida en el **Anexo 8**, la ARCC no reconoce el costo por el mayor alcance producto de la incorporación de los nuevos servicios de Hemodiálisis y tomografía, el cual representa un incremento de 6.7%[9] sobre el área del PMA inicial y por ende del respectivo costo determinado.

Area PMA Inicial (m2)	20,158.09
Area Hemodiálisis (m2)	1,277.32
Area Tomografia (m2)	79.61
Area Total (m2)	1,356.93
Porcentaje de incidencia	6.73% (A)

39. Así para obtener este incremento del costo directamente relacionado con el incremento del costo determinado y no con el plazo, que asciende a S/ 1'920,866.92 incluido IGV; lo que hacemos es multiplicar el incremento (%)por cada concepto de los costos de los paquetes fijos N° 02 y 03 Campamento (alojamiento en sitio, servicios temporales, seguridad y limpieza) y paquetes fijos precio N° 03 – Costos Generales y personal del contratista (Dirección del personal, seguros, bonos, garantías y avales), tal como se detalla en **Anexo 19**. Así mismo a manera de ejemplo se describe el cálculo realizado para obtener el costo de mayor alcance correspondiente al establecimiento, en este caso campamento.

Fuente: "Sumisión Formal 7 _ Hospital Sullana paquete 06 firmada" **(Apéndice n.° 56)**, recibido en el punto 8 mediante Oficio 000134-2026-ANIN-UI de 9 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 59)**

No obstante, se advierte que este concepto de "Mayor Alcance", así como la metodología empleada para su cálculo, constituye un criterio nuevo que no fue considerado en las cotizaciones previas presentadas por el Contratista; asimismo, sin perjuicio de lo anterior, si bien la incorporación de los servicios de Hemodiálisis y Tomografía implicó un incremento del alcance contractual, los costos directos asociados a dichas nuevas actividades ya estaban reconocidos en las valorizaciones de los trabajos efectivamente ejecutados, conforme a la naturaleza del Contrato NEC3 Opción F, los cuales se encontraban identificados en el Diseño Final del Hospital presentado en el Hito KD3.

1.14 Acuerdo realizado entre el Gerente de Proyecto y el Contratista e implementación en la Línea Base del Proyecto.

En el contexto de la controversia sometida a conocimiento de la DAB, y luego de que el Contratista presentó la Sumisión Formal n.° 7, el 11 de enero de 2023, el gerente de proyecto José Martin Rojas Ramírez y el Director de Proyecto del Contratista, suscribieron el documento denominado "***Registro n.° HAS-OHLHV-ARCC-EC-01-2021 del acuerdo de implementar las modificaciones del costo por el Evento Compensable N° 1 que quedó aceptado por la ARCC con fecha 26 de abril de 2022***"[51] **(Apéndice n.° 57)** (en adelante, Acta de Acuerdo) donde se reconoce a favor del Contratista un monto de S/ 5 265 425,95 inc. IGV por el EC-01 dejándose sin efecto la controversia económica sometida al DAB, conforme se observa en la siguiente imagen.

[51] Presentado mediante correo COHLHV-EC-CCom-003830 de 11 de enero de 2023

Imagen n.° 29
Acta de Acuerdo entre Contratista y Gerente de Proyecto



PERÚ | Presidencia del Consejo de Ministros | Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

OHLA HV Perú — CONSORCIO HOSPITALARIO

i) El impacto en costo ha sido cuantificado en S/4´462,225.38 (Cuatro Millones Cuatrocientos Sesenta y Dos Mil con Doscientos Veinte y Cinco con 38/100 Soles) más IGV y guarda correspondencia con el plazo adicional de 68 días calendario que se ha implementado en la respectiva Línea Base 01, tal como se describe en el cuadro adjunto.

ii) Producto de ello, Las Partes y el Gerente de Proyecto estamos de acuerdo con que el impacto en costo según el detalle que mostramos a continuación de un monto total de S/4´462,225.38 más IGV.

EVALUACIÓN Y COMPARACIÓN DE IMPACTO DE EVENTO COMPENSABLE 01 - EN PLAZO Y ALCANCE	POSICIÓN CONTRATISTA		POSICIÓN ARCC	
	SIN IGV	CON IGV	SIN IGV	CON IGV
Impacto en Costos Fijos por mayor plazo (68 días)	3,696,012.35	4,361,294.57	[illegible]	[illegible]
Impacto en Costos Fijos por mayor Alcance (incluido en Sumisión 7)	1,627,855.32	1,920,869.92	1,259,211.77	1,485,869.89
TOTAL	5,323,867.67	6,282,164.49	4,462,225.38	5,265,429.95
DIFERENCIA			[illegible]	[illegible]

iii) Del monto de S/4´462,225.38 más IGV solo corresponde en este momento reconocer al Contratista el monto de S/ 2,913,558.54 más IGV. Esto en atención a que la ARCC mediante comunicación ARCC1-ECC-PMA-000001 el 24 de abril de 2022, ya reconoció a favor del Contratista por este concepto el monto de S/1,548,666.84 más IGV.

El monto total de S/4´462,225.38 más IGV, será pagado por el Contratante por el Evento Compensable No 1, en las valorizaciones del primer trimestre del año 2023.

Fuente: "Acuerdo sobre el monto a reconocer por el Evento Compensable N° 1_Sullana", Presentado mediante correo COHLHV-EC-CCom-003830 de 11 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 57)**.

Es de precisar que, la Comisión de auditoría, de manera reiterada[52], solicitó a la Entidad el sustento de la determinación del costo del Acta de Acuerdo, a fin de verificar y revisar el análisis de las partidas relacionadas con los gastos generales y otros costos dependientes de la duración del proyecto; sin embargo, la ANIN indica que no cuenta con la información solicitada o no obra en los archivos en poder de la Gerencia de Proyectos[53] entre otros[54].

Luego de la suscripción del documento en mención, mediante correo ARCC1-CHREQ-000719 de 5 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 55)**, el gerente de proyecto, José Martín Rojas Ramírez, remitió la Solicitud de Cambio correspondiente a la actualización del costo del EC-01 derivada del Acta de Acuerdo, asimismo, adjunta el **Informe n.° 53-2023-ARCC/DE/DISS-JMRR**, suscrito por él mismo, el cual tiene por finalidad sustentar ante la ARCC la actualización del impacto económico derivado de dicha Acta de Acuerdo[55], en este informe expone, entre otros aspectos, que luego de la presentación de la Sumisión Formal n.° 07 por parte del Contratista ante el DAB, se realizaron reuniones entre el Contratista y la Gerencia de Proyecto[56], las cuales concluyeron en un acuerdo para reconocer un impacto total en costo ascendente a S/ 5 265 425,95 inc. IGV, precisándose que la diferencia respecto del monto inicialmente reconocido de S/ 1 827 426,87 inc. IGV correspondía una actualización del impacto económico derivado del EC-01, la cual asciende a S/ 3 437 999,07 inc. IGV.

[52] Mediante Oficio n.° 000035-2026-CG/MPROY del 30 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 59)**, Oficio n.° 008-2026-CG/MPROY-AC-ANIN-HSULLANA de 19 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 60)**, Oficio n.° 028-2026-CG/MPROY-AC-ANIN-HSULLANA de 1 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 61)**

[53] Indicado mediante oficio n° 000299-2026-ANIN/DIME de 22 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 62)**

[54] Indicado mediante oficio n° 000142-2026-ANIN/DIME de 26 de febrero de 2026, Oficio n° 000167-2026-ANIN/DIME de 5 de marzo de 2026 y Oficio n° 000198-2026-ANIN/DIME de 12 de marzo de 2026. **(Apéndice n.° 63)**

[55] Recomendando la remisión del Informe a la Junta de Control de Cambios, a fin que se apruebe la actualización de la Línea base debido al impacto en costo del Evento compensable.

[56] Cabe indicar que la documentación de las reuniones indicadas, no están adjuntas en el Informe.

Imagen n.° 30
Conclusiones del Informe del Gerente de Proyecto

III. CONCLUSIONES:

a) El evento compensable N°01: Inclusión de los servicios de Hemodiálisis y Tomografía se origina por la instrucción del gerente de proyecto de incluir dentro del PMF las UPSS de Hemodiálisis y Tomografía, y se configura con la cláusula 60.1 (1) del contrato, la cual establece que: *El Gerente del Proyecto da una instrucción que cambia la Información de las Obras (...).* En efecto la instrucción dada por el gerente del proyecto cambia la información de las obras.

b) Se acepta el impacto en plazo de 68 días calendarios solicitados por el Contratista, el cual manifiesta su conformidad con el impacto en plazo a través de la comunicación Aconex COHLHV-EC-CCom-002552.

c) Producto de las reuniones ejecutadas con el Contratista para dar una solución célere y adecuada a la Sumisión Formal 07, se concluyó que el impacto en costo del Evento Compensable 01 es de S/ 5,265,425.95 incluyendo IGV.

d) Debido a esto la actualización del impacto en costo del Evento Compensable 01 es de S/ 3,437,999.08 incluyendo IGV.

e) No se tiene impacto en costo a nivel de gestión, asociados a la ARCC, abarca los siguientes componentes: Costos de Supervisión de Calidad y SSOMA, costos incurridos por la ARCC, DAB y actualización por la póliza CAR, debido a que no se tiene un impacto en plazo adicional.

f) En resumen, los costos por el Evento Compensable (incl. IGV) y los costos asociados estimados para la ARCC, es de S S/ 3,437,999.08, esto no tiene impacto en la linea base de ARCC aprobada mediante el rebaseline en diciembre del 2022.

Fuente: Informe n.° 53-2023-ARCC/DE/DISS-JMRR presentado mediante, mediante correo ARCC1-CHREQ-000719 de 5 de abril de 2023. **(Apéndice n.° 55)**

Asimismo, el mencionado correo Aconex, adjunta entre otros documentos, el archivo Excel "100001-ARC001-000-XX-CA-ZZ-000005 - 2. Anexo 01 - Actualización Impacto en Costo EC 01.xlsx" el cual contiene en la hoja "01 (Detalle)" el impacto del costo detallado de la evaluación del Gerente de Proyecto, la cual se desarrolla en el **Apéndice n.° 54** del presente documento.

Es necesario acotar que, la metodología de evaluación de los Eventos Compensables prevista en las cláusulas 63.1 y 63.3, disponen que los cambios al Precio deben evaluarse considerando el "*efecto del evento compensable*" sobre el Costo Determinado, utilizando una proyección de los costos que razonablemente se derivan del impacto generado por el evento, en tal sentido, el impacto correspondía a una afectación en plazo derivada de la incorporación de los servicios de hemodiálisis y tomografía al desarrollo del proyecto; debiendo la evaluación económica considerar únicamente aquellos costos efectivamente dependientes del mayor plazo generado, las cuales están identificadas en el **Apéndice n.° 40** del presente documento, cuya ejecución se prolonga por efecto directo de la ampliación temporal; además, el alcance del efecto del EC-01 ya había sido incorporado en el diseño y presupuesto contractual (KD3).

En cuanto al Acta de Acuerdo, el Reglamento de la CCI relativo a los Dispute Boards **(Apéndice n.° 58)**, establece que son las partes del contrato quienes se encuentran facultadas para alcanzar acuerdos sobre las desavenencias mediante negociación; asimismo, conforme al Contrato NEC, las partes son el Contratante y el Contratista; en tal sentido quienes ostentaban la potestad para celebrar acuerdos para resolver controversias o modificar los alcances económicos del contrato, deberían tener validez legal de su representación.

El 9 de marzo de 2023, la DAB remitió la "***Constancia de Conclusión de Desavenencia Número 7***" **(Apéndice n.° 56)**, en la cual indica que la controversia había sido concluida por acuerdo directo entre las Partes, señalando expresamente que no participó en su resolución, conforme al siguiente texto:

> *"(...) 7. Cabe señalar que* ***a dichos acuerdos llegaron las Partes sin la asistencia directa o indirecta del DAB****. 8. El Reglamento no impone ninguna obligación a un DAB de llevar a cabo acción alguna una vez que las Partes han llegado a un acuerdo, ni tampoco cuando el acuerdo lo han logrado sin la asistencia del DAB. Sin embargo, tomando en cuenta la atenta solicitud expresa de las Partes,* ***el DAB deja constancia de la conclusión (terminación) de la Desavenencia 7 para todos para todos los efectos a que haya lugar****. (...)"* (sic) (énfasis agregado)

Así, en la terminación de la Desavenencia n.° 7, la DAB únicamente se limitó a formalizar su conclusión por un acuerdo arribado entre el Gerente de Proyecto y el director de Proyecto del Contratista.

Cabe advertir que, el documento presentado como Acta de Acuerdo alude a las "partes", esta suscrito por el director del Proyecto del Contratista, Jaime Zapata y el gerente de proyecto, José Martín Rojas Ramírez, en representación del ARCC; siendo que en concordancia con los artículos 2 y 19 del Reglamento de la CCI relativo a los Dispute Boards, los acuerdos se dan entre las "Partes"; a su vez, el contrato NEC señala que las "Partes son el Contratante y el Contratista." No obstante, dicha circunstancia no implica de por sí el desconocimiento de la existencia del Evento Compensable n.° 01 ni la procedencia de reconocer los impactos económicos que técnica y contractualmente correspondían; siendo lo cuestionable el reconocimiento, a través de un Acta de Acuerdo, de conceptos económicos adicionales cuya procedencia no fue acreditada técnica ni contractualmente y que excedieron los impactos previamente evaluados por la propia Gerencia de Proyecto y por UKDT.

Los hechos señalados revelan la inobservancia de las cláusulas contractuales siguientes:

- **Contrato NEC de 16 de marzo de 2021 entre la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – ARCC y el Consorcio Hospitalario OHV-HV suscrito para la "Entrega de los Establecimientos de Salud del Hospital de Apoyo Sullana II-2 y el Centro de Salud Pósope Alto I-3 (Paquete 6)" (Apéndice n.° 6)**

> *"(...)*
> ***SE ACUERDA***
> *(1) El Contratante pagará al Contratista* ***el monto debido*** *y realizará sus obligaciones de acuerdo al presente Contrato.*
> *(2) El Contratista* ***proveerá las Obras y realizará las demás obligaciones*** *de acuerdo al presente Contrato.*
> *(3) El Contrato NEC 3, Opción F ajustado al Proyecto, prevalecerá sobre cualquier otro documento que conforme el presente contrato. (...)*
> *(...)*
>
> ***CLÁUSULAS GENERALES***
> ***1. Generalidades***
> ***Acciones 10***
> *10.1* ***El Contratante****, el Contratista, el* ***Gerente del Proyecto*** *y el Supervisor de Calidad deben cumplir las obligaciones previstas en este contrato y* ***desarrollar sus funciones*** *en un espíritu de confianza y cooperación mutuas. (...)*
> *(...)*
> ***Definición de Términos 11***
> *(11) Las Partes son el* ***Contratante y el Contratista****. (...)*
> *(...)*

Interpretación y Legislación Aplicable 12

12.2 El presente contrato se rige por la ley del contrato.
12.3 ***Ninguna modificación de este contrato, salvo que esté previsto en las condiciones del contrato, tendrá efecto*** *salvo que las partes hayan acordado dicha modificación, la misma que debe constar por escrito y estar firmada por las Partes.*

6. Eventos Compensables
Eventos compensables 60
60.1 A continuación se enumeran los eventos compensables:
(1) El Gerente del Proyecto ***da una instrucción que cambia la Información de las Obras,*** *salvo*
- *que se haga algún cambio para aceptar un Defecto o*
- *que proceda algún cambio a la Información de las Obras brindada por el Contratista por su diseño, el cual se realiza antes de su solicitud o para cumplir con otra indicación de la Información de las Obras brindada por el Contratante. (...)"*

(...)
Notificación de los eventos compensables 61

Z.61 ***Se reemplaza*** *la cláusula 61.1 con el siguiente texto:*

61.1. En el caso de los eventos compensables que surjan de alguna instrucción, emisión de certificado, cambio de una decisión previa o corrección de alguna premisa por parte del Gerente del Proyecto o del Supervisor de Calidad, el Gerente del Proyecto comunica al Contratista un evento compensable en el momento de dicha comunicación. Además, ordena al Contratista a presentar las cotizaciones, salvo que la causal surja por culpa del Contratista o que ya se hayan presentado las cotizaciones. El Contratista ejecuta la instrucción o la decisión modificada.

El Contratista debe ejecutar la instrucción o la decisión modificada y no tiene derecho a detener o no iniciar la ejecución*, en caso existan eventos compensables.(...)*

(...)
Cotización de Eventos Compensables 62
(...)
62.2 Las cotizaciones para los eventos compensables comprenden los cambios propuestos a los Precios y cualquier retraso en la Fecha de Culminación y Fechas Clave evaluadas por el Contratista. ***El Contratista presenta los detalles de su evaluación con cada cotización****. Si se modifica el cronograma de los trabajos restantes por un evento compensable, el Contratista incluye las modificaciones al Cronograma Aceptado en su cotización.(...)*
(...)
Evaluación de los eventos compensables 63
(...)
63.1 ***Los cambios al Precio se evalúan como el efecto de un evento compensable*** *considerando:*
- *el actual* ***Costo Determinado*** *de los* ***trabajos ya realizados****,*
- *la* ***proyección del Costo Determinado*** *de los* ***trabajos aun no realizados****,*
- *la Tarifa.*

Si un evento compensable surge de alguna instrucción*, o emisión de algún certificado, cambio de decisión anterior o corrección de alguna presunción* ***por parte del Gerente del Proyecto*** *o el Supervisor de Calidad,* ***la fecha que determina si la obra está culminada o aún no se ha culminado es la fecha de la comunicación****. En todos los demás casos, la fecha es la fecha de la comunicación de un evento compensable.(...)*
(...)
Las evaluaciones del Gerente del Proyecto 64
(...)
64.1 ***El Gerente del Proyecto evalúa un evento compensable***
- ***si el Contratista no ha presentado una cotización ni los detalles de su evaluación dentro del plazo previsto***

- *si el Gerente del Proyecto decide que el Contratista no ha evaluado correctamente un evento compensable correspondiente a una cotización y no instruye al Contratista a que presente una cotización revisada,*
- *si, cuando el Contratista presenta las cotizaciones de un evento compensable, no ha presentado un cronograma o modificaciones al cronograma según lo previsto en el presente contrato, o*
- *si, cuando el Contratista presenta las cotizaciones correspondientes a un evento compensable, el Gerente del Proyecto no ha aceptado el último cronograma del Contratista por una de las razones indicadas en este contrato.*

(...)

Implementación de los eventos compensables 65

65.1 **Se implementa un evento compensable cuando**

- el Gerente del Proyecto comunica su aceptación de la cotización del Contratista,
- **el Gerente del Proyecto comunica al Contratista su propia evaluación**, *o*
- *se considera que la cotización de un Contratista ha sido aceptada por el Gerente del Proyecto.*

(...)

Los hechos expuestos generaron que se reconozca y pague por el EC-01 un monto de S/ 5 265 425,95 inc. IGV, pese a que el impacto en costo ya había sido previamente evaluado por el Gerente de Proyecto determinando que correspondía un monto S/ 1 827 426,87 inc. IGV, en concordancia con la cláusula 64.1, cuando el Contratista no presenta su cotización en el plazo establecido; asimismo, conforme a las cláusulas 65.1 y 65.2, una vez realizada dicha evaluación, los cambios al Precio del Contrato quedaban implementados conforme al procedimiento contractual previsto.

Sin perjuicio de lo anterior, del análisis del impacto económico atribuible al EC-01 reconocido mediante el Acta de Acuerdo, se advierte que el evento compensable generó una afectación en plazo (incremento del plazo) derivada de la modificación de alcance (incorporación de los ambientes de Hemodiálisis y Tomografía), por lo que únicamente correspondía reconocer aquellos costos directamente vinculados al mayor plazo, toda vez que el alcance asociado a dichos ambientes ya había sido incorporado al desarrollo del diseño y presupuesto contractual mediante los entregables posteriores del proyecto.

Al respecto, se efectuó el análisis de las partidas comprendidas en el Acta de Acuerdo, la cual se encuentra detallada en el **Apéndice n.° 54** del presente documento, determinando las partidas que no se encuentran vinculadas al mayor plazo, por lo que no debieron ser reconocidas en el Acta de Acuerdo del EC-01, el detalle se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 8
Detalle de partidas que no correspondía reconocerse en el Acta de Acuerdo del EC-01

ACTIVIDAD Y DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL sin IGV	SUBTOTAL inc. IGV
2. CAMPAMENTO		48 488,80	57 216,79
2.1 ESTABLECIMIENTO EN EL SITIO			
Ss.hh para personal obrero campamento Sullana	167,22	11 371,08	13 417,88
Comedor personal obrero	259,43	17 641,26	20 816,69
Comedor personal staff	33,04	2 246,59	2 650,98
Vestuario para obreros	253,38	17 229,87	20 331,25
DIRECCION Y PERSONAL		1 259 211,76	1 485 869,88
3.2.1 DIRECCION Y PERSONAL			
1.1. DIRECCION DE OBRA MAYOR ALCANCE	18 517,82	1 259 211,76	1 485 869,88
TOTAL		1 307 700,56	1 543 086,67

Fuente: Archivo "Paquette 6 Precios Fijo.xlsx" presentado mediante correo UKDT-GC-008994 de 2 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 43)**, Archivo 100001-ARC001-000-XX-CA-ZZ-000001 Excel - Costos - EC 01.xlsx presentado mediante correo de ARCC1-CHREQ-000645 de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 53)**, Archivo 100001-ARC001-000-XX-CA-ZZ-000005 - 2. Anexo 01 - Actualización Impacto en Costo EC 01.xlsx presentado mediante correo de ARCC1-CHREQ-000719 de 5 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 55).**
Elaborado por: Comisión de auditoría

De las partidas señaladas en el cuadro precedente, se precisa que **"SS.HH para personal obrero** campamento **Sullana", "Comedor personal obrero", "Comedor personal staff" y "Vestuario para obreros"**, constituyen instalaciones de naturaleza fija, cuyos costos fueron asumidos al momento de su implementación, manteniéndose operativas durante toda la ejecución del proyecto; encontrándose además comprendidas dentro del esquema de suma alzada pactado contractualmente. En ese sentido, sus costos no dependieron directamente del plazo adicional reconocido, toda vez que una ampliación o reducción del plazo de ejecución no generaba un incremento o disminución proporcional de dichos conceptos, debido a que las instalaciones ya habían sido construidas e implementadas previamente para su utilización durante toda la ejecución de la obra, sin requerirse nuevamente su construcción, adquisición o reposición como consecuencia del mayor plazo reconocido.

Asimismo, la incorporación de la partida "**1.1. DIRECCIÓN DE OBRA MAYOR ALCANCE**" es un **concepto que no guarda relación con la naturaleza de la evaluación efectuada para el EC-01, la cual se encontraba asociada al impacto en costo derivado del plazo adicional reconocido**; adicionalmente, se advierte que el sustento utilizado por el Contratista en la Sumisión Formal n.° 7 para justificar un "Mayor Alcance" se encontraba conformado por un porcentaje aplicado a los costos de los Paquetes Fijos n.° 02 y n.° 03, es decir, conceptos asociados a costos indirectos y de permanencia en obra, y no a la incorporación de nuevas prestaciones o componentes físicos adicionales al alcance contractual.

En ese sentido, no correspondía incorporar un reconocimiento adicional por "Mayor Alcance", considerando además que los servicios de Hemodiálisis y Tomografía ya habían sido incorporados en el PMA Resultante correspondiente al Hito KD2, previo a la aprobación del Diseño Final del Hospital correspondiente al Hito KD3; por lo que **dichos ambientes, ya formaban parte del expediente técnico definitivo del proyecto, en consecuencia ya se encontraban comprendidos dentro del Costo Determinado durante la ejecución contractual.**

Es así que, como resultado de la identificación y consolidación de dichas actividades, la Comisión de Auditoría determinó un reconocimiento económico que no correspondía a favor del Contratista, ocasionando un perjuicio económico al Estado ascendente a **S/ 1 543 086,67** (inc. IGV).

A continuación, se describen las notas de pago realizadas en las valorizaciones del Proyecto, las cuales incluyen el importe del EC-01:

Cuadro n.° 9
Notas de pago realizadas en las valorizaciones del Proyecto

Valorización	Correo Aconex	Monto Valorizado del EC-01 (*)	Monto Valorizado Total (*)	Monto Pagado Total (*)	Comprobante de pago	Fecha	Detalle
Val. N° 23 Enero 2023[57] **(Apéndice n.° 64)**	ARCC1-EC-PayC-001096	S/ 2 273 083,98	S/ 16 821 414,63	S/ 673 065,00	1145	27/02/2023	Detracción 4%
				S/ 841 331,73	1146	27/02/2023	Fondo de Garantía 5%
				S/ 15 312 237,86	1147	27/02/2023	Contratista
Val. N° 24 Febrero 2023[58]	ARCC1-EC-PayC-001161	S/ 1 861 901,67	S/ 28 741 610,48	S/ 1 151 651,00	3388	27/03/2023	Detracción 4%
				S/ 1 439 563,72	3389	27/03/2023	Fondo de Garantía 5%

[57] Mediante el correo electrónico COHLHV-EC-App-000098, de 10 de febrero de 2023, el Contratista presentó la Valorización n.° 23, correspondiente a enero de 2023, por un monto de S/ 17 359 170,37 inc. IGV, la cual comprendía el importe de S/ 1 926 342,36 sin IGV, correspondiente al EC-01. Posteriormente, mediante el correo electrónico ARCC1-EC-PayC-001096, de 10 de febrero de 2023, el Gerente de Proyecto (José Martín Rojas Ramírez) aceptó la Valorización n.° 23 por un monto de S/ 16 821 414,63 inc. IGV, debido a que excluyó el pago correspondiente al Costo de Fianza por Tercer Anticipo, ascendente a S/ 455 725,20 sin IGV. Al respecto, el Gerente de Proyecto señaló que dicho concepto no debía ser considerado, en atención a la Conclusión del Dispute Board emitida en la Desavenencia n.° 6, denominada "Pago del anticipo al que tiene derecho el Contratista Gestor y su amortización", mediante la cual se determinó que dicho anticipo no correspondía ser desembolsado. **(Apéndice n.° 64)**

[58] Mediante el correo electrónico COHLHV-EC-App-000101, de 9 de marzo de 2023, el Contratista presentó la Valorización n.° 24, correspondiente a febrero de 2023, por un monto de S/ 28 741 610,48 inc. IGV, la cual comprendía el importe de S/ 1 577 882,77 sin IGV, correspondiente al EC-01. Posteriormente, mediante el correo electrónico ARCC1-EC-PayC-001161, de 10 de marzo de 2023, el

(Apéndice n.° 65)				S/ 26 200 059,58	3390	27/03/2023	Contratista
Val. N° 25 Marzo 2023[59] (Apéndice n.° 66)	ARCC1-EC-PayC-001224	S/ 1 130 440,30	S/ 29 787 359,54	S/ 1 191 494,00	5999	02/05/2023	Detracción 4%
				S/ 1 489 367,98	6000	02/05/2023	Fondo de Garantía 5%
				S/ 27 106 497,56	6001	02/05/2023	Contratista
TOTAL		**S/ 5 265 425,95**	**S/ 75 350 384,65**	**S/ 75 405 268,43**			

() Los montos incluyen IGV*

Fuente: Valorización n.23 presentada mediante Aconex COHLHV-EC-App-000098 de 10 de febrero de 2023, aceptada por el Gerente de Proyecto mediante Aconex ARCC1-EC-PayC-001096 de 10 de febrero de 2023, Valorización n.24 presentada mediante Aconex COHLHV-EC-App-000101 de 9 de marzo de 2023, aceptada por el Gerente de Proyecto mediante Aconex ARCC1-EC-PayC-001161 de 10 de marzo de 2023, Valorización n.25 presentada mediante Aconex COHLHV-EC-App-000105 de 11 de abril de 2023, aceptada por el Gerente de Proyecto mediante Aconex ARCC1-EC-PayC-001224 de 13 de abril de 2023.

Elaborado por: Comisión de auditoría

Los hechos expuestos se originaron por negligencia en el desempeño de sus funciones y deficiente control técnico-contractual de la Gerencia de Proyecto en la administración del Contrato NEC3 Opción F, originados en la ausencia de mecanismos, directivas y procedimientos internos que regulen la suscripción de acuerdos directos de solución de controversias en el marco de la DAB; lo que permitió la falta de una evaluación técnica, legal y financiera que verificase la razonabilidad de los costos reclamados por el Contratista antes de su reconocimiento.

La persona comprendida en los hechos observados presentó sus comentarios y/o aclaraciones, efectuándose su evaluación, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento.

Los comentarios y/o aclaraciones, la referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 236** del presente Informe de Auditoría.

La persona comprendida en los hechos es la siguiente:

1) **José Martín Rojas Ramírez**, identificado con DNI n.° 02603762, Gerente de Proyecto que fue designado[60] para el periodo de 21 de julio de 2022 a 31 de diciembre de 2023[61], a quien se le comunicó al Cédula de notificación n.° 01-2026-CG/MPROY-AC-ANIN-HSULLANA[62]; presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante la carta s/n. de 9 de junio de 2026 (Expediente n.° 0820260362888 de 9 de junio de 2026). (**Apéndice n.° 236**)

 Al respecto, con relación a los hechos observados, se revela su participación en los mismos, al realizar las siguientes acciones:

 - Suscribir el documento "Registro n.° HAS-OHLHV-ARCC-EC-01-2021 del Acuerdo de implementar las modificaciones del costo por el Evento Compensable n.° 1 que quedó aceptado por la ARCC con fecha 26 de abril de 2022" de 11 de enero de 2023, mediante el cual se reconoció a favor del Contratista un monto ascendente a S/ 5 265 425,95 inc. IGV respecto del Evento Compensable n.° 01 "Inclusión del servicio de Hemodiálisis y Tomografía".

Gerente de Proyecto (José Martín Rojas Ramírez) aceptó la Valorización n.° 24. (**Apéndice n.° 65**)

[59] Mediante el correo electrónico COHLHV-EC-App-000105, de 11 de abril de 2023, el Contratista presentó la Valorización n.° 25, correspondiente a marzo de 2023, por un monto de S/ 29 787 359,54 inc. IGV, la cual comprendía el importe de S/ 958,000.25 sin IGV, correspondiente al EC-01. Posteriormente, mediante el correo electrónico ARCC1-EC-PayC-001224, de 13 de abril de 2023, el Gerente de Proyecto (José Martín Rojas Ramírez) aceptó la Valorización n.° 25. (**Apéndice n.° 66**)

[60] Contrato CAS 169-2022- ARCC de 20 de julio de 2022 y sus adendas. Asimismo, mediante el Memorando N° 2633 -2022-ARCC/DE/DISS de 21 de julio de 2022 se le asignó en adición a sus funciones- la Gerencia del Proyecto Sullana G2G en el departamento de Piura (**Apéndice n.° 237**).

[61] Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares.

[62] Notificado con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2026-CG/MPROY-01-001 de 27 de mayo de 2026 y cargo de acuse de recibo n.° 23446-2026/MPROY-01-001 de la misma fecha (**Apéndice n.° 236**)

Dicho accionar lo hizo a pesar de haber tenido conocimiento de la cotización previa del EC-01 efectuado por el anterior Gerente de Proyecto mediante Informe n.° 001-2023-ARCC/DE/DISS-JMRR de 3 de enero de 2023, adjunto al correo ARCC1-CHREQ-000645 de la misma fecha, determinándose un monto de S/ 1 827 426,87 inc. IGV, el cual fue aceptado por el Contratista para su implementación en la Línea Base del Proyecto, reservándose únicamente el derecho de acudir al mecanismo de solución de controversias respecto de los montos no reconocidos.

Asimismo, suscribió dicho documento sin tener en cuenta la metodología de evaluación de los Eventos Compensables prevista en las cláusulas 63.1 y 63.3 del Contrato NEC3, las cuales disponen que los cambios al Precio deben evaluarse considerando el "efecto del evento compensable" sobre el Costo Determinado, utilizando una proyección de los costos que razonablemente se derivan del impacto generado por el evento; siendo que, para el caso del EC-01 el impacto a ser reconocido correspondía esencialmente a una afectación en plazo derivada de la incorporación de dichos ambientes al desarrollo del proyecto; por tanto, la evaluación económica debía concentrarse únicamente en aquellos costos efectivamente dependientes del mayor plazo generado. No obstante, con la suscripción del citado documento se reconoció al Contratista partidas no vinculadas al plazo (detalladas en el Anexo n.° 2 de la Desviación de Cumplimiento), como son las siguientes:

- Servicios higiénicos para personal obrero campamento: Esta partida corresponde a instalaciones de naturaleza fija, cuyo costo fue asumido al momento de su implementación y que se mantuvieron operativas durante toda la ejecución del proyecto, dentro del esquema de suma alzada pactado contractualmente. Su costo no dependía del plazo adicional reconocido.
- Comedor personal obrero: Instalación de naturaleza fija cuyo costo no se incrementa de forma proporcional ante una ampliación de plazo, por cuanto ya se encontraba implementada y disponible durante toda la ejecución de la obra.
- Comedor personal staff: Naturaleza similar a la partida anterior: instalación fija no dependiente del tiempo adicional.
- Vestuario para obreros: Instalación de naturaleza fija no vinculada al mayor plazo reconocido.
- Dirección de Obra Mayor Alcance: Esta partida no guarda relación con la evaluación efectuada para el EC-01, la cual se encontraba asociada exclusivamente al impacto en costo derivado del plazo adicional de 68 días calendario.

En ese sentido, no correspondía incorporar un reconocimiento adicional por Mayor Alcance, considerando además que los servicios de Hemodiálisis y Tomografía ya habían sido identificados e incorporados en el PMA Resultante correspondiente al Hito KD2, aceptado mediante correo ARCC1-EC-PCom-004693 de 24 de julio de 2021, constituyendo además la base para el desarrollo del KD3, cuyo reconocimiento fue realizado mediante correo ARCC1-WTRAN-202053 de 14 de julio de 2022; por lo que, dichos ambientes ya formaban parte del expediente técnico definitivo del proyecto, en consecuencia ya se encontraban comprendidos dentro del Costo Determinado incorporado al alcance contractual del proyecto.

Esta conducta ocasionó el perjuicio económico a la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN de **S/ 1 543 086,67 inc. IGV** (Un Millón quinientos cuarenta y tres mil ochenta y seis y 67/100 Soles).

Los hechos señalados inobservan el Contrato NEC3 Opción F, respecto de las Cláusulas 10.1, 11(11), 12.3, 60.1(1), Z.61.1, 63.1, 63.3, 64.1 y 65.1.

Confirmando que dicho servidor actuó al margen de sus funciones prevista en el literal g) del Anexo n.° 1 al Contrato Administrativo de Servicio n.° 169-2022-ARCC de 20 de julio de 2022, la cual establece dentro de las principales funciones a desarrollar: *"g) Otras funciones que le asigne y/o encargue su jefe inmediato de acuerdo a la misión del puesto"*, inobservó las funciones o tareas señaladas en el Memorando n.° 2633-2022-ARCC/DE/DISS de 21 de julio de 2022, por el cual a partir del 21 de julio de 2022 se le asigna –en adición de sus funciones– la Gerencia del Proyecto del Hospital de Apoyo Sullana II-2, y *"se requiere que ejecute las tareas necesarias para lograr el cumplimiento estricto del contrato, los plazos y cualquier otra obligación existente"*, entre otras, las siguientes tareas: *"(...) - Liderar la gestión de la intervención, para lo cual, liderará todas las acciones necesarias y afines a sus gestión, previa, durante y post ejecución de la construcción. (...) - Anticipar, dirigir y controlar los riesgos del Proyecto, proponiendo estrategias de solución viables con el fin de salvaguardar los intereses del Contrato. (...) - Manejar recursos físicos, financieros, humanos, costos y presupuestos, así como conocer los términos contractuales de los Proyectos a su cargo, a fin de velar por el cumplimiento de lo pactado"*.

Además, en su condición de Gerente de Proyecto, inobservó sus actividades típicas (funciones) previstas en el "Clasificador de Puestos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios" aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00014-2020-ARCC/DE del 29 de enero de 2020 que en la Sección VI – Perfiles de Puestos – Nivel D7, que indica *(...): "a) Supervisar y evaluar el desarrollo de actividades técnico-administrativas de aplicación de normas y procedimientos del proyecto a su cargo"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la **presunta responsabilidad civil**[63] por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes; conforme a los argumentos jurídicos del presente informe **(Apéndice n.° 3)** y la presunta responsabilidad de los funcionarios y servidores detallada en el **Apéndice n.° 1**.

2. EL GERENTE DE PROYECTO INSTRUYÓ AL CONTRATISTA LA EJECUCIÓN DE UNA OBRA DE PAVIMENTO FLEXIBLE FUERA DE LOS LÍMITES DEL SITIO DEL HOSPITAL DE APOYO SULLANA II-2, QUE TUVO CARÁCTER DE TEMPORAL Y SE INCLUYÓ EN EL SUBCONTRATO DE OBRAS EXTERIORES, A PESAR QUE EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA TENÍA EN CURSO UN PROYECTO DE INVERSIÓN DE PAVIMENTACIÓN EN LA ZONA EXTERIOR DE DICHO HOSPITAL, QUE DEMANDÓ LA DEMOLICIÓN TOTAL DE DICHO PAVIMENTO FLEXIBLE LUEGO DE 22 DÍAS DE HABER SIDO ENTREGADO AL USUARIO FINAL, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 803 989,66 (INC. IGV).

Durante la ejecución de la obra para la construcción del Hospital de Apoyo Sullana II-2, el Gerente de Proyecto emitió una instrucción al Contratista para que ejecute una obra en los exteriores del Hospital de Apoyo Sullana II-2, la cual no se tramitó como un evento compensable sino como una ampliación al subcontrato de "Suministro y Ejecución de obras exteriores" adjudicado al propio Contratista, quien ejecutó un acceso de vía asfaltada con características geométricas propias de una autopista de primera clase según normativa vial vigente, con un ancho de calzada mayor a 20 m y en un área que estaba fuera del alcance del Proyecto, además que ya existía un proyecto de inversión en curso consistente en una vía departamental de pavimento rígido a cargo del Gobierno Regional de Piura; la intervención ejecutada por el Contratista en esta área, tuvo carácter provisional por lo cual posteriormente, fue demolido en su totalidad por representar una interferencia a la obra definitiva de pavimento rígido a cargo del Gobierno Regional. De esta manera la Entidad

[63] Cabe indicar que la responsabilidad administrativa disciplinaria (a cargo de la entidad) de los hechos relacionados con la presente Observación tienen una antigüedad mayor a tres (3) años, por lo que se encuentra tal responsabilidad ha prescrito.

incrementó el costo del Proyecto en **S/ 803 989,66 (Inc. IGV)** sin cumplir la finalidad del contrato.

Los hechos que revelan lo antes expuestos se detallan a continuación.

2.1. Del subcontrato para ejecutar obras exteriores que formaban parte del alcance contractual dentro del sitio del Proyecto

En la cláusula S110 Objetivos del proyecto, del contrato NEC3, se indican los objetivos específicos del mismo como:

> *"Objetivos específicos:*
> *Lograr la construcción de la infraestructura definitiva, con la provisión de mobiliario clínico, mobiliario no clínico, equipamiento médico, equipamiento industrial y mobiliario asociado a la infraestructura,* ***así como obras exteriores y complementarias en el tiempo y calidad requerido"*** (énfasis agregado).

En tal sentido, de acuerdo al correo Aconex COHLHV-EC-CCom-001740 de 6 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 67**) del director del proyecto del Contratista, dirigido al gerente de proyecto Juan Estupiñán de la ARCC, se verifica que se remitió una lista de 20 invitados al proceso de precalificación para postores al Concurso – Suministro y Ejecución de Obras Exteriores que tenían la finalidad de ejecutar dichas obras en las áreas que pertenecen al contrato de obra principal; posterior a ello, con correo COHLHV-EC-CCom-001753 de 11 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 68**), el Contratista puso en conocimiento de la ARCC los términos de referencia (TdR) para llevar a cabo dicho concurso de naturaleza privada.

De la revisión a los TDR antes mencionados, se verifica que la suscripción del contrato se iba a efectuar entre el contratista Consorcio Hospitalario OHL-HV con el subcontratista que resulte ganador a fin de que se lleve a cabo la ejecución de obras exteriores donde se indica de manera referencial una lista de partidas con sus metrados respectivos entre las principales se señala muros de contención, obras de concreto simple, muros exteriores perimetrales, caseta de vigilancia, muro fachada ARCC - Obras Civiles, cubierta, casetas de vigilancia, casa materna y residencia médica, pavimentos de asfalto y concreto, escaleras exteriores y rampas entre otras, recalcando que estos trabajos formaban parte del alcance contractual del proyecto.

Posteriormente, con informe de precalificación de 18 de mayo de 2022, mediante correo COHLHV-EC-CCom-002097(**Apéndice n.° 69**) el Contratista presentó a 7 postores precalificados del concurso para llevar a cabo la contratación de Suministro y Ejecución de Obras Exteriores, donde se advierte que, el propio Contratista se presentó como uno de los postores precalificados a dicho concurso; luego de ello con Informe de Adjudicación "Suministro y Ejecución de Obras Exteriores" de 14 de junio de 2022 con código 100001-COHLHV1-000-XX-RP-ZZ-000176 correo ACONEX ARCC1-WTRAN-188219 (**Apéndice n.° 70**), el propio Contratista Consorcio Hospitalario OHL-HV se adjudicó el subcontrato de "Suministro y Ejecución de Obras Exteriores" por un monto de S/ 16 020 784,54 +IGV con modalidad de contratación de Suma Alzada y un plazo de ejecución de 125 días calendarios, siendo de precisar que dichos trabajos estaban dentro del Sitio[64] del contrato principal.

[64] De acuerdo a las cláusulas generales del contrato Definición de términos ítem (15) El sitio (Site) es el área dentro de los límites del sitio y los volúmenes físicos por encima y debajo que son afectados por el trabajo previsto en este contrato. (16) Información del sitio es información que: se encuentra descrita en los documentos mencionados en la ficha de datos del contrato. La ficha de datos del contrato del proyecto de inversión CUI N° 2483109 señala que los límites del sitio están señalados en la información del sitio. La información gráfica del sitio se encuentra en el volumen 3 del contrato, en la que se adjunta el plano de señalización del sitio del proyecto.

2.2. De la propuesta inicial del Contratista para ejecutar trabajos de pavimentación en los alrededores del Hospital donde existían proyectos de inversión a cargo de entidades externas al Proyecto y desistimiento de su ejecución por parte del Gerente de Proyecto

Mediante correo Aconex COHLHV-EC-CCom-004721 de 9 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 71**), se adjuntó la carta n.° 03372023-09052023-DIRPRO, en la que el Contratista propuso al Gerente de Proyecto una orden de instrucción bajo los términos siguiente:

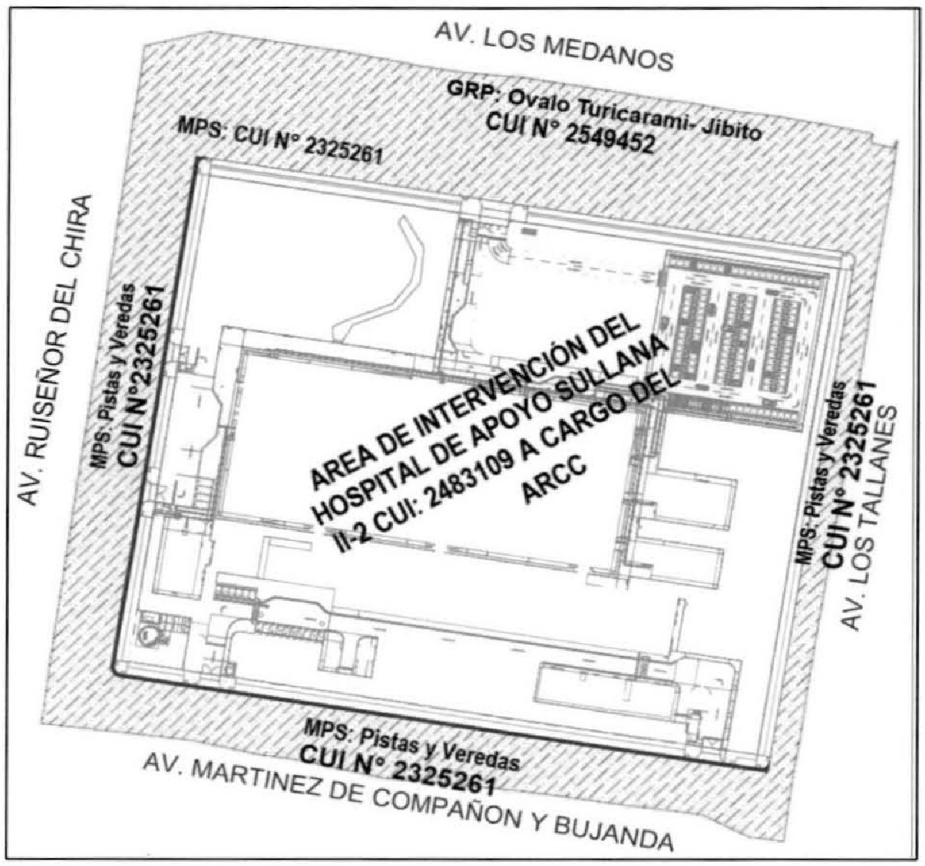
> *"emita una instrucción al Contratista para la elaboración del expediente técnico y la ejecución de las obras de las vías de acceso al hospital".*
> *"Asimismo, otro factor importante e indispensable para la operación del nuevo hospital, lo constituyen las vías de acceso y veredas, cuya planificación y ejecución según las leyes del Estado, corresponden a los órganos locales, en este caso, la Municipalidad de Sullana. Pese a ello y al transcurso de tiempo que llevamos en el proyecto (24 meses), no se ha tenido avance por parte de la Municipalidad de Sullana para concretar estos trabajos, lo que pone en riesgo la puesta en operación de la infraestructura hospitalaria en condiciones óptimas.*
>
> *Por lo tanto, proponemos que el Gerente de Proyecto de ARCC emita una instrucción al Contratista para la elaboración del expediente técnico y la ejecución de las obras de las vías de acceso al hospital, las cuales comprenden las avenidas Martínez de Compañón y Bujanda, Ruiseñor del Chira, Los Médanos desde su intersección con Av. Tangarará y la avenida Los Tallanes. Insistimos en el hecho que aun cuando corresponde a una responsabilidad exclusiva del Municipio, esta medida se plantea con la única finalidad de contar con las vías de acceso necesarias para la operación del hospital y no afectar los plazos comprometidos, para lo cual el Consorcio pone de manifiesto su mayor predisposición para la ejecución de estos trabajos.*

Nótese que el Contratista reconoce que si bien es cierto estas obras le correspondía ejecutar a otras entidades como la Municipalidad Provincial de Sullana – MPS, que tenía un Proyecto de inversión con código CUI n.° 2325261[65], y al Gobierno Regional de Piura-GRP, que tenía un Proyecto de inversión con código CUI n.° 2549452[66] (**Apéndice n.° 72**); esta propuesta planteaba su necesidad de dotar de acceso durante la puesta en operación el hospital, dado que las obras a cargo de las otras entidades demorarían en su ejecución. En la imagen adjunta se muestra el esquema de los límites del sitio del proyecto a cargo del ARCC, así como los proyectos de acceso, pistas y veredas a cargo de las otras entidades que el Contratista propuso anexarlos para su intervención.

[65] Según el CUI N° 2325261 del Sistema de Seguimiento de Inversiones del MEF, corresponde al proyecto de inversión denominado: "Creación de Pistas y Veredas en la Urbanización Popular Villa Peru Canada Distrito Sullana, Provincia De Sullana – Piura a cargo de la Municipalidad Provincial de Sullana, cuya viabilidad data del 9 de junio de 2017.

[66] Según el CUI N° 2549452, corresponde al proyecto de inversión denominado: "Mejoramiento Servicios de Transitabilidad Vial Interurbana En Carretera Departamental Pl 102 Tramo: Emp PE-1N (Ovalo Turicarami- Jibito) en los Distritos De Sullana Y Miguel Checa De La Provincia De Sullana - Departamento De Piura" a cargo del Gobierno Regional de Piura, cuya viabilidad data del 3 de mayo de 2022.

Imagen n.° 31
Límites del sitio del proyecto y otros proyectos de inversión colindantes que el Contratista propuso intervenir



Fuente: Información del Sitio Volumen 3 del contrato, Correo Aconex COHLHV-EC-CCom-006450 de 30 de octubre de 2023
Elaborado por: Comisión de auditoria

Paralelamente a la propuesta presentada, el Contratista a través de carta n.° 01892023-17052023-DIRPRO-EXT de 17 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 73**) del Director del Proyecto venía gestionando los permisos y autorizaciones necesarias ante la MPS para intervenir a nivel de expediente técnico y ejecución en las partes sombreadas de la imagen anterior las cuales no formaban parte del Sitio del proyecto pero pretendían incorporarlas, obteniendo respuesta favorable mediante el oficio n.° 440-2023/MPS-GDUEI-SGEYP de 6 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 74**) de la Sub Gerente de Estudios y Proyectos de la MPS, donde esta indica: *"(..) se recomienda solicitar a la ARCC LA FORMULACIÓN -EVALUACIÓN Y EJECUCIÓN de un PROYECTO DE INVERSIÓN, en donde se consideren las vías de acceso al HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD, y la entidad [MPS] se compromete a deducir del expediente integral las calles que la ARCC considere"*. Lo anterior demuestra que las gestiones a realizar estaban enfocadas a que el ARCC a través del contratista ejecute obras de carácter permanente que eran de competencia de la MPS pero que ante una eventual intervención sería deducidas del alcance de las obras a cargo de la MPS.

Las gestiones anteriores entre el Contratista y la MPS fueron puestas de conocimiento al Gerente de Proyecto del ARCC Ing. José Rojas, por medio del correo COHLHV-EC-CCom-006450 de 30 de octubre de 2023, donde se adjunta la carta n.° 04072023-30102023-DIRPRO (**Apéndice n.° 75**), en la cual se señala que *"Los trabajos de mejoramiento de vías exteriores, se trata de una medida transitoria y tiene el objetivo de permitir*

el acceso adecuado de transportes de personal público usuario y ambulancias, así como mitigar los efectos de las lluvias atípicas en la zona producto del fenómeno el Niño". El monto propuesto por el Contratista para ejecutar estas obras era de S/ 2 251 529,51.

En respuesta, el Ing. Helmer Sernaque, Especialista de obras civiles del Paquete 6, mediante correo ARCC1-FB-126664 de 20 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 76**) hizo la siguiente observación: "*en referencia al mejoramiento de vías para los accesos al Hospital de Apoyo II sullana, se observa que el movimiento de tierras a producirse en las 4 calles perimetrales del Hospital de Apoyo II, estima un volumen irregular en todas ellas, por tanto se hace necesario alcancen el detalle de movimiento de tierras en cada calle mediante su perfil longitudinal mostrando las secciones respectivas de corte y relleno.*"

En otras gestiones, con oficio n.° 003-2024/GRP-20000-RMFSA de 18 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 77**) la consejera Regional por la provincia de Sullana, se dirigió al gerente de proyectos del ANIN[67] (ex ARCC) señalando que ante las precipitaciones pluviales que ocurrieron en la región y que generaron problemas en los accesos y cuencas en el nuevo hospital de Sullana, solicita que mediante el equipo técnico de ANIN se brinde apoyo necesario para dar solución a la problemática dado que la MPS no cuenta con el presupuesto para la ejecución de dicha obra.

En mérito a la anterior coordinación, el 22 de enero de 2024 se suscribió el ACTA DE COMPROMISOS PARA SOLUCIONAR LA PROBLEMÁTICA DE VÍAS DE ACCESO Y DRENAJE DEL NUEVO HOSPITAL DE SULLANA (**Apéndice n.° 78**) entre el Gerente de Proyectos del ANIN, Ing. José Temoche, la Municipalidad Provincial de Sullana y la consejera Regional de Piura, donde se acuerdan lo siguiente: "*(..) las partes luego del correspondiente dialogo y el debate de las propuestas planteadas a fin de encontrar solución a la problemática de accesos al Nuevo Hospital de Sullana; arribaron al siguiente compromiso: El Gerente de Proyectos del Hospital de Sullana, escalará a nivel de Dirección Ejecutiva la solicitud de financiamiento a fin de atender los problemas mencionados anteriormente. (...)*"

En esa misma línea, el 23 de febrero de 2024 a través de correo ANIN1-ECC-SUPCOM-001961(**Apéndice n.° 79**) el Supervisor de calidad (e) César Fernández se dirigió al Gerente de Proyecto del ANIN para pedirle que notifique al Contratista la remisión de los planos y documentos técnicos de acceso al Hospital con el fin que se tome una decisión con el GRP respecto de la intervención de dicho acceso.

En atención a la solicitud del Supervisor de calidad (e), el gerente de proyecto Ing. José Temoche por medio de correo ANIN1-EC-PCom-187276 de 23 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 80**) derivó este pedido al Contratista bajo los siguientes términos.

> *"Estimado Jaime:*
> *De acuerdo a la reunión sostenida con los funcionarios de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna (Gerente General y funcionarios), sobre la realización de trabajos complementarios en exteriores de Hospital que permitan el acceso a las instalaciones, se señala que se necesita información URGENTE para alcanzar a dicha entidad para que se tome una decisión para la intervención de los accesos al Hospital Sullana".*

En respuesta al pedido anterior, el Contratista a través del correo COHLHV-EC-CCom-007893 de 8 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 81**) alcanzó al gerente de proyecto (e), Ing. César Augusto Fernández Arévalo (antes supervisor de calidad), los planos y documentos técnicos sobre la pavimentación propuesta en el frontis del Hospital de apoyo II Sullana incluyendo planos de cercos perimétricos en las avenidas y veredas

[67] Mediante Ley N° 31841 publicado el 21 de julio de 2023 se creó la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) y mediante Adenda de Modificación al contrato NEC3 opción F para la "Entrega de los establecimientos de salud del hospital de apoyo Sullana II-2 y el Centro de Salud Posope Alto I-3" suscrito el 19 de diciembre de 2023 se cede la posición de contratante del ARCC al ANIN y se fija que a partir del 1 de enero de 2024 todas las obligaciones y derechos inherentes al contrato serán exigibles entre el ANIN y el Contratista.

perimetrales colindades al sitio del proyecto indicado en los documentos 100001-COHLHV1-000-01-DR-AR-000040, 100001-COHLHV1-000-01-DR-AR-000041, 100001-COHLHV1-000-ZZ-DR-AR-000113 Planta General Modulación de Veredas y vuelve a adjuntar el oficio n.° 440-2023/MPS-GDUEI-SGEYP (**Apéndice n.° 82**) en la que la MPS *otorga conformidad a los planos de diseño de veredas perimetrales y que se proceda como se considere pertinente.*

En esa misma línea, el gobernador Regional de Piura a través de oficio n.° 089-2024-GRP-100000 de 12 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 83**), recomendó al director de la ANIN, de considerarlo pertinente, instruir al Contratista para que realice la intervención para el mejoramiento de vías perimetrales, al nuevo hospital Sullana y con ella dotar de una solución a corto plazo para dar acceso al mismo, señalándose que ***dicho mejoramiento seria de carácter transitorio*** con el objetivo de permitir el acceso de público y transporte así como prevenir posibles inundaciones causadas por el Fenómeno del niño. Al respecto, en el referido oficio, se da cuenta que el gobernador hace referencia al Informe n.° 61-2024/GRP-401000-401400-401410 de 11 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 84**) elaborado por el gerente sub regional Luciano Castillo Colonna, quien precisó lo siguiente: "*2 El contratista ha presentado ante ANIN una propuesta para ejecutar una actividad de mejoramiento temporal de vías perimetrales para el funcionamiento del Hospital, a fin de garantizar las condiciones de acceso y prevenir posibles inundaciones ocasionadas por las precipitaciones causadas por el fenómeno de "El Niño". El plazo considerado oscila entre 45 y 60 días*". En este mismo documento se hace referencia al oficio n.° 440-2023/MPS-GDUEI-SGEYP donde la Municipalidad Provincial de Sullana indicó al contratista que no contaba con recursos para ejecutar el proyecto de veredas de accesos con CUI N° 2325261; así también en referencia al proyecto de pavimentación a cargo del Gobierno Regional de Piura con CUI N° 2549452 se precisó que para dar inicio a estas obras, se tendría que esperar un horizonte de tiempo de al menos 5 meses para que recién se puedan iniciar las obras definitivas, previos a llevar un proceso de licitación de la obra, lo cual no estaría disponible, estas obras, al momento de la entrega del hospital, por lo que, solicita al director del ANIN que el Gerente de Proyecto intervenga en el corto plazo con la propuesta del Contratista.

Sobre las gestiones para que el ANIN intervenga con obras en sectores fuera del sitio del proyecto en áreas que pertenecen al GRP existió la consulta por parte del Gerente de drenaje quien a través de la comunicación ANIN1-EC-PCom-192692 de 15 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 85**) consultó al Gerente de Proyecto lo siguiente:

> *"ANIN tendría a cargo la elaboración y ejecución de la pavimentación exterior y sistema de drenaje del "Hospital de Apoyo II de Sullana"; en tal sentido, solicitamos a su despacho la información técnica respectiva, en formato digital (DWG, SHAPEFILE y KMZ) y en coordenadas UTM, Datum WGS84";*

En respuesta a lo anterior, el gerente de Proyectos del ANIN, César Augusto Fernández Arévalo, mediante correo ANIN1-EC-PCom-195291 de 27 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 86**) señaló lo siguiente:

> *Rpta: No existe ese compromiso, esa información es errónea,* ***la posición de ANIN y formal es de que el GORE Piura se encargue de los accesos*** *en coordinación con la Municipalidad de Sullana.* (énfasis agregado)

En consecuencia, la propuesta inicialmente planteada por el Contratista de realizar intervención de carácter permanente en los exteriores del hospital fuera del sitio del proyecto a través de pavimentar la vía y hacer obras de drenaje, fue desestimada por el propio Gerente de Proyecto, manifestando que esto le correspondía ejecutar a la MPS y el GRP. Sin embargo, en contraposición a esta aclaración, se continuaron las gestiones para que se intervengan en sectores que no le correspondía al ANIN, tal como se describe a continuación.

2.3. De la Instrucción del gerente de proyecto para realizar trabajos de pavimentación en el frontis del Hospital de Apoyo II como obra de carácter temporal

No obstante que el Gerente (e) de Proyecto Ing. César Augusto Fernández Arévalo, había indicado que ANIN no intervendría en los accesos y drenaje en los exteriores del hospital de Sullana; se continuó con los trámites de aprobación de la propuesta del Contratista de hacer una obra de carácter temporal en la jurisdicción que le pertenecía al Gobierno Regional y que estaban fuera de los alcances del sitio del proyecto así, en referencia a la propuesta presentada por el Contratista con correo Aconex COHLHV-EC-CCom-006450, el Gerente de Proyecto (e) Ing. César Augusto Fernández Arévalo mediante correo ANIN1-EC-PCom-198184 de 9 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 87**) indicó que la propuesta inicial del Contratista, tenga ciertos ajustes, bajo los términos siguientes:

> *"(..) solicitamos se pueda replantear adecuando la propuesta **únicamente a garantizar el acceso frontal** y zona de acceso de ambulancias y proveedores de forma provisional, Sobre el ancho de trabajo solo se plantearan los trabajos **a un ancho mínimo de 7 mts**, no siendo necesario intervenir el ancho total de las vías perimetrales, evitando la creación de cuencas ciegas".*(énfasis agregado)

En respuesta a las indicaciones anteriores, el Director de Proyecto, a través del correo COHLHV-EC-CCom-008338 de 18 de abril de 2024 remitió con carta n.° 04802024-18042024-DIRPRO (**Apéndice n.° 88**) su propuesta para intervenir la vía de acceso principal con slurry seal sobre afirmado en un ancho de vía de 28m, dividido en dos zonas, una de circulación peatonal diferenciada con la circulación vehicular con baranda metálica, la vía de acceso a emergencias y abastecimiento propone intervenirla sólo con afirmado en un ancho de 6.5m, así como una vía excepcional de ingreso de ambulancias, adjuntando al mismo planos de cortes, presupuesto y cronograma de ejecución de los trabajos propuestos.

Cabe precisar que la propuesta del Contratista fue derivada por el Gerente (e) de Proyecto al equipo UKDT, a través de correo ANIN1-FB-167639 de 18 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 89**), para que se revise y emitan opinión y/o comentarios; en respuesta, el equipo UKDT a través del correo UKDT-FB-000194 de 2 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 90**) indicó que el diseño de los accesos auxiliares también deberían contar con slurry seal, incluyendo sistemas de drenaje para aguas pluviales, entre otras precisiones.

En atención al correo COHLHV-EC-CCom-008338 de 18 de abril de 2024, el gerente de proyecto (e) Ing. César Augusto Fernández Arévalo con correo ANIN1-EC-PCom-201011 de 19 de abril de 2024(**Apéndice n.° 91**) realizó precisiones a la propuesta formulada, enfatizando que se debe considerar como hito inamovible la fecha de entrega del hospital al usuario el 16 de junio de 2024; luego el Contratista a través de correos COHLHV-EC-CCom-008379 de 22 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 92**) y COHLHV-EC-CCom-008395 de 23 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 93**) presentó la primera versión revisada de su propuesta. Por su parte el Gerente de Proyecto (e) Ing. César Augusto Fernández Arévalo, con correo ANIN1-EC-PCom-204425 de 29 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 94**), indicó lo siguiente:

> *"(..) es imprescindible que la contratista dentro del ámbito diligente y colaborativo con lo establecido en el volumen 2A del Contrato en lo referido a la gestión del tráfico en el sitio (G240.1) En este sentido, **se requiere que la contratista asegure que las rutas de tránsito de vehículos al ingreso principal del hospital estén en condiciones adecuadas (fachada principal).** Actualmente, habiendo finalizado la parte de infraestructura civil en el hospital, no contamos con un acceso adecuado tanto para peatones como para vehículos que permita un traslado fluido de pacientes y/o personal **en caso de una eventual transición.** Por lo tanto, se hace necesario ampliar la procura correspondiente al paquete 4.1 (Suministro y Ejecución de Obras Exteriores) con el fin de garantizar el acceso y una transición adecuada. Esta ampliación está ligada a la entrega del hospital al usuario final como hito de máxima ejecución y **no está vinculada a otros hitos contractuales**"* (énfasis agregado)

Nótese que el Gerente de Proyecto, hizo referencia a la cláusula G240.1 del contrato, donde se indica que el Contratista ***"organiza el sitio para que los vehículos y peatones que utilizan las rutas del Sitio puedan moverse de manera segura***, no obstante, precisa que la propuesta para el acceso no está vinculado a un hito contractual, haciendo necesario ampliar el subcontrato adjudicado al Contratista de "*Suministro y Ejecución de Obras Exteriores*".

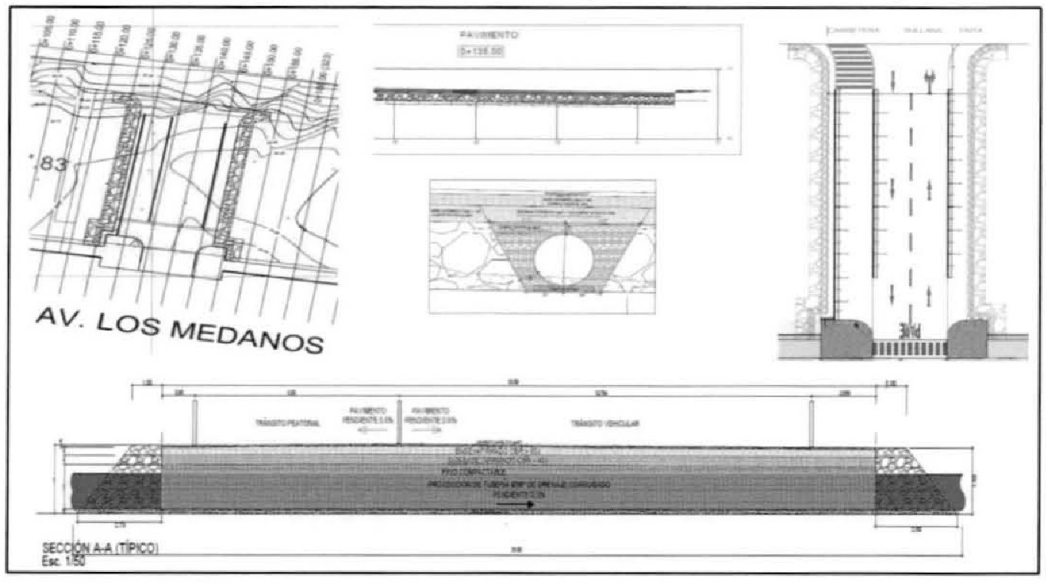
El Contratista a través de correo COHLHV-EC-CCom-008461 de 2 de mayo de 2024 presentó su segunda revisión de su propuesta adjuntando la carta n.° 04842024-02052024-DIRPRO (**Apéndice n.° 95**) considerando una solución transitoria en base a una vía de acceso principal con pavimento asfaltico sobre afirmado en un ancho de 28m con alcantarillas de drenaje TMC de 36", barandas, entre otras. Con correo COHLHV-EC-CCom-008466 de 3 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 96**) adjuntó información complementaria con anexos con planos de sección, cortes y cronograma. En respuesta, el gerente de proyecto (e) Ing. César Augusto Fernández Arévalo mediante correo ANIN1-EC-PCom-205488 de 3 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 97**), autorizó bajo los siguientes términos:

> *"(...) respecto a los permisos correspondientes* ***para la ejecución de ese acceso temporal****, esta Gerencia de Proyecto se encuentra participando en mesas de trabajo con las entidades competentes quienes tienen pleno conocimiento de dichas actividades, por lo cual,* ***se autoriza al Contratista la ejecución de dichas actividades encomendadas*** *siendo responsabilidad de esta gerencia las coordinaciones con las entidades municipales y regionales para un libre desarrollo de esta".* (énfasis agregado)

Al respecto, el Especialista en riesgos y procura del ANIN Ing. Paul Llerena a través del correo ANIN1-FB-174830 de 10 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 98**) indicó: *(...), la indicación dada por la Gerencia de Proyecto (...) mediante la comunicación Aconex ANIN1-EC-Pcom-204425,* ***es para un acceso netamente temporal (provisional)****, considerando que el Gobierno Regional de Piura tiene dentro de sus actividades programadas para los siguientes meses ejecutar la solución integral para las vías perimetrales que incluya los servicios de vías vehiculares, peatonales, instalaciones de drenaje, entre otros, se recomienda indicar al Contratista que la proyección de las obras se ajuste a lo estrictamente necesario para asegurar un acceso que permita la transición adecuada a las operaciones y el paso de los vehículos que trasladarán equipos, pacientes, mobiliario, entre otros.* (énfasis agregado)

Asimismo, con correo ANIN1-FB-174911 de 11 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 99**) el Ing. Llerena recomendó aceptar la obra de acceso temporal como una ampliación del paquete contratado de Suministro y ampliación de obras exteriores C13, indicando que este procedimiento está contemplado en el plan de gestión de la cadena de suministro; con lo cual el Contratista procede a ejecutar dichos trabajos. Como reporte de los trabajos que se venía ejecutando, el Contratista presentó los diseños finales de las obras propuestas de acceso temporal, a través de correo COHLHV-EC-CCom-008897 de 12 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 100**), donde adjuntó planos de secciones de topografía, pintura de tráfico y barandas, planos de sección de avenida los Médanos y plano de sección tipo, tal como se aprecia en los gráficos adjuntos.

Imagen n.° 32
Planos de diseño de intervención en el frontis del Hospital Sullana II-2 como obra temporal



Fuente: COHLHV-EC-CCom-008897 de 12 de junio de 2024 y sus anexos.
Elaborado por: Comisión de auditoría

La ejecución de los trabajos de pavimento flexible en el frontis del hospital de Sullana II-2, fueron pagados a través de las valorizaciones n.° 39 (**Apéndice n.° 101**) y n.° 40 (**Apéndice n.° 102**) de los meses mayo y junio de 2024 respectivamente, quedando la obra con las características que se muestran en las siguientes imágenes.

Imagen n.° 33
Ejecución física de la pavimentación exterior de carácter temporal



Fuente: Valorización de obra n.° 39 de mayo de 2024.
Elaborado por: Comisión de auditoría

Imagen n.° 34
Aspecto terminado del pavimento temporal exterior ejecutado por el Contratista



Fuente: Valorización de obra n.° 40 de junio de 2024, que muestra las obras exteriores ejecutadas por el Contratista.
Elaborado por: Comisión de auditoría

Nótese que el ancho de la calzada propuesto y ejecutado por el Contratista fue mayor a 22 m., esto es, casi tres veces el ancho recomendado por el Gerente de Proyecto en su correo ANIN1-EC-PCom-198184 de 9 de abril de 2024 que indicó 7m de ancho, y además señaló que no era necesario intervenir el ancho total de las vías perimetrales para no crear cuencas ciegas, más aún que se trataba de una obra del tipo provisional. Al respecto, cabe traer a colación, lo señalado en el capítulo I de la sección 101 Clasificación de carreteras por demanda del Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG-2018[68] (**Apéndice n.° 103**) que menciona:

> ***101.01 Autopista de Primera Clase***
> *Son carreteras con IMDA (Índice Medio Diario Anual) mayor a 6 000 veh/día, de calzadas divididas por medio de un separador central mínimo de 6.00 m; cada una de las calzadas debe contar con dos o más carriles de 3.60 m de ancho como mínimo, con control total de accesos (ingresos y salidas) que proporcionan flujos vehiculares continuos, sin cruces o pasos a nivel y con puentes peatonales en zonas urbanas.*

Lo anterior pone de manifiesto que, el tipo y ancho de calzada propuesto y construido por el Contratista, correspondió a una clasificación de vía tipo autopista de primera clase, que no se condice con la necesidad real de la obra que consideraba una vía temporal, de bajo tráfico vehicular, donde además se tenía pleno conocimiento que la obra definitiva de pavimentación y drenaje próxima a realizarse estaría a cargo del Gobierno Regional de Piura. Estas premisas, indicaban inclusive que la intervención temporal por parte del Contratista no era necesaria, confirmando esta posición con el devenir de los hechos en cuanto a la fecha real de entrega del hospital al usuario y el inicio de las obras definitivas del pavimento ejecutado por el Gobierno Regional, tal como se describe a continuación:

[68] Aprobado con Resolución Directoral N° 03-2018-MTC/14 de 7 de febrero de 2018.

2.4. De la fecha real de entrega del hospital al usuario y el inicio de ejecución de las obras definitivas a cargo del Gobierno Regional de Piura que evidencian la falta de necesidad de las obras de pavimento temporales exteriores.

Con respecto a la fecha de entrega del hospital al usuario final[69], dada la dinámica de ejecución la obra, esta tuvo cambios continuos por los eventos compensables[70] que aprobaron, situación que ocasionó cambios en las líneas base que modificaron la fecha de entrega al usuario final; debido a ello, la fecha de entrega del hospital al usuario final se fue modificando continuamente según el resumen del cuadro siguiente:

Cuadro n.° 10
Fechas de entrega al usuario final por actualización de línea base debido a eventos compensables

EVENTO COMPENSABLE				LINEA BASE POR EC		CAMBIO DE FECHA DE CF: ENTREGA AL USUARIO
N° EC	Detalle resumen	Fecha Solicitud	Fecha aprobación	N°	Fecha aprobación	De - Hasta
46	Demora en recepción de EPS GRAU de la PTAP y la línea nueva de agua	**14 de junio de 2024** a través de correo Aconex COHLHV-EC-NCE-000068 el director de proyecto del contratista deriva al gerente de proyecto César Augusto Fernández Arévalo que a su vez responde favorablemente con correo ANIN1-ECC-RNCE-008111 de 15 de junio de 2024.	**31 de octubre de 2024** a través de correo Aconex ANIN1-ECC-RNCE-009881 el gerente de proyecto Alan Velasquez Bermero aprueba el EC 46 al contratista (**Apéndice n.° 104**)	LB09	**27 de diciembre de 2024** a través de 100001-COHLHV1-000-XX-RP-ZZ-000646 enviado por correo ANIN1-WTRAN-655733 (**Apéndice n.° 105**)	De 16 de junio de 2024 hasta **14 de agosto de 2024.**
56	Impactos derivados por la no Recepción de la Obra por parte del Usuario final – Hospital de Apoyo Sullana II-2	**18 de agosto de 2024** a través de correo COHLHV-EC-NCE-000077 dirigido del contratista al GP César Augusto Fernández Arévalo quien a su vez responde favorablemente con correo ANIN1-ECC-RNCE-009087 de 23 de agosto de 2024.	**31 de enero de 2025** a través de correo ANIN1-ECC-RNCE-010798 (**Apéndice n.° 106**)	LB10	**18 de diciembre de 2025** a través de 100001-COHLHV1-000-XX-RP-ZZ-000656 enviado por correo ANIN1-WTRAN-830459 (**Apéndice n.° 107**)	De 14 de agosto de 2024 hasta **17 de diciembre de 2024**
66	Impactos derivados por la no Recepción de la Obra por parte del Usuario final programada para el 17 de diciembre de 2024	**2 de enero de 2025** a través de correo COHLHV-EC-NCE-000087 dirigido al GP Alan Velásquez Bermeo	**9 de junio de 2025** a través del correo ANIN1-ECC-RNCE-011892 (**Apéndice n.° 108**)	LB11	28 de agosto de 2025 a través de 100001-COHLHV1-000-XX-RP-ZZ-000662 enviado por correo ANIN1-WTRAN-780697 (**Apéndice n.° 109**)	De 17 de diciembre de 2024 hasta **11 de marzo de 2025**

***Fuente*:** Correo Aconex COHLHV-EC-NCE-000068; COHLHV-EC-NCE-000077; COHLHV-EC-NCE-000087
***Elaboración*:** Comisión de auditoría

[69] De acuerdo al Aneo 2: Fechas Claves KD – "Hospital de apoyo II-2 Sullana" del contrato NEC pag. 93 de la versión pdf, se identifica que la fecha clave CF: Culminación de obras (CF): Con traslado del hospital al usuario final y documentos de aceptación del director del hospital.

[70] En la cláusula 6 del contrato NEC dan especifican las diferentes situaciones que generan eventos compensables, así como la evaluación de los mismos tal como se señala en 63.3 "Una demora de la fecha de culminación se evalúa como el plazo que, debido a un evento compensable, la culminación planeada es posterior a la culminación prevista, según aparece en el Cronograma Aceptado. Un retraso de una Fecha Clave se considera como el tiempo que, debido a un evento compensable, la fecha prevista en la que se cumplirá la Condición señalada como la Fecha Clave es posterior a la fecha que aparece en el Cronograma Aceptado".

Del cuadro anterior, se corrobora que la fecha de entrega del hospital al usuario final quedó establecida para el **11 de marzo de 2025**, y que los cambios en estas fechas fueron coordinados previamente con los gerentes de Proyecto, entre los que también participó el Ing. César Augusto Fernández Arévalo.

Cabe precisar que la justificación para la ejecución de la vía asfaltada temporal, fue que las obras definitivas de pavimento rígido a cargo del GRP iniciarían 5 meses después que se entregue el hospital al usuario, previsto para el 16 de junio de 2024, sin embargo, de acuerdo al portal de Infobras[71] (**Apéndice n.° 110**), la obra de pavimento rígido y veredas a cargo del GR Piura comenzó el 16 de agosto de 2024 y la fecha de entrega del hospital al usuario se aceptó para el 11 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 111**), esto es 7 meses después que se iniciaron las obras definitivas de pavimento rígido. De este modo, no existía justificación válida para una intervención de carácter "temporal" a cargo del ANIN, y menos con el nivel de detalle que se hizo esta vía asfaltada, ya que a poco de ejecutada fue demolida para ejecutar la obra de pavimento rígido del GR Piura, situación que era de conocimiento tanto del Gerente del Proyecto como del Contratista.

Otro hecho resaltante de la **temporalidad de la obra de pavimentación** ejecutada por el ANIN en el sector que correspondía al área donde el GR Piura ejecutaría el proyecto de pavimentación, se evidencia a través de la respuesta emitida por el Gobierno Regional de Piura a la comisión auditora a través de oficio n.° 0274-2026/GRP-401000-401400-401420 de 27 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 112**) donde adjuntan sendas anotaciones del cuaderno de obra desde noviembre de 2024 hasta abril de 2025, tales como:

- *Asiento de cuaderno de obra n.° 134 de 20 de noviembre de 2024 del contratista de obra: Se reitera la consulta anotada en nuestro asiento 102 del 6 de noviembre de 2024, en referencia al retiro del relleno y alcantarillas ubicados en el Km 3+210, el cual viene impidiendo se culmine los trabajos de relleno con material propio y que pertenece a la ruta crítica; y que se viene desarrollando en la zona del hospital entre el km 3+070 al Km 3+290, se adjunta en el archivo otros datos como foto y cotas. Donde se observan las cotas de fondo de alcantarillas y del asfalto existente.*

- *Asiento de cuaderno de obra n.° 299 de 28 de enero de 2025 del contratista: Pese a reiteradas coordinaciones con ANIN, a la fecha no autorizan el retiro de la alcantarilla del Km 3+210, indicando pronta inauguración del hospital que a la fecha no sucede, lo que viene perjudicando podamos culminar dicho sector en los diferentes ejes, como eje principal A, eje principal B, eje secundario D, en las diferentes partidas críticas programadas. Solicitamos la Supervisión pueda realizar las coordinaciones que corresponda, liberando dicha interferencia.*

- *Mediante Carta Múltiple n.° 092-2025/GRP-401000-401400-401420 de 2 de abril de 2025 el Gerente Subregional de la Gerencia Subregional Luciano Castillo Colona del GORE Piura se dirigió al representante legal del contratista ejecutor de la obra de pavimentación en el frontis del hospital en base a pavimento rígido, indicando lo siguiente: "luego de realizar las coordinaciones con las autoridades del hospital, esta Gerencia Sub Regional notificó a la dirección ejecutiva del Hospital de apoyo II-2 Sullana, a través de la carta n.° 221-2025/GRP-40100-401420, que a partir del día 02.04.2025 se procederá con el desmontaje y remoción del acceso vehicular provisional existente. Consecuentemente esta Sub Dirección de Obras y Liquidaciones notifica al contratista (..) iniciar con los trabajos preliminares en esta zona que incluyen corte, desmontaje y eliminación de la estructura provisional que ocasiona la interferencia.*

[71] De acuerdo al portal Infobras: https://infobras.contraloria.gob.pe/InfobrasWeb/Mapa/ResumenEjecutivo con CUI: 2549452 se verifica que la fecha de inicio de la obra "Mejoramiento Servicios de Transitabilidad Vial Interurbana En Carretera Departamental Pl 102 Tramo: Emp Pe-1n (Ovalo Turicarami- Jibito) en los Distritos De Sullana Y Miguel Checa De La Provincia De Sullana - Departamento De Piura" a cargo de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna que pertenece al Gobierno Regional de Piura.

De los documentos antes señalados, se evidencia que **los trabajos de demolición de la vía asfaltada por el contratista tuvieron orden de iniciar a partir del 2 de abril de 2025** y considerando que la fecha de entrega del hospital al usuario fue el 11 de marzo de 2025[72], se advierte que la obra que se propuso como acceso temporal, sólo duró 22 días desde el momento que fue requerido para el traslado del equipamiento y ambulancias hacia el nuevo hospital de Sullana II, y no tuvo ningún beneficio para el usuario final.

Cabe indicar que en el marco de la ejecución de la auditoría se solicitó información al área usuaria, habiendo recibido el Informe n.° 00015-2026/HAS-430020166[73] de 9 de enero de 2026 (**Apéndice n.° 113**), con el asunto: "Informe Técnico consolidado de observaciones identificadas durante el inicio de operaciones y proceso de transferencia hasta la fecha, del Hospital Sullana", del Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, dirigido a la Directora Ejecutiva del Hospital de Apoyo Sullana II-2, donde, entre otros indica lo siguiente:

> ***6. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES***
>
> *El proceso de instalación y puesta en operación del Hospital de Apoyo Sullana se desarrolló de manera progresiva, iniciándose con el funcionamiento de los consultorios externos como primera etapa de atención al público. Es preciso señalar que las actividades de verificación técnica, comisionamiento y recepción de los sistemas e instalaciones fueron realizadas de manera exclusiva por los especialistas de la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) en coordinación con el Consorcio ejecutor, quedando formalizadas mediante las actas de conformidad suscritas entre ambas partes, sin participación directa del personal del hospital en dichas etapas técnicas.*
>
> *Con fecha 15 de marzo, se suscribió el Acta de Transferencia del Hospital, a partir de la cual se dio inicio al periodo establecido para la detección de fallas y/o defectos. En esta etapa inicial, el área de Ingeniería fue la primera en trasladarse al nuevo establecimiento, con la finalidad de verificar la documentación técnica, manuales, planos, protocolos de operación y archivos digitales entregados.*
>
> ***A partir del 01 de abril, se inició el traslado y la puesta en funcionamiento del servicio de consultorios externos**, realizándose verificaciones operativas en los ambientes habilitados, equipamiento, sistemas en general. Producto de dichas evaluaciones, se identificaron diversas observaciones técnicas y funcionales, (...)* (énfasis agregado)

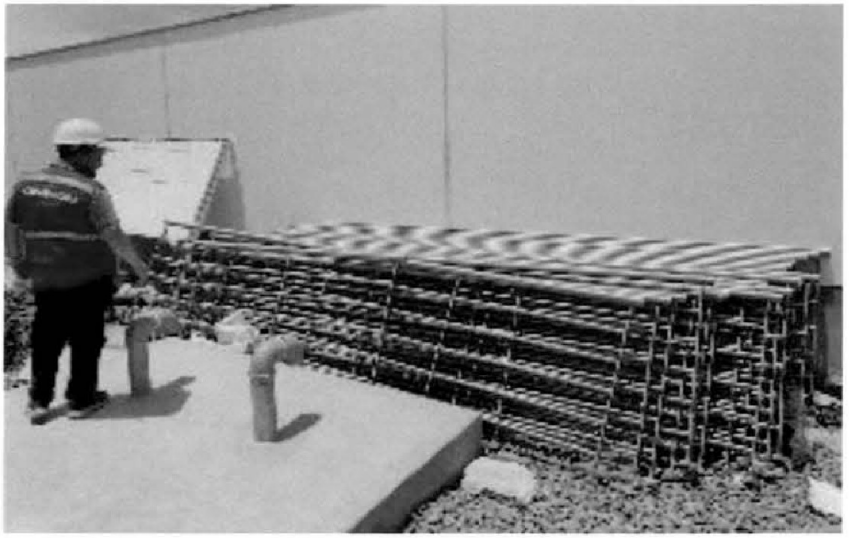
De lo cual se verifica que el nuevo Hospital de Sullana II-2 entró en funcionamiento de manera progresiva con el área técnica para realizar las evaluaciones al inicio siendo que los consultorios externos recién se instalaron desde el 1 de abril de 2025, es decir un día antes que el Gobierno Regional de Piura informara el inicio de la demolición de las obras exteriores, con lo que se corrobora que la obra de acceso temporal en base a pavimento asfaltico ejecutado por el ANIN, no dio la utilidad esperada para los usuarios del establecimiento lo cual demuestra que eran trabajos totalmente innecesarias.

Durante la visita de inspección de la Comisión de auditoría se advirtió que en la parte exterior del hospital Sullana II-2 no existe ninguna parte de lo ejecutado por el Contratista, asimismo, en la parte interna del hospital se observó que se ha dejado expuesto a la intemperie las barandas que se habían colocado en la vía asfaltada temporal, conforme se muestra en la imagen adjunta.

[72] Mediante el Acta de Transferencia del Establecimiento de Salud Hospital de Apoyo Sullana II-2 al Usuario Final suscrita entre el Gerente de Proyecto, el director de la Dirección Regional de Salud Piura, el Director del Hospital Sullana, entre otros, se transfirió el Hospital de Apoyo de Sullana el 11 de marzo de 2025.

[73] Adjunto al oficio n.° 558-2026-HAS-430020161 el Hospital de Apoyo Sullana II-2 remite información en atención al oficio n.° 009-2026-CG/MPROY-AC-ANIN-HSULLANA de esta Comisión auditora.

Imagen n.° 35
Barandas desmontadas acopiadas en la intemperie que fueron colocadas en el pavimento



Fuente: Acta de inspección del 27 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 114**).
Elaborado por: Comisión de auditoría

El estado actual de la vía de pavimento rígido construida por el Gobierno Regional de Piura sobre la vía asfaltada que ejecutó el ANIN, se aprecia en la imagen adjunta.

Imagen n.° 36
Obras de pavimento rígido a cargo del Gobierno Regional de Piura.



Fuente: Acta de inspección del 27 de marzo de 2026
Elaborado por: Comisión de auditoría

De esta manera, se evidencia que pese a la existencia de un proyecto de inversión de carácter permanente en curso a cargo del Gobierno Regional de Piura, funcionarios del ANIN aprobaron ejecutar "obras de carácter temporal" fuera de las áreas del sitio contractual, con la característica geométricas de una autopista, propias de una obra permanente, después de su ejecución la cual no se ajustaba a la necesidad real del proyecto, tramitándola como una ampliación de la procura Suministro y ejecución de obras exteriores, con la consecuencia que luego de su ejecución, sea demolida y se pierda la inversión efectuada sobre un área que no le correspondía.

Los hechos señalados revelan la inobservancia de lo establecido en los documentos siguientes:

- **Contrato NEC Opción F**

 Clausulas Generales

 CLAUSULAS GENERALES

 Definición de términos 11

 (15) El Sitio (Site) es el área dentro de los límites del sitio y los volúmenes físicos por encima y debajo que son afectados por el trabajo previsto en este contrato.

 Incorporando áreas de trabajo 15

 15.1 El Contratista puede presentar una propuesta para añadir un área a las Areas de Trabajo al Gerente del Proyecto para su aceptación. ***Una razón para no aceptar es que el área propuesta no es necesaria para la Ejecución de las Obras o hace referencia a trabajos/obras no contempladas en este contrato.***

- **Ficha de datos del contrato NEC OPCION F**

 La información del Sitio se encuentra en el volumen 3 del contrato.
 Los límites del sitio están señalados en la información del sitio.

Los hechos expuestos han generado que se pague por una obra de pavimento asfaltico en los exteriores del hospital, fuera del alcance del contrato y sin ajustarse a la necesidad real del Proyecto, lo que ha irrogado el desembolso del monto de **S/ 803 989,66** (**Inc. IGV**), y que después de 22 días de la entrega del hospital al usuario, fue demolida. El detalle de estos pagos se sustenta en el cuadro siguiente.

Cuadro n.° 11
Perjuicio por la Pavimentación exterior provisional

N° Valorización	Mes Año	Monto sin IGV	Nota de pago	Monto con IGV
39	Mayo 2024 Correo Aconex COHLHV-EC-App-000155 de 13.06.2024	S/ 161 811,84	4452.24.68.2404858 (**Apéndice n.° 115**)	S/ 190 937,97
40	Junio 2024 Correo Aconex COHLHV-EC-App-000157 de 8 de julio de 2024	S/ 519 535,33	5343.24.68.2406444 (**Apéndice n.° 116**)	S/ 613 051,69
Total		S/ 681 347.17		**S/ 803 989,66**

Fuente: Correo Aconex COHLHV-EC-App-000155 de 13.06.2024 y COHLHV-EC-App-000157 de 8 de julio de 2024.
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Los hechos expuestos se originaron debido a que la gerencia de Proyecto actuó con negligencia en el desempeño de sus funciones y al margen de los controles internos de gestión, apartándose de los procedimientos regulares de modificación contemplados en el contrato NEC y autorizando la construcción de un acceso provisional con sobrediseño geométrico que excedía la necesidad real del Proyecto, a sabiendas de la existencia de un proyecto vial definitivo a cargo del GORE Piura, y en consecuencia la demolición de la obra temporal en el cortísimo plazo sin reportar alguna utilidad al usuario final.

La persona comprendida en los hechos observados presentó sus comentarios y/o aclaraciones, efectuándose su evaluación, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento.

Los comentarios y/o aclaraciones, la referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 236** del presente Informe de Auditoría.

La persona comprendida en los hechos es la siguiente:

2) **César Augusto Fernández Arévalo**, identificado con DNI n.° 16765361, Gerente de Proyecto que fue designado[74] para el periodo de comprendido entre el 4 de marzo al 30 de junio de 2024[75], a quien se le comunicó al Cédula de notificación n.° 02-2026-CG/MPROY-AC-ANIN-HSULLANA[76]; presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante la carta n.° 004-2026-CAFA de 10 de junio de 2026 de 10 de junio de 2026 (Expediente n.° 0820260364914 de 10 de junio de 2026). (**Apéndice n.° 236**)

Con relación a los hechos observados, se revela su participación en los mismos, al realizar las siguientes acciones:

- Emitir el correo ANIN1-EC-PCom-198184 de 9 de abril de 2024, por la cual indicó al Contratista que la propuesta inicial tenga ciertos ajustes y solicitó replantear su propuesta para garantizar únicamente un acceso frontal y una zona de acceso de ambulancias de forma provisional, con un ancho mínimo de trabajo de 7 m, no siendo necesario intervenir el ancho total de las vías perimetrales. Con ello se continuó con los trámites para que el Contratista realice trabajos de pavimentación y drenaje en los exteriores del Hospital de Apoyo Sullana II-2, fuera de los límites del Sitio del Contrato, a pesar que anteriormente, mediante correo ANIN1-EC-PCom-195291 de 27 de marzo de 2024 en su rol de Gerente de Proyecto (e) hizo la aclaración que *"la posición de ANIN y formal es de que el GORE Piura se encargue de los accesos en coordinación con la Municipalidad de Sullana"*; es decir, ANIN no intervendría pavimentando los exteriores del hospital y tampoco ejecutaría los sistemas de drenaje del Hospital de Apoyo Sullana II-2, toda vez que se tenía conocimiento que dichas obras ya contaban con proyectos de inversión a cargo de la Municipalidad Provincial de Sullana (CUI n.° 2325261) y del Gobierno Regional de Piura (CUI n.° 2549452).

- Emitir el correo ANIN1-EC-PCom-205488 de 3 de mayo de 2024, mediante la cual autorizó la propuesta presentada por el Contratista a través de las comunicaciones COHLHV-EC-CCom-008461 y COHLHV-EC-CCom-008466 de 2 y 3 de mayo de 2024, respectivamente. Dicha propuesta contempló la ejecución de una vía asfaltada de 28m de ancho, con alcantarillas de drenaje, barandas metálicas y slurry seal, características propias de una vía tipo "autopista de primera clase" (cuya naturaleza es permanente) según el Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG-2018, esto es, casi tres veces el ancho que el mismo Gerente de Proyecto había definido como necesario y de carácter provisional, entre otros elementos que no se condicen con la necesidad real de hacer una intervención temporal fuera de los límites del sitio del proyecto. Dicha propuesta tampoco se condice con las propias características que indicó al contratista cuando señaló que se haga la obra provisional en un ancho mínimo de 7m, más aún si entre los trámites sucesivos se advierte que mediante las comunicaciones ANIN1-ECC-RNCE-008111 de 15 de junio y ANIN1-ECC-RNCE-009087 de 23 de agosto de 2024, se encontraban los eventos compensables n.°s 46 y 56 respectivamente, los mismos que trasladaban la fecha de entrega de la obra al usuario final hasta el 17 de diciembre de 2024 y posteriormente con la aprobación del evento compensable n.° 66 se trasladó la fecha de entrega del hospital al usuario final hasta el 11 de marzo de 2025; con lo cual quedó desvirtuada la necesidad de ser urgente esa obra provisional, dado que

[74] Contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios Temporal n.° 155-2023-ANIN/ORH de 29 de diciembre de 2023 y sus respectivas Adendas, así como la asignación de funciones como gerente de proyecto efectuadas con Memorando n.° D00000586-2024-ANIN/DIME de 4 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 237**).

[75] Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares.

[76] Notificado con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2026-CG/MPROY-01-001 de 27 de mayo de 2026 y cargo de acuse de recibo n.° 23446-2026/MPROY-01-001 de la misma fecha (**Apéndice n.° 236**)

las obras definitivas de pavimentación a cargo del Gobierno Regional de Piura comenzaron el 16 de agosto de 2024 y además el traslado hacia el nuevo hospital se dio de manera paulatina a partir del 1 de abril de 2025; y, de acuerdo a lo informado por el Gobierno Regional de Piura, la demolición de la obra temporal de pavimento asfaltico comenzó el 2 de abril de 2025, por lo que, la obra temporal ordenada a ejecutar por César Augusto Fernández Arévalo, en su condición de Gerente de Proyecto, no se justificó su necesidad.

El accionar del Gerente de Proyecto propició la ejecución y el pago de obras innecesarias de pavimentación y drenaje en el frontis del Hospital de Apoyo Sullana II-2, las cuales, por interferir con la obra definitiva de pavimento rígido a cargo del Gobierno Regional de Piura fueron demolidas en su totalidad luego de su entrega al usuario final, sin haber reportado ninguna utilidad para este último, habiendo ocasionado un perjuicio económico a la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN, ascendente a **S/ 803 989,66 (ochocientos tres mil novecientos ochenta y nueve con 66/100 Soles)**, conforme se detalla en el **Cuadro n.° 11** del presente documento.

Al producirse la conducta antes descrita, **César Augusto Fernández Arévalo**, en su condición de Gerente de Proyecto del Hospital de Apoyo Sullana II-2, transgredió lo dispuesto en el numeral 15.1 de las Cláusulas Generales del Contrato NEC3 Opción F, la cual establece que el Contratista puede presentar una propuesta para añadir un área a las Areas de Trabajo al Gerente de Proyecto para su aceptación, precisando que una razón para no aceptar es que el área propuesta no es necesaria para la Ejecución de las Obras o hace referencia a trabajos/obras no contemplados en el contrato; así como la definición de "Sitio" contenida en el numeral (15) de la Definición de Términos del referido Contrato NEC3 Opción F y en la Información del Sitio (Volumen 3); funciones y obligaciones que le correspondía cumplir en su condición de Gerente de Proyecto. Asimismo, en mérito a la función prevista en el literal i) de la Cláusula Tercera del Contrato Administrativo de Servicios Temporal n.° 155-2023-ANIN/ORH de 29 de diciembre de 2023, la cual establece dentro de las funciones a desarrollar: *"g) Otras funciones que le asignadas [sic] por la Dirección de Intervenciones Multisectoriales y de Emergencia, en el marco de sus competencias"*, en cuyo contexto inobservó la función de Gerente de Proyecto del Hospital de Apoyo Sullana II-2, asignada mediante Memorando n.° D00000586-2024-ANIN/DIME de 4 de marzo de 2024.

De igual manera, se vulneraron los literales a), c) e i) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[77], el cual establece: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...). c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. (...). i) Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la **presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido** previsto en la normativa anteriormente señalada, así como, la **presunta responsabilidad civil** por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, estando estas responsabilidades desarrolladas en los argumentos jurídicos del presente informe **(Apéndices n.os 2 y3)** y la presunta responsabilidad de los funcionarios y servidores detallada en el **Apéndice n.° 1**.

[77] Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de febrero de 2004

3. GERENTES DE PROYECTO ACEPTARON LOS EVENTOS COMPENSABLES Nos 16, 19, 46, 57, 72 Y 86 VINCULADOS A LOS PROCESOS DE GESTIÓN DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE EXCLUSIVA PARA ABASTECER AL HOSPITAL DE APOYO SULLANA II-2, A PESAR QUE, EL CONTRATISTA INOBSERVÓ LA NORMATIVA APLICABLE DE SANEAMIENTO, CORRESPONDIENDO RECHAZAR DICHOS EVENTOS COMPENSABLES, GENERANDO UN IMPACTO EN PLAZO POR 167 DÍAS Y UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 6 155 221,99 (INC. IGV).

De la revisión y evaluación a la documentación e información obtenida a través de la plataforma Aconex[78] y la proporcionada por la Entidad, con relación a la ejecución del Contrato NEC3, relacionada con la instrucción del Gerente de Proyecto al Contratista para la construcción e implementación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable y línea de impulsión de 6.5km (en adelante, "PTAP exclusiva"), como infraestructura complementaria destinada a garantizar el suministro de agua potable al Hospital de Apoyo Sullana II-2. infraestructura ejecutada en el terreno de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Sullana (en adelante, "PTAP Sullana"), administrada por la Empresa Prestadora de Servicios Grau S.A. (en adelante, "EPS Grau"), se advirtió lo siguiente:

A los cuatro meses de iniciada la ejecución del Hospital Sullana II-2, el, el Contratista emitió la Notificación de Alerta Temprana n.º 8 (en adelante, **"NAT8"**) (**Apéndice n.º 117**) de 18 de julio de 2021, advirtiendo que, el gerente de la EPS Grau había informado que no se contaba con capacidad para garantizar el suministro de agua potable al Hospital de Apoyo Sullana II-2; asimismo, que el incremento del suministro dependerá del proyecto de ampliación de la PTAP Sullana[79], cuya construcción y puesta en servicio tomaría alrededor de dos (2) años, recomendando, ante dicha circunstancia, considerar una fuente alterna de abastecimiento con un pozo tubular.

En consecuencia, el 10 de octubre de 2022, el Contratista presentó un informe final de exploraciones y la Entidad, luego de evaluar cinco alternativas para el abastecimiento de agua potable, optó por realizar estudios del pozo tubular; sin embargo, los resultados obtenidos a partir de las pruebas de bombeo evidenciaron un caudal de recuperación insuficiente para atender la demanda proyectada del hospital.

Esta vez, el Contratista, el 27 de octubre de 2022, presentó 4 alternativas para el abastecimiento de agua para el hospital, recomendando optar por la primera que tenía mayor fiabilidad para el suministro continuo y sostenible y consideraba la construcción de una PTAP exclusiva y una Línea directa de aprox. 6,5 km desde la PTAP Sullana; una vez concluida sería transferida a la EPS Grau S.A., quien se encargaría de su mantenimiento y operación en el tiempo; siendo esto último la condición relevante para que se haya optado por dicha alternativa.

Es así que, el Gerente de Proyecto emitió una instrucción de 10 noviembre de 2022 al Contratista, para la implementación de la Alternativa 01 – PTAP Exclusiva – Línea Directa, para garantizar la dotación permanente de agua potable para el Hospital de Apoyo II-2 Sullana; dicha instrucción dio origen a la solicitud del Evento Compensable n.°11 (en adelante, **"EC11"**) (**Apéndice n.º 118**) por parte del Contratista.

[78] Medio de comunicación, control de documentos entre las partes del Contrato NEC3 Opción F.

[79] Proyecto de inversión CUI n.°2376184, denominado "Mejoramiento de la Calidad del Servicio de abastecimiento de agua potable en las localidades de Sullana, Querecotillo, Salitral y Marcavelica de la Provincia de Sullana - Departamento de Piura", a cargo del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento; actualmente se encuentra paralizado con resolución de contrato desde octubre de 2025.

En atención a lo señalado y, en el marco de lo establecido en el Contrato NEC3 el Contratista debía observar y cumplir con la normativa nacional aplicable de regulación de servicios, asimismo, en coordinación con el Contratante debía adoptar las acciones necesarias para una eficiente administración del contrato incluyendo la coordinación con terceros; no obstante, respecto a la alternativa seleccionada – cuya infraestructura se construiría dentro del terreno de la EPS Sullana – se advierte que el Contratista no gestionó de manera oportuna la suscripción de un Contrato de Aporte No Reembolsable (ANR)[80] entre Proponente[81] (Contratante) y el prestador de servicios[82] (EPS Grau) para la implementación y posterior transferencia de la infraestructura de saneamiento (PTAP exclusiva). Este contrato resultaba indispensable, dado que mediante este instrumento debía establecerse las condiciones el plazo de ejecución de la obra, derechos y obligaciones de las partes, periodo de prueba y puesta, funcionarios responsables de recibir y otorgar la aceptación de la obra, términos contractuales que habría garantizado la transferencia de la infraestructura a favor del usuario operador (EPS Grau), en concordancia con el cronograma previsto en el Contrato NEC3.

En ese contexto, considerando que la PTAP exclusiva debía ser ejecutada en el marco de un contrato de ANR, correspondía que la solicitud de factibilidad de servicios[83] sea presentada de manera conjunta con el proyecto propuesto ante EPS Grau a efectos de obtener la aprobación correspondiente; sin embargo, tanto la tramitación de dicho procedimiento como la ejecución de la PTAP exclusiva se realizaron con inobservancia del marco normativo aplicable en materia de servicios de saneamiento, en particular del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1280 y sus normas reglamentarias; del mismo modo se incumplieron las disposiciones que establecen que la gestión de los referidos trámites correspondía al Contratista, quien debía prever, gestionar y realizar oportunamente las coordinaciones necesarias dentro del plazo contractual.

De este modo diferentes Gerentes de Proyecto aceptaron eventos compensables atribuibles al Contratista, los cuales provenían de la inobservancia de las obligaciones descritas en el párrafo anterior y de las cláusulas relativas a Eventos Compensables en los numerales (1), (5) y (19) de la cláusula 60.1 del Contrato NEC3, habiendo ocasionado: i) reconocimiento a favor del Contratista de impactos en costo y plazo por concepto de los eventos compensables aceptados por el Contratante, los cuales resultan atribuibles al propio Contratista, quien en la ejecución de la PTAP exclusiva, no gestionó oportunamente lo requerido para la aprobación del proyecto y la factibilidad del servicio, ni la suscripción del contrato de ANR, lo que a su vez dio lugar a que la infraestructura no cumpliera con requisitos técnicos y legales necesarios para viabilizar su recepción y transferencia de manera oportuna a favor de la EPS Grau y ii) impactó en la recepción de la obra; situación que generó un perjuicio económico por S/ 6 155 221,99 y un plazo adicional de 167 días calendarios, dilatando además el plazo para la transferencia de la PTAP a la EPS Grau S.A.

[80] ***Aporte No Reembolsable (ANR)***: Obras de saneamiento que, dentro del ámbito de responsabilidad de una empresa prestadora, sean ejecutadas y financiadas íntegramente con carácter no reembolsable, por parte de personas naturales o jurídicas que deseen realizar inversiones en los supuestos establecidos en el artículo 96 del presente Reglamento. (Numeral (9) del Artículo 4 del D.S. n.° 016-2021-VIVIENDA que aprueba el TUO del reglamento del D.L. n.° 1280)

[81] ***Proponente***: Promotor inmobiliario o habilitador urbano, que puede ser persona natural o jurídica, pública o privada, interesado en la ampliación de la capacidad instalada de la infraestructura existente y/o en la extensión de los servicios de saneamiento, dentro del ámbito de responsabilidad de una empresa prestadora, que ejecuta la obra directamente o bajo contrato con terceros. Administra, promueve, habilita y comercializa un proyecto y/o edificación. (Numeral (31) del Artículo 4 del D.S. n.° 016-2021-VIVIENDA que aprueba el TUO del reglamento del D.L. n.° 1280)

[82] ***Prestador de servicios***: Persona jurídica de derecho público o derecho privado, creada o constituida según las disposiciones establecidas en la Ley Marco y en el presente Reglamento, cuyo objeto es prestar los servicios de saneamiento a los usuarios, a cambio de la contraprestación correspondiente. (Numeral (29) del Artículo 4 del D.S. n.° 016-2021-VIVIENDA que aprueba el TUO del reglamento del D.L. n.° 1280)

[83] ***Factibilidad de servicios de saneamiento***: Pronunciamiento efectuado por el prestador de servicios de saneamiento para determinar el acceso a los servicios de saneamiento respecto de un predio y en la que se puede establecer las condiciones técnicas y administrativas necesarias que habilitan el abastecimiento de los servicios de saneamiento. (Numeral (21) del Artículo 4 del D.S. n.° 016-2021-VIVIENDA que aprueba el TUO del reglamento del D.L. n.° 1280)

Lo descrito se desarrolla a continuación.

3.1. Consideraciones contractuales respecto al abastecimiento de agua potable

El Contrato NEC3 establece como obligación contractual en las cláusulas Z.21.1 y Z.04, que el Contratista debe emplear su experiencia técnica para obtener soluciones rentables, a través de ingeniería de valor, programación y planificación, para maximizar la eficiencia, función y costo para alcanzar la fecha de culminación, siendo responsable del uso de toda la información del Contratante para el diseño y ejecución de los trabajos.

De la revisión del documento **"Información del Sitio – Volumen 3"**, contenido en el Volumen 3 – Invitación a Licitar (ITT)[84] (**Apéndice n.° 119**), se lee "*El sitio no cuenta con la totalidad de servicios básicos, de las características a requerir en el proyecto, por lo que será necesario gestionar ante las empresas prestadoras de servicio las factibilidades de acuerdo al requerimiento determinado en el diseño*". Asimismo, en el documento **"Anexo n.°1: Información Legal y Técnica"** (**Apéndice n.° 119**), se adjunta el oficio n.° 121-2015-EPS GRAU S.A.-CO y MANT-JZS, el cual señala que el abastecimiento de agua potable estaría condicionado a la ejecución y entrega de obras complementarias, como el reservorio de la Loma de Teodomiro y las redes de distribución colindantes al terreno del Hospital Sullana II-2.

3.2. Planteamiento de alternativas para abastecer de agua potable al Hospital de Apoyo Sullana II-2

Las acciones del Contratista para abastecer de agua potable al Hospital de Apoyo Sullana II-2, se dieron según lo descrito a continuación:

➢ Notificación Alerta Temprana n.°8:

Mediante correo **COHLHV-EC-EWN-000016 de 18 de julio de 2021,** cuatro meses después de iniciada la obra, el Contratista presentó la **Notificación de Alerta Temprana n.°8 ("NAT8") (Apéndice n.° 117),** donde alertó que la EPS Grau no cuenta con capacidad actual para suministrar agua potable al Hospital de Apoyo II-2 Sullana, debido a que el incremento del servicio se encuentra condicionado a la culminación de la ampliación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Sullana, cuya finalización es incierta y su puesta en operación demandaría aproximadamente dos años.

En atención a la NAT8, se llevó a cabo una reunión de reducción de riesgos el 26 de julio de 2021, en la cual, entre otros acuerdos, se incluyeron los puntos remitidos por el Contratista mediante el archivo **"Reunión de Reducción de Riesgos Factibilidad de Agua Potable AT N.°8",** enviado a través del correo **COHLHV-EC-CCom-000317 del 30 de julio de 2021** (**Apéndice n.° 120**), según lo siguiente:

"(...)
4. *El Contratante (GP) indica que EPS GRAU ha dado como sugerencia que se proyecte un pozo.*
5. *El Contratante (GP) solicita presentemos un aporte de cuáles serían las posibles opciones, para saber cuáles serían las posibilidades que brinda la parte técnica para poder contar con el agua.*

(...)"

[84] Durante la etapa de presentación y evaluación de las propuestas de los postores durante el proceso de contratación.

En respuesta, el Gerente de Proyecto, Rodrigo Orellana mediante correo **ARCC1-EC-RESEWN-000989 de 4 de agosto de 2021** (**Apéndice n.° 121**), solicitó al Contratista, conforme a lo acordado en la reunión de riesgos, la remisión de un "*Informe de evaluación de la Factibilidad o Alternativas de suministro de agua*", el cual debía permitir garantizar el servicio para la nueva infraestructura. La entrega de dicho informe se estableció para el 6 de agosto de 2021; sin embargo, el Contratista lo presentó el 17 de agosto 2021 adjunto en la solicitud del **Evento compensable n.°4** (**Apéndice n.° 122**), relacionado con Pozo tubular y PTAP.

➢ Pronunciamiento de EPS Grau S.A a la solicitud de Factibilidad de servicios:

Mediante correo **COHLHV-EC-NCE-000010 de 17 de agosto de 2021**, el Contratista adjuntó el **oficio n.°102 - 2021 - EPS GRAU S.A. – 490.30 – 490 de 21 de julio de 2021** (**Apéndice n.° 123**), emitido por la EPS Grau, en atención a la solicitud de la Dirección de Intervenciones del Sector Salud de la ARCC, que comunica que, tras evaluar la presión y continuidad del servicio de agua potable en el entorno del Nuevo Hospital de Sullana, se constató la inexistencia de capacidad de abastecimiento debido a la insuficiente presión en la red, originada por el déficit de producción de la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) Sullana; en consecuencia, la EPS Grau no se encuentra en condiciones de atender la demanda hídrica del hospital, estimada en más de 220 m³ diarios. Asimismo, precisó que la ampliación de capacidad mediante la nueva PTAP Sullana se encuentra en trámite y no constituye una solución de corto plazo, recomendando evaluar una fuente alternativa de abastecimiento, como la construcción de un pozo tubular, a fin de garantizar la continuidad del servicio.

➢ Presentación y rechazo del evento compensable n.°4:

Mediante correo **COHLHV-EC-NCE-000010 de 17 de agosto de 2021**, el Contratista presentó la **Notificación del Evento Compensable n.°4 ("EC4")** (**Apéndice n.° 122**), denominado "Pozo tubular y PTAP por falta de factibilidad de agua potable", en la cual adjunta el "Informe de factibilidad de agua potable" donde presenta el análisis de las 5 alternativas de solución de suministro de agua al hospital de Sullana, de las cuales recomienda la construcción de una fuente alterna (pozo tubular) y la PTAP, para poder garantizar el abastecimiento de agua potable, con un impacto de tiempo y costo aproximado debido a la limitada información a la fecha.

Luego, el Gerente de Proyecto, Rodrigo Orellana, mediante correo **ARCC1-ECC-RNCE-000138 de 6 de octubre de 2021** (**Apéndice n.° 124**), rechazó el EC4, manifestando lo siguiente: *"(...) que el presente alcance no representa un evento compensable; sin embargo, el Contratante reconocerá como costo determinado el presente estudio y su correspondiente ejecución de la obra, asimismo no se modificará la fecha de culminación y las fechas clave del proyecto. (...)"*

➢ Procura para la elaboración del estudio hidrogeológico para la construcción del Pozo Tubular:

Mediante el correo **ARCC1-ECC-RNCE-000111 de 16 de septiembre de 2021** (**Apéndice n.° 125**), el gerente de proyecto, Rodrigo Orellana en la misma línea de comunicación del EC4, instruyó al Contratista la ejecución del estudio hidrogeológico y el diseño del sistema de suministro de agua, a fin de garantizar el cumplimiento de la demanda hídrica y de los requerimientos del diseño del hospital, disponiendo además su incorporación en los procesos de procura correspondientes.

En atención a ello, el Contratista realizó el proceso de procura para la elaboración de los estudios, ejecución, equipamiento y puesta en marcha de un sistema de suministro de agua mediante pozo tubular, cuyo *"Informe de Adjudicación"* de dicho estudio, fue aceptado por el Gerente de Proyecto, Juan Manuel Estupiñán mediante correo **ARCC1-WTRAN-126810 de 28 de enero de 2022** (**Apéndice n.° 126**), donde se recomienda contratar bajo la modalidad de suma alzada y precios unitarios a la empresa AMPHOS 21 CONSULTING SAC por un plazo de 347 días calendarios.

➢ Resultados de la exploración de pozos tubulares:

Mediante la Notificación de la alerta temprana **("NAT32"[85]) de 1 de junio de 2022** (**Apéndice n.° 127**), el Contratista informó que las pruebas de bombeo realizadas en el pozo exploratorio construido a 60 m de profundidad evidenciaron un caudal insuficiente para cubrir la demanda hídrica del Hospital de Apoyo Sullana II-2 (220 m³/día), concluyéndose que el pozo no es productivo ni sostenible. Los informes técnicos recomendaron realizar exploraciones a mayor profundidad; sin embargo, los estudios posteriores determinaron que las formaciones geológicas existentes a partir de los 80 m presentan baja permeabilidad y limitada capacidad de aporte hídrico.

Finalmente, transcurridos (4) meses el Contratista presentó el "*ITE-002 Informe Final*" mediante correo **COHLHV-EC-RESEWN-000279 del 3 de octubre de 2022** (**Apéndice n.° 128**), correspondiente al informe final de los trabajos exploratorios de pozos para agua subterránea, indicó que los resultados definen que las unidades litológicas o tipo de suelo ubicado por debajo del recinto del futuro hospital Sullana II-2 no presentan la disponibilidad hídrica suficiente para atender la demanda hídrica del proyecto, por lo que no es recomendable continuar con alternativas adicionales a las ejecutadas en el contexto del presente servicio.

➢ Alternativas de abastecimiento de Agua Potable para el Hospital Apoyo Sullana II-2

Ante los resultados desfavorables de las exploraciones de pozos, el Contratista coordinó reuniones con la EPS Grau y la Autoridad Local del Agua Chira (ALA) a fin de analizar los permisos y las condiciones requeridas para conseguir el abastecimiento de agua para el hospital considerando nuevas alternativas de captación directa de agua superficial, así como la posible ejecución de obras de mayor envergadura a las planteadas en una primera fase de factibilidad en las redes e instalaciones de la EPS Grau.

Así, mediante correo **COHLHV-EC-RESEWN-000292 de 27 de octubre de 2022** (**Apéndice n.° 129**), en la misma línea de comunicación de la NAT32, el contratista remite al gerente de proyecto José Rojas Ramírez, el ***"Informe - Alternativas para el Suministro de Agua Potable para el Hospital de Sullana II-2"***, en el cual se informa lo señalado por la EPS Grau en la reunión de 21 de octubre de 2022, la limitación para el abastecimiento de agua no obedece a la disponibilidad hídrica, sino a la insuficiente capacidad de tratamiento de la PTAP Sullana. Asimismo, se precisa que la captación de agua se realiza desde el canal Daniel Escobar por gravedad, con una capacidad actual de 540 l/s, insuficiente para cubrir la demanda poblacional.

[85] Mediante correo COHLHV-EC-EWN-000070 de 1 de junio de 2022, presentó la NAT32, titulada "Indisponibilidad de dotación de agua durante la ejecución de pruebas de bombeo del Pozo Tubular". (**Apéndice n.° 127**)

En esa línea, el Contratista en dicho informe presentó (4) alternativas técnicas para asegurar el suministro de agua potable al Hospital de Sullana II-2, las que se resumen a continuación:

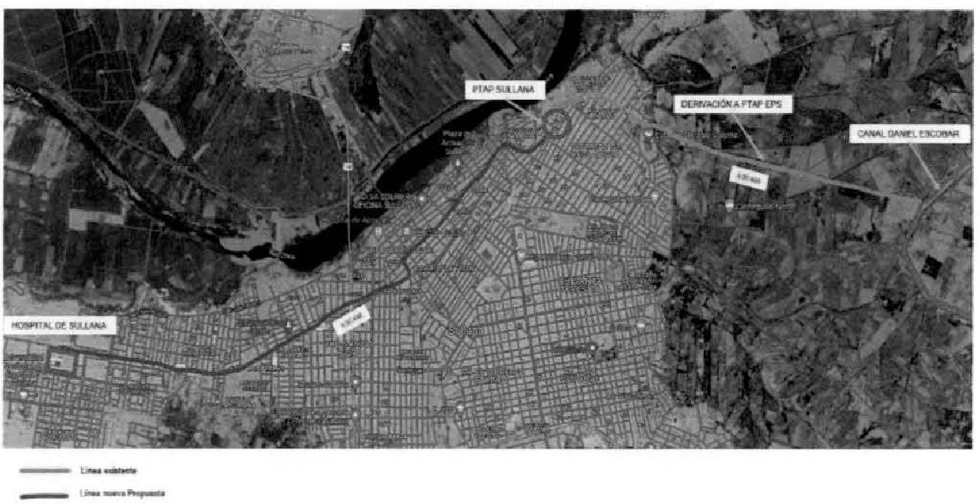
Cuadro n.° 12
Alternativas para el Suministro de Agua Potable

Alternativa	Origen	Denominación	Km	Nivel Incertidumbre/ Riesgo	Costo Estimado	Plazo
Alternativa 01	PTAP EPS GRAU	Línea Directa	6.5 KM	BAJO	S/. 6,673,241.25	10 meses
Alternativa 02	PTAP EPS GRAU	Línea desde R1	4.2 KM	MEDIO	S/. 5,889,140.25	8 meses
Alternativa 03	RÍO CHIRA	Captación Superficial	3.1 KM	ALTO	S/. 5,677,848.00	8 meses
Alternativa 04	RÍO CHIRA	Pozo Río	3.1 KM	ALTO	S/. 7,119,138.00	12 meses

Fuente: Informe de Alternativas para el Suministro de Agua Potable para el Hospital de Sullana II-2" (**Apéndice n.° 129**)
Elaborado por: Comisión de auditoria.

Asimismo, recomienda implementar la "**Alternativa 1- PTAP exclusiva y línea de impulsión"** señalando *"(...) al tratarse de una infraestructura que, a su vez concluida sería transferida a la EPS Grau, se garantiza su mantenimiento y operación en el tiempo, así como el caudal requerido y la calidad del agua de acuerdo con los estándares de salud pública (...)"*. Esta alternativa propone el diseño y construcción de una PTAP dentro de las instalaciones de la EPS Grau, con una capacidad de 330 m³/día, a la vez, este sistema contempla el almacenamiento temporal del agua tratada y su impulsión mediante bombeo hacia el Hospital de Sullana II-2 a través de una línea exclusiva de aproximadamente 6,5 km, como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 37
Alternativa 01- PTAP Exclusiva y Línea de Impulsión



Fuente: "Informe - Alternativas para el Suministro de Agua Potable para el Hospital de Sullana II-2" (**Apéndice n.° 129**)

Cabe precisar que el Contratista recomendó optar por la primera alternativa, la cual se sustentaba no sólo en la fiabilidad del suministro continuo y sostenible para el nuevo Hospital Sullana II-2, sino también en que **la infraestructura una vez concluida sería transferida a la EPS Grau, garantizando así su adecuada operación y mantenimiento.** En consecuencia, desde este primer momento se contempló que la PTAP Exclusiva, tras su construcción, debía ser transferida a la EPS Grau para su operación y mantenimiento; por lo tanto, **el Contratista estaba obligado a cumplir con las condiciones necesarias para dicho fin.**

➢ Instrucción del Gerente de Proyecto para Implementar la Alternativa 1:

Continuando en la línea de comunicación de la NAT32, el gerente de proyecto, José Martín Rojas Ramírez mediante correo **ARCC1-EC-RESEWN-007922 de 10 de noviembre de 2022** (**Apéndice n.° 130**), instruyó al Contratista a implementar la Alternativa 01 – PTAP Exclusiva y Línea de impulsión, indicando lo siguiente:

> *"Se ha realizado la revisión de la documentación técnica complementaria de la Alternativa 01 PTAP EXCLUSIVA – LÍNEA DIRECTA, remitida mediante comunicación Aconex COHLHV-EC-RESEWN-000298, el día 08.11.2022; así como el Informe de "Alternativas para el Suministro de Agua Potable para el Hospital de Sullana II-2", por parte de nuestros especialistas de ARCC, con el soporte del Equipo Técnico de UKDT. Del resultado de la misma,* ***se instruye al Contratista a la implementación de la Alternativa 01 – PTAP Exclusiva – Línea Directa****, a fin de conseguir los objetivos necesarios para garantizar la dotación permanente de agua potable para el Hospital de Apoyo II-2 Sullana.*

Cabe indicar que en su instrucción el Gerente de Proyecto indicó que, evaluó previamente, junto con su equipo, la alternativa óptima para el abastecimiento de agua al hospital, considerando su posterior operación y transferencia a un tercero; en ese contexto, a la Entidad le correspondía evaluar y definir el marco normativo aplicable a la solución propuesta por el Contratista, a fin de garantizar el suministro continuo de agua y en consecuencia debía actuar conjuntamente con él para alcanzar los objetivos del Proyecto, considerando además los establecido en cláusula S110 del contrato NEC que indica que para esto tendrán en cuenta los criterios y requisitos mínimos del RNE, Normas Técnicas del Ministerio de Salud y otras que por su experiencia el Contratista juzgue implementarlas previo sustento técnico *y aceptación del Contratante.*

3.3. Obtención de la Factibilidad del servicio de agua y aprobación del Expediente Técnico de la PTAP Exclusiva y la Línea de Impulsión sin la observancia de la normativa de servicios de saneamiento.

Al respecto, el Contratista y la Entidad realizaron esta gestión, según se describe a continuación:

3.3.1. Presentación y aceptación del evento compensable n.°11

En atención a la instrucción del Gerente de Proyecto para implementar la Alternativa 1- PTAP exclusiva y línea de impulsión, el Contratista presentó el EC11 mediante correo **COHLHV-EC-NCE-000031 de 28 de noviembre de 2022** (**Apéndice n.° 118**), solicitando el reconocimiento por el diseño y construcción de una planta de tratamiento de agua potable y la nueva línea directa del canal Daniel Escobar, dentro de las instalaciones de EPS Grau hasta el nuevo Hospital de Sullana que incluye una línea de impulsión de longitud aproximada de 6.5 km. Dicho EC11 fue aceptado mediante correo **ARCC1-ECC-RNCE-002134 de 6 de diciembre de 2022** (**Apéndice n.° 131**), por el gerente de proyecto José Martín Rojas Ramírez, solicitando al Contratista que presente la correspondiente cotización.

3.3.2. Adjudicación al subcontratista LEPSA SAC.

El Contratista elaboró los Términos de Referencia (TdR) para orientar a los postores en la formulación de sus propuestas referentes a la elaboración del Diseño, suministro e instalación de la red complementaria de agua potable del Hospital de Apoyo Sullana II-2. El Contratista remitió para conocimiento al gerente de proyecto José Martín Rojas

Ramírez, mediante correo **COHLHV-EC-RESEWN-000331 de 2 de enero de 2023**, el documento **TdR Red Complementaria de Agua C01** (**Apéndice n.° 132**); en dicho documento se estableció el alcance de los trabajos y requisitos de calidad, **incluyendo la obligación del subcontratista de acreditar el cumplimiento de la normativa aplicable, conforme al Decreto Legislativo n.°1280 y su modificatoria D.L. n.°1357, así como su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.°019-2017-VIVIENDA y su modificatoria D.S. n.°001-2019-VIVIENDA.**

En atención a la aceptación del EC-11 y durante el proceso de procura, el gerente de proyecto José Martín Rojas Ramírez aceptó el **"Informe de Adjudicación de Diseño, Suministro e Instalación de la Red Complementaria de Agua Potable"** mediante correo **ARCC1-WTRAN-298804 de 19 de febrero de 2023** (**Apéndice n.° 133**), en el cual el Contratista recomienda la subcontratación de la empresa LEPSA S.A.C. para la ejecución del "Servicio Diseño, Suministro e Instalación de la Red Complementaria de Agua Potable", por un plazo de ejecución de 250 días calendarios, y un monto total de S/ 7 778 509, el cual se desagrega de la siguiente forma:

- Expediente técnico: Modalidad de suma alzada por S/ 520 483 (inc. IGV y plazo de 85 d.c.
- Ejecución de la PTAP y línea de impulsión: Modalidad a precios unitarios por S/ 7 258 026 (inc. IGV) y plazo de 165 d.c.

3.3.3. Factibilidad del Servicio de Agua y aprobación del Expediente Técnico de la PTAP Exclusiva y Línea de Impulsión

Para la implementación de la PTAP exclusiva, el Contratista a través del subcontratista LEPSA, gestionó los trámites para la obtención de la factibilidad. Así, según lo comunicado en el correo **COHLHV-EC-CCom-004456 de 28 de marzo de 2023** (**Apéndice n.° 134**), el día anterior se había llevado a cabo la reunión técnica con los funcionarios de la EPS Grau y el Contratista; en la cual la EPS Grau señaló que, para dar respuesta a las cartas enviadas por el subcontratista, el Contratista debía solicitar "la reconsideración de la factibilidad de la línea", ya que en la última otorgada en 2021, sugería la ejecución de fuente de agua propia. En el mismo correo se adjunta la **Carta n.° 01702023-28032023-DIRPRO-EXT de 28 de marzo de 2023** (**Apéndice n.° 134**), en la cual el Contratista solicitó a la EPS Grau, la reconsideración de la factibilidad de agua potable del nuevo hospital de apoyo Sullana II-2 adjuntando el expediente técnico de estudios previos para el proyecto de construcción de la PTAP exclusiva.

Posteriormente, mediante correo **COHLHV-EC-CCom-004751 de 16 de mayo de 2023**, el Contratista reiteró a la EPS Grau, la **Carta n.°01882023-11052023-DIRPRO-EXT de 11 de mayo de 2023** (**Apéndice n.° 135**), en la cual solicita la reconsideración de la factibilidad de agua potable del nuevo hospital.

Finalmente, mediante correo **COHLHV-EC-RESEWN-000393 de 5 de junio de 2023**, el Contratista remitió al Gerente de Proyecto el **Oficio n.°556 -2023-EPS GRAU S.A. – 30 - 370 – 100 de 31 de mayo de 2023** (**Apéndice n.° 136**), en la cual la EPS Grau comunicó **la aprobación de la factibilidad de la PTAP y el trazo de la línea de impulsión**, señalando lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Aprobación de la Factibilidad de la PTAP del Nuevo Hospital de Sullana.***
> *Luego de revisada y analizada la información técnica correspondiente, se Concluye: Que, es factible otorgar la factibilidad de la PTAP COMPACTA del nuevo Hospital de Sullana.*

Considerar, que la operación y mantenimiento de la PTAP COMPACTA del Hospital de Apoyo Sullana II-2, sea asumida por la empresa a cargo de su ejecución hasta el momento en que empieza a operar la nueva PTAP SULLANA considerada en el proyecto con Código Único de Inversiones N.° 2376184.

Autorización de la Ubicación de la PTAP del Hospital en el Terreno de la PTAP Sullana.
Luego de la evaluación y análisis técnico, realizado, se considera, que es procedente la autorización para la ubicación e instalación de una Planta de Tratamiento de Agua Potable Compacta, para un caudal de 15 l/s(...)

1. ***Aprobación del Trazo de la Línea de Impulsión, Para Poder Culminar el Expediente Técnico Correspondiente.***
 Luego de la revisión, evaluación y análisis técnico, se indica, que el referido trazo de la línea de impulsión, se encuentra conforme. (...)" (resaltado agregado)

Con esta factibilidad, el Contratista continuó el trámite para la aprobación del Diseño (Expediente Técnico) y la ejecución integral del proyecto; por lo que, mediante **correo COHLHV-EC-EWN-000124 de 9 de agosto de 2023** (**Apéndice n.° 137**) le comunicó al Gerente de Proyecto que el Subcontratista LEPSA presentó ante la EPS Grau el expediente técnico de la PTAP exclusiva con Carta n.°071-2023-LEPSA/GG de 12 de julio de 2023 y la línea de impulsión con Carta n.°070-2023-LEPSA/GG de 7 de julio de 2023.

Finalmente, mediante correo **COHLHV-EC-RESEWN-000441 de 19 de octubre de 2023**, el Contratista comunicó al Gerente de Proyecto que la EPS Grau, que mediante el **Oficio n.° 181-2023-EPS GRAU S.A-370-100-AT de 25 de setiembre de 2023**[86] (**Apéndice n.° 138**), brindó Opinión Técnica favorable al Expediente Técnico PTAP exclusiva y la línea de impulsión del nuevo Hospital de Apoyo Sullana II-2; indicando en dicho correo que a partir de esa fecha se notificarán a las entidades interesadas el inicio de las obras así como el de las actividades desde el 02 de octubre de 2023. Al respecto, en esta opinión técnica favorable se menciona que la EPS Grau otorgó conformidad técnica únicamente a los siguientes documentos: Memoria Descriptiva, Memoria de Cálculos, Cronograma de Ejecución de Obra, Planilla de Metrados, Especificaciones Técnica, Planos de PTAP y línea de Impulsión y Anexos.

Asimismo, se advierte que las gestiones realizadas por el Contratista para la aprobación de la factibilidad de servicios y del Expediente Técnico se efectuaron de manera consecutiva, con una diferencia aproximada de cuatro (4) meses, siendo que dicha actuación no consideró lo establecido en la cláusula G645.1 del Contrato NEC3, que establece que el Contratista cumple con la normatividad nacional de la regulación de servicios nuevos o existente; en ese sentido, el Contratista estaba obligado a la observancia de la normativa aplicable, que incluye las disposiciones siguientes:

El artículo 22 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.°1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (en adelante, el **TUO de la Ley de servicios de saneamiento**)[87] aprobada mediante Decreto Supremo n.° 005-2020-VIVIENDA de 26 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 139**), señala que;

"corresponde a los usuarios de los servicios de saneamiento ejecutar las obras e instalaciones de los servicios de saneamiento necesarias para las habilitaciones urbanas, de conformidad con el proyecto aprobado previamente y bajo la supervisión del

[86] Adjunta el Informe n.° 0010-2023-EPS GRAU S.A.-370.30 (**Apéndice n.° 138**)
[87] Que posteriormente, mediante el Decreto Legislativo n.°1620, publicado el 21 de diciembre de 2023, en su artículo 2 modifica la denominación oficial del Decreto Legislativo n.°1280 que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, con el siguiente texto: "**Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento**".

prestador de servicios, el que recibe dicha infraestructura con carácter de Contribución Reembolsable o ***Aporte No Reembolsable*** *(en adelante "ANR")*[88]*, según sea el caso, y conforme a lo regulado en las normas sectoriales".*

Nótese que, respecto a lo anterior, si bien en el marco del contrato NEC, el usuario final que recibiría la infraestructura y los servicios y equipo incluidos, sería DIRESA, quien estaba a cargo de la construcción del Hospital y de la PTAP Exclusiva era el Contratista contratado por la ARCC, siendo en este caso ellos los usuarios de los servicios de saneamiento, en su calidad de ejecutor de las obras, a la par de ser Contratista gestor, a quien también le correspondía efectuar las gestiones para la suscripción del contrato de Aporte No Reembolsable con la EPS Grau.

Así también, conforme el artículo 45 del TUO de la Ley de servicios de saneamiento, establece derechos y obligaciones de los prestadores y usuarios de los servicios de saneamiento, disponiendo en su numeral (8) como derecho de los prestadores de los servicios de saneamiento que hayan sido previamente autorizados para operar en el territorio nacional, el siguiente:

"percibir en calidad de aporte no reembolsable, las obras de saneamiento que, dentro del ámbito de responsabilidad del prestador del servicio, sean ejecutadas y financiadas integramente, con carácter no reembolsable, por personas naturales o jurídicas".

Cabe señalar que, dado que resultaba pertinente evaluar la aplicación de la normativa mencionada para la construcción de la PTAP para el Hospital de Apoyo Sullana II-2, la Subgerencia de Control de Megaproyectos requirió a la EPS Grau , la siguiente información[89]**:** *"precise si, la construcción de la planta de tratamiento de agua potable e instalación de línea de impulsión de agua potable del hospital de apoyo Sullana II-2 que será transferida a su representada se enmarcaría en obra de saneamiento con carácter de "aporte no reembolsable" según la definición prevista en el numeral 9) del artículo 4 y el artículo 96 del decreto supremo n.°016-2021-VIVIENDA (...)".*

En respuesta[90], la EPS Grau precisó lo siguiente *"(...) La Planta de Tratamiento de Agua Potable del Hospital de Apoyo Sullana II-2,* ***si se enmarcaría en obra de saneamiento con carácter de "Aporte No Reembolsable", ya que se acoge a la definición del Decreto Supremo n.°016-2021-VIVIENDA*** *(...)".*

En tal sentido respecto a la obtención de la factibilidad de servicios, el artículo 97.1 del Decreto Supremo n.°016-2021-VIVIENDA que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo n.°1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (en adelante, **TUO del Reglamento de la Ley de servicios de saneamiento**), (**Apéndice n.° 142**) señala que cuando se tenga identificada la infraestructura de saneamiento que se requiera para el acceso a los servicios de saneamiento, el Proponente que desee ejecutarla mediante ANR, obtiene la factibilidad del proyecto, condicionada a la aprobación del proyecto propuesto, por parte de la empresa prestadora. Para tal efecto, y en concordancia con el artículo 97.2 de dicho TUO, la obtención de la factibilidad debía seguir el siguiente procedimiento:

[88] El numeral 9 del artículo 4 del Decreto Supremo n.°016-2021-VIVIENDA que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo n.°1280: define el **Aporte No Reembolsable (ANR)**, obras de saneamiento que, dentro del ámbito de responsabilidad de una empresa prestadora, sean ejecutadas y financiadas integramente con carácter no reembolsable, por parte de personas naturales o jurídicas que deseen realizar inversiones en los supuestos establecidos en el artículo 96 del presente Reglamento.
[89] Mediante Oficio n.° 0642-2024-CG/MPROY, de fecha 16 de julio de 2024. (**Apéndice n.° 140**)
[90] Mediante Oficio n.° 1054 -2024-EPS GRAU S.A. – 370 - 100 – AT de 9 de agosto de 2024. (**Apéndice n.° 141**)

- El Proponente de ANR debe presentar ante la empresa prestadora la solicitud de factibilidad de servicios, de manera conjunta con la propuesta de ANR, para efectos de su evaluación por parte de la empresa prestadora.

- La empresa prestadora de acceder a la solicitud notifica al Proponente su pronunciamiento favorable respecto a la ejecución de la obra o del proyecto mediante ANR, conjuntamente con la factibilidad de servicios, estando esta última condicionada a la ejecución de la obra o proyecto del Proponente. Con la notificación de la factibilidad de servicios favorable, el Proponente queda obligado a la suscripción del contrato de ANR.

Sin embargo, se acuerdo a lo expuesto previamente, la obtención de la factibilidad del servicio de agua y la aprobación del expediente técnico de la PTAP exclusiva y de la línea de impulsión fueron gestionadas por el Contratista sin considerar lo establecido en la cláusulas **G645.1, S100, S920 y G920** del Contrato NEC3, que exige el cumplimiento de la normativa nacional aplicable a servicios nuevos o existentes; igualmente, omitió la observancia de la dispuesto en el artículo 97 del **TUO del Reglamento de la Ley de servicios de saneamiento** (**Apéndice n.° 142**) y sin considerar que la infraestructura de saneamiento (PTAP exclusiva) debía ser gestionada como un aporte no reembolsable (ANR), pese a que, desde un inicio se tenía conocimiento que su operación y transferencia estaban previstas a favor de un tercero (EPS Grau).

3.4. Ejecución de la PTAP Exclusiva y la Línea de impulsión sin la observancia de la normativa de servicios de saneamiento.

De acuerdo al cronograma presentado por el Contratista, en el archivo **"Cronograma mensual C02"** contenido en la carpeta Reporte mensual abril – cronograma de actividades 2025" aceptado por el Gerente de Proyecto mediante **correo ANIN1-WTRAN-740869 de 6 de junio de 2025** (**Apéndice n.° 143**), la construcción de la PTAP exclusiva y línea de impulsión, inició el 30 de septiembre de 2023 y finalizó el 1 de abril de 2024. (185 días aprox.)

Respecto a su construcción, se evidenció el incumplimiento de la obligatoriedad de suscripción del Contrato ANR para infraestructura con carácter de Contribución de Aporte No Reembolsable de saneamiento, cuya gestión debió efectuarlo el Contratista en coordinación con la Entidad (el Proponente), conforme lo estipulado en la normativa siguiente:

- El artículo **97.2 y 97.5** del TUO del Reglamento de la Ley de servicios de saneamiento, señala que, con la notificación de la factibilidad de servicios favorable, el Proponente queda obligado a la suscripción del Contrato de ANR, el cual debía suscribirse entre el Proponente y la empresa prestadora en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contados desde la fecha de notificación de la factibilidad.

- Cabe precisar que, en virtud al artículo **98** del TUO del Reglamento de la Ley de servicios de saneamiento, en el marco de la suscripción de Contrato ANR, se establecen los derechos y obligaciones entre las partes, así como el marco normativo que dispone la información técnica de la obra, plazo de ejecución de la obra, cargos de los funcionarios que son responsables de recibir y otorgar la aceptación de la obra, entre otros.

- Así también, el artículo **99** del TUO del Reglamento de la Ley de servicios de saneamiento, establece las obligaciones de la empresa prestadora: a) Establecer la duración del periodo de prueba, b) Una vez culminado el periodo de prueba y puesta

en marcha de las obras en saneamiento, la empresa prestadora debe proceder a la recepción de las obras, siempre que se haya constatado el adecuado funcionamiento de las mismas, en un plazo no mayor de seis (06) meses, entre otras obligaciones.

Conforme a lo indicado, con la obtención de la factibilidad del servicio de agua, el Proponente (ANIN) se encontraba obligado a la suscripción del referido Contrato ANR; sin embargo, de la revisión de la documentación revisada en la plataforma Aconex se evidenció que dicho contrato no fue suscrito.

Además, la Subgerencia de Control de Megaproyectos solicitó[91] a la EPS Grau que remita, entre otros, el; *"Convenio suscrito entre la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), o en su defecto con la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), y la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau S.A. (EPS Grau), en el marco de la ejecución del proyecto (...)"*. En respuesta[92], la EPS Grau, indicó que, *"(...)* ***La EPS GRAU S.A., no ha tenido participación, ni ha suscrito ningún tipo de Convenio."***

En virtud a los artículos **98 y 99** del TUO del Reglamento de la Ley de servicios de saneamiento, la suscripción del Contrato de Aporte No Reembolsable (ANR) entre la EPS Grau y el Proponente (ARCC, ahora ANIN) resultaba un instrumento contractual indispensable para regular aspectos fundamentales tales como el plazo de ejecución de la obra, los derechos y obligaciones de las partes, el período de prueba y puesta en marcha, la designación de los funcionarios responsables de la recepción y conformidad de la obra, y demás condiciones contractuales pertinentes. Estando su gestión bajo responsabilidad del Contratista conforme a la cláusula **Z.21.1, G645.1, S110, S305** del Contrato NEC3 Opción F.

A mayor abundamiento, la cláusula **G110** del Contrato NEC3, había establecido que, el Contratista y el Gerente de Proyecto José Martín Rojas Ramírez, debían cumplir con las obligaciones del Contrato y adoptar acciones para una eficiente administración del contrato y sus riesgos, incluyendo coordinación entre terceros, manejo oportuno de la información, alertas tempranas y uso de mecanismos contractuales, así como la generación de ahorros y beneficios mediante ingeniería de valor, asimismo, la cláusula **S100** del Contrato NEC3, establece que *"el Contratante debe colaborar con el Contratista para agilizar la obtención de permisos requeridos ante las autoridades competentes"*, esta obligación también implica su participación activa en las gestiones necesarias para viabilizar. En ese marco, resulta razonable considerar que dicha colaboración incluía en la gestión de contratos o convenios con la EPS Grau, ya que la construcción de la PTAP exclusiva resultaba necesaria para el funcionamiento del Hospital de Apoyo Sullana II-2, por tanto, era una obligación el dar cumplimiento con la normativa de servicios de saneamiento a fin de no afectar la puesta en funcionamiento del Proyecto, ni costos innecesarios a la Entidad.

3.5. Falta de supervisión durante la ejecución de la PTAP Exclusiva y la Línea de impulsión, por parte de la EPS Grau S.A

Respecto a la supervisión de la obra, en el marco de un contrato ANR, al artículo **99** del TUO del Reglamento de la Ley de servicios de saneamiento, establece las Obligaciones del Proponente de ANR: I) *Contratar al supervisor seleccionado por la empresa prestadora, antes de la fecha de inicio de las obras de saneamiento y efectuar el pago de sus servicios*, II) *Entregar la obra, luego del periodo de prueba y puesta en marcha, a la empresa prestadora; y suscribir el Acta respectiva*, entre otras obligaciones.

[91] Mediante Oficio n.°000159-2024-CG/MPROY de 11 de marzo de 2024. (**Apéndice n.° 144**)
[92] Mediante Oficio n.° 341 -2024-EPS GRAU S.A. – 370 - 100 – AT de 18 de marzo de 2024. (**Apéndice n.° 145**)

En este contexto para verificar el alcance del servicio de supervisión realizado, la Subgerencia de Control de Megaproyectos solicitó a la EPS Grau mediante **Oficio n.°000373-2024-CG/MPROY de 6 de mayo de 2024** (**Apéndice n.° 146**), lo siguiente *"(…) Criterio o documentos sustentatorios para solicitar con Oficio 544-2023-EPS GRAU S.A-370-A00-AT de 15 de diciembre de 2023 el monto de S/106 527,10 por concepto de supervisión de obras, además indique:*

- *Cuáles son los términos de contratación del supervisor de obra donde se especifique alcance, modalidad, monto, periodo inicio -fin, funciones, responsabilidades entre otros aplicables.*
- *Documentación que evidencie la prestación del servicio de supervisión brindado por EPS a la ANIN (informes de supervisión, dossier de calidad, otros.*

En respuesta, la EPS Grau, mediante **Oficio n.° 642 -2024-EPS GRAU S.A. – 190 - 100 – AT de 14 de mayo de 2024** (**Apéndice n.° 147**), respecto de los términos de contratación del Supervisor de Obra, así como otros aspectos contractuales aplicables, no proporcionó la información solicitada. No obstante, remitió el memorándum n.° 00077-2024-EPS GRAU S.A-370 donde designan un (1) Coordinador de Obra, así como los informes elaborados por dicho profesional durante la ejecución de la PTAP exclusiva.

Asimismo, respecto a la supervisión de la obra, se advierte que, mediante el correo **ARCC1-EC-Pcom-170455 de 15 de diciembre de 2023**, el Gerente de Proyecto remitió al Contratista el **Oficio n.° 544-2023-EPS GRAU S.A.–370–100–A. T 15 de diciembre de 2023** (**Apéndice n.° 148**), mediante el cual la EPS Grau remitió los siguientes documentos:

- **Carta n.°044-202-LEPSA/OPS de 4 de diciembre de 2023** (**Apéndice n.° 148**), dirigida a la EPS Grau Piura y con el cual jefe de Proyecto de la empresa LEPSA hace referencia que desde el 2 de octubre de 2023 se ha iniciado los trabajos de obra; y reitera que mediante Carta n.°026-2023-LEPSA/OPS solicitó un ingeniero como Inspector de Campo para la coordinación de las ocurrencias que se presenten durante la ejecución de la obra y que a esa fecha no se tenía respuesta, hecho que era de suma importancia que se apersone porque al terminar la obra serán ellos (EPS Grau Piura) quienes lo recepcionen, solicitando que sean partícipes de los procesos constructivos y las pruebas hidráulicas, ya que a ese momento las coordinaciones eran solo con el Consorcio OHLA.
- **Carta n.° 026-2023-LEPSA/OPS de 5 de octubre de 2023** (**Apéndice n.° 148**), mediante el cual el jefe de Proyecto de la empresa LEPSA, solicitó a la EPS Grau, designe un profesional para desempeñarse como supervisor de la obra.

Respecto a los informes elaborados por la coordinadora de obras designada, la EPS Grau remitió los siguientes documentos:

- **Memorándum n.°00077-2024-EPS GRAU S.A.-370 de 29 de enero de 2024** (**Apéndice n.° 147**), mediante el cual el Gerente de Ingeniería de la EPS GRAU designó a un (1) Coordinador de Obra para informar los avances, e incidentes que se presentan durante el proceso constructivo de dicha obra. Ello en respuesta al Memorando n.°0010-2024-EPS GRAU S.A.-490-490.30-490 de 9 de enero de 2024, donde el jefe Zonal Sullana – EPS GRAU S.A. comunica al Gerente de Ingeniería que la empresa LEPSA ha iniciado la construcción de la PTAP y línea de impulsión ***"sin embargo, a la fecha (09/01/2024), no se tiene conocimiento del expediente técnico, ni de la resolución de aprobación de este, mucho menos cuenta con supervisión de nuestra empresa.***

- **Informe n.° 006-2024-EPS GRAU S.A.-370.40- 45496411 de 5 de febrero de 2024** (**Apéndice n.° 147**), mediante el cual la Coordinadora de obra comunicó al jefe del Departamento de Obras y Supervisión, recomienda que se debe solicitar pruebas necesarias para verificar la calidad de los trabajos **"debido que no han sido supervisados por personal de la EPS GRAU S.A."**

- **Informe n.° 0017-2024-EPS GRAU S.A.-370.40- 45496411 de 19 de marzo de 2024** (**Apéndice n.° 147**), mediante la cual la Coordinadora de obra reitera su solicitud al jefe del Departamento de Obras y Supervisión respecto a las pruebas de calidad de la obra de la PTAP y línea de impulsión realizada por el Subcontratista LEPSA S.A.C. durante su ejecución **"no han sido supervisados por personal de la EPS GRAU S.A"**.

Cabe precisar que, de acuerdo con el Memorándum n.° 00077-2024-EPS GRAU S.A.-370, las funciones asignadas a la Coordinadora de Obra consistían en solicitar información técnica de la obra, informar sobre los avances e incidencias presentadas durante su ejecución, entre otras labores de coordinación. Así, de los informes emitidos por la mencionada profesional, se verifica que el inicio de sus funciones fue el 29 de enero de 2024, cuando la ejecución de la PTAP presentaba un avance físico del 53 %, encontrándose pendientes la instalación de la sala de químicos, tableros eléctricos y otros equipos; mientras que la línea de impulsión presentaba un avance del 99 %, restando únicamente 5 metros de empalme final. No obstante, se evidencia que la Coordinadora realizó gestiones de coordinación con la empresa LEPSA, la EPS Grau y la ANIN, vinculadas a la solicitud de información técnica y trámites administrativos; asimismo, efectuó verificaciones relacionadas a los trabajos de conexiones eléctricas y la interconexión con la línea de agua cruda.

Respecto a la verificación de las pruebas de calidad de los trabajos previamente ejecutados, en su **Informe n.° 0028-2024-EPS GRAU S.A.-370.40–45496411, de 16 de mayo de 2024** (**Apéndice n.° 147**), señaló lo siguiente *"(...) cabe indicar que la obra se encontraba en ejecución cuando la suscrita fue designada como coordinadora de obra, hasta la fecha no se cuenta con la información solicitada,* ***ni se han realizado las pruebas solicitadas. La obra se encuentra concluida al 100%, en etapa de puesta en marcha****, por lo que se reitera, solicitar a quien corresponda las pruebas de diamantina a las estructuras ejecutadas de concreto armando, calicatas para verificar la calidad de la tubería instalada en la línea de impulsión, pruebas hidráulicas y las pruebas necesarias para poder verificar la calidad de los trabajos".*

De lo expuesto, se advierte que la EPS GRAU S.A. designó una (1) Coordinadora de Obra para acompañar la ejecución de la obra cuando la infraestructura de la PTAP tenía más del 50% de avance y la línea de impulsión estaba casi terminada; sin embargo, no se ejecutaron las actividades de Supervisión de la PTAP y Línea de Impulsión y tampoco se realizaron las pruebas necesarias para poder verificar la calidad de los trabajos. En ese sentido, se advierte que, la EPS Grau no realizó la supervisión de la construcción de la PTAP y Línea de Impulsión, durante el periodo de ejecución de la obra, la cual era indispensable, para realizar actividades como, las pruebas técnicas necesarias para verificar la calidad de los trabajos de forma oportuna; esta situación ocasionó que se postergue la recepción y transferencia de la obra, siendo que la Entidad no exigió al Contratista el cumplimiento de su obligación de solicitar y cautelar la supervisión de las obras por parte de la EPS Grau en virtud de lo establecido en el artículo 99 del TUO del Reglamento del Decreto Legislativo n.°1280, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2021-VIVIENDA.

3.6. Recepción de la PTAP Exclusiva y la Línea de impulsión por ANIN y no concreción de la transferencia a favor de la EPS Grau S.A.

Mediante el documento **"Acta de Recepción – Contrato PE402-164" de 24 de mayo 2024** adjunto al **correo COHLHV-EC-RESEWN-000631 de 11 de junio de 2024** (**Apéndice n.° 149**); se llevó a cabo la recepción de las obras por parte de ANIN, entregadas por el Contratista correspondiente a la PTAP exclusiva del Hospital de Apoyo Sullana II-2, dicha acta fue suscrita por el gerente de proyecto Cesar Augusto Fernández Arévalo y el supervisor de calidad, en representación de ANIN , el Contratista Consorcio Hospitalario OHL-HV y el subcontratista LEPSA S.A. señalando lo siguiente: *"(...), habiéndose constatado la finalización del alcance de los trabajos, se firma la presente acta de recepción de obra , sin observaciones y , en calidad de aceptación de las obras."* (lo subrayado es nuestro.) Esta recepción se efectuó en las instalaciones de la EPS Grau sin contar con su participación y sin haber realizado las pruebas de calidad solicitadas por la EPS Grau.

Lo anterior implicaba que la Entidad también debía haber realizado gestiones con la EPS Grau para la recepción y transferencia de la PTAP Exclusiva, por lo que a fin de verificar los actuados de ANIN, la Comisión de auditoría solicitó información a la EPS Grau sobre el estado de recepción y transferencia de la PTAP mediante el **oficio n.°18-2026-CG/MPROY de 21 de enero de 2026** (**Apéndice n.° 150**). En respuesta, la EPS Grau a través del **oficio n.°183-2026-EPS GRAU-370-100-AT de 29 de enero de 2026** (**Apéndice n.° 151**), remitió la siguiente documentación:

- **Oficio n.° 529-2024-EPS GRAU S.A-370-100-AT, de 3 de mayo de 2024** (**Apéndice n.° 151**), dirigido al gerente de proyecto, Cesar Augusto Fernández Arévalo, mediante el cual la EPS Grau S.A., entre otros, le solicitó a la ANIN, **el estado situacional detallado de la obra, así como pruebas de calidad de la PTAP**, al haber tomado conocimiento que esta contaba con un avance del 98%, **para verificar la calidad de los trabajos debido a que no estos fueron realizados sin la supervisión del personal de la EPS Grau**, ello con la finalidad de no ver retrasados los procedimientos para la recepción y transferencia de obras.

- **Oficio n.° 0044-2024-ANIN/DIME/GP.PAQ.6.SULLANA, de 10 de junio de 2024** (**Apéndice n.° 151**), mediante el cual el Gerente de Proyecto, solicitó a la EPS Grau, la transferencia como ANIN de la parte de las obras que corresponden a la PTAP y línea de impulsión, adjuntando documentación para el inicio del procedimiento de transferencia.

- **Oficio n.° 867-2024-EPS GRAU S.A-370-100-AT, de fecha 26 de junio de 2024** (**Apéndice n.° 151**), dirigido al gerente de proyecto, Cesar Augusto Fernández Arévalo en respuesta al oficio n.° 0044-2024-ANIN/DIME/GP.PAQ.6.SULLANA; donde se le hace llegar las observaciones a información técnica para la transferencia de la obra, precisando que, a la fecha, *no se ha realizado las pruebas de calidad solicitadas por nuestra representada mediante Oficio n.° 529-2024-EPS GRAU S.A-370-100-AT*, asimismo se indica que falta entre otros la siguiente documentación:
 - *No cuenta con memoria descriptiva valorizada*
 - *El acta de recepción de obra adjuntada no corresponde al formato N°01 Acta de recepción final de Obras.*
 - *Falta cronograma de obra valorizado*
 - *No se cuenta con panel fotográfico de los trabajos realizados.*
 - *No se cuenta con dossier de calidad.*

- **Oficio n.° 942-2024-EPS GRAU S.A-370-100-AT, de 15 de julio de 2024 (Apéndice n.º 151)**, dirigido al gerente de proyecto, Cesar Augusto Fernández Arévalo, en el cual la EPS Grau reiteró la observación a la información técnica para la transferencia de la Obra, alcanzada con el oficio n.° 867-2024-EPS GRAU S.A-370-100-AT, precisando que en su oportunidad se le participó de la falta de información técnica y que *hasta esa fecha no se cumplió con alcanzar la información requerida*.

- **Oficio n.° 1005-2024-EPS GRAU S.A-370-100-AT, de 31 de julio de 2024 (Apéndice n.º 151)**, dirigido al gerente de proyecto, Cesar Augusto Fernández Arévalo, en el cual la EPS Grau hizo llegar las observaciones encontradas durante la revisión y evaluación de la PTAP, **cuyas observaciones se detallan en el informe n.° 0167 - 2024 - EPS GRAU S.A. - 340.20.04 de 2 de julio de 2024 (Apéndice n.º 151)**, a efectos qué se sirva subsanar las mismas previo al acto de recepción y transferencia de la obra.

 El mencionado informe señala que, durante el recorrido efectuado del día 26 de abril de 2024 en la PTAP, se identificaron diversas observaciones las cuales afectan la operatividad y seguridad de la PTAP, relacionadas con la falta de equipos y sistemas básicos hasta aspectos más específicos relacionados con la capacidad de los equipos, la seguridad y la eficiencia operativa, recomendando la postergación de la recepción formal de la obra hasta que todas las observaciones sean abordadas y se asegure que la planta cumple con los estándares requeridos para su operación segura y eficiente. A continuación, se detallan parte de las observaciones identificadas:

 - *Ausencia de bridas adaptadoras en equipos de bombeo para facilitar la ejecución de mantenimiento de estos equipos.*
 - *Ausencia de línea By pass en línea de ingreso de cruda que permita la continuidad del proceso al realizar mantenimiento de medidor.*
 - *Ausencia de sistema dual con accesorios para la aplicación de cloro gas en punto de pre cloración.*
 - *Ausencia de puntos de purga en bombas de impulsión para liberación de retención de aires.*
 - *Reubicación del punto de muestra de agua tratada, con mayor tiempo de contacto para control cloro.*
 - *En sala de bombas de agua tratada hace falta la instalación de un pulsador parada de emergencia de las bombas de agua cruda, ya que los tableros de arranque no se encuentran en la misma sala.*

- **Oficio n.°1282-2024-EPS GRAU S.A-370-100-AT, de 25 de setiembre de 2024 (Apéndice n.º 151)**, dirigido al gerente de proyecto, Cesar Augusto Fernández Arévalo, en el cual la EPS Grau, hizo llegar los resultados de las pruebas hidráulicas realizadas a la línea de impulsión de la PTAP exclusiva, los días 21 y 23 de agosto de 2024, señalando que las pruebas hidráulicas *"presentaron perdidas de presión y en algunos casos, no se puede llegar a la presión deseada, demostrando que es posible que exista conexiones clandestinas, por lo cual las pruebas no fueron aprobadas"*.

 En relación a lo anterior se advierte que, a pesar que la EPS Grau le había solicitado al gerente de proyecto Cesar Augusto Fernández Arévalo, desde el 3 de mayo de 2024, el estado situacional de la obra y las pruebas de calidad de la PTAP exclusiva, el aludido Gerente de Proyecto solicitó la transferencia a la EPS Grau adjuntando documentación técnica, que luego fue observada por la EPS Grau, que a su vez, reiterando la realización de pruebas de calidad así como la subsanación de las observaciones de la documentación pendiente al 15 de julio de 2024. A pesar de esto, el gerente de proyecto Cesar Fernández Arévalo y el supervisor de calidad, en representación de ANIN y, de otra parte, el Contratista y Subcontratista, suscribieron el **Acta de Recepción Contrato 1PE402-164 "Diseño, suministro e instalación de**

la Red Complementaria de Agua Potable – Hospital de Apoyo Sullana II-2" de 24 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 149**), consignado entre otros lo siguiente:

> *"(...) en las instalaciones de la PTAP Sullana de la EPS Grau (...). Se reunieron (...) a fin de llevar a cabo el acto de Recepción de Obra del Contratista al Contratante, los mismos que recorrieron las instalaciones de esta (.) habiéndose constatado la finalización del alcance de los trabajos, se firma la presenta Acta de Recepción de Obra, sin observaciones, y, en calidad de aceptación de las obras"*

A la fecha de suscripción de esta Acta no se habían llevado a cabo las pruebas de calidad requeridas por la EPS Grau a quien finalmente se tenía que transferir la PTAP exclusiva. Dos meses después, el 31 de julio de 2024, la EPS Grau le notificó al gerente de proyecto Cesar Augusto Fernández Arévalo, que la PTAP exclusiva presentaba observaciones significativas recomendando la postergación de la recepción formal de la obra hasta que todas las observaciones sean subsanadas con el fin que la PTAP cumpla con los estándares requeridos para su operación segura y eficiente y que incluso, luego el referido Gerente de Proyecto comprueba con las pruebas hidráulicas realizadas en el mes de agosto de 2024 donde evidencia las pérdidas de presión atribuyendo a posibles conexiones clandestinas, por lo que las pruebas no fueron aprobadas.

Posteriormente, el gerente de proyecto, Alan Velasquez Bermeo y el subdirector de ejecución de la DIME Marco Núñez del Prado, en representación de la ANIN y la EPS Grau suscribieron el **"Acta de Entendimiento" de 13 de diciembre de 2024** (**Apéndice n.° 63)**, para la Operación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable Exclusiva para suministro al Hospital de Apoyo Sullana II-2; dicho instrumento tenía por finalidad formalizar la transferencia efectiva de la PTAP exclusiva y la respectiva línea de impulsión, supeditada al compromiso de ejecución de la infraestructura complementaria de una línea de respaldo para la PTAP exclusiva. Cabe indicar que el Supervisor de calidad incluyó posteriormente la *Línea de respaldo* identificada en la NOD 968[93] (**Apéndice n.° 152**).

Al respecto, la Comisión de Auditoría solicitó información al director de la DIME de la ANIN sobre la construcción de la línea de respaldo y la transferencia de la PTAP, mediante **Oficio n.°008-2026-CG/MPROY-AC-ANIN-HSULLANA de fecha 19 de febrero de 2026** (**Apéndice n.° 60**), consultando lo siguiente:

- *Si, después de lograr la transferencia de la PTAP exclusiva a la EPS Grau, la ANIN seguirá realizando el mantenimiento del sistema de bombeo, considerando que actualmente el PIP de la nueva PTAP Sullana tiene contrato resuelto.*
- *Una vez entre en operación la nueva PTAP Sullana (CUI 2376184)[94], que pasará con la PTAP compacta del Hospital de Sullana, se seguirá utilizado su infraestructura en su totalidad.*
- *Confirmar si el Contratista será quien asuma los costos de los trabajos para la construcción de la línea de respaldo desde la PTAP Sullana hacia el sistema de bombeo de la PTAP compacta del Hospital de apoyo de Sullana II-2.*

[93] **Notificación de Obras defectuosas (NOD) n.°968** presentado mediante **ANIN1-SPNO-003414 de 5 de marzo de 2025** (**Apéndice n.° 152**), referente a:
"Los diseños presentados por el Contratista y habiendo revisado la acometida de agua cruda de la PTAP compacta ejecutada en las instalaciones de la EPS Grau, se evidencia que el suministro de agua hacia el hospital en caso de para por mantenimiento o averia actualmente no cuenta con una linea de respaldo (backup) de este suministro, esencial para el normal funcionamiento del Hospital de Apoyo Sullana II-2."

[94] Proyecto de inversión: "Mejoramiento de la Calidad del Servicio de abastecimiento de agua potable en las localidades de Sullana, Querecotillo, Salitral y Marcavelica de la Provincia de Sullana - Departamento de Piura", proyecto que se encuentra paralizado, con resolución de contrato desde octubre de 2025, a cargo del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento.

En respuesta, el director de la DIME remitió la información correspondiente a través del **Oficio n.° 000142-2026-ANIN/DIME de fecha 27 de febrero de 2026** (**Apéndice n.° 63**), en la cual indica lo siguiente:

"(...)

- *Una vez realizada la transferencia de la PTAP exclusiva del Hospital a la EPS GRAU,* ***ANIN dejará de asumir la responsabilidad del mantenimiento del sistema de bombeo de la PTAP compacta del Hospital de Apoyo Sullana II-2, correspondiendo a partir de ese momento dicha obligación a la EPS GRAU****. Esta medida se fundamenta en que, con la transferencia, la operación y administración de la PTAP pasan a ser competencia exclusiva de EPS GRAU, incluyendo la gestión, supervisión y mantenimiento de todos los equipos asociados al sistema de bombeo, y a partir de dicha transferencia la EPS Grau cobra el servicio de agua al Hospital, con la información de un medidor a instalar a la salida de la PTAP transferida.*
- ***Una vez que se construya la línea de respaldo y se reponga el cable robado para energizar la PTAP exclusiva del Hospital,*** *ANIN transferirá los activos de la PTAP del Hospital de Apoyo Sullana II-2 a la EPS Grau en condiciones operativas al 100%, incluyendo sus componentes principales: PTAP compacta, dos bombas, caseta de operación, grupo electrógeno, línea de energía, y líneas de abastecimiento e impulsión.*
 Si bien la planta de tratamiento compacta dejará de utilizarse para la operación directa de abastecimiento, este activo pasará a ser de responsabilidad de EPS Grau, correspondiendo a dicha entidad determinar el uso que se le dará, así como su mantenimiento, operación y eventual disposición o transferencia futura.
- *Los* ***costos asociados a la ejecución de los trabajos para la construcción de la línea de respaldo desde la cisterna de la PTAP Sullana hacia la cisterna de la PTAP compacta del Hospital de Apoyo Sullana II-2, están siendo asumidos íntegramente por el contratista****, siendo comunicado mediante Aconex COHLHV-EC-CCom-010239 el día 20 de enero de 2026; actualmente, dichos trabajos se encuentran en ejecución, habiendo sido iniciados el 09 de febrero de 2026, con un plazo establecido de 30 días para su culminación, cumpliendo con lo programado en el cronograma de obra.*

(...)"

Respecto a la ejecución de la línea de Respaldo correspondiente a la NOD 968 (**Apéndice n.° 152**), se verificó que, mediante correo **ANIN1-EC-PCom-365400 de 17 de marzo de 2026** (**Apéndice n.° 153**), el Gerente de Proyecto, señaló que el Supervisor de calidad, tras revisar la información presentada y realizar la verificación en campo, otorgó conformidad a los trabajos ejecutados por el Contratista respecto a la línea de respaldo. Asimismo, se constató que el 11 de marzo de 2026 se puso en operación la referida línea de respaldo, utilizando agua proveniente de la PTAP Sullana, verificándose el adecuado funcionamiento de las instalaciones implementadas, y procede a cerrar la NOD.

Finalmente, la Comisión de Auditoría realizó **una visita de inspección a la PTAP Exclusiva y Línea de Impulsión**[95] (**Apéndice n.°114**), donde se constató que estas instalaciones están funcionando por horas (con bombeo en períodos alternados entre las 11:00 a. m. y la 1:00 p. m), abasteciendo parcialmente de agua potable al Hospital de Apoyo Sullana II-2 (ya que las tres cisternas del hospital no alcanzaban su capacidad máxima de almacenamiento (así los tanques indica almacenamiento menor de 60% y tanque de agua contra incendios menor de 50%); asimismo, se constató que el equipo destinado a la medición de la turbidez del agua se encontraba inoperativo, por lo que dicha medición se realizaba a través de una empresa tercerizada.

Durante la visita se conversó con el jefe Zonal de la PTAP de Sullana, Luis Alberti, quien indicó que se viene ejecutando el proyecto de inversión CUI N.° 2376184, correspondiente a la modernización de la PTAP Sullana, la cual una vez construida alcanzará una capacidad de producción de 1 200 litros por segundo. Cuando concluya esta obra y empiece a operar, la PTAP exclusiva construida para el Hospital de Sullana II-2 dejará de

[95] Incluida en el **"Acta de inspección física – Ejecución del Hospital de apoyo Sullana II-2" de 24 de marzo de 2026. (Apéndice n.°114)**

funcionar, ya que dicho establecimiento será abastecido directamente desde las redes instaladas en la zona. Asimismo, respecto a la transferencia de la PTAP exclusiva a la EPS Grau, el Gerente de Proyecto señaló que, según el acta de entendimiento suscrita con ANIN, condicionada la transferencia de la PTAP Exclusiva a la ejecución de una línea de respaldo de agua y completar los cables eléctricos para energizar la bomba de agua lo cual ya se había cumplido; sin embargo, el jefe Zonal de la PTAP Sullana señaló que tiene conocimiento que se han ubicado nuevas conexiones clandestinas de agua en la línea de impulsión las cuales *deben ser clausuradas por la ANIN antes que la EPS Grau acepte la transferencia del activo*.

Respecto a la recepción de las obras en el marco del contrato ANR, el artículo 98 y 99 del TUO del Reglamento de la Ley de servicios de saneamiento establece entre otras, las obligaciones de la empresa prestadora y cómo debe proceder a la recepción de las obras, siempre que se haya constatado el adecuado funcionamiento de las mismas, en un plazo no mayor de seis (06) meses.

En el artículo 98, se establecen los derechos y obligaciones entre las partes, considerando:

"(...)
3. Derechos y obligaciones de las partes.
4. Periodo de prueba y puesta en marcha.
5. Los cargos de los funcionarios que son responsables de recibir y otorgar la aceptación de la obra.
(...)

Así también el artículo 99, establece entre otros, como obligaciones de las partes lo siguiente:

1. Obligaciones de la empresa prestadora:

a) Establecer la duración del periodo de prueba.
b) Una vez culminado el periodo de prueba y puesta en marcha de las obras en saneamiento que se indica en el literal d) del inciso siguiente, la empresa prestadora debe proceder a la recepción de las obras, siempre que se haya constatado el adecuado funcionamiento de las mismas, en un plazo no mayor de seis (06) meses.

(...)

2. Obligaciones del Proponente de ANR:

(...)
d) Durante el periodo de prueba y puesta en marcha de las obras ejecutadas, y hasta la recepción de la obra por parte de la empresa prestadora, deben efectuar el manejo de las obras, previa aprobación de la empresa prestadora.
e) Entregar la obra, luego del periodo de prueba y puesta en marcha, a la empresa prestadora; y suscribir el Acta respectiva. (...)"

De lo expuesto, a la fecha el proyecto de la PTAP exclusiva y la línea de impulsión no han sido transferidas a la EPS Grau, manteniéndose aún bajo responsabilidad del Contratista[96], situación que ha ocasionado la Entidad al permitir el incumplimiento de sus obligaciones contractuales del Contratista respecto a la entrega integral y funcional de la obra, obligaciones que señalaban su responsabilidad conforme a la cláusula Z.21.1, S110, S305 del Contrato NEC3 Opción F.

[96] Se precisa que, el 16 de setiembre de 2025 se suscribió un Acuerdo de Cierre Comercial entre las partes, no obstante, conforme a lo establecido en el plan de cierre comercial, el hito de cierre comercial final no extingue el contrato, ya que subsisten las obligaciones derivadas del Periodo de Defectos, la resolución de controversias, implementación eventos compensables nuevos u otras responsabilidades de las partes relacionadas al contrato tras la culminación. En ese sentido mediante correo **ANIN1-EC-PCom-373635 de 21 de mayo de 2026** (**Apéndice n.° 154**), el Gerente de Proyecto comunicó al Contratista que encontrándose pendiente la atención de asuntos contractuales entre las partes, que involucran los temas tratados como exclusiones en la suscripción del acuerdo de cierre comercial con exclusiones, esta Gerencia mantendrá abierta la comunicación hasta la suscripción del Acuerdo Complementario de Cuenta Final Definitiva.

Por lo tanto, la ausencia de formalización del Contrato de Aporte No Reembolsable (ANR) impidió establecer condiciones contractuales claras y exigibles que garanticen la adecuada puesta en marcha, operación y posterior transferencia de la PTAP exclusiva a la EPS Grau, dicha omisión limitó la correcta articulación de estas obligaciones con el cronograma de ejecución del Proyecto Hospital Sullana, conforme a las disposiciones y mecanismos previstos en el Contrato NEC3.

3.7. Aceptación de los Eventos Compensables n.os 16, 19, 46, 57, 72 Y 86 sin considerar que las causales invocadas eran responsabilidad del Contratista.

Durante la gestión para la construcción y entrega de la PTAP Exclusiva, se evidenció que los Gerentes de Proyecto aceptaron eventos compensables originados por la inobservancia de las obligaciones del Contratista descritas en los numerales anteriores, y que no fueron cuestionados por los Gerentes de Proyecto a pesar que tenían conocimiento de esta situación, por el contrario, atribuyeron la responsabilidad de la demora a la EPS Grau, con lo cual aceptaron seis (6) eventos compensables generando el reconocimiento de impacto en costo y plazo afectando.

Estos hechos ocasionaron el reconocimiento a favor del Contratista de impactos en costo y plazo por concepto de los eventos compensables aceptados por el Contratante, los cuales resultan atribuibles al propio Contratista, quien no gestionó de manera oportuna el procedimiento requerido para la aprobación del proyecto y la factibilidad del servicio, ni la suscripción del contrato de ANR para la ejecución de la PTAP exclusiva, lo que dio lugar que la infraestructura no cumpliera con requisitos técnicos y legales necesarios para viabilizar su recepción y transferencia de manera oportuna a favor de la EPS Grau.

Así se tiene que, durante la ejecución de la PTAP Exclusiva y línea de impulsión respecto de los años 2023, 2024 y 2025 se aceptaron seis eventos compensables invocando la cláusula 60.1 del Contrato NEC y los numerales: (1) relacionado con la instrucción del Gerente de Proyecto que cambia la información de las obras (3 eventos compensables), (5) El contratante o terceros no ejecutan los trabajos en los plazos señalados en el cronograma aceptado o en las condiciones señaladas (1 evento compensable) y (19) referido a un evento que impide que el Contratista culmine las obras en la fecha indicada en el Cronograma y que ninguna de las partes hayan podido prevenir (2 eventos compensables) tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 13
Eventos compensables reconocidos por los Gerentes de Proyecto

N°	EC n.°	Descripción	Correo de aceptación	Fecha	Causal	Gerente de Proyecto
1	16	Impacto generado por falta de respuesta de EPS Grau, en cuanto a la confirmación del trazo de la línea de agua y la determinación de la ejecución de la PTAP.	ARCC1-ECC-RNCE-003120 (**Apéndice n.° 155**)	13.04.2023	Cláusula 60.1 (19) Contrato NEC3	José Rojas Ramírez
2	19	Impacto generado por falta de respuesta de EPS Grau, en cuanto a los Expedientes Técnicos presentados respecto a la línea de agua y la ejecución de la PTAP.	ARCC1-ECC-RNCE-004437 (**Apéndice n.° 156**)	23.08.2023	Cláusula 60.1 (19) Contrato NEC3	José Rojas Ramírez
3	46	Impactos derivados por la demora de la EPS GRAU en la recepción de las obras que comprenden la PTAP y línea de agua del nuevo Hospital de Apoyo Sullana II-2.	ANIN1-ECC-RNCE-008111 (**Apéndice n.° 157**)	15.06.2024	Cláusula 60.1 (5) Contrato NEC3	Cesar Fernández Arévalo
4	57	Instrucción del Gerente de Proyecto para operar la Planta de Tratamiento de Agua Potable exclusiva para el nuevo Hospital de Apoyo Sullana II-2 (agosto, septiembre y octubre 2024).	ANIN1-ECC-RNCE-009167 (**Apéndice n.° 158**)	29.08.2024	Cláusula 60.1 (1) Contrato NEC3	Cesar Fernández Arévalo
5	72	Instrucción del Gerente de Proyecto para la operación de la PTAP y línea de impulsión del nuevo Hospital de Apoyo Sullana II-2 a partir de 12 de marzo de 2025.	ANIN1-ECC-RNCE-011248 (**Apéndice n.° 159**)	26.03.2025	Cláusula 60.1 (1) Contrato NEC3	Alán Velásquez Bermeo
6	86	Instrucción del Gerente de Proyecto para la operación de la PTAP y línea de impulsión del nuevo Hospital de Apoyo Sullana II-2 hasta el 10 de diciembre de 2025	ANIN1-ECC-RNCE-012311 (**Apéndice n.° 160**)	27.07.2025	Cláusula 60.1 (1) Contrato NEC3	Alán Velásquez Bermeo

Fuente: Plataforma Aconex.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Como resultado de la aceptación de los eventos compensables por parte de los Gerentes de Proyecto, se generó el reconocimiento de los impactos en costos y plazos adicionales al Contrato NEC3, los cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.° 14
Impactos reconocidos por el Eventos compensables aceptados

EC n.°	Correo cotización	Fecha	Gerente de Proyecto	Impactos Aceptados	
				Costo (S/.)	Plazo (Dc)
16	ARCC1-ECC-RNCE-005461 (**Apéndice n.° 161**)	21.11.2023	José Rojas Ramírez	S/ 2 917 612,09	78 días (SC-1, KD-5, SC-2, CF y CCF)
19	ARCC1-ECC-RNCE-005801 (**Apéndice n.° 162**)	20.12.2023	José Rojas Ramírez	S/ 1 079 169,33	30 días (SC-1, SC-2, CF y CCF)
46	ANIN1-ECC-RNCE-009881 (**Apéndice n.° 163**)	31.10.2024	Alán Velásquez Bermeo	S/ 1 354 535,14	59 días (CF y CCF)
57	ANIN1-ECC-RNCE-009393 (**Apéndice n.° 164**)	19.09.2024	Alán Velásquez Bermeo	S/ 181 041,66	-
72	ANIN1-ECC-RNCE-011365 (**Apéndice n.° 165**)	10.04.2025	Alán Velásquez Bermeo	S/ 241 388,88	-
86	ANIN1-ECC-RNCE-012311 (**Apéndice n.° 160**)	27.07.2025	Alán Velásquez Bermeo	S/ 381 474,87	-

Fuente: Plataforma Aconex.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

De la revisión a la documentación que dieron motivo a la aceptación de los seis eventos Compensables indicados en el cuadro precedente, por los Gerentes de Proyecto, se advierte que estas no estaban justificadas, en tanto omitieron considerar diversos aspectos que impactaron en los plazos que provenían de la responsabilidad del Contratista, tal como se señalan a continuación:

3.7.1. Respecto al EC16 y EC19:
(Obtención de factibilidad y no suscripción de contrato de ANR)

1) Como se ha venido desarrollado, el Contratista gestionó la obtención de la factibilidad del servicio de agua y la aprobación del expediente técnico de la PTAP exclusiva y de la línea de impulsión, sin considerar lo establecido en la cláusula G645.1 del Contrato NEC3, la cual exige el cumplimiento de la normativa nacional aplicable a servicios nuevos o existentes; en ese sentido, dichas actuaciones se realizaron sin observar lo dispuesto en el artículo 97 del TUO del Reglamento del Decreto Legislativo n.°1280, (Decreto Supremo n.°016-2021-VIVIENDA.) Lo anterior a su vez, evidencia que la Entidad y el Contratista no tuvieron en cuenta que la infraestructura de saneamiento (PTAP exclusiva) debía gestionarse como un aporte no reembolsable (ANR), por cuanto, desde un inicio se tenía conocimiento que su operación y transferencia estaban previstas para ser asumidas por la EPS Grau, en cumplimiento del Decreto Legislativo n.° 1280 y su reglamento y con las cláusulas Z.21.1, G645.1, S100, S920 y G920 del Contrato NEC3.

2) El numeral (19) de la cláusula 60.1 del Contrato NEC3 Opción F, establece que un evento compensable es un evento que impide que el Contratista culmine las obras o impide que el Contratista culmine las obras en la fecha indicada en el Cronograma Aceptado y que ninguna de las Partes haya podido prevenir. No obstante, dicha causal no resulta aplicable para la aceptación del EC16 y EC19, en tanto como se ha indicado precedentemente, era de conocimiento del Gerente de Proyecto y del Contratista desde un inicio las gestiones que debían realizarse con la EPS Grau, siendo que los retrasos para obtener la factibilidad del servicio y la aprobación del proyecto de agua potable, eran atribuibles al propio Contratista.

3) La cláusula 61.4 del Contrato NEC3 Opción F, establece los criterios que debe seguir el Gerente del Proyecto al evaluar una notificación del Contratista sobre un evento compensable, considerando entre otros, que sí surge de un incumplimiento del Contratista comunica su decisión de no modificar el contrato respecto a costos y plazos; sin embargo, el Gerente de Proyecto omitió esta observancia.

3.7.2. Respecto al EC 57, EC 72 y EC86:
(Inicio de construcción de PTAP exclusiva sin suscribir contrato ANR)

1) El Contratista inició la construcción de la PTAP exclusiva y línea de impulsión, sin haberse suscrito un contrato de Aporte no reembolsable (ANR) entre la Entidad (ANIN) y la EPS Grau, pese a que, desde un inicio se tenía conocimiento que la transferencia estaba prevista hacerse a la EPS Grau, quien debía asumir la operación de dicha planta, en cumplimiento de la normativa de saneamiento. De este modo, no se consideró lo establecido en la cláusula G645.1 del Contrato NEC3, que exige el cumplimiento de la normativa nacional aplicable a servicios nuevos o existentes; en particular, en este caso la ejecución se realizó sin observar lo dispuesto en los artículos 98 y 99 del TUO del Reglamento del Decreto Legislativo n.°1280, aprobado mediante Decreto Supremo n.°016-2021-VIVIENDA. Al no haberse suscrito oportunamente un contrato de ANR no se delimitaron de manera expresa las responsabilidades de cada una de las partes,

lo cual habría permitido garantizar de forma oportuna la operación y la transferencia de la PTAP exclusiva a la EPS Grau.

2) Era responsabilidad del Contratista ejecutar y entregar la PTAP exclusiva y su línea de impulsión en condiciones plenamente operativas, cumpliendo con todos los requisitos técnicos, de calidad, seguridad y funcionalidad necesarios para su adecuada recepción, puesta en marcha y transferencia a la EPS Grau; ello implicaba no solo la culminación física de la infraestructura, sino también la realización satisfactoria de pruebas hidráulicas y de calidad, la implementación de todos los componentes y sistemas requeridos para la operación integral de la planta, así como la entrega completa de la documentación técnica exigida.

 Sin embargo, la infraestructura presentada por el Contratista mantenía observaciones técnicas y operativas relevantes por parte de la EPS Grau, además de requerir trabajos complementarios posteriores —como la ejecución de la línea de respaldo— para garantizar su funcionamiento adecuado y viabilizar su transferencia definitiva. Esta situación evidencia el incumplimiento de sus obligaciones contractuales respecto a la entrega integral y funcional de la obra, en concordancia con las cláusulas Z.21.1, S100, S110, S305 del Contrato NEC3.

3) La EPS Grau no realizó la supervisión de la construcción de la PTAP y Línea de Impulsión, durante el periodo de ejecución de la obra, la cual era indispensable, para realizar actividades como, las pruebas técnicas necesarias para verificar la calidad de los trabajos de forma oportuna; esta situación ocasionó que se postergue la recepción y transferencia de la obra, siendo que la Entidad no exigió al Contratista el cumplimiento de su obligación de solicitar y cautelar la supervisión de las obras por parte de la EPS Grau en virtud de lo establecido en el artículo 99 del TUO del Reglamento del Decreto Legislativo n.°1280, aprobado mediante Decreto Supremo n.°016-2021-VIVIENDA.

4) La causal invocada, numeral (1) de la cláusula 60.1 del Contrato NEC3 Opción F, establece que un evento compensable se configura cuando el Gerente de Proyecto da una instrucción que cambia la información de las obras; sin embargo, esta causal no resulta aplicable para la aceptación de los EC 57, EC 72 y EC 86, por cuanto el servicio de operación de la PTAP Exclusiva no formaba parte de la Información de las obras. Cabe precisar que, la EPS Grau no asumió la operación de la PTAP Exclusiva debido a la falta de culminación del proceso de transferencia y del incumplimiento de las condiciones técnicas necesarias para lograrla, situación atribuible al Contratista y que era de pleno conocimiento del Gerente de Proyecto.

5) La cláusula 61.4 del Contrato NEC3 Opción F, establece los criterios que debe seguir el Gerente del Proyecto al evaluar una notificación del Contratista sobre un evento compensable, considerando entre otros, que sí surge de un incumplimiento del Contratista comunica su decisión de no modificar el contrato respecto a costos y plazos, tal como se ha evidenciado en los hechos descritos.

3.7.3. Respecto al EC 46:
(Incumplimiento de requisitos por parte del contratista, generó la demora en la recepción por parte de la EPS Grau)

Evento Compensable n.° 46 derivado de Impactos derivados por la demora en la EPS Grau en la recepción de las obras que comprenden la PTAP y línea de agua del nuevo Hospital de Apoyo Sullana II-2 al Contratante.

Conforme a lo señalado anteriormente, las obras de la PTAP fueron aceptadas el 24 de mayo de 2024 por el Gerente de Proyecto y el Supervisor de Calidad de ANIN dando conformidad sin observaciones a las obras, sin la participación de la EPS Grau. Dos semanas después, el Gerente de Proyecto, en atención al requerimiento de la EPS Grau, remitió el **oficio n.° 0044-2024-ANIN/DIME/GP.PAQ6.SULLANA de 10 de junio de 2024** (**Apéndice n.° 151**), solicitando el inicio de del proceso de transferencia de la PTAP Exclusiva, pero sin atender lo que la EPS Grau había requerido a ANIN mediante el **oficio n.° 529-2024-EPS Grau S.A.-370-100-AT de 3 de mayo de 2024** (**Apéndice n.° 151**), esto es, la realización de pruebas de calidad a fin de no retrasar los procedimientos para la recepción y transferencia de obras. De lo cual se advierte que, el Gerente de Proyecto a pesar de tener pleno conocimiento de las deficiencias para la transferencia, a recibir las obras de la PTAP Exclusiva al Contratista, consignando en el Acta que no había observaciones.

Luego, el Contratista solicitó mediante el correo **COHLHV-EC-NCE-000068 de 14 de junio de 2024** (**Apéndice n.° 166**) al gerente de proyecto Cesar Fernández Arévalo, el reconocimiento del Evento compensable n.° 46 aduciendo "*Impactos derivados por la demora en la EPS Grau en la recepción de las obras que comprenden la PTAP y línea de agua del nuevo Hospital de Apoyo Sullana II-2 al Contratante y la consecuente falta de suministro de agua potable constante necesario para el funcionamiento de la nueva infraestructura*" señalando el 15 de junio de 2024 como fecha de inicio del evento compensable.

Por su parte, el Gerente de Proyecto mediante la comunicación Aconex **ANIN1-ECC-RNCE-008111 de 15 de junio de 2024** (**Apéndice n.° 157**), aceptó el EC 46 señalando entre otros, que,

> *"de acuerdo al último cronograma aceptado a la fecha de la notificación (MARZO C02), se tenía previsto que a la fecha del día 14.06.24 se cumpla con la actividad: Conformidad de obra por EPS GRAU", (...) el proceso de transferencia con la EPS GRAU se está en proceso actualmente, no se ha concluido totalmente con la entrega al usuario final, siendo un proceso pendiente para la operatividad del Hospital.(...) Por lo mencionado, la causal se encontraría abierta a partir del día siguiente al 14.06.24 y cesaría el día en el que la EPS dé la conformidad respectiva, asimismo, señala que la causal asociada corresponde a la cláusula 60.1[97], en tanto, "la responsabilidad de asocia a un tercero" (sic), solicitándole la "evaluación del impacto en tiempo y plazo para la revisión una vez se haya finalizado la causal con la presentación a ANIN de la resolución de transferencia",*
>
> *"Cabe manifestar que el contratista tiene la obligación contractual de hacer los seguimientos y gestiones con la entidad prestadora para que en el más breve plazo se obtenga dicha transferencia en coordinación y apoyo dentro del ámbito colaborativo con esta gerencia."*

Es decir, a sabiendas que, no había atendido el requerimiento de la EPS Grau para viabilizar la transferencia y habiéndose otorgado al Contratista un Acta de recepción de la PTAP Exclusiva, le aceptó al Contratista tramitar el evento compensable sin advertir las deficiencias de obra la falta de documentación que impedían efectivizar la transferencia, siendo que todo esto estaba a cargo del Contratista. Asimismo, el gerente de proyecto Cesar Augusto Fernández Arévalo aceptó el Evento Compensable tomando como referencia un cronograma interno que no se venía cumpliendo respecto de las pruebas de calidad necesarias para la transferencia de la

[97] A continuación, se enumeran los eventos compensables:
(1) El Gerente del Proyecto da una instrucción que cambia la Información de las Obras, salvo
- que se haga algún cambio para aceptar un Defecto o
- que proceda algún cambio a la Información de las Obras brindada por el Contratista por su diseño, el cual se realiza antes de su solicitud o para cumplir con otra indicación de la Información de las Obras brindada por el Contratante.

PTAP exclusiva, y con ello se permitió al Contratista el reconocimiento de un impacto en plazo de 59 días, respecto del periodo corrido del 15 de junio de 2024 al 14 de agosto de 2024, así como un impacto en costo de S/ 1 354 535,14; que no le correspondía, en tanto, a esa fecha la PTAP exclusiva venía siendo objeto de observaciones por incumplimientos del Contratista, no siendo la demora atribuible a la EPS Grau.

1) El Contratista inició la construcción de la PTAP exclusiva y línea de impulsión, sin haberse suscrito un contrato de Aporte no reembolsable (ANR) entre la Entidad (ANIN) y la EPS Grau, pese a que, desde un inicio se tenía conocimiento que la transferencia estaba prevista hacerse a la EPS Grau, quien debía asumir la operación de dicha planta, en cumplimiento de la normativa de saneamiento y sin considerar lo establecido en la cláusula G645.1 del Contrato NEC3, la cual exige el cumplimiento de la normativa nacional aplicable a servicios nuevos o existentes; en este caso la ejecución se realizó sin observar lo dispuesto en los artículos 98 y 99 del TUO del Reglamento del Decreto Legislativo n.°1280, aprobado mediante Decreto Supremo n.°016-2021-VIVIENDA. En consecuencia, al no haberse suscrito oportunamente un contrato de ANR no se delimitaron de manera expresa las responsabilidades de cada una de las partes, lo que no permitió garantizar de forma oportuna la operación y la transferencia de la PTAP Exclusiva a la EPS Grau.

2) Era responsabilidad del Contratista ejecutar y entregar la PTAP exclusiva y su línea de impulsión en condiciones plenamente operativas, cumpliendo con todos los requisitos técnicos, de calidad, seguridad y funcionalidad necesarios para su adecuada recepción, puesta en marcha y transferencia a la EPS Grau; ello implicaba no solo la culminación física de la infraestructura, sino también la realización satisfactoria de pruebas hidráulicas y de calidad, la implementación de todos los componentes y sistemas requeridos para la operación integral de la planta, así como la entrega completa de la documentación técnica exigida.

 Sin embargo, la infraestructura presentada por el Contratista mantenía observaciones técnicas y operativas relevantes por parte de la EPS Grau, además de requerir trabajos complementarios posteriores —como la ejecución de la línea de respaldo— para garantizar su funcionamiento adecuado y viabilizar su transferencia definitiva, lo que evidencia el incumplimiento de sus obligaciones contractuales respecto a la entrega integral y funcional de la obra, en concordancia con la cláusula Z.21.1, S100, S110, S305 del Contrato NEC3.

3) La falta de suscripción de un contrato de Aporte No Reembolsable – ANR, no permitió que la EPS Grau realice la supervisión de la construcción de la PTAP y Línea de Impulsión, durante el periodo de ejecución de la obra, la cual era indispensable, para realizar actividades como, las pruebas técnicas necesarias para verificar la calidad de los trabajos de forma oportuna; esta situación ocasionó que se postergue la recepción y transferencia de la obra, siendo que la Entidad no exigió al Contratista el cumplimiento de su obligación de solicitar y cautelar la supervisión de las obras por parte de la EPS Grau en virtud de lo establecido en el artículo 99 del TUO del Reglamento del Decreto Legislativo n.°1280, aprobado mediante Decreto Supremo n.°016-2021-VIVIENDA.

4) El numeral (5) de la cláusula 60.1 del Contrato NEC3 Opción F, la cual establece que un evento compensable es cuando el Contratante o Terceros no ejecuta los trabajos en los plazos señalados en el Cronograma Aceptado; sin embargo, dicha causal no resulta aplicable para la aceptación del EC 46, debido que la EPS Grau,

no tenía a cargo ningún trabajo y el incumplimiento del cronograma era de entera responsabilidad del Contratista y no de la EPS Grau.

5) La cláusula 61.4 del Contrato NEC3 Opción F, establece los criterios que debe seguir el Gerente del Proyecto al evaluar una notificación del Contratista sobre un evento compensable, considerando entre otros, que sí surge de un incumplimiento del Contratista comunica su decisión de no modificar el contrato respecto a costos y plazos.

Los hechos señalados anteriormente, contraviene lo establecido en la normativa siguiente:

➢ **Contrato NEC de 16 de marzo de 2021 entre la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – ARCC y el Consorcio Hospitalario OHV-HV suscrito para la "Entrega de los Establecimientos de Salud del Hospital de Apoyo Sullana II-2 y el Centro de Salud Posope Alto I-3 (Paquete 6)"**

"(...)
CLÁUSULAS GENERALES
1. Generalidades
Acciones 10
10.1 El Contratante, el ***Contratista****, el* ***Gerente del Proyecto*** *y el* ***Supervisor de Calidad*** *deben cumplir las obligaciones previstas en este contrato y desarrollar sus funciones en un espíritu de confianza y cooperación mutuas*
(...)

6. Eventos Compensables
Eventos Compensables 60
60.1 A continuación se enumeran los eventos compensables:
(1) El Gerente del Proyecto da una instrucción que cambia la Información de las Obras, ***salvo.***
- *que se haga algún cambio para aceptar un Defecto o*
- *que proceda algún cambio a la Información de las Obras brindada por el Contratista por su diseño, el cual se realiza antes de su solicitud o para cumplir con otra indicación de la Información de las Obras brindada por el Contratante.*

(...)
(5) El Contratante o Terceros
- *no ejecuta los trabajos en los plazos señalados en el Cronograma Aceptado*

(...)
(19) Un evento que,
- *impide que el Contratista culmine las obras, o*
- *impide que el Contratista culmine las obras en la fecha indicada en el Cronograma Aceptado*

y que,
- *ninguna de las Partes haya podido prevenir,*
- *un contratista experimentado habría juzgado en la Fecha del Contrato que tendría una posibilidad tan pequeña de que ocurra que no hubiera sido razonable preverlo, y*
- *no se trata de ninguno de los otros eventos compensables previstos en el presente contrato.*

Z.04 *Se* ***incorpora*** *la cláusula Z.04 con el siguiente texto:*

04 <u>Responsabilidad del Contratista sobre la información técnica proporcionada por el Contratante</u>

El Contratante ha puesto a disposición del Contratista antes de la Fecha del Contrato toda la información referencial disponible. La información referencial no incluye el propósito de las Obras.

En consecuencia, el Contratista acuerda que es responsable por el uso de toda la información del Contratante para el diseño y ejecución de los trabajos y que no tiene ningún derecho ni formulara ningún reclamo en contra del Contratante.
(...)

***Z.21.1** Se reemplaza a la cláusula 21.1 con el siguiente texto:*

21.1 El Contratista diseña las partes de las obras a su cargo según lo adecuado para el propósito establecido en la Información de las Obras (fit for purpose). El Contratista emplea su experiencia técnica, expertise y el ingenio del diseñador para obtener soluciones rentables a través de ingeniería de valor, cuestiones de constructibilidad, programación y planificación de la producción y disponibilidad de material para maximizar la eficiencia, función y costo para alcanzar la Fecha de Culminación.

(...)
***Z.26.1** Se reemplaza la cláusula 26.1 con el siguiente texto:*
26.1 En toda subcontratación, el Contratista es solidariamente responsable de Ejecutar las Obras y de los actos y omisiones de sus Subcontratistas sin limitación alguna.
(...)

VOLUMEN 2B:
(...)
G110 Autoridades y proveedores de servicios públicos
(...)
*De acuerdo con la cláusula Z.10.1 del Contrato, El Contratante, **el Contratista, el Gerente del Proyecto** y el Supervisor de Calidad deberán cumplir las obligaciones previstas en este contrato y desarrollar sus funciones en un espíritu de confianza y cooperación mutuas.*
(...)
*Estas acciones incluyen **aquellas que permitan una eficiente administración del contrato** (entre Terceros, compartir información completa y oportuna, emitir alertas tempranas y aplicar las herramientas contractuales) **y sus riesgos, generar ahorros y beneficios a favor de las obras y el Contratante a través de ingeniería de valor**, decisiones de adquisiciones y contratación, el cumplimiento de condiciones para materializar los incentivos, de acuerdo a lo establecido en el Contrato*

G920 Autoridades y proveedores de servicios públicos
El Contratista
- *Identifica obras a realizar por autoridades y proveedores de servicios públicos. Indique la responsabilidad de la consulta, la gestión, la contratación, la notificación y el pago.*
(...)

G645.1 Regulaciones de servicios

***El Contratista cumple con la normatividad nacional correspondiente con respecto a los servicios nuevos o existentes**.*

S100 Descripción general de las obras
*Como parte del alcance de las obras, el Contratista **deberá:***
(...)
- *Gestionar todos los requisitos reglamentarios y de emisión para la Licencia de Obra para la construcción del Hospital de Apoyo II-2 Sullana y Centro de Salud Pósope Alto I-3, **y cualquier otro permiso, licencia, autorización o similar necesario para alcanzar la Culminación.***
(...)
***El Contratante colaborara con el Contratista para agilizar todos los permisos que este deba obtener de las autoridades pertinentes**. El Contratista realizará todos los esfuerzos razonables y debida diligencia para obtener los permisos.*
(...)

S110 objetivos del proyecto

(...)
Objetivos específicos
*Lograr la construcción de la infraestructura definitiva, con la provisión de mobiliario clínico, mobiliario no clínico, equipamiento médico, equipamiento industrial y mobiliario asociado a la infraestructura, **así como obras exteriores y complementarias en el tiempo y calidad requerido**.*
(...)
Contar con un plan general de ejecución de cada proyecto, implementando metodologías apropiadas a fin de realizar un trabajo colaborativo entre Contratante y Contratista.
(...)

S305 Responsabilidad del Diseño

***El Contratista es responsable de proporcionar, gestionar y coordinar todo el Diseño necesario para la Culminación de las Obras en o antes de la Fecha de Culminación**, Culminación Seccional y en cada Fecha Clave correspondiente. El Contratista es responsable de la verificación de la precisión de la información remitida por el Contratante.*

S920 Autoridades y proveedores de servicios públicos

El Contratista realizará las gestiones y trámites con las autoridades y proveedores de servicios públicos para la obtención de la factibilidad de agua, desagüe y luz y/o ampliación de las respectivas factibilidades, según corresponda.

- **Decreto *Supremo n.°005-2020-VIVIENDA que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.°1280, decreto legislativo que aprueba la Ley marco de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento.***

Artículo 22.- Habilitaciones Urbanas
Corresponde a los usuarios de los servicios de saneamiento ejecutar las obras e instalaciones de los servicios de saneamiento necesarias para las habilitaciones urbanas, de conformidad con el proyecto aprobado previamente y bajo la supervisión del prestador de servicios que opera en esa localidad, el que recibe dicha infraestructura con carácter de Contribución Reembolsable o Aporte No Reembolsable, según sea el caso, y conforme a lo regulado en el Reglamento y en las normas sectoriales.

Artículo 45.- Derechos de los prestadores de los servicios de saneamiento
45.1 Son derechos de los prestadores de los servicios de saneamiento que hayan sido previamente autorizados para operar en el territorio nacional, los siguientes:
(...)
8. Percibir en calidad de aporte no reembolsable, las obras de saneamiento que, dentro del ámbito de responsabilidad del prestador del servicio, sean ejecutadas y financiadas íntegramente, con carácter no reembolsable, por personas naturales o jurídicas.
(...)

- **Decreto *Supremo n.°016-2021-VIVIENDA que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo n.°1280, decreto legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo n.°019-2017-VIVIENDA.***

Artículo 97.- Procedimiento
*97.1. En los casos que se tenga identificada la infraestructura de saneamiento que se requiera para el acceso a los servicios de saneamiento, el Proponente que desee ejecutarla mediante ANR, **obtiene la factibilidad del proyecto, condicionada a la aprobación del proyecto propuesto, por parte de la empresa prestadora.***

97.2. Para tales efectos, se debe seguir el siguiente procedimiento:

1. El Proponente de ANR debe presentar ante la empresa prestadora la solicitud de factibilidad de servicios, de manera conjunta con la propuesta de ANR, para efectos de su evaluación por parte de la empresa prestadora.
2. Una vez presentada la solicitud, la empresa prestadora tiene un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para su evaluación y pronunciamiento. Es obligación de la empresa prestadora dar trámite a las solicitudes presentadas, pudiendo pronunciarse accediendo a la misma o denegándola. En cualquier caso, la empresa prestadora debe notificar al Proponente en el plazo de cinco (05) días hábiles de emitido su pronunciamiento.
3. La empresa prestadora de acceder a la solicitud notifica al Proponente su pronunciamiento **favorable respecto a la ejecución de la obra o del proyecto mediante ANR, conjuntamente con la factibilidad de servicios**, estando esta última condicionada a la ejecución de la obra o proyecto del Proponente. Con la notificación de la factibilidad de servicios favorable, el **Proponente queda obligado a la suscripción del contrato de ANR.**

(...)

97.5. El contrato se suscribe entre **el Proponente y la empresa prestadora en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contados desde la fecha de notificación de la factibilidad de servicios a que se refiere el párrafo anterior** (...)

97.6 Una vez otorgada la factibilidad de servicios, esta resulta exigible y no puede ser modificada, bajo responsabilidad de la empresa prestadora.

97.7. La factibilidad de servicios que considere ANR, obliga a la empresa prestadora a efectuar la modificación y actualización del PMO, durante el siguiente periodo regulatorio.

Artículo 98.- Contrato de ANR

El Contrato de ANR contiene, entre otros aspectos, lo siguiente:

1. **Descripción e información técnica de la obra o proyecto**.
2. Plazo de ejecución de la obra o proyecto.
3. **Derechos y obligaciones de las partes.**
4. **Periodo de prueba y puesta en marcha**.
5. **Los cargos de los funcionarios que son responsables de recibir y otorgar la aceptación de la obra.**
6. Penalidades por incumplimiento.
7. Garantías, de corresponder.
8. Causales de resolución.
9. Solución de controversias, a través de trato directo y cláusula arbitral.
10. Otras cláusulas que acuerden las partes, siempre que no lo desnaturalicen."

Artículo 99.- Obligaciones de las partes

Con la suscripción del contrato de ANR, la empresa prestadora y el Proponente quedan obligados a lo siguiente:

1. Obligaciones de la empresa prestadora:
 a) Establecer la duración del periodo de prueba.
 b) Una vez culminado el periodo de prueba y puesta en marcha de las obras en saneamiento que se indica en el literal d) **del inciso siguiente, la empresa prestadora debe proceder a la recepción de las obras, siempre que se haya constatado el adecuado funcionamiento de las mismas, en un plazo no mayor de seis (06) meses**. Si la empresa prestadora no emite pronunciamiento en el plazo antes señalado y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar por la falta de pronunciamiento oportuno, **las obras se tienen por aceptadas siempre que se cuente con informe favorable del Supervisor, respecto a la calidad del proyecto.**

2. Obligaciones del Proponente de ANR:
 a) Constituir y mantener la carta fianza o el fideicomiso a que se refiere el artículo 100 del presente Reglamento, de corresponder.

b) *Contratar al supervisor seleccionado por la empresa prestadora, antes de la fecha de inicio de las obras de saneamiento y efectuar el pago de sus servicios.*
c) *Informar a la empresa prestadora antes del inicio de las obras, la relación de especialistas que ejecuten las obras vinculadas a los servicios de saneamiento.*
d) *Durante el periodo de prueba y puesta en marcha de las obras ejecutadas, y hasta la recepción de la obra por parte de la empresa prestadora, deben efectuar el manejo de las obras, previa aprobación de la empresa prestadora.*
e) *Entregar la obra, luego del periodo de prueba y puesta en marcha, a la empresa prestadora; y suscribir el Acta respectiva.*
f) *Informar el monto del ANR una vez culminada y liquidada la obra.*

Los hechos expuestos generaron el reconocimiento por costos asociados a gastos generales del Contratista, los cuales debieron ser asumidos por éste en su totalidad. De los cuales al mes de julio de 2025 se pagó un total de **S/ 6 155 221,99 (inc. tarifa e IGV),** en perjuicio económico al Estado, reconocidos a través de las valorizaciones pagadas al Contratista.

Al respecto, mediante el **Oficio n.° 000277-2026-ANIN/DIME de 15 de abril de 2026 (Apéndice n.° 167)**, el director de la DIME de la ANIN remitió el sustento de las valorizaciones del Eventos compensables n.°16,19,57,72 y 86, según se detalla a continuación:

Cuadro n. ° 15
Cálculo Perjuicio Económico por los ECs pagado en las Valorizaciones

Descripción	Valorización 36,37,38 y 39	Valorización 39	Valorización 44	Valorización 50	Valorización 49	Valorización 53
	EC16	EC19	EC46	EC57	EC72	EC86
Campamento	**97 910,05**	**32 864,36**	**71 388,64**	-	-	-
Establecimiento en el sitio	44 177,51	22 008,01	28 504,74	-	-	-
Servicios temporales	-	-	-	-	-	-
Seguridad	43 706,02	7 000,00	34 883,87	-	-	-
Seguridad y protección del medio ambiente	-	-	-	-	-	-
Limpieza	10 026,52	3 856,35	8 000,03	-	-	-
Costos Generales y Personal del Contratista	**1 988 847,82**	**768 211,94**	**1 076 522,50**	-	-	-
Dirección y personal	1 414 946,66	547 480,73	865 311,69	-	-	-
Seguros, bonos Dirección y personal, garantías y avales	573 901,16	220 731,21	211 210,81	-	-	-
Mayor Alcance	**385 794,75**	**113 473,99**	-	-	-	-
Dirección y personal	385 794,75	113 473,99	-	-	-	-
Operación y Mant. PTAP	-	-	-	141 262,44	188 349,92	297 655,64
COSTO DIRECTO	**2 472 552,62**	**914 550,29**	**1 147 911,14**	**141 262,44**	**188 349,92**	**297 655,64**
TARIFA (8.61 %)	-	-	-	153 425,14	204 566,85	323 283,79
IGV (18.00%)	445 059,47	164 619,05	206 624,01	27 616,52	36 822,03	58 191,08
SUB TOTAL	**2 917 612,09**	**1 079 169,34**	**1 354 535,15**	**181 041,66**	**241 388,88**	**381 474,87**
TOTAL	**6 155 221,99**					

Fuente: Valorización n.°36 – febrero 2024 (**Apéndice n.° 167**), Valorización n.°37– marzo 2024 (**Apéndice n.° 167**), Valorización n.°38– abril 2024 (**Apéndice n.° 167**) Valorización n.°39– mayo 2024 (**Apéndice n.° 167**), Valorización n.°49– marzo 2025 (**Apéndice n.° 167**), Valorización n.°50– abril 2025 (**Apéndice n.° 167**), Valorización n.°53– julio 2025 (**Apéndice n.° 167**) remitidas mediante Oficio n. ° 000277-2026-ANIN/DIME de 15 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 167**) y Valorización n.°44– octubre 2024 (**Apéndice n.° 168**) remitida mediante Oficio n.°000182-2026-ANIN/OA-UT de 25 de marzo de 2026. (**Apéndice n.° 169**).
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Mediante el oficio n.° 000182-2026-ANIN/OA-UT de 25 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 169)**, el Ejecutivo de la Unidad de Tesorería de ANIN remitió las notas de pago realizadas a las valorizaciones del Proyecto, en las cuales se incluyó el pago de los eventos compensables.

A continuación, se describen las notas de pago realizadas en las valorizaciones del Proyecto, las cuales incluyen el importe realizado por cada evento compensable n.° 16, 19, 46, 57, 72 y 86.

Cuadro n.° 16
Notas de pago realizadas en las valorizaciones del Proyecto

N.°	Mes Valorización	Nota y Comprobante de Pago n.°	Fecha	Detalle del Gasto	Importe S/	Importe Total	Monto del perjuicio por EC	ECs
36	Febrero – 2024 (Apéndice n.° 170)	2641-2024	27/03/2024	Por el giro del neto a pagar	5,827,580.06	6,403,933.75	**448 863,40**	16
		2640-2024	27/03/2024	Detracción 4%	256,157.00			
		2639-2024	27/03/2024	Retención de fondo de garantía 5%	320,196.69			
37	Marzo – 2024 (Apéndice n.° 171)	2570.24.68.2401094	23/04/2024	Por el giro del neto a pagar	3 549 640,52	3,900,703.71	**1 159 563,78**	16
		2570.24.81.2401242	23/04/2024	Detracción 4%	156 028,00			
		2570.24.68.2401093	23/04/2024	Retención de fondo de garantía 5%	195 035,19			
38	Abril – 2024 (Apéndice n.° 172)	3229.24.68.2402680	21/05/2024	Por el giro del neto a pagar	9,156,905,22	10,062,532.86	**1 122 158,49**	16
		3229.24.81.2402696	21/05/2024	Detracción 4%	402,501,00			
		3229.24.68.2402679	21/05/2024	Retención de fondo de garantía 5%	503,126,64			
39	Mayo – 2024 (Apéndice n.°115)	4452.24.68.2404858	26/06/2024	Por el giro del neto a pagar	4,317,578.96	4,744,592.59	**1 266 195,76**	16 y 19
		4452.24.81.2404896	26/06/2024	Detracción 4%	189,784.00			
		4452.24.68.2404857	26/06/2024	Retención de fondo de garantía 5%	237,229.63			
44	Octubre – 2024 (Apéndice n.° 173)	9077.24.68.2416053	29/11/2024	Por el giro del neto a pagar	3,374,177.47	3,707,887.86	**1 354 535,15**	46
		9077.24.81.2416054	29/11/2024	Detracción 4%	148,316.00			
		9077.24.244.2416052	29/11/2024	Retención de fondo de garantía 5%	185,394.39			
49	Marzo – 2025 (Apéndice n.° 174)	5224.25.68.2509449	28/05/2025	Por el giro del neto a pagar	4 758 062,52	5,228,640.55	**241 388,88**	72
		5224.25.81.2509457	28/05/2025	Detracción 4%	209 146,00			
		5224.25.244.2509448	28/05/2025	Retención de fondo de garantía 5%	261 432,03			
50	Abril – 2025 (Apéndice n.° 175)	5316.25.68.2509728	30/05/2025	Por el giro del neto a pagar	2,938,328.34	3,228,931.94	**181 041,66**	57
		5316.25.81.2509729	30/05/2025	Detracción 4%	129,157.00			
		5316.25.244.2509727	30/05/2025	Retención de fondo de garantía 5%	161,446.60			
53	Julio – 2025 (Apéndice n.° 176)	862.26.68.2600541	21/01/2026	Por el giro del neto a pagar	1,081,909.90	1,188,912.53	**381 474,87**	86
		862.26.68.2600542	21/01/2026	Detracción 4%	47,557.00			
		862.26.244.2600540	21/01/2026	Retención de fondo de garantía 5%	59,445.63			
TOTAL							**6 155 221,99**	

Fuente: Notas de Pago remitidas mediante Oficio n.°000182-2026-ANIN/OA-UT de 25 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 169**).
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Los hechos expuestos se originaron debido a la negligencia en el desempeño de sus funciones, deficiente control técnico-contractual e inobservancia de la normativa sectorial por parte de los Gerentes de Proyecto de la Entidad en la administración del Contrato NEC3 Opción F, al haber: i) Omitido cautelar y exigir que el Contratista gestionara de manera oportuna y previa la suscripción del Contrato de Aporte No Reembolsable (ANR) con la EPS Grau S.A., requisito legal e indispensable bajo la normativa de saneamiento (D.S. n.° 016-2021-VIVIENDA) para regular la ejecución, pruebas y transferencia de la infraestructura; ii) Permitido que el Contratista ejecutara las obras de la PTAP exclusiva y la línea de impulsión de 6.5 km sin contar con la supervisión obligatoria por parte de la EPS Grau S.A., lo que impidió realizar controles de calidad concurrentes y derivó en observaciones operativas críticas y fallas en las pruebas hidráulicas; y iii) Aprobado de forma injustificada los Eventos Compensables n.°s 16, 19, 46, 57, 72 y 86, trasladando erróneamente la responsabilidad de las demoras a un tercero (EPS Grau S.A.) e inobservando el Contrato, que obligaba a rechazar tales reclamaciones al ser retrasos derivados del propio incumplimiento técnico del Contratista

Las personas comprendidas en los hechos son las siguientes:

3) **José Martín Rojas Ramírez**, identificado con DNI n.° 02603762, fue designado[98] Gerente de Proyecto para el periodo de comprendido entre el 21 de julio de 2022 al 31 de diciembre de 2023[99], a quien se le comunicó al Cédula de notificación n.° 04-2026-CG/MPROY-AC-ANIN-HSULLANA[100]; presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante la carta n.° 02-2026-JMRR de 18 de junio de 2026 (expediente n.° 0820260378669 de 18 de junio de 2026). (**Apéndice n.° 236**)

Con relación a los hechos señalados se evidencia su participación en los hechos expuestos por su accionar en:

- No cautelar la suscripción del Contrato de Aporte No Reembolsable (ANR) entre la Entidad y la EPS GRAU S.A. para la implementación de la PTAP exclusiva y línea de impulsión; a pesar que previamente evaluó, junto con su equipo, la alternativa óptima para el abastecimiento de agua al hospital, considerando su posterior operación y transferencia a un tercero; además que, el Contratista le remitió los términos de referencia para conocimiento, referente a la subcontratación para la elaboración del Diseño, suministro e instalación de la red complementaria de agua potable del Hospital de Apoyo Sullana II-2, en el cual establecía el alcance de los trabajos y requisitos de calidad, incluyendo la obligación del subcontratista de acreditar el cumplimiento de la normativa aplicable, conforme al Decreto Legislativo n.° 1280 y sus modificatorias.

- Aceptar los EC16 y EC19: Mediante correo ARCC1-ECC-RNCE-003120 de 13 de abril de 2023, aceptó el Evento Compensable n.° 16 (impacto por falta de respuesta de la EPS GRAU respecto de la confirmación del trazo de la línea de agua y la determinación de la ejecución de la PTAP), y por medio correo ARCC1-ECC-RNCE-004437 de 23 de agosto de 2023, aceptó el Evento Compensable n.° 19 (impacto por falta de respuesta de la EPS GRAU respecto de los expedientes técnicos presentados), pese a que era de su conocimiento, desde un inicio, que las gestiones ante la EPS GRAU y los retrasos en la factibilidad del servicio eran atribuibles al Contratista, habiendo ocasionado perjuicio económico a la Autoridad Nacional de Infraestructura - ANIN por **S/ 3 996 781,43 (tres**

[98] Designado con Memorando n.°2633-2022-ARCC/DE/DISS de 21 de julio de 2022, en adición a sus funciones se le asigna el cargo de Gerente de Proyecto durante el CAS n.°169-2022- ARCC de 20 de julio de 2022 y Adenda 001 al Contrato CAS n.°015-2023-ARCC de 10 de agosto de 2023, cuya gestión como Gerente de Proyecto culminó el 31 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 237**).

[99] Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares.

[100] Notificado con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2026-CG/MPROY-01-001 y cargo de notificación del 4 de junio de 2026. (**Apéndice n.° 236**).

millones novecientos noventa y seis mil setecientos ochenta y uno con 43/100 Soles)[101], monto que debió haber asumido el Contratista.

Con tales conductas se transgredió lo dispuesto en la cláusula S100 del Contrato NEC3, al no cautelar el cumplimiento de las obligaciones del Contratista referidas a la gestión de contratos o convenios con la EPS GRAU, en concordancia con la cláusula G645.1 del Contrato NEC3; asimismo, se vulneró el numeral (19) de la cláusula 60.1 del Contrato NEC3, indebidamente invocado al no configurarse un evento que ninguna de las partes hubiera podido prevenir, pues los retrasos para obtener la factibilidad del servicio y la aprobación del proyecto de agua potable son atribuibles al propio Contratista; la cláusula 61.4 del Contrato NEC3, que exigía comunicar la decisión de no modificar el contrato en costos y plazos cuando el evento se origina en un incumplimiento del Contratista; la cláusula Z.21.1 del Contrato NEC3, sobre la responsabilidad de la información y soluciones rentables del Contratista; la cláusula S920 y G920 del Contrato NEC3, sobre las Autoridades y proveedores de servicios públicos; y, el artículo 97 del Texto Único Ordenado (TUO) del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1280, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2021-VIVIENDA[102].

Asimismo, inobservó las funciones asignadas en el literal g) del Anexo n.° 1 del Contrato Administrativo de Servicio n.° 169-2022-ARCC (CAS por excepción) de 20 de julio de 2022, en cuyo marco, con Memorando n.° 2633-2022-ARCC/DE/DISS de 21 de julio de 2022, —en adición a sus funciones— se le asignó la Gerencia de Proyecto del Hospital de Apoyo Sullana II-2 y se le requirió cumplir, entre otras, con las tareas de *"Establecer indicadores de calidad, costo y tiempo de los Proyectos a su cargo a fin de mantener un desarrollo eficiente de los mismos"*, *"Manejar recursos físicos, financieros, humanos, costos y presupuestos, así como conocer los términos contractuales de los Proyectos a su cargo, a fin de velar por el cumplimiento de lo pactado"* y *""Gestionar los plazos de los Proyectos a su cargo para el logro del cronograma y los objetivos dentro del tiempo establecido"*; además, la función prevista en el literal i), del Contrato Administrativo de Servicio n.° 015-2023-ARCC (Cas Temporal) de 10 de agosto de 2023. De igual manera, inobservó las actividades típicas (funciones) previstas en el literal a), de la Sección VI – Perfiles de Puestos – Nivel D7, del "Clasificador de Puestos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios" aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00014-2020-ARCC/DE de 29 de enero de 2020; así como, las obligaciones del gerente de Proyecto señaladas en la cláusula 10.1 del Contrato NEC3.

4) **Cesar Augusto Fernández Arévalo**, identificado con DNI n.° 16765361, fue designado[103] Gerente de Proyecto para el periodo de comprendido entre el 4 de marzo al 1 de setiembre de 2024[104], a quien se le comunicó la Cédula de notificación n.° 05-2026-CG/MPROY-AC-ANIN-HSULLANA[105]; presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante la carta n.° 008-2026-CAFA de 18 de junio de 2026 (expediente n.° 0820260380094 de 18 de junio de 2026). (**Apéndice n.° 236**)

101 Se precisa que el perjuicio económico comprendido en el **EC16** es de **S/ 2 917 612,09** (dos millones novecientos diecisiete mil seiscientos doce con 09/100 Soles) y el perjuicio económico comprendido en el **EC19** es por el monto de **S/ 1 079 169,34** (un millón setenta y nueve mil ciento sesenta y nueve con 34/100 Soles); cuya suma asciende a **S/ 3 996 781,43** (tres millones novecientos noventa y seis mil setecientos ochenta y uno con 43/100 Soles). El cálculo del perjuicio económico se encuentra en el Cuadro n.° 16 del Informe de Auditoría de Cumplimiento.

102 Vigente en el periodo de ocurrencia de los hechos observados.

103 Designado con Memorando n. D00000586-2024-ANIN/DIME de 4 de marzo de 2024, en adición a sus funciones se le asigna el cargo de Gerente de Proyecto durante el CAS n.°155-2023- ANIN/ORH de 29 de diciembre de 2023 y Memorando n.°D00007650-2024-ANIN/DIME de 2 de setiembre de 2024, con el cual se le comunicó que su gestión en el cargo de Gerente de Proyecto culminó el 1 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 237**).

104 Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares.

105 Notificado con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2026-CG/MPROY-01-001 y cargo de notificación del 4 de junio de 2026. (**Apéndice n.° 236**)

Con relación a los hechos señalados se evidencia su participación por su accionar en:

- Aceptar los EC46 y EC57: Mediante correo ANIN1-ECC-RNCE-008111 de 15 de junio de 2024, aceptó el Evento Compensable n.° 46 (impactos derivados por la presunta demora de la EPS GRAU en la recepción de las obras), sin considerar en su evaluación que la causal invocada *-numeral (1) de la cláusula 60.1 del Contrato NEC3 que un evento compensable se configura cuando el Gerente de proyecto da una instrucción que cambia la información de las obra-* no era aplicable en tanto que el servicio de operación de la PTAP exclusiva no formaba parte de la Información de las obras; y que la EPS Grau no asumió la operación de la PTAP debido a la falta de culminación del proceso de transferencia, situación atribuible al Contratista por incumplir las condiciones técnicas necesarias para lograr la transferencia, a fin que la EPS se encargue de su operación y mantenimiento; así como por su accionar al haber aceptado, mediante correo ANIN1-ECC-RNCE-009167 de 29 de agosto de 2024, el Evento Compensable n.° 57 (instrucción para operar la PTAP exclusiva entre agosto y octubre de 2024), sin considerar que la casual contenida en el numeral (5) de la cláusula 60.1 del Contrato NEC3 no resulta aplicable debido a que la EPS Grau, no tenía a cargo ningún trabajo y el incumplimiento del cronograma era de entera responsabilidad del Contratista y no de la EPS Grau, habiendo ocasionado perjuicio económico a la Autoridad Nacional de Infraestructura - ANIN por **S/ 1 535 576,81 (un millón quinientos treinta y cinco mil quinientos setenta y seis con 81/100 Soles)**[106], monto que debió haber asumido el Contratista.

Con su conducta transgredió lo dispuesto en la cláusula G645.1 del Contrato NEC3, que exige el cumplimiento de la normativa nacional aplicable a servicios de saneamiento nuevos o existentes, en particular la ejecución se realizó sin la debida observancia a lo establecido en los artículos 98 y 99 del Texto Único Ordenado (TUO) del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1280, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2021-VIVIENDA, respecto a no haberse suscrito un contrato de ANR no se delimitaron de manera expresa las responsabilidades de cada una de las partes; los numerales (1) y (5) de la cláusula 60.1 del Contrato NEC3, al no configurarse los supuestos que habilitaban el reconocimiento de los citados eventos compensables; la cláusula 61.4 del Contrato NEC3, según el cual, los criterios que debe seguir el Gerente del Proyecto al evaluar una notificación del Contratista sobre un evento compensable, si surge de un incumplimiento del Contratista comunica su decisión de no modificar el contrato respecto a costos y plazos; además las cláusulas Z.21.1 del Contrato NEC3, sobre la responsabilidad de la información y soluciones rentables del Contratista, la cláusula S100 del Contrato NEC3, referido a la descripción general de las obras; la cláusula S110 del Contrato NEC3, respecto a los objetivos del proyecto y la cláusula S305 del Contrato NEC3, referida a la responsabilidad del diseño, que debían cumplirse antes de su aceptación.

Asimismo, inobservó las funciones asignadas en el literal j) de la cláusula tercera del Contrato Administrativo de Servicio Transitorio n.° 214-2024-ANIN/ORH de 8 de agosto de 2024 y las obligaciones del gerente de Proyecto señaladas en la cláusula 10.1 del Contrato NEC3.

[106] Se precisa que el perjuicio económico comprendido en el **EC46** es de **S/ 1 354 535,15** (un millón trescientos cincuenta y cuatro mil quinientos treinta y cinco con 15/100 Soles) y el perjuicio económico comprendido en el **EC57** es por el monto de **S/ 181 041,66** (ciento ochenta y un mil cuarenta y uno con 66/100 Soles), cuya suma asciende a **S/ 1 535 576,81** (un millón quinientos treinta y cinco mil quinientos setenta y seis con 81/100 Soles). El cálculo del perjuicio económico se encuentra en el Cuadro n.° 16 del Informe de Auditoría de Cumplimiento.

5) Alan Velásquez Bermeo, identificado con DNI n.° 42021219, fue designado[107] Gerente de Proyecto para el periodo de comprendido entre el 2 de septiembre de 2024 al 30 de setiembre de 2025[108], a quien se le comunicó la Cédula de notificación n.° 06-2026-CG/MPROY-AC-ANIN-HSULLANA[109] (**Apéndice n.° 236**). Si bien en la cédula de notificación n.° 006-2026-CG/MPROY-AC-ANIN-HSULLANA se otorgaron 4 días hábiles al administrado para presentar de sus comentarios, transcurrido el cual (que venció el 10 de junio de 2026), no solicitó ampliación de plazo, siendo que hasta la emisión del presente informe el administrado no presentó comentarios.

Con relación a los hechos señalados se evidencia su participación por su accionar en:

- Aceptar los EC72 y EC86: Mediante correo ANIN1-ECC-RNCE-011248 de 26 de marzo de 2025, con asunto "Instrucción del Gerente de Proyecto para la operación de la PTAP y línea de impulsión del nuevo Hospital de Apoyo Sullana II-2 a partir de 12 de marzo de 2025", aceptó el Evento Compensable n.° 72; y, mediante correo ANIN1-ECC-RNCE-012311 de 27 de julio de 2025, con asunto "Instrucción del Gerente de Proyecto para la operación de la PTAP y línea de impulsión del nuevo Hospital de Apoyo Sullana II-2 hasta el 10 de diciembre de 2025" aceptó el Evento Compensable n.° 86; a través de los cuales se reconocieron costos que no correspondían, habiendo ocasionado un perjuicio económico a la Autoridad Nacional de Infraestructura - ANIN por **S/ 622 863,75 (seiscientos veintidós ochocientos sesenta y tres con 75/100 Soles)**[110], monto que debió haber asumido el Contratista.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en la cláusula G645.1 del Contrato NEC3, que exige el cumplimiento de la normativa nacional aplicable a servicios de saneamiento nuevos o existentes; en particular la ejecución se realizó sin la debida observancia a lo establecido en los artículos 98 y 99 del Texto Único Ordenado (TUO) del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1280, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2021-VIVIENDA, respecto a no haberse suscrito un contrato de ANR no se delimitaron de manera expresa las responsabilidades de cada una de las partes; el numeral (1) de la cláusula 60.1 del Contrato NEC3, la cual establece que un evento compensable se configura cuando el Gerente de proyecto da una instrucción que cambia la información de las obras, no resultando aplicable para la aceptación del EC72 y EC86, toda vez que el servicio de operación de la PTAP exclusiva no formaba parte de la Información de las obras; la cláusula 61.4 del Contrato NEC3, según el cual, los criterios que debe seguir el Gerente del Proyecto al evaluar una notificación del Contratista sobre un evento compensable, si surge de un incumplimiento del Contratista comunica su decisión de no modificar el contrato respecto a costos y plazos; además las cláusulas Z.21.1 del Contrato NEC3, sobre la responsabilidad de la información y soluciones rentables del Contratista, la cláusula S100 del Contrato NEC3, referido a la descripción general de las obras; la cláusula S110 del Contrato NEC3, respecto a los objetivos del proyecto y la cláusula S305 del Contrato NEC3, referida a la responsabilidad del diseño, que debían cumplirse antes de su aceptación.

107 Designado con Memorando n. D000007650-2024-ANIN/DIME de 2 de setiembre de 2024 y correo aconex ANIN1-TRANSMIT-009196 de 3 de setiembre de 2024, se asignan las facultades y obligaciones correspondientes a Gerente de Proyecto del Paquete 6, durante el CAS n.°259-2024- ANIN/ORH de 28 de agosto de 2024 y la Carta n.°000297-2025-ANIN/ORH de 5 de setiembre de 2025, mediante la cual se acepta su renuncia y como último día de labores el 30 de septiembre de 2025 (**Apéndice n.° 237**).

108 Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares.

109 Notificado con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2026-CG/MPROY-01-001 y cargo de notificación del 4 de junio de 2026. (**Apéndice n.° 236**)

110 Se precisa que el perjuicio económico comprendido en el **EC72** es de **S/ 241 388,88** (doscientos cuarenta y un mil trescientos ochenta y ocho con 88/100 Soles) y el perjuicio económico comprendido en el **EC86** es por el monto de **S/ 381 474,87** (trescientos ochenta y un mil cuatrocientos setenta y cuatro con 87/100 Soles), cuya suma asciende a **S/ 622 863,75** (seiscientos veintidós ochocientos sesenta y tres con 75/100 Soles). El cálculo del perjuicio económico se encuentra en el Cuadro n.° 16 del Informe de Auditoría de Cumplimiento.

Asimismo, inobservó las funciones asignadas en el literal g) de la cláusula tercera del Contrato Administrativo de Servicio Transitorio n.° 259-2024-ANIN/ORH de 28 de agosto de 2024, el Memorando n. D00007650-2024-ANIN/DIME de 2 de setiembre de 2024 y correo ANIN1-TRANSMIT-009196 de 3 de setiembre de 2024 y las obligaciones del gerente de Proyecto señaladas en la cláusula 10.1 del Contrato NEC3.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la **presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido**[111] previsto en la normativa anteriormente señalada, así como, la **presunta responsabilidad civil** por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes; conforme a los argumentos jurídicos del presente informe **(Apéndices n.os 2 y 3)** y la presunta responsabilidad de los funcionarios y servidores detallada en el **Apéndice n.° 1**.

4. GERENTE DE PROYECTO INSTRUYÓ AL CONTRATISTA LA EJECUCIÓN DE MANTENIMIENTOS PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE SISTEMAS Y EQUIPOS DESDE LA FINALIZACIÓN DEL COMISIONAMIENTO DE CADA EQUIPO HASTA LA FECHA DE CULMINACIÓN DE LAS OBRAS; NO OBSTANTE, DE LA REVISIÓN SELECTIVA SE VERIFICÓ QUE LA ENTIDAD RECONOCIÓ COSTOS POR MANTENIMIENTO QUE NO CORRESPONDÍAN, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 101 497,49 (INC. IGV).

Durante la ejecución del Proyecto los Gerentes de Proyecto aprobaron eventos compensables relacionados a mantenimientos preventivos y correctivos de diversos sistemas y equipos, los cuales eran parte de las obligaciones del Contratista de acuerdo a lo establecido en el contrato.

Al respecto, el Gerente de Proyecto instruyó al Contratista la ejecución de mantenimiento preventivo de sistemas y equipos, precisando que este debía comenzar a calcularse desde la fecha de finalización del comisionamiento de cada equipo hasta la fecha de culminación de las obras (CF), solicitándole que presente un Evento Compensable relacionado al reconocimiento del costo por el mantenimiento preventivo de los equipos durante la fase de ejecución del proyecto; asimismo, instruyó que la ejecución de actividades de mantenimiento preventivo de equipos se realice a través de informes de ampliación de procura, sin seguir el procedimiento regular de cotización previa, revisión y aprobación según lo establecido en la sección 6 del Contrato NEC 3, bajo el argumento de una situación de necesidad inmediata de mantenimiento preventivo para evitar el deterioro de los activos y la pérdida de garantías de fábrica, lo cual se hizo sin la previsión técnica correspondiente y sin considerar el plan de comisionamiento aprobado, exponiendo a la Entidad al reconocimiento de gastos de mantenimientos no previstos al asumir los riesgos que le correspondían al Contratista por su gestión.

De la revisión selectiva efectuada por la Comisión de Auditoría, a los mantenimientos preventivos ejecutados, se evidenció que el Contratista incumplió la instrucción del Gerente de Proyecto relacionada a la oportunidad del mantenimiento preventivo relativa al EC-27, así se tiene que, en el caso de los equipos Chillers, el Contratista ejecutó el mantenimiento preventivo el 8 de marzo de 2024, antes del comisionamiento de dichos equipos (11 y 22 de marzo de 2024); por tanto, el Gerente de Proyecto no debió de aceptar las valorizaciones de los citados mantenimientos preventivos, los cuales debieron ser estos asumidos por el propio Contratista al ser de su responsabilidad a ese momento.

[111] Cabe indicar que, en el caso del señor **José Martín Rojas Ramírez** en su condición de Gerente de Proyecto, los hechos señalados en la presente observación, a la fecha ha transcurrido más de 3 años desde su ocurrencia; por lo que, la responsabilidad administrativa se encuentra prescrita.

Asimismo, en el mes de abril de 2024 se valorizó un importe por mantenimiento correctivo de un equipo Chiller por un importe de S/ 34 956.26, pese que su ejecución solicitada a través del Informe de Ampliación de Suministro, Instalación y Puesta en marcha del Sistema HVAC C08 fue rechazada por el Gerente de Proyectos el 15 de abril de 2024, además que dicho mantenimiento correctivo fue ejecutado el mismo día del comisionamiento del equipo Chiller.

Los hechos antes señalados se detallan a continuación:

3.1. Consideraciones contractuales

El contrato de Ingeniería y de Construcción para la entrega de los Establecimientos de Salud del Hospital de Apoyo Sullana II-2 y el Centro de Salud Posope Alto I-3, Paquete 6 (en adelante Contrato NEC 3), respecto del mantenimiento preventivo y correctivo, considera lo siguiente,

- en el **Anexo 3 del Volumen 2b específico**, se establece que los mantenimientos preventivos se encontraban dentro del alcance contractual del Contratista, en los diversos sistemas instalados (instalaciones eléctricas, mecánicas, de tecnología de información) para el funcionamiento del Hospital de Apoyo Sullana II-2.

- en el **Anexo 5 "Alcances del Equipamiento Médico" del Volumen 2b específico**, se establece que, en el caso en que algún equipo presente fallas de cualquier índole durante su período de garantía, el Contratista estará en la obligación de reparar el equipo en el menor tiempo posible.

- en la sección de **Declaraciones opcionales, Opción X5** de la Ficha de Datos del Contrato se establece que, el Contratista es responsable del mantenimiento entre las fechas de culminación de las secciones 1, 2 y la fecha de culminación de cada sede.

3.2. Sobre el retiro del mantenimiento preventivo y correctivo

Durante la construcción del hospital, antes del cumplimiento de la Seccional 1: Infraestructura (SC-1), el Gerente de Proyecto instruyó al Contratista a retirar el mantenimiento preventivo y correctivo del Proyecto vinculado a la fase de operación del Hospital, aunque las obligaciones contractuales del Contratista, relacionadas con el mantenimiento, se mantuvieron hasta la fecha de culminación del Hospital de Apoyo Sullana II-2. Lo indicado se describe a continuación

- Mediante la comunicación **Aconex COHLHV-WTRAN-000804** con fecha 27 de enero 2022 (**Apéndice n.° 177**), el Contratista remitió a la ARCC el *Presupuesto Referencial para Cumplimiento del KD-3 [R00]*, por un monto total de S/ 601'879,551.42 incluido IGV, el cual fue rechazado por la Gerencia de Proyecto del Paquete 06 - Salud, mediante la comunicación **Aconex ARCC1-WTRAN-142669**, de fecha 04 de marzo 2022 (**Apéndice n.° 178**).

- El 9 de febrero del 2022 el Gerente de Proyecto, consultó[112] a UKDT acerca de las responsabilidades del mantenimiento de los sistemas de equipamiento médico y de tecnologías de la información. En respuesta, el UKDT emitió la Nota Técnica 999989-UKD001-000-XX-TN-ZZ-000020, del 24 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 179**), en la que señala que las principales preocupaciones de la ARCC se

[112] Mediante el oficio n.° 00035-2026-CG/MPROY de 30 de enero de 2026 reiterado con el oficio n.° 029-2026-CG-MPROY-AC-ANIN-HSULLANA de 9 de abril de 2026, la Comisión de auditoría requirió el documento mediante el cual el Gerente de Proyecto realizó la consulta al UKDT, en respuesta la Dirección de Intervenciones Multisectoriales y de Emergencia de ANIN señaló que la información solicitada no obra en poder de la Gerencia de Proyecto.

relacionan al desajuste entre los requisitos de los diferentes activos del hospital, y que ARCC y el Contratista son entidades encargadas de la ejecución, *que "sería inusual que mantuvieran obligaciones de mantenimiento una vez finalizada la obra"*, que ARCC cuenta con presupuesto de gastos de capital (CAPEX) para la ejecución de la infraestructura y que *"los gastos operativos son de responsabilidad del propietario/operador"*, conforme se muestra a continuación:

> ***"3 ARCC Concerns***
> *The principal ARCC concerns are summarised as follows:*
>
> *1. Misalignment between requirements for maintenance of computer and network and requirements for maintenance of other assets, e.g. medical equipment, infrastructure and facilities.*
> *2. Ambiguity around commercial closure when the contractor has ongoing maintenance obligations.*
>
> *3. ARCC and the Contractor are delivery organisations. It would be unusual to retain maintenance obligations beyond Completion.*
> *4. Cost - ARCC has budget for capital expenditure (CAPEX) to deliver the infrastructure. This budget does not extend to operational expenditure (OPEX) which is the responsibility of the owner/operator. To illustrate the issue, the Contractor for the Sullana Project has presented an increase in the order of S/. 40.5 M including IGV, for maintenance and consumables for maintenance."*

Lo señalado por UKDT no contradice lo establecido en el contrato sobre la responsabilidad de mantenimiento del Contratista, en tanto ésta estaba claramente acotada contractualmente en el periodo entre la SC-1 y el CF., y luego de la transferencia al usuario final éste asume el mantenimiento.

- En la citada Nota técnica, UKDT recomendó que, i) ARCC se comunique con el propietario o el operador lo antes posible para garantizar que conozcan la obligación que establece la norma técnica 110 y 113 para garantizar el mantenimiento durante por lo menos tres (3) años, que puedan obtener el financiamiento necesario para lograr una buena relación calidad precio de la contratación de servicios y ii) ARCC y el Contratista acuerden en colaboración una Matriz de Responsabilidades y que se indique al Contratista que en dicha matriz se proponga que el mantenimiento sea proporcionado por el Operador (en este caso la Dirección Regional de Salud - DIRESA Piura), dado que dicho mantenimiento excede la duración del contrato y para ello no se requiere instrucción del Gerente de Proyecto.

- Mediante la comunicación Aconex COHLHV-WTRAN-000875 de 4 de marzo 2022 (**Apéndice n.° 180**), el Contratista remitió el Presupuesto Referencial para cumplimiento del KD-3 [R01], por un monto total de S/ 641'184,568.74 incluido IGV, el cual fue rechazado por el Gerente de Proyecto mediante la comunicación Aconex ARCC1-WTRAN-146505 de 14 de marzo 2022 (**Apéndice n.° 181**), debido a que el Especialista de Costos, indicó que en el presupuesto presentado se consideran los montos para Mantenimiento, Equipamiento, Consumibles de equipamiento, Comisionamiento y Fianza de Fiel Cumplimiento por incremento de presupuesto; sin embargo, *"en el desglose de los componentes del Presupuesto Referencial Cumplimiento KD [R01] no coincide con el desglose del Presupuesto del Pronóstico, que permita evidenciar que se hayan realizado los reajustes los montos de los componentes antes mencionados (...)"*.

- Luego, el Gerente de Proyecto, mediante el correo ARCC1-EC-PMI-000060 de 29 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 182**), instruyó al Contratista para el retiro de las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo del Proyecto, ambas

consideradas en el alcance contractual, señalando haber realizado consultas sobre la viabilidad de dicha decisión al UKDT y a un especialista de la Oficina de Asesoría Jurídica. Al respecto, la Comisión de auditoría mediante el oficio n.° 00035-2026-CG/MPROY de 30 de enero de 2026[113], requirió el documento mediante el cual el Gerente de Proyecto realizó la consulta al UKDT, sin embargo, conforme señala en su respuesta la Dirección de Intervenciones Multisectoriales y de Emergencia de ANIN "*la información solicitada no obra en poder de la Gerencia de Proyecto*".

En la mencionada comunicación, se indica la consulta a UKDT sobre si es atribución del Gerente de Proyecto modificar el alcance del Contrato, en la que indica que el UKDT respondió sugiriendo que el Gerente de Proyecto solicite un presupuesto para eliminar las posibles actividades de mantenimiento, y si no hay impacto en el tiempo o en los costes de los paquetes fijos, dicho gerente instruye el cambio y notifica un evento de compensación con el impacto según el presupuesto.

Con relación a las consultas realizadas por el Gerente de Proyecto y las respuestas brindadas por el especialista de la Unidad Funcional de Solución de Controversias de la Oficina de Asesoría Jurídica de ARCC de 22 de marzo de 2022, se señala que en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1252, y el artículo 3.6 de su Reglamento, la operación y mantenimiento se encuentran comprendidos dentro de la fase de funcionamiento y no de ejecución de un proyecto de inversión; asimismo, señala que no se requiere una adenda para modificar la Información de las Obras (Work Information), los Volúmenes 2A/2B, fechas claves o costos y que no existiría ninguna implicancia legal al Gerente de Proyecto si emite una instrucción para cambiar la información de las obras sin adenda (por evento compensable), en tanto esta es una facultad otorgada por el Contrato NEC3.

- Posteriormente, el Contratista remitió la comunicación Aconex COHLHV-WTRAN-001032 de 21 de abril 2022 (**Apéndice n.° 183**), adjuntando el Presupuesto Referencial para Cumplimiento del KD-3 [R02], por un monto total de S/ 587 746 564,12 incluido IGV, sin considerar los rubros de mantenimiento preventivo y/o correctivo posterior a la finalización del proyecto y entrega al usuario, el cual fue aceptado por el Gerente de Proyecto mediante el correo ARCC1-WTRAN-175675 de 19 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 184**).

Cabe indicar que, el presupuesto de mantenimiento inicialmente incluido en el presupuesto por el Contratista, contemplaba un monto para mantenimiento preventivo de S/ 11 752 860,09 y un mantenimiento correctivo de S/ 27 025 013,09 que totalizaban S/ 38 777 873,18 que fue retirado en su totalidad; además, el Gerente de Proyecto emitió su instrucción cuando el Proyecto contaba con una Línea Base que preveía el cumplimiento de la SC-1 el 26 de octubre de 2022, el KD 5 de Equipamiento el 14 de diciembre de 2022, el SC-2 de Comisionamiento el 29 de diciembre de 2022 y el Cierre Final (CF) el 8 de enero de 2023.

[113] Reiterado con el oficio n.° 029-2026-CG-MPROY-AC-ANIN-HSULLANA de 9 de abril de 2026.

3.3. Modificaciones a la Línea Base del proyecto.

Durante la ejecución del Proyecto se aprobaron eventos compensables que modificaron los plazos para el cumplimiento de Hitos y Seccionales, conforme se resumen en el cuadro siguiente,

Cuadro n.° 17
Modificaciones a la Línea Base del Proyecto

Linea Base	Vigencia desde	HITOS								
		KD1	KD2	KD3	KD4	SC1	KD5	SC2	CF	CFF
LB	Rev. 3 A 26-may-21	27-Abr-21	18-May-21	15-Ago-21	15-Ago-21	26-Oct-22	14-Dic-22	29-Dic-22	08-Ene-23	06-Feb-23
LB01	Rev. 3 A 29-dic-21	31-May-21	21-Jun-21	19-Set-21	19-Set-21	20-Dic-22	26-Feb-23	10-Mar-23	17-Mar-23	15-Abr-23
LB02	Rev. 2A 13-feb-23	31-May-21	21-Jun-21	19-Set-21	29-Set-21	16-May-23	10-May-23	22-May-23	29-May-23	27-Jun-23
LB03	Rev. 3A 18-may-23	31-May-21	21-Jun-21	19-Set-21	29-Set-21	16-May-23	19-May-23	29-Jun-23	06-Jul-23	04-Ago-23
LB04	Rev. 4A 26-jul-23	31-May-21	21-Jun-21	19-Set-21	29-Set-21	16-May-23	19-May-23	29-Jun-23	06-Jul-23	04-Ago-23
LB05	Rev. 1A 23-oct-23	31-May-21	21-Jun-21	19-Set-21	29-Set-21	05-Dic-23	19-May-23	26-Dic-23	15-Ene-24	17-Feb-24
LB06	Rev. 2A 8-ene-24	31-May-21	21-Jun-21	19-Set-21	29-Set-21	21-Feb-24	19-May-23	13-Mar-24	02-Abr-24	05-May-24
LB07	Rev. 1A 27-feb-24	31-May-21	21-Jun-21	19-Set-21	29-Set-21	22-Mar-24	19-May-23	12-Abr-24	02-May-24	04-Jun-24
LB08	Rev. 2A 23-abr-24	31-May-21	21-Jun-21	19-Set-21	29-Set-21	06-May-24	19-May-23	27-May-24	16-Jun-24	19-Jul-24
LB09	Rev. 2AC 27-dic-24	31-May-21	21-Jun-21	19-Set-21	29-Set-21	06-May-24	19-May-23	27-May-24	14-Ago-24	16-Set-24
LB10	Rev. 2AC 18-dic-25	31-May-21	21-Jun-21	19-Set-21	29-Set-21	06-May-24	19-May-23	27-May-24	17-Dic-24	19-Ene-25
LB11	Rev. 3A 28-ago-25	31-May-21	21-Jun-21	19-Set-21	29-Set-21	06-May-24	19-May-23	27-May-24	11-Mar-25	13-Abr-25

Fuente: Lineas base aprobadas en el Proyecto.
Elaborado por: Comisión de Auditoria.

Del cuadro anterior se aprecia que la Línea Base (LB) inicial consideró un plazo entre el SC-1 (infraestructura del Hospital) y el KD-5 (Equipamiento) de 49 días calendario, entre el KD-5 y SC-2 (Comisionamiento) de 15 días calendario y entre el SC-2 y CF (Culminación Final) de 10 días calendario totalizando 74 días entre el SC-1 y el CF. En esta lógica, luego que se tenía lista la infraestructura del Hospital, en un plazo aproximado de 2,5 meses se tenía previsto hacer la entrega del mismo al usuario final; sin embargo, en noviembre de 2022 el Gerente de Proyecto instruyó al Contratista la construcción de una PTAP exclusiva para abastecer de agua al Hospital, cuyo impacto en la ampliación de plazo generado por su construcción se reflejó en la LB-05, donde la entrega al usuario final se preveía para el 15 de enero de 2024. Cabe indicar que, la PTAP solo prorrogaba la entrega del Hospital al usuario final y no interfería con las actividades de equipamiento y comisionamiento, tanto es así que las LB-03 y LB-04 mantenían invariables las fechas de cumplimiento del KD-5 (19.May.2023) y SC-2 (29.Jun.2023.)

De la revisión de los documentos: "Reporte Mensual – Cronograma de Actividades" de los meses de abril de 2023[114] y mayo de 2023[115] (**Apéndice n.° 185**), se advierte que se reportaban retrasos, conforme se muestra en el cuadro adjunto:

Cuadro n.° 18
Reportes de avance mensual a abril y mayo de 2023

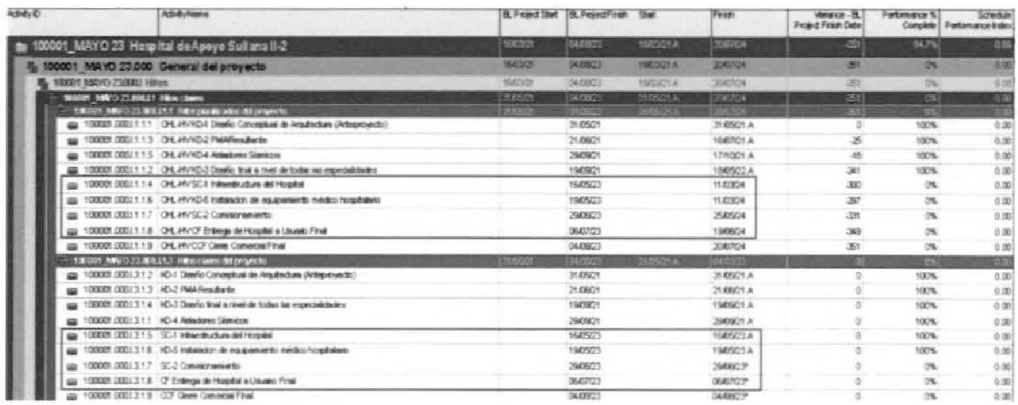
Descripción	Reporte de Avance	
	Abr-23	May-23
Avance del proyecto	81.37%	84.70%
SPI	0.81	0.86
Avance planificado	97.46%	98.13%
Avance construcción	80.74%	80.74%

Fuente: Reportes mensuales de abril y mayo de 2023 (**Apéndice n.° 185**), presentados por el Contratista para la LB.

En las actividades planificadas del mes de mayo de 2023 se consideró el Equipamiento Médico en el periodo del 1 de marzo al 9 de agosto de 2023 (poco más de cinco meses); asimismo, el Comisionamiento y Pruebas Finales del Hospital en el periodo del 30 de enero de 2023 al 9 de enero de 2024 (casi un año), quedando para el final las pruebas de la Línea de agua para el periodo del 26 al 30 de abril de 2024 (4 días), lo cual muestra que las actividades de equipamiento y comisionamiento tenían un retraso que estaba cubierto por la ruta crítica de la ejecución de la PTAP Exclusiva.

A pesar del retraso que se estaba reportando, en el propio Informe de avance de mayo de 2023, se dejó constancia de las fechas en que se alcanzó el cumplimiento del SC-1: 16 de mayo de 2023 y KD-5: 19 de mayo de 2023, conforme se aprecia en la imagen adjunta.

Imagen n.° 38
Reporte de Hitos SC-1 y KD-5 completados y alcanzados en mayo de 2023



Fuente: Reporte de avance al mes de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 185**), presentado por el Contratista para la LB.

[114] Doc. 100001-COHLHV1-000-XX-RP-ZZ-000293, Rev. C1 de 30 de abril de 2023.
[115] Doc. 100001-COHLHV-XX-RP-ZZ-000406, -REV. C1 de 31 mayo de 2023.

Estas fechas tampoco son concordantes con las fechas de cumplimiento del hito (SC-1 y KD-5), comunicadas por el Gerente de Proyecto, así se tiene,

- **SC-1**: **1 de abril de 2024**, reportada con Comunicación ANIN1-EC-PCom-196123 (**Apéndice n.° 186**).
- **KD-5**: **14 de marzo de 2024**, reportada con Comunicación ANIN1-EC-PCom-208804 (**Apéndice n.° 187**).
- **SC-2**: **20 de mayo de 2024**, reportada con Comunicación ANIN1-EC-PCom-215015 (**Apéndice n.° 188**).

En cuanto a la SC-1, la fecha coincide con la finalización de la PTAP exclusiva reportada por el Contratista, así como, la fecha de cumplimiento del KD-5 se dio diez meses después de la fecha en que fue registrada como alcanzada en la LB3, si bien este hito no está sujeto a penalización en el contrato NEC, su postergación automáticamente postergaba el cumplimiento del SC-2, cuya fecha de cumplimiento fue poco antes del Acta de recepción de la PTAP exclusiva suscrita entre el Contratista y ANIN (24 de mayo de 2024.) De lo expuesto, se advierte que existieron retrasos relacionados con el Equipamiento y Comisionamiento, que no estaban relacionados con la construcción de la PTAP exclusiva.

3.4. De los Eventos Compensables relacionados con el mantenimiento

Durante la ejecución del contrato NEC, antes de la aceptación del Comisionamiento (SC-2) y antes de la Culminación de las obras (CF), los Gerentes de Proyecto aceptaron eventos compensables relacionados a mantenimiento preventivos y correctivos de sistemas o equipos, debido al incremento en el plazo del proyecto reflejadas en la actualización de la línea base; sin embargo, la aprobación de los eventos compensables relacionados con los mantenimientos se dio de manera irregular, conforme se describe a continuación:

3.4.1. Evento Compensable n.° 27 – Mantenimiento Preventivo

Durante la construcción del Hospital de Apoyo Sullana II-2[116], el Contratista notificó la necesidad de efectuar mantenimiento preventivo de sistemas y equipos debido a la extensión de plazo del contrato bajo el argumento de una situación de necesidad inmediata y que se evite el deterioro de los activos y la pérdida de garantías de fábrica. En atención a lo requerido, el Gerente de Proyecto instruyó al Contratista a contratar el mantenimiento preventivo, precisando que su cálculo debía efectuarse desde la fecha de finalización del comisionamiento de cada equipo hasta la fecha de culminación de las obras (CF), solicitándole que presente la cotización del Evento Compensable relacionado al reconocimiento del costo por el mantenimiento preventivo de los equipos durante la fase de ejecución del proyecto. Sin embargo, alegando supuestas dificultades para determinar las cotizaciones correspondientes a los mantenimientos preventivos, debido, entre otros aspectos, a la variabilidad de las fechas de culminación del comisionamiento de los equipos, el Contratista solicitó que los costos asociados al Evento Compensable fueran tramitados mediante el mecanismo de ampliación de procura, en lugar de seguir el procedimiento de cotización previsto en el Contrato.

Atendiendo lo solicitado por el Contratista, el Gerente de Proyecto emitió una instrucción para la ejecución de actividades de mantenimiento preventivo de equipos a través de informes de ampliación de procura, sin esperar el procedimiento de cotización previa, revisión y aprobación tal como lo establece la

[116] Y antes de la aceptación del KD 5 referido a la Instalación de equipamiento médico y Hospitalario.

sección 6 del Contrato NEC 3, lo cual se hizo sin la previsión técnica correspondiente y sin considerar el plan de comisionamiento aprobado, exponiendo a la Entidad al reconocimiento de gastos de mantenimientos no previstos.

Ahora bien, de la revisión selectiva efectuada por la Comisión de Auditoría a los mantenimientos preventivos ejecutados por el Contratista, se advierte que no se cumplió cabalmente con la instrucción impartida por el Gerente de Proyecto respecto de la oportunidad en que debía ejecutarse dicho mantenimiento; así se tiene que, en el caso de los equipos Chillers y de las bombas de agua, el mantenimiento preventivo de Chillers se ejecutó el 8 de marzo de 2024, antes de la culminación del comisionamiento de dichos equipos siendo que el comisionamiento de las bombas de agua primarias y secundarias culminó el 14 de marzo de 2024, y el correspondiente a los equipos Chillers concluyó los días 11 y 22 de marzo de 2024.

Lo anterior no resulta concordante con la instrucción impartida por el propio Gerente de Proyecto al Contratista mediante la comunicación Aconex **ARCC1-EC-RESEWN-016178**, de **30 de noviembre de 2023** (**Apéndice n.° 193**), en la que señaló expresamente que el período del mantenimiento preventivo a contratar debía computarse desde la fecha de finalización del comisionamiento de cada equipo hasta la fecha de culminación de las obras (CF). En consecuencia, no correspondía reconocer ni valorizar estos mantenimientos ya que tales actividades debían ser asumidas por el propio Contratista, de conformidad con las obligaciones contractuales a su cargo.

Los hechos descritos se describen a continuación:

- Mediante la comunicación Aconex COHLHV-EC-EWN-000105, de 13 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 189**), el Contratista emitió la Notificación de Alerta Temprana HAS-OHLHV-ARCC-NAT-0052-2022 (NAT n.° 52-2022), informando sobre el riesgo de impactos en el mantenimiento de equipos y la extensión del plazo de garantía de los paquetes, como consecuencia de las ampliaciones de plazo del Proyecto. Asimismo, indicó que el 26 de enero de 2023 se realizó la energización de la subestación eléctrica tras la reunión de comisionamiento con participación del Gerente de Proyecto y la Supervisión de Calidad, con lo cual se inició el comisionamiento de los equipos de media tensión el 30 de enero de 2023; señala finalmente que la fecha estimada de culminación del Proyecto sería el 8 de julio de 2023.

 Conforme a lo mencionado anteriormente, en la sección Declaraciones Opcionales de la Ficha de datos del Contrato: se estableció la culminación por secciones y que, "*Si se utiliza la Opción X5*" (...) el *Contratista es responsable del mantenimiento entre las fechas de culminación de las secciones 1, 2 y la fecha de culminación de cada sede*."

 A la fecha de la NAT n.° 52-2022, el proyecto contaba con la Línea Base 2 aprobada y la fecha estimada de culminación final se había fijado para el 29 de mayo de 2023 (y no el 8 de julio de 2023, como argumentaba el Contratista), además a esa fecha, el cronograma actualizado consideraba el comisionamiento en el periodo comprendido desde el 17 de febrero hasta el 17 de mayo de 2023, asimismo, dicho cronograma no consideraba en esta etapa las actividades de mantenimiento sino más bien estaban programadas en la etapa de cierre con la entrega de los Manuales de Operación y Mantenimiento para los días 28 y 29 de mayo de 2023, respectivamente.

- Posteriormente, mediante comunicación Aconex COHLHV-EC-RESEWN-000346 de 20 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 190**), el Contratista remitió al Gerente de Proyecto la Minuta de reunión de reducción de riesgos CO-PE-1PE402-QA-MM-0001 de 16 de febrero de 2023 indicando que debido a la extensión de plazo del proyecto por una serie de eventos compensables, se requiere realizar:

 - El mantenimiento preventivo de equipos durante la etapa de ejecución del proyecto y
 - Extender el plazo de las garantías emitidas por los subcontratistas.

 Cabe indicar que la última fecha señalada en la Minuta de reunión de reducción de riesgos, corresponde a la fecha de Fin de la PTAP considerada en la LB 05[117], lo que implicaba que ya no había ningún impedimento para concluir el Comisionamiento.

 Asimismo, señala que, con fecha 30 de enero de 2023, se ha iniciado el comisionamiento e informa que debido a que el Hospital no podrá ser entregado al propietario operador por los trabajos de la línea de agua, será necesario realizar el mantenimiento a equipos, solicitando al Gerente de Proyecto generar un TDR (términos de referencia) para el mantenimiento preventivo **en la etapa de construcción** y por la extensión de plazo de las garantías emitidas de los subcontratistas; por lo que, solicitaría a los subcontratistas sus cotizaciones para evaluar el impacto en costo. Adjuntó el cronograma de comisionamiento a febrero de 2023 en la comunicación Aconex COHLHV-EC-RESEWN-000346 de 20 de febrero de 2023[118], en dicho cronograma se previa ejecutar el Comisionamiento entre el 30 de enero al 23 de junio de 2023.

- Cabe precisar que en el ítem 3 de la citada minuta CO-PE-1PE402-QA-MM-0001 se señala que la ARCC solicitó revisar el impacto en costo que generará acondicionar el mantenimiento preventivo de los equipos durante la etapa de construcción y la extensión de plazo de las garantías, tal es así que, luego de la reunión de mitigación de riesgo llevada a cabo por la NAT n.° 52-2022 , mediante correo Aconex ARCC1-EC-RESEWN-009507 de 1 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 191**), el Ing. José Martín Rojas Ramírez, gerente de Proyecto solicitó al Contratista, que presente el informe con los impactos en costos a incurrirse para el mantenimiento preventivo y extensión de plazo de garantías, antes señalado.

- Mediante la comunicación Aconex COHLHV-EC-RESEWN-000439 de 5 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 192**), el Contratista remitió al Gerente de Proyecto el Presupuesto Anual de Mantenimiento del año 2024 para el nuevo Hospital de Apoyo Sullana II-2 por un importe total de S/ 9 420 126 con I.G.V., además de las cotizaciones recibidas por parte de los subcontratistas de los diferentes sistemas y equipos médicos.

- En dicha comunicación el Contratista trae a colación lo indicado en la Opción X5 señalada en párrafos precedentes, argumentando que en la Ficha de Datos

[117] Que fue posteriormente aceptada el 23 de octubre de 2023.

[118] En la fecha de comunicación del Gerente de Proyecto, se tenía un Plan de Comisionamiento con Rev. C 02 de 21 de enero de 2023 (100001-COHLHV1-000-ZZ-RC-ZZ-000001), cuyo cronograma preveía su finalización el 23 de junio de 2023; sin embargo, el propio Contratista fue actualizando varias veces dicho documento, hasta su versión final correspondiente a la versión C 06 de 25 de setiembre de 2023.

se estableció inicialmente que, la fecha de culminación de la sede Sullana era el 8 de enero de 2023 y que en el Anexo 02 se establecieron dos seccionales, cuyas fechas de culminación, para el Hospital de Apoyo Sullana II-2, son las siguientes: i) SC-01: 26 de octubre de 2022 y ii) SC-02: 29 de diciembre de 2022; añade en su comunicación que, y que las fechas inicialmente programadas para los hitos, fueron modificadas ampliamente por causas no imputables al Contratista, además de existir fechas aprobadas en implementación (línea base), por lo que, estaba obligado a realizar el mantenimiento entre las fechas de culminación de cada seccional hasta el 08 de enero de 2023 , ello sin considerar que al momento que venía gestionando la NAT, esas fechas se habían actualizado con eventos compensables que era de su conocimiento pretendiendo que se le reconozca en una fecha sobre la cual no había alcanzado la culminación de las seccionales. Asimismo, trae a colación lo dispuesto en la sección G415.1 del Volumen 2A del Contrato, el personal de mantenimiento de la infraestructura deberá encargarse de dicha labor, conforme a la capacitación ofrecida por el Contratista acorde al Plan de Operación y Mantenimiento; situación que no se ajusta lo señalado en el contrato, más aún que el Proyecto no se encontraba en esa etapa. Concluye solicitando la confirmación de la ejecución del mantenimiento, teniendo en consideración, *"la inminente necesidad que presentarán los equipos para su mantenimiento"*.

Respecto a lo indicado por el Contratista, por la naturaleza del contrato NEC, las fechas clave del contrato NEC se fueron modificando en el tiempo, pero, en el caso del mantenimiento, el contrato no hace referencia a fechas en concreto sino a un periodo de tiempo entre la SC-1 y el CF (periodo de 2,5 meses en el cronograma inicial) y a la fecha de su comunicación el Contratista no había completado el SC-1 del hospital; máxime que a esa fecha no había efectuado mantenimiento alguno.

- Posteriormente mediante la comunicación **Aconex ARCC1-EC-RESEWN-016178 de 30 de noviembre de 2023** (**Apéndice n.° 193**), el Ing. José Martín Rojas Ramírez, gerente de Proyecto instruyó al Contratista a presentar un evento compensable y la respectiva cotización relacionada al reconocimiento del Costo por el mantenimiento preventivo de los equipos durante la fase de ejecución del proyecto, desde la fecha de finalización del comisionamiento de cada equipo hasta la fecha de culminación de las obras (CF).

 Sobre el particular, cabe traer a colación algunos conceptos definidos en el Contrato NEC (**Apéndice n.° 6**) y comentarios siguientes:

 - La sección S410 "Definición de Culminación Seccional 1" de la Información de Obras – Volumen 2b Específico del Contrato NEC, señala que se considerará alcanzada la culminación de la Seccional 01, una vez que "(...) *i) Se hayan completado todas las actividades descritas en el Diseño aceptado, ii) Que los Defectos que impidan el uso del operador hayan sido subsanados y iii) Las actividades de instalación del equipo médico y comisionamiento restantes (y correspondientes a la siguiente Fecha de Culminación seccional) puedan iniciarse sin ningún tipo de limitaciones ni restricciones, incluyendo la limpieza según sea requerida según descrito en S420.*

 - Igualmente, respecto a la "Culminación de la Seccional 02, la sección S410 de la Información de Obras – Volumen 2b Específico del Contrato NEC establece que se considerara alcanzada la culminación de dicha Seccional una vez que: "(...) *i) Se hayan completado todas las actividades relacionadas con la instalación de*

equipamiento médico. Estas actividades serán identificadas como tal en los paquetes de procura, y aceptados por el Gerente del Proyecto, ii) Se hayan completado todas las actividades relacionadas con el comisionamiento. Estas actividades serán las identificadas en la Plan de comisionamiento aceptado por el Gerente del Proyecto, iii) Que el personal del usuario final haya sido capacitado en la operación y mantenimiento del establecimiento de salud y su equipamiento, iv) que los Defectos que impidan el uso del operador hayan sido subsanados, y v) Que se haya hecho la limpieza y desinfección según descrito en S420.

- La sección G415.1 "Capacitación del personal de mantenimiento de infraestructura" establece que el Contratista explica y demuestra al personal de mantenimiento de la infraestructura el propósito, la función y el funcionamiento de las instalaciones, incluidos los elementos y procedimientos enumerados en el Manual de Operación y Mantenimiento, cabe precisar que para que ello sea factible debían haberse culminado y comisionado los sistemas.

Sin embargo, el argumento del Contratista referido a que "*su responsabilidad por el mantenimiento cesa una vez alcanzada la fecha de culminación de la sede prevista en el Contrato NEC (08 de enero de 2023), independientemente de que las instalaciones, sistemas y equipos médicos hayan sido comisionados totalmente y se haya entregado al usuario*", constituye una alteración de su responsabilidad contractual, además que tampoco consideró que, al modificarse las fechas claves del Anexo 2 del Contrato NEC también se modificaron los plazos para su cumplimiento sin que hasta ese momento el Contratista haya asumido algún tipo de mantenimiento. Por el contrario, el Gerente de Proyecto lejos de rechazar estos argumentos y exigir el cumplimiento cabal del Contrato considerando las definiciones de Culminación Seccional de la Sección S410 – Volumen2b Específico así como la sección G415.1, dio una instrucción para que se ejecuten mantenimientos.

Notificación del Evento Compensable n.° 27

- En respuesta a la instrucción del Gerente de Proyecto, mediante comunicación Aconex COHLHV-EC-NCE-000049 de 5 de diciembre de 2023[119] (**Apéndice n.° 194**), el Contratista notificó el Evento Compensable N°27 - "*Instrucción del Gerente de Proyecto para la ejecución del Mantenimiento Preventivo de los Equipos durante la Fase de Ejecución del Proyecto*" (en adelante EC-27), señalando que este no impactará en los plazos pero si en los costos, que consistiría en el resultante del total de adjudicaciones realizadas por la ejecución de mantenimientos, más los porcentajes establecidos en la estructura de costo.

- En respuesta, el Ing. José Martín Rojas Ramírez, gerente de Proyecto mediante el correo Aconex ARCC1-ECC-RNCE-005718 de 12 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 195**), precisó que el EC-27 tiene como antecedentes la Notificación de la Alerta Temprana NAT-52 y la Instrucción de la Gerencia de Proyecto para el retiro del concepto de mantenimiento durante la etapa de ejecución del proyecto, la cual implicó el riesgo de incumplimiento de Normas y Reglamentos para Establecimientos de Salud; en dicho documento concluye e instruye al Contratista que presente las cotizaciones respectivas detalladas y sustentadas, conforme se muestra a continuación:

[119] De igual modo, mediante el correo COHLHV-EC-RESEWN-000487 de 12 de diciembre de 2023 el Contratista señala al Gerente de Proyecto que la citada instrucción estaba siendo viabilizada mediante la presentación del Evento Compensable N°27 - Instrucción del Gerente de Proyecto para la ejecución del mantenimiento preventivo de los equipos durante la fase de ejecución del Proyecto.

"(...)
III. CONCLUSION
(...)
3.1 Contando con los argumentos indicados en el Análisis de este informe, esta Gerencia de Proyecto comunica a su representada su decisión de que el evento notificado ha sucedido, razón por la cual SE ACEPTA el: Evento Compensable N°27 "Instrucción del Gerente de Proyecto para la ejecución del Mantenimiento Preventivo de los Equipos durante la Fase de Ejecución del Proyecto", la configuración del Evento Compensable N°27 se sustenta en la Clausula 60.1.(1) del Contrato (referida a que, *"el Gerente de Proyecto da una instrucción que cambia la información de obras.")*
(...)

Para lo cual, sírvase su representada presentar la cotización respectiva debidamente detallada y sustentada, adjuntando los documentos de los subcontratistas que correspondan, tomando en cuenta las condiciones contractuales por cada equipo (en las que se establecen los plazos y periodos a partir de los cuales se debe iniciar cada mantenimiento preventivo de manera individualizada), asi como el costo a incurrir, a efectos de ser revisado por el equipo de especialistas de la Gerencia de Proyecto."

- Luego, el Contratista mediante la comunicación COHLHV-ECC-RNCE-000221 de 21 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 196**) comunicó al citado Gerente de Proyecto que en base al Evento Compensable Aceptado, procederá a elaborar, presentar y gestionar la respectiva aprobación de los Informes de Adjudicación para cada caso, de acuerdo a la necesidad del Proyecto, añade que una vez finalizado, se procederá a compartir con la citada Gerencia, el resumen de las adjudicaciones para que tome conocimiento del impacto total del Evento Compensable.

 Nótese que la respuesta del Contratista es contraria a la instrucción del Ing. José Martín Rojas Ramírez, gerente de Proyecto, quien solicitaba cotizaciones (previas a las ampliaciones de subcontratos), en cambio su propuesta era "*informar*" las ampliaciones para que el Gerente de Proyecto "*tome conocimiento del impacto.*"

- Posteriormente el Ing. José Agustín Temoche Peche, gerente de proyecto, mediante comunicación ARCC1-ECC-RNCE-006429 de 2 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 197**), señaló al Contratista que *"(...) según contrato una vez aceptado el evento compensable, este tiene tres semanas para presentar su cotización lo cual venció el 02.01.2024, es decir aproximadamente 30 días han pasado a la fecha, por lo que se recomienda que en un plazo de 7 días calendarios presente con URGENCIA su cotización respectiva y el impacto en el proyecto bajo responsabilidad que su demora, el cual debe contener un desagregado de los equipos, que incluye el mantenimiento, el alcance detallado y las cotizaciones en original".*

- En respuesta, el Contratista mediante la comunicación COHLHV-ECC-RNCE-000243 de 9 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 198**), señaló al Gerente de Proyecto lo siguiente:

 "(...) el impacto en costo general de los mantenimientos depende de la fecha de comisionamiento de los equipos, la fecha de arranque, la fecha de instalación y demás factores totalmente variables debido al proceso de comisionamiento en el que nos encontramos. Por lo tanto, el impacto en costo se podrá comunicar, con exactitud, al finalizar el proceso de mantenimientos, y corresponderán al compendio de las adjudicaciones por mantenimientos de los equipos"

Lo anterior denota que el Contratista condicionaba el mantenimiento no solo a la fecha de Comisionamiento (concordante con la instrucción del entonces Gerente de Proyecto Ing. José Martín Rojas Ramírez) sino "a la fecha de arranque, fecha de instalación y otros factores", argumento que no resultaba atendible, incumpliendo una vez más la instrucción del Gerente de Proyecto y dilatando el plazo.

- Sobre ello, mediante el correo Aconex ANIN1-ECC-RNCE-006706 de 27 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 199**), el Ing. José Agustín Temoche Peche, gerente de Proyecto señaló al Contratista que no puede implementar los mantenimientos de equipos (procura, comisionamiento, instalación, entre otros), mientras no se apruebe el evento compensable que sustente dicho cambio en el alcance de la información de las obras, y además que el Contratista debe presentar a la fecha del EC el calendario aprobado por la entidad a dicha fecha, la cantidad de equipos impactados y presentar su cotización respectiva, siendo que las demoras por no cumplir el debido procedimiento es responsabilidad del Contratista.

- Mediante correo Aconex COHLHV-ECC-RNCE-000255 de 29 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 200**), el Contratista comunicó al Gerente de Proyecto, el Ing. José Agustín Temoche Peche, las razones por las cuales una situación de premura no permite esperar el trámite normal de un Evento Compensable, argumentando entre otros que, los mantenimientos dependen de la fecha de comisionamiento que puede ser variable de acuerdo a la dinámica de la obra generando que la cotización se mantenga abierta, así como los plazos que involucran la emisión de la cotización así como de revisión por parte del Gerente de Proyecto, solicitando al Gerente de Proyecto que, "*considerando el riesgo de pérdida de garantía por la no ejecución del mantenimiento y, considerando que los mantenimientos son de carácter inmediato, por lo que no se puede ceñir a los periodos estipulados para el tratamiento regular de los Eventos Compensables; tenga a bien, instruir al Contratista que, en el caso de este Evento Compensable, dada su particularidad, sea llevado mediante los informes de ampliación de procura que serán revisados y aprobados por la Gerencia de Proyecto*".

- En la misma fecha, mediante **correo Aconex ANIN1-ECC-RNCE-006744 de 29 de febrero de 2024** (**Apéndice n.° 201**), el Ing. José Agustín Temoche Peche, gerente de Proyecto instruyó al Contratista que, para este caso, la aprobación de las ampliaciones de la procura para los mantenimientos preventivos de los equipos se efectué sin esperar el procedimiento de cotización y juntas de cambios de la entidad del EC, a fin de actuar con celeridad para no poner en riesgo los equipos.

- Es así que, mediante correo Aconex ANIN1-ECC-RNCE-007027 de 20 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 202**), el Ing. César Augusto Fernández Arévalo, gerente de Proyecto (e) solicitó al Contratista la presentación de ampliaciones de procuras aprobadas a equipos próximos a su mantenimiento.

- En relación a ello, de las comunicaciones ACONEX, se han evidenciado 4 correos relacionados con ampliaciones de procura de equipos para mantenimiento, conforme se detalla a continuación:

 i) Correo COHLHV-ECC-RNCE-000278 de 8 de abril de 2024, ii) Correo COHLHV-ECC-RNCE-000359 de 16 de agosto de 2024, iii) Correo

COHLHV-ECC-RNCE-000399 de 25 de noviembre de 2024 y iv) Correo COHLHV-ECC-RNCE-000427 de 31 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 203**).

Con las comunicaciones indicadas, el Contratista informó sobre las actividades de mantenimiento preventivo al 31 de marzo de 2025, haciendo un acumulado de 35 actividades por un monto acumulado aproximado de S/ 4,673,572.57. Las actividades de mantenimiento preventivo que se consideraron en los correos se refieren a grupos electrógenos, sistema de extinción contra incendio, puertas automáticas, Chiller, impresoras, equipamiento biomédico, hemodiálisis, puertas cortafuegos, planta de tratamiento de agua, mantenimiento y recarga de extintores, sistema de media y baja tensión, bombas chiller, sistema de climatización HVAC, central de oxígeno, ascensores, entre otros.

De lo expuesto, se evidencia que el Ing. José Agustín Temoche Peche, en su calidad de Gerente de Proyecto, emitió una instrucción para la ejecución de actividades de mantenimiento preventivo de equipos mediante un procedimiento no previsto en el Contrato NEC3. En efecto, dispuso que dichas actividades fueran tramitadas a través de informes de ampliación de procura, soslayando el procedimiento contractual aplicable, el cual exigía la presentación de una cotización previa, su revisión y la correspondiente aprobación, conforme a lo establecido en la Sección 6 del Contrato NEC3.

Sobre los mantenimientos preventivos realizados a los Chiller y Bombas de agua.

De la revisión selectiva efectuada por la Comisión de Auditoría se evidenció que el Contratista no cumplió a cabalidad la instrucción del Gerente de Proyecto relacionada a la oportunidad del mantenimiento preventivo, dado que dicha instrucción indicaba que debía efectuarse desde la fecha de finalización del comisionamiento de cada equipo hasta la culminación de las obras (CF).

Con relación a ello, de la revisión las fechas vinculadas al comisionamiento de los equipos Chiller y bombas de agua, se tiene lo siguiente:

- Mediante el correo Aconex ARCC1-WTRAN-410705 de 2 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 204**), el Ing. José Martín Rojas Ramírez, gerente de Proyecto aceptó el Plan de comisionamiento 100001-COHLHV1-000-XX-RC-ZZ-000001 (C06) de 25 de setiembre de 2023 presentado por el Contratista, el cual incluye el comisionamiento del Sistema HVAC que incluye Chiller y bombas de agua.

- Posteriormente, a través del correo Aconex COHLHV-EC-CCom-008048 de 20 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 205**), el Contratista remitió al Ing. Cesar Fernández Arévalo, gerente de Proyecto, el registro de Comisionamiento de Chiller 02 del Sistema HVAC adjuntando lo siguiente:

 - El acuse de recibo de formación e información del comisionamiento de los Chiller de fecha 11 de marzo de 2024, suscrito por el Contratista y ANIN.

 - Registro de comisionamiento - Protocolo de arranque de Chiller de fecha 11 de marzo de 2024 N° de registro 001), el cual consta de 16 hojas, plano de referencia, panel fotográfico y certificado de calibración N° 0447-LE-23 de 25 de mayo de 2023 emitido por PROMECAL S.A.C., solicitada por la empresa Electro Industrial Solutions S.A.

- Así también, mediante correo Aconex COHLHV-EC-CCom-008162 de 01 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 206**), el Contratista remitió al Ing. Cesar Augusto Fernández Arévalo, gerente de Proyecto el registro de Comisionamiento de Chiller 01 del Sistema HVAC en dicho correo adjunta anexos del seguimiento con los detalles de las pruebas realizadas, comunicaciones y protocolos; sin embargo, el archivo que se anexó es referente al comisionamiento del Extractor Helicocentrifugo, sobre ello mediante el oficio n.° 037-2026-CG/MPROY-AC-ANIN-HSULLANA de 29 de abril, la comisión auditora solicitó información sobre el comisionamiento de dicho equipo Chiller. En respuesta a ello, ANIN envió el oficio n.° 00319-2026-ANIN/DIME de 4 de mayo de 2026, remitiendo lo siguiente:

 - Registro de Comisionamiento - Protocolo de arranque de Chiller de fecha 22 de marzo de 2024 (n.° registro 002), el cual consta de 9 hojas, plano de referencia, panel fotográfico y certificado de calibración N° 0390-LE-23 de 19 de mayo de 2023 emitido por PROMECAL S.A.C., solicitada por la empresa INTELEC Perú S.A.C.

- El 27 de marzo de 2024, el Contratista mediante correo Aconex COHLHV-EC-Com-008141 (**Apéndice n.° 207**), remitió al Ing. Cesar Augusto Fernández Arévalo, gerente de Proyecto, el Registro de Comisionamiento de Arranque de Bombas Primarias y Secundarias del Chiller de la especialidad de Instalaciones Mecánicas, las cuales habían sido realizados el 14 de marzo de 2024, según detalle siguiente:
 - Formato - Registro de Comisionamiento - Protocolo de arranque de Bombas de Agua.
 Número de registro 001- Bomba primaria 01 de 14 de marzo de 2024.
 Número de registro 002- Bomba primaria 02 de 14 de marzo de 2024.
 Número de registro 003- Bomba primaria 03 de 14 de marzo de 2024.
 Número de registro 004- Bomba secundaria 01 de 14 de marzo de 2024.
 Número de registro 005- Bomba secundaria 02 de 14 de marzo de 2024
 Número de registro 006- Bomba secundaria 03 de 14 de marzo de 2024
 - Formato de acuse de recibo de formación e información – comisionamiento de bombas primarias y secundarias de 14 de marzo de 2024, suscrito por ANIN y el Contratista.

 De lo cual se advierte que, el comisionamiento de los equipos Chiller se realizó el 11 y el 22 de marzo de 2024 y las bombas primarias y secundarias el 14 de marzo de 2024, estas fechas resultan relevantes dado que la instrucción del Gerente proyectos está vinculada a la aceptación de mantenimiento preventivos desde la fecha de comisionamiento de cada equipo.

- Cabe precisar que mediante Aconex ANIN1-EC-PCom-215015 de 5 de junio de 2024[120] (**Apéndice n.° 188),** el Ing. César Augusto Fernández Arévalo, gerente de Proyecto aceptó la fecha de Culminación del Seccional 02 – Comisionamiento – el día 20 de mayo del 2024, relacionado a todos los sistemas y equipos médicos del Hospital.

[120] Aceptación se efectuó en repuesta a la solicitud del Contratista realizada mediante correo Aconex COHLHV-EC-CCom-008638 de 20 de mayo de 2024, donde informó al Ing. Cesar Fernández Arévalo, gerente de Proyecto que los alcances que comprenden el Comisionamiento del nuevo Hospital de Apoyo Sullana II-2, habían finalizado el 20 de mayo de 2024, comunicando así el cumplimento de la Culminación Secciona 02: Hospital de Apoyo Sullana II-2 – Equipamiento médico y comisionamiento, según lo establecido en la cláusula S410 Definición de Culminación Seccional – Inciso 2, del Volumen 2B.

De la revisión selectiva, realizada por la Comisión de auditoría, a la documentación vinculada a los mantenimientos de los equipos Chiller y bombas de agua, se evidencia lo siguiente:

- Antes del comisionamiento de los equipos Chillers y Bombas de agua, el Contratista mediante correo Aconex COHLHV-EC-CCom-007580 de 5 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 208**), remitió al Ing. José Temoche Peche, gerente de Proyecto, el Informe de Ampliación de Suministro, Instalación y Puesta en marcha del Sistema HVAC C07 de la misma fecha (Mantenimiento Preventivo del Chiller y Bombas de agua) y sus anexos, solicitando revisión y aprobación por el Servicio de Mantenimiento de la Planta de Agua Helada, por un importe de S/ 51 058.56 (sin IGV), donde se advierten gastos por acondicionamiento de ambiente, supervisión de trabajos y mantenimiento preventivo a equipos Chiller y Bombas de agua, así como un deductivo por el retiro de pintura para enchaquetado de ductos por S/ 25 958.27.

- En el Informe de Ampliación de Suministro, Instalación y Puesta en marcha del Sistema HVAC C07, se hace mención al Informe Técnico para el Servicio de Mantenimiento de la Planta de Agua Helada Hospital de Apoyo Sullana II-2 de 20 de enero de 2024, que señala que el arranque de la planta de agua helada (arranque de Chillers) se realizó el 2 de junio de 2023 *y que "(...) ya han transcurrido más de 08 meses desde el arranque de la planta de agua, por lo que su mantenimiento preventivo correspondiente a los 4 y 8 meses posteriores a su entrega (de acuerdo con el manual de O&M), ya se encuentran vencidos y debe programarse la ejecución del referido servicio en la brevedad posible, a fin de mantener la operatividad del sistema de agua helada, así como la garantía del fabricante y suministrador, hasta la culminación y entrega definitiva del proyecto entre el CONSORCIO y la ANIN."*

- Asimismo, el Contratista señala que "*Con fecha 02/02/2024 se recibió el presupuestos (SIC) de la empresa CONSORCIO HOSPITALARIO OHL-HV por el servicio de un (01) mantenimiento, correspondiente al mantenimiento preventivo de 8 meses para el referido sistema de agua helada, quien es la empresa responsable del paquete principal del servicio de: "Suministro, Instalación y puesta en marcha del Sistema HVAC", del cual hace parte el sistema de agua helada*". El presupuesto de mantenimiento preventivo presentado (cotización) por el Contratista[121] fue por un importe total de S/ 51 058.56 (sin IGV), conforme al siguiente detalle:

[121] Cabe precisar que mediante el Informe de Adjudicación "Suministro, Instalación y Puesta en Marcha del Sistema HVAC" Hospital de Apoyo Sullana II-2 - 100001-COHLHV1-000-XX-RP-ZZ-000102 con fecha de emisión de 16 de enero de 2024, se señala que con fecha 14/09/2023, se envió la Carta Notarial N°87170 a la Empresa Manuel La Cruz Costa Contratistas Generales EIRL, en la que se formula intimación para cumplimiento de obligaciones laborales y contractuales bajo apercibimiento de resolución de contrato, otorgándole un plazo de quince (15) días para subsanar dichos incumplimientos y que con fecha 19/12/2023, vencido el plazo y al no poder evidenciarse la subsanación de los incumplimientos indicados en la carta 87170, indicada en el párrafo anterior, el Consorcio comunica al subcontratista la resolución del contrato 1PE402-092 mediante Carta Notarial N° 88306, y además que teniendo un saldo por ejecutar en la modalidad de suma alzada, se debe aceptar la propuesta del Consorcio Hospitalario OHL-HV por dicho saldo de obra.

Cuadro n.° 19
Cotización de Mantenimiento de agua helada

ITEM	U/M	CANTIDAD	DESCRIPCION	Prec. Unit. Total	Prec. Total
1			**ACONDICIONAMIENTO DE AMBIENTE**		**S/ 11,687.34**
1.01	DIAS/PER	7	OPERARIO ELECTRICISTA (1)	S/ 470.86	S/ 3,296.02
1.02	DIAS/PER	4	OPERARIO ALBAÑIL (2)	S/ 470.86	S/ 1,883.44
1.03	DIAS/PER	4	AYUDANTE (2)	S/ 287.82	S/ 1,151.28
1.04	GLN	2	PINTURA	S/ 312.00	S/ 624.00
1.05	ROLL	3	ROLLOS DE CARTON	S/ 100.36	S/ 301.08
1.06		7	HERRAMIENTAS MANUALES	S/ 633.07	S/ 4,431.52
2			**SUPERVISIÓN DE TRABAJOS**		**S/ 10,141.62**
2.01	DIAS	7	INGENIERO DE SEGURIDAD	S/ 596.57	S/ 4,175.99
2.02	DIAS	7	INGENIERO DE PRODUCCION	S/ 852.23	S/ 5,965.63
3			**MANTENIMIENTO PREVENTIVO A EQUIPOS CHILLERS TRANE**		**S/ 29,229.60**
3.01	UND	2	CHILLER ENFRIADOS POR AIRE 375 TON	S/ 4,940.00	S/ 9,880.00
3.02	UND	6	BOMBAS DE AGUA HELADA SIST. PRIMARIO Y SECUNDARIO	S/ 2,682.80	S/ 16,096.80
3.03	UND	1	REVISION TANQUE DE EXPANSION Y SEPARADOR DE AIRE	S/ 505.40	S/ 505.40
3.04	UND	1	Otros (Transporte de herramientas y materiales, personal tecnico calificado Lima-Piura-Sullana y retorno, etc)	S/ 2,747.40	S/ 2,747.40
				IMPORTE TOTAL SIN IGV	**51,058.56**

Fuente: Presupuesto para el servicio de: "Suministro, Instalación y puesta en marcha del Sistema HVAC" de 2 febrero de 2024 (**Apéndice n.° 208**)
Elaborado por: Comisión de auditoria

- El Ing. José Temoche Peche, gerente de Proyecto aceptó dicho informe de ampliación mediante el correo Aconex ANIN1-FB-150431 de 13 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 209**), donde también aceptó el deductivo por pintura del enchaquetado de ductos y una ampliación al contrato para mantenimiento a equipos Chillers; siendo que a dicha fecha no se encontraba comisionado los equipos dos (2) Chillers y las seis (6) Bombas de agua primarias y secundarias (marzo de 2024) por lo cual dicha aceptación del mantenimiento incumple la instrucción dada por el entonces Gerente de Proyecto donde menciona que se reconocería mantenimientos preventivos del Contratista luego del comisionamiento de cada equipo, este incumplimiento ocasionó que se haya reconocido gastos de mantenimiento al Contratista que no le correspondían.

- Cabe indicar que dicha aceptación está en concordancia con la opinión dada por el Ing. Cesar Fernández Arévalo, que, en su condición de Administrador Contractual, fue consultado para emitir su informe respecto de la referida solicitud de ampliación del Sistema HVAC C07, conforme se advierte de la comunicación Aconex ANIN1-FB-150420 de 13 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 210**).

- Posteriormente mediante el Informe Técnico para el Servicio de Mantenimiento Correctivo de la Planta de Agua Helada Hospital de Apoyo Sullana II-2 de 14 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 211**) emitido por la empresa Consorcio Hospitalario OHL-HV, señala que el 8 de marzo de 2024 se realizó el servicio de "Mantenimiento preventivo de la planta de agua helada" del Hospital de

Apoyo Sullana II-2[122], además adjunta la Constancia de Trabajos realizados n.° 000183 de 11 de marzo de 2024[123], (**Apéndice n.° 211**) es decir se realizó un mantenimiento preventivo antes de haber comisionado los equipos, lo cual se hizo durante el pre comisionamiento, a cargo del Contratista y Subcontratista[124], concordante con lo señalado en el Plan de Comisionamiento y Pruebas -100001-COHLHV1-000-ZZ-RC-ZZ-000001 (C06) – aceptado mediante comunicación Aconex ARCC1-WTRAN-410705 de 2 de octubre de 2023[125]; no obstante, dicho gasto fue asumido por ANIN.

- Así también, el manual del fabricante "Instalación, Operación y Mantenimiento Helicoidal refrigerada por aire RTAG - Enfriadores de líquidos rotativos", señala que el mantenimiento preventivo de los equipos Chillers debe efectuarse en periodos semanales, mensuales y anuales, y el Programa de Mantenimiento Preventivo [126], menciona que el mantenimiento preventivo de los Chillers debe realizarse cada 4 meses

- El pago por mantenimiento preventivo fue de S/ 51,058.56 (sin IGV) conforme se advierte en la Valorización de subcontrato n.° 03 de marzo de 2024, facturándose el monto de S/ 60,249.10 (con IGV), contenido en la Factura electrónica n.° E001-322[127] de 12 de abril de 2024, correspondiente a la Valorización n.° 37 del Contratista[128], aceptada por el Ing. Cesar Fernández

122 *"Con fecha 08/03/2024 se realizó el servicio de "Mantenimiento preventivo de la planta de agua helada" del Hospital de Apoyo Sullana II-2*
Se realizo el mantenimiento a todos los equipos que conforman la planta de agua helada y que a continuación se detallan:
- *02 Chiller de 375 TON.*
- *03 Electrobombas primarias de 20 HP.*
- *03 Electrobombas secundarias de 40 HP.*
- *01 Tanque separador de aire.*
- *01 Tanque de expansión."*

123 El Informe Técnico para el Servicio de Mantenimiento Correctivo de la Planta de Agua Helada Hospital de Apoyo Sullana II-2 de 14 de marzo de 2024 y Constancia de Trabajos realizados n.° 000183 de 11 de marzo de 2024 forman parte del Anexo 05 del Informe de Ampliación "Suministro, Instalación Y Puesta En Marcha Del Sistema HVAC" (INFORME DE AMPLIACIÓN C08) (**Apéndice n.° 213**)

124 PLAN DE COMISIONAMIENTO HOSPITAL DE SULLANA II-2
6.1 Responsabilidades
6.1.4 Subcontratista
(...)
- Garantiza que las pruebas que se realizan no condicionan que la interferencia entre los sistemas y subsistemas tengan problemas de no seguir un orden lógico.

✓Realizar y validar todas las pruebas de la etapa previa al comisionamiento y sin que quede ninguna pendiente de resolver.
(...).

125 **5.9 FASE DE PRE-COMISIONAMIENTO**
En esta etapa se instalarán los sistemas, subsistemas y equipos de las instalaciones. La instalación se realizará de acuerdo a los planos del proyecto, a las fichas técnicas, y especificaciones de cada elemento proyectado. ***La instalación de una partida será revisada por el área de calidad del Consorcio Hospitalario OHLA mediante protocolos de montaje y/o pruebas.*** *(...)*
(...)
Las tareas del equipo de Comisionamiento durante las revisiones de construcción (pre comisionamiento) están orientadas a controlar:
➢*Materiales y equipos.*
➢*Aprobación de instalaciones que luego quedarán ocultas.*
➢*Verificar instalaciones y terminaciones de obra.*
➢*Resolver y/o asesorar en la resolución de inconvenientes.*
➢*Sugerir ajustes de obra del diseño.*
(...)

126 Aceptado por ANIN mediante correo ANIN1-WTRAN-662584 de 9 de enero de 2025 (**Apéndice n.° 235**).

127 La factura E001-322 de 12 de abril de 2024 fue emitida por el Contratista por el monto de S/ 3 9700 703.71

128 Presentada por el Contratista mediante correo Aconex COHLHV-EC-App-000149 de 8 de abril de 2024 (con copia, entre otros, al Especialista de Costos), y rechazada por el Gerente de Proyecto ANIN1-EC-PayC-002020 de 10 de abril de 2024 (con copia, entre otros, al Especialista de Costos), donde incluye observaciones a la valorización 37 que no están referidas al mantenimiento preventivo. Posteriormente el Contratista remitió correo Aconex COHLHV-EC-App-000150 de 11 de abril de 2024 (con copia, entre otros, al Especialista de Costos), con la subsanación correspondiente, la misma que fue aceptada por el Gerente de Proyecto Cesar Ferndez Arévalo mediante el correo Aconex ANIN1-EC-PayC-002026 de 12 de abril de 2024 (con copia, entre otros, al Especialista de Costos). (**Apéndice n.° 212**)

Arévalo gerente de Proyecto mediante Informe n.° D00000018-2024-ANIN/DIME-CFA de 12 de abril de 2024, quien suscribió la orden de pago n.° 37, importe finalmente desembolsado por ANIN con nota de pago n.° 2570.24.68.2401094 de 3 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 212**).

La revisión de dicha valorización también estuvo a cargo de especialista de costos Jeison Jeridan Sandoval Cruz, el cual mediante Informe n.° 004-2024-ANIN-DIME/JJSC de 11 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 167**) recomendó "(...) trasladar el presente informe a las oficinas correspondientes, para que se proceda con el trámite de pago respectivo a la presente valorización, ya que el monto valorizado presentado por el contratista cumple con las cláusulas contractuales aplicables, como se señala en el análisis del presente documento, para lo cual, la Gerencia de Proyecto – Sullana, emitió la Orden de Pago N° 37 a favor del Contratista Consorcio Hospitalario OHL-HV para que se proceda con el pago de la presente valorización", sin advertir que el mantenimiento preventivo que se había ejecutado no era concordante con la instrucción dada por el Gerente de Proyecto al Contratista mediante la comunicación Aconex ARCC1-EC-RESEWN-016178 de 30 de noviembre de 2023, en el cual se estableció que el mantenimiento preventivo a contratar debe comenzar a calcularse desde la fecha de finalización del comisionamiento de cada equipo, siendo que en el caso de los equipos Chillers, estos no se habían comisionado cuando se realizó el mantenimiento.

Lo expuesto, evidencia que el mantenimiento preventivo a los equipos Chillers y bombas de agua se ejecutó el 8 de marzo de 2024 según lo señalado en el Informe Técnico para el Servicio de Mantenimiento Correctivo de la Planta de Agua Helada del Hospital de Apoyo Sullana II-2 de 14 de marzo de 2024 emitido por la empresa Consorcio Hospitalario OHL-HV, es decir antes del comisionamiento de los equipos Chillers (11 y 22 de marzo de 2024) y las bombas de agua primarias y secundarias (14 de marzo de 2024) informado mediante comunicaciones Aconex por el Contratista, lo cual no es concordante con la instrucción dada por el Gerente de Proyecto al Contratista mediante la comunicación Aconex ARCC1-EC-RESEWN-016178 de 30 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 193**), indicando que el mantenimiento preventivo a contratar debe comenzar a calcularse desde la fecha de finalización del comisionamiento de cada equipo hasta la fecha de culminación de las obras (CF), por tanto, no eran procedentes las valorizaciones de mantenimientos preventivos efectuados antes del comisionamiento de esos equipos, debiendo ser estos asumidos por el propio Contratista.

3.4.2. Evento Compensable (NCE) N° 43 – Mantenimiento Correctivo

Durante la ejecución de la obra, el Gerente de Proyecto aceptó el Evento Compensable n.° 43 (EC-43) para que el Contratista realice mantenimiento correctivo a Chillers, no obstante, la Comisión AUDITORÍA verificó que antes de la solicitud para este EC-43, el Contratista había ejecutado un mantenimiento correctivo a los equipos Chiller, el cual ha sido valorizado y pagado, a pesar del rechazó del Gerente de Proyecto a dicha solicitud, según se describe a continuación:

Del Mantenimiento correctivo realizado a los equipos Chiller

Con relación al mantenimiento correctivo efectuado a los Chillers antes de la solicitud del EC - 43, se advierte lo siguiente:

- El Contratista mediante correo Aconex COHLHV-EC-CCom-008244 de 8 de abril de 2024, adjuntó el Informe de Ampliación de Suministro, Instalación y Puesta en marcha del Sistema HVAC C08 (Informe de ampliación C08) (**Apéndice n.° 213**), donde señala que con fecha de 4 de abril de 2024 presentó su presupuesto (Consorcio Hospitalario OHL-HV) como empresa responsable del paquete principal del servicio del subcontrato: "Suministro, Instalación y puesta en marcha del Sistema HVAC", para el mantenimiento correctivo de un equipo CHILLER (serie G22E01796) por un importe de S/ 34 956.26, todo ello, a fin de subsanar las observaciones encontradas durante el mantenimiento preventivo y poner el equipo en condiciones óptimas.

- Asimismo, en el citado Informe de ampliación C08, el Contratista señala que con fecha 15 de marzo de 2024, luego de realizarse el mantenimiento preventivo de los Chiller's, por parte de una empresa representante de la marca de los equipos en cuestión (TRANE) ha recibido el Informe Técnico para el Servicio de Mantenimiento Correctivo de la Planta de Agua Helada Hospital de Apoyo Sullana II-2 de 14 de marzo de 2024, en dicho informe de la empresa TRANE se señala que al realizar el servicio de mantenimiento preventivo de la planta de agua helada (Chilles, Bombas de agua) se encontraron averiados dos (2) Flow swicht del chiller 1 y 2 y que deben cambiarse en la brevedad a fin de asegurar el óptimo funcionamiento; asimismo, encontraron que en el Chiller n.°2 / serie G22E01796, el circuito n.° 2 se encuentra sin aceite, por lo cual se tiene que realizar la recuperación y trasegado de aceite del evaporador a separador.

 De igual modo, señalan que el Chiller n.° 2 por seguridad se encuentra apagado; además en las conclusiones, recomienda que, para el arranque del Chiller n.° 2 se tiene que realizar el mantenimiento correctivo correspondiente para el buen funcionamiento de la electrobomba de agua primaria, realizar el cambio del ventilador, y realizar el cambio de las válvulas tipo mariposa.

- En respuesta a ello, mediante el correo Aconex ANIN1-EC-PCom-199654 de 15 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 214**) el Gerente de Proyecto Ing. César Augusto Fernández Arévalo, rechazó el citado informe de ampliación, señalando que la instrucción del Gerente de Proyecto emitida el 30 de noviembre de 2023 mediante la comunicación ARCC1-EC-RESEWN-016178 (**Apéndice n.° 193**), autoriza la revisión y aceptación de paquetes de procura de mantenimientos preventivos por el periodo previo a la fecha de culminación del proyecto, por lo tanto, el alcance solicitado por el Contratista mediante dicho informe de ampliación no estaba contemplado en la instrucción del Gerente de Proyecto.

- No obstante, la Comisión auditora advierte que en los siguientes informes de ampliación de Suministro, Instalación y Puesta en marcha del Sistema HVAC (del 09 al 013) que el Contratista registra que dicho mantenimiento correctivo fue aprobado con el citado correo ANIN1-EC-PCom-199654 de 15 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 214**), a pesar que el Gerente de Proyecto Ing. César Augusto Fernández Arévalo lo había rechazado como se describe en el párrafo anterior.

- De igual modo, de la revisión a las valorizaciones del Sistema de HVAC, se advierte que en el mes de abril de 2024 (valorización de subcontrato n.° 04 del Consorcio Hospitalario OHL) (**Apéndice n.° 215**), valorizó un importe por mantenimiento correctivo de equipo CHILLER de **S/ 34 956.26 (sin IGV)**. Asimismo, en el sustento de la valorización se adjunta un panel fotográfico de seis (6) fotografías (figura del 01 al 06) con el título "*Mantenimiento correctivo de la planta de agua helada*" con fechas entre el 9 al 11 de marzo de 2024.

- Esta valorización de subcontrato n.° 04 del Consorcio Hospitalaria OHL, forma parte de la Valorización n.° 38 correspondiente al mes de abril 2024 de la Intervención del Hospital de Apoyo II-2 Sullana presentada por el Contratista mediante correo COHLHV-EC-App-000151 de 2 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 216**),con copia, entre otros, al especialista de costos. Luego el Gerente de Proyecto Ing. César Augusto Fernández Arévalo mediante el correo Aconex ANIN1-FB-172712 de 5 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 216**) solicitó al Especialista de Costos su evaluación e informe respectivo de la Valorización n.° 38 presentada por el Contratista.

- Dicha valorización, fue observada por el Gerente de Proyecto Ing. César Augusto Fernández Arévalo mediante el correo Aconex ANIN1-EC-PayC-002075 de 8 de mayo 2024 (con copia al Especialista de Costos) (**Apéndice n.° 217**), solicitando al Contratista, entre otros, mayor sustento de la partida valorizada tales como protocolos, actas de conformidad de mantenimiento correctivo para el paquete 8.15 SISTEMA HVAC: SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA; sin embargo, no hace observaciones en relación a que el mantenimiento correctivo había sido rechazado.

- En respuesta a ello, el Contratista mediante el correo Aconex COHLHV-EC-App-000152 de 11 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 218**), remitió al Gerente de Proyecto la subsanación solicitada, adjuntando para el paquete 8.15 una constancia de trabajos realizados n.° 001549 de 22 de marzo de 2024 emitida por la empresa TRANE aire acondicionado, así como un informe técnico de 7 de mayo de 2024, donde señalan entre las actividades realizadas el "*Cambio de Flow switch del Chiller 1 y 2*" relacionadas con el mantenimiento correctivo, según se muestra:

 ACTIVIDADES REALIZADAS
 - Verificación de estado del equipo y componentes.
 - Verificación de operación del equipo.
 - Trasegado de aceite del evaporador hacia el separador de aceite CKT2.
 - Recarga del refrigerante al circuito 2.
 - Cambio Flow switch del chiller 1 y 2.
 - Arranque del equipo.
 - Verificación de parámetros de funcionamiento.

- Mediante correo Aconex ANIN1-EC-PayC-002110 de 14 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 219**), (con copia, entre otros, al Especialista de Costos), el Gerente de Proyecto Ing. César Augusto Fernández Arévalo, aceptó la valorización n.° 38 del Contratista, otorgando conformidad a la misma mediante Informe n.° D0000028-2024-ANIN/DIME-CFA de 15 de mayo de 2024, emitiendo la orden de pago n.° 38, sin embargo, viabilizó dicho pago sin observar que el mantenimiento correctivo se había ejecutado a pesar de haber sido rechazado el informe de ampliación solicitado por el Contratista. Dicho pago fue realizado con nota de pago n.° 3229.24.68.2402679 de 29 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 220**).

- La revisión de dicha valorización, se evidencia que el especialista de costos Enrique De Jesús López Fernández, emitió el Informe n.º 001-2024-ANIN-DIME/EDJLF de 14 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 167**), por el cual recomendó trasladar dicho informe a las oficinas correspondientes, para que se proceda con el trámite de pago respectivo a la valorización, señalando que cumplía con las cláusulas contractuales aplicables, sin advertir que el mantenimiento correctivo se había ejecutado a pesar de haber sido rechazado el informe de ampliación solicitado por el Contratista, además que, en tanto no se había producido el comisionamiento del equipo la responsabilidad del mantenimiento le correspondía al Contratista

Lo expuesto, evidencia que antes del comisionamiento de los Chillers, es decir el 11 (Chiller 2) y 22 de marzo de 2024 (Chiller 1), estos equipos habían presentado averías que necesitaban mantenimiento correctivo, y conforme se muestra en los documentos antes mencionados, estas se solucionaron luego de ser comisionados o en el mismo día que se otorga el comisionamiento de dicho equipo, lo cual genera falta de certeza y transparencia respecto de las actas y protocolos emitidas que dan como comisionados los Chillers, en fechas donde los equipos presentaban averías.

Solicitud del evento compensable EC 43

Ahora bien, por otro lado, se ha evidenciado que en mayo del 2024, el Contratista a través del EC-43 solicitó al Gerente de Proyecto efectuar un mantenimiento correctivo, entre otros, a los equipos Chillers, no obstante, se advierte que para ello presentó la misma cotización del mantenimiento correctivo a los equipos Chiller emitida por la empresa TRANE de marzo del 2024, conforme se muestra a continuación:

- Mediante el correo Aconex COHLHV-EC-CCom-008478 de 6 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 221**), el Contratista remitió al Ing. Cesar Fernández Arévalo, gerente de Proyecto, una carta[129] solicitándole una instrucción para la ejecución de mantenimientos correctivos, precisando que, el comisionamiento de los equipos había iniciado con antelación, y que de acuerdo con el manual de operación y mantenimiento de algunos equipos, *se había superado el periodo requerido para realizar el mantenimiento preventivo* como, por ejemplo, los chillers y las puertas automáticas, las que iniciaron su comisionamiento el 01 de junio de 2023 y 31 de julio de 2023 respectivamente, por causas no imputables al Contratista, señalando además, los mantenimientos debieron realizarse el 01 de octubre de 2023 y el 30 de septiembre de 2023, antes de la aceptación del **Evento Compensable por mantenimientos, el cual fue el 12 de diciembre de 2023**[130]. Asimismo, presenta el siguiente cuadro:

[129] Que contiene la Carta 04852024-06052024-DIRPRO de 6 de mayo de 2024.
[130] Mediante el correo Aconex ARCC1-ECC-RNCE-005718, el Gerente de proyecto acepta el Evento Compensable N° 27 que viabiliza que el Contratista ejecute el mantenimiento preventivo durante la etapa de ejecución del nuevo Hospital de Apoyo Sullana II-2, aceptado el 12 de diciembre de 2023.

Cuadro n.° 20
Programación de mantenimiento de HVAC y Puertas Automáticas presentada por el Contratista

Especialidad	Sistema	Equipos / Subsistema	Inicio Comisionamiento	Periodo mantenimiento (Mes)	Fecha de mantenimiento
IIMM	HVAC	Chiller	01/06/2023	4.00	**01/10/2023**
IIMM	Puertas Automáticas	Puertas Automáticas	31/07/2023	2.00	**30/09/2023**

Fuente: Correo Aconex COHLHV-EC-CCom-008478 de 6 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 221**).
Elaborado por: Comisión de auditoria.

El Contratista concluye su misiva señalando que la demora en la ejecución de los mantenimientos preventivos por causas no imputables al Contratista ha generado la necesidad de realizar mantenimientos correctivos a algunos equipos, los cuales, dentro del ámbito colaborativo y con el fin común de entregar un establecimiento completamente funcional, y que solicitó a la Gerencia de Proyecto que instruya para que proceda a ejecutar el mantenimiento correctivo.

Lo anterior denota que el Contratista a inicios de mayo de 2024 apelaba al "espíritu colaborativo" para que ANIN asuma el costo de mantenimiento correctivo de equipos que habían sido comisionados en marzo de 2024[131] reportando la "*necesidad por no realizar mantenimientos preventivos en octubre 2023*", es decir antes de que se hubieran comisionado dichos equipos y cuya responsabilidad era del Contratista.

- En respuesta a ello, mediante el correo Aconex ANIN1-EC-PCom-208606 de 14 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 222**), el Ing. Cesar Fernández Arévalo, gerente de Proyecto instruyó al Contratista a ejecutar los mantenimientos correctivos de los equipos mencionados y presentar el evento compensable correspondiente a la instrucción del Gerente de Proyecto, para después presentar la cotización de este evento compensable en donde se incluya las cotizaciones de los proveedores de estos mantenimientos correctivos para evaluación, conforme se muestra a continuación:

 "(...)
 En ese sentido se instruye al Contratista a ejecutar los mantenimientos correctivos de los equipos mencionados y por consiguiente a presentar el evento compensable correspondiente a la instrucción del Gerente de Proyecto, para después presentar la cotización de este evento compensable en donde se incluya las cotizaciones de los proveedores de estos mantenimientos correctivos para evaluación.

 Considerando lo expuesto, el Contratista ha manifestado que solo se requiere estos mantenimientos correctivos para asegurar la correcta transferencia en la culminación del proyecto (fecha clave CF) por lo que no se aceptará la inclusión de otros paquetes de procura de mantenimiento correctivo.
 (...)"

 Respecto a la instrucción dada por el citado Gerente de Proyecto, no se advierte que se haya adjuntado la documentación de sustento que contenga el diagnóstico de los equipos de los que se solicitaba el mantenimiento correctivo.

[131] Cuyo inicio de Comisionamiento se dio en junio del 2023.

- Mediante el correo Aconex COHLHV-EC-NCE-000065 de 15 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 223**), el Contratista remitió al Ing. Cesar Fernández Arévalo, gerente de Proyecto el Evento Compensable - EC-43 - Instrucción del Gerente *de Proyecto para la ejecución de mantenimiento correctivo de los chiller y puertas automáticas del nuevo Hospital de Apoyo Sullana II-2*. En respuesta a ello, mediante el correo Aconex ANIN1-ECC-RNCE-007833 de 22 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 224**), el precitado Gerente de Proyecto aceptó el Evento Compensable n.°43 (EC-43) y solicitó al Contratista presentar la cotización debidamente detallada y sustentada, adjuntando los documentos de los subcontratistas que correspondan, a efectos de ser evaluado por dicha Gerencia.

- Mediante comunicación Aconex ANIN1-EC-PCom-215015 de 5 de junio de 2024, el Ing. César Augusto Fernández Arévalo, gerente de Proyecto, aceptó la fecha de Culminación del Seccional 02 el día 20 de mayo del 2024.

- Mediante correo Aconex COHLHV-ECC-RNCE-000317 de 12 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 225**), el Contratista solicitó a la Gerencia de Proyecto que considere hasta el 19 de junio de 2024 para emitir la cotización del Evento Compensable, lo cual fue aceptado por el Ing. César Augusto Fernández Arévalo, gerente de Proyecto mediante el correo ANIN1-ECC-RNCE-008100 de 14 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 225**).

- Mediante correo Aconex COHLHV-ECC-RNCE-000319 de 17 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 226**), el Contratista presentó al Gerente de proyecto la cotización en C01 por mantenimiento correctivo por un importe de reconocimiento **de S/ 32 919.82 (incluye IGV)** para Chillers (S/ 24 510.56) y puertas automáticas (S/ 8 409.36). El detalle del presupuesto presentado en la cotización es el siguiente:

Imagen n.° 39
Presupuesto de mantenimiento correctivo de Chillers presentada por el Contratista

OHLA HV CONSORCIO HOSPITALARIO — PRESUPUESTO: MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE CHILLER - INSTALACIÓN DE FLOW SWICTH Y TRASEGADO DE ACEITE

ITEM	U/M	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	Prec. Unit. S/ Total	Prec. S/ Total
1.00			SERVICIOS		S/ 19,125.00
1.01	GLB	1.00	MANTENIMIENTO CORRECTIVO CHILLER CRTAG (Serie: G2E01798)	19,125.00	S/ 19,125.00
			SUB TOTAL		S/ 19,125.00
			FEE (8.61 %)	8.61%	S/ 1,646.66
			SUB TOTAL INC FEE		S/ 20,771.66
			IGV	18%	S/ 3,738.90
			TOTAL		S/ 24,510.56

Fuente: correo Aconex COHLHV-ECC-RNCE-000319 de 17 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 226**)

Asimismo, presenta una oferta comercial N° SV024-092 de 12 de marzo de 2024, de la empresa TRANE por un importe de US$ 5 100,00 (sin IGV), conforme el siguiente detalle:

Cuadro n.° 21
Oferta Comercial para mantenimiento correctivo de la empresa TRANE Como

Ítem	Descripción	Qty	Precio Unit.	Precio Total
1.00	Referencia equipo: **Chiller CRTAG (Serie: G22E01796)** **ACTIVIDADES A REALIZAR:**	1	5,100.0	5,100.0
2.00	**CAMBIO DE FLOW SWITCH - SIST. AGUA HELADA - ACTIVIDAD #1**			
1.01	evacuación de agua en tuberías (Lado evaporador)			
1.02	Desmontaje de Flow switch averiado (02 UND.)			
1.03	Suministro e instalación de (02 UND.) flow switch (Nuevo) / FQS-U30G			
3.00	**RECUPERACION Y TRASEGADO DE ACEITE - ACTIVIDA #2 (FINALIZADA ACTIVIDAD #1)**			
3.01	recuperación de aceite en contenedor externo			
3.02	Trasegado de aceite de contenedor externo a separador			
3.03	revisión nivel de aceite en separador			
3.04	Puesta en marcha			
3.05	Evaluación de funcionamiento (arranque, operación y parada)			
3.06	Elaboración de informe			
3.07	Otros (Transporte de herramientas, personal técnico calificado, vuelo lima – Piura - lima, hospedaje, viáticos y transporte local piura - sullana, etc)			
	Valor Total dólares	**(U$S)**	**sin IGV**	**5,100.0**

Fuente: correo Aconex COHLHV-ECC-RNCE-000319 de 17 de junio de 2024
Elaborado por: Comisión de auditoría

De la cotización anterior, se advierte dos actividades a realizar en el marco del mantenimiento correctivo: cambio de Flow switch -sistema de agua helada (dos unidades, una para cada chiller) y la recuperación y trasegado de aceite. Nótese, que la cotización de la empresa TRANE es del 12 de marzo de 2024, y un día después del comisionamiento del Chiller 2 y 10 días antes del comisionamiento del Chiller 1.

- En respuesta a ello, mediante correo Aconex ANIN1-ECC-RNCE-008341 de 1 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 227**), el Ing. César Augusto Fernández Arévalo, gerente de proyecto anexó el comentario del especialista de costos de ANIN acerca del EC-43 - Instrucción del Gerente de Proyecto para la ejecución de mantenimiento correctivo de los chiller y puertas automáticas del nuevo Hospital de Apoyo Sullana II-2, en lo cual solicita una aclaración y mejora de los sustentos relacionada con el tiempo de las garantías y la propuesta del contratista que incluía mantenimiento, por lo tanto solicitó al Contratista una cotización revisada, conforme se muestra a continuación:

 "(...)
 Sobre el particular, es importante precisar que en la pagina (SIC) 9 los Términos de Referencia de los principales paquetes de procura (por montos mayores) se especificó en el punto "TIEMPO DE GARANTIA" que el Subcontratista se compromete a dar servicio de mantenimiento:

 4.1.1. Tiempo de Garantía

 El plazo de garantía de la instalación comenzará al día siguiente al de la firma del Acta de Recepción de la obra por parte del cliente (ARCC) a Consorcio Hospitalario OHL-HV. El plazo de garantía será como mínimo de 2 años por equipos y mano de obra de instalación de estos. Para defectos que ocasionen el incumplimiento de los requisitos de habitabilidad, el subcontratista se compromete a dar servicio de mantenimiento.

 Así mismo, en el documento de contrato donde se anexa la propuesta de la subcontratista ganadora, se indica que incluye el mantenimiento preventivo durante el período de garantía (2 años), como se muestra a continuación:

FORMA DE PAGO	: *Hasta 30% adelanto, con presentación de carta fianza. *Valorizaciones con llegada de equipamiento a obra: 100% valor de equipamiento *Valorizaciones de instalación de equipamiento electromecánico: 60% equipo instalado - 40% puesta en funcionamiento. *Valorizaciones de redes de ductos, agua helada, refrigerante y otras partidas similares: Con avance mensual hasta el 100%
GARANTIA	: 2 AÑOS para materiales y equipos, 2 AÑOS para la instalación. Bajo normales condiciones de uso, adecuado mantenimiento preventivo realizado por nuestra empresa. Suministro eléctrico estable y dentro de los rangos aceptados por cada fabricante.
NOTAS	
* Se incluye el mantenimiento preventivo durante el periodo de garantía (2 años) según cronograma enviado	
* El presupuesto es un suma alzada de acuerdo a los planos recibidos y fichas tecnicas (ambos compatibilizados) * Las campanas estarán preparadas para llevar un sistema de extinción de incendios, el cual será equipado por la contratista correspondiente * No se incluye el suministro e instalación de rejillas en puerta, esto será proporcionado por arquitectura o obras civiles * No se incluye cubiertas con impermeabilización para ductos (vierte aguas o cierre de chapa), esto será suministrado por las obras civiles	

Por otro lado, en el presente evento, no se ha presentado la documentación que sustente la necesidad del mantenimiento requerido, dicho documento o informe deberá ser suscrito por un especialista en la materia.

Ante lo anteriormente dicho la revisión de la cotización quedaría suspendida hasta que el Contratista remita lo anteriormente mencionado."

- Mediante correo Aconex COHLHV-ECC-RNCE-000356 de 8 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 228**), el Contratista solicitó al Gerente de Proyecto considerar como plazo hasta el 16 de agosto de 2024 para emitir la cotización correspondiente, lo cual fue aceptado por el Gerente de Proyecto mediante el correo ANIN1-ECC-RNCE-008875 de 08 de agosto de 2024.

- Mediante correo Aconex COHLHV-ECC-RNCE-000361 de 19 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 229**), el Contratista adjuntó nuevamente la Cotización en C02 del Evento Compensable, en la cual mantuvo el importe de reconocimiento de S/ 32 919.82 (incluye IGV) para Chillers (S/ 24 510.56) y puertas automáticas (S/ 8 409.36), además señala que en los Contratos iniciales emitidos hacia los subcontratistas, estos contemplaban la ejecución de mantenimientos dentro de su alcance; sin embargo, mediante la comunicación N° ARCC1-EC-PMI-000060 del 29 de marzo de 2022, la Gerencia de Proyecto retiró dicho alcance de todos los paquetes de trabajo, asimismo señala que se trata de un mantenimiento correctivo, cuya necesidad, se generó porque los mantenimientos debieron realizarse el 01 de octubre de 2023 y el 30 de septiembre de 2023, antes de la aceptación del Evento Compensable n.° 27 por mantenimientos (preventivos) de 12 de diciembre de 2023, conforme se muestra a continuación:

 "(...)
 Sobre el particular, debemos de aclarar que, efectivamente, en los Contratos iniciales emitidos hacia los subcontratistas, estos contemplaban la ejecución de mantenimientos dentro de su alcance. Sin embargo, mediante la comunicación N° ARCC1-EC-PMI-000060 del 29 de marzo de 2022, la Gerencia de Proyecto retiró dicho alcance de todos los paquetes de trabajo.

4.0 **Conclusiones.**
Teniendo en consideración lo antes expuesto, se instruye al contratista lo siguiente

4.1 Se indica al contratista que no corresponde considerar el Mantenimiento preventivo/correctivo en razón a lo expuesto por la Unidad Funcional de Solución de Controversias de la Oficina de Asesoría Jurídica de ARCC, y por tanto, deducir del Presupuesto Referencial de cumplimiento KD3, los costes de mantenimiento preventivo y correctivo, y presentar un presupuesto sin impacto en los costes de los precios fijos; según lo estipulado en la cláusula 14.3 del contrato NEC3 Híbrido.

14.3 El *Gerente del Proyecto* puede enviar una instrucción al *Contratista* en la cual se introduzcan cambios a la Información de las Obras o una Fecha Clave.

4.2 Coordinar con ésta gerencia la elaboración de una Matriz de Responsabilidades, tomando como referencia la plantilla señalada en el ítem 13.2 Alcance del anexo 6 Guía de Diseño para Establecimientos de Salud del Volumen 2B específico del Contrato NEC3 Opción F Híbrido paquete 6. En esta plantilla se debe proponer quien asumirá la responsabilidad de los costos de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos; en éste caso el Propietario Operador sería la Dirección Regional de Salud de Piura, según lo establecido en la RDE N° 031-2020-ARCC/DE de fecha 27.02.2020.
La Matriz de Responsabilidades debe estar suscrita por el Gerente de Proyecto y por el Director de Proyecto del Contratista.
Hacer de conocimiento a la Dirección Regional de Piura, sobre la Matriz de Responsabilidades, dejando constancia de ello.

Por ello es por lo que, actualmente, los mantenimientos PREVENTIVOS se realizan mediante los Informes de Ampliación ligados a una nueva instrucción del Gerente de Proyecto que dio lugar al Evento Compensable N° 27. Sin embargo, en este caso, se trata de un mantenimiento correctivo, cuya necesidad, nació por las razones expuestas en los antecedentes del presente documento.

En tal sentido, habiendo sustentado ampliamente la Cotización del presente Evento Compensable, se requiere su Aceptación para la implementación correspondiente.
(...)"

- Adicionalmente a la cotización presentada, el contratista remitió una orden de servicio N° OS 1PE402-0046-24 de fecha 14 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 229**), cuya fecha de requerimiento es el 12 de marzo de 2024 y con fecha de entrega de 16 de marzo de 2024, las citadas fechas, se encuentran cercanas al comisionamiento de los equipos Chillers (11 y 22 de marzo de 2024), asimismo en su misiva requiere la aceptación del mantenimiento correctivo para su implementación correspondiente, es decir, dicho mantenimiento no se había ejecutado.

- En respuesta a ello, mediante correo Aconex ANIN1-ECC-RNCE-009318 de 11 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 230**), el Gerente de Proyecto Alan Velásquez Bermeo quien reemplazó a César Augusto Fernández Arévalo, remitió una serie de observaciones a la cotización presentada por el Contratista, entre las cuales resalta el pedido de un informe de sustento de la aplicación del mantenimiento correctivo donde incluya informe del proveedor o fabricante, puesto que la ejecución de los mantenimientos correctivos son tan prontos a la fecha de la puesta en marcha y comisionamiento, conforme se muestra a continuación:

"(...)
Por el presente remito respuesta a la comunicación COHLHV-ECC-RNCE-000361, teniendo en cuenta la aceptación de ampliación de plazo que se solicitó a través de la comunicación ACONEX ANIN1- EC-PCom-239694 por el cambio de Gerente de Proyecto.

3.8. Tras revisar la cotización por el mantenimiento de los equipos en análisis, se ha identificado que el alcance de ejecución de estos mantenimientos de los equipos, ya fueron incluidos en los costos de la procura ganadora. Por lo tanto, consideramos que el mantenimiento asociado a este equipo debe estar cubierto dentro de los costos iniciales acordado en el contrato, tal y como se indicó en la comunicación ANIN1-ECC-RNCE-008341.

3.9. Entendemos que se ha emitido una instrucción por parte del Gerente de Proyecto indicando que "los mantenimientos se realizan mediante informes de ampliación." Sin embargo, queremos aclarar que esta directriz aplica para aquellos equipos o

situaciones que no hayan sido cubiertos en los costos iniciales o a casos de mantenimiento que no estaban previstos en el contrato inicial.

3.10. Dado que el mantenimiento en cuestión se refiere a un equipo cuyo costo ya está incluido en la procura, no correspondería un cobro adicional por este servicio.

3.11. Por otro lado, se señala, que no se ha presentado la documentación requerida en la comunicación COHLHV-ECC-RNCE-000361: Informe de sustento de la aplicación del mantenimiento correctivo donde incluya informe del proveedor o fabricante, puesto que la ejecución de los mantenimientos correctivos son tan prontos a la fecha de la puesta en marcha y comisionamiento (Se deberá anexar, en el informe solicitado, los protocolos de comisionamiento y puesta en marcha de los equipos requeridos en este evento compensable).

Ante lo anteriormente señalado, se observa la presente cotización, hasta que el contratista levante y/o suetente (SIC) las observaciones realizadas.

- Mediante correo Aconex COHLHV-ECC-RNCE-000377 de 2 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 231**), el Contratista solicitó al Gerente de Proyecto considerar como plazo hasta el 09 de octubre de 2024 para emitir la cotización correspondiente, lo cual fue aceptado por el Gerente de Proyecto mediante el correo ANIN1-ECC-RNCE-009564 de 04 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 231**).

- Posteriormente, nuevamente mediante correo Aconex COHLHV-ECC-RNCE-000381 de 9 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 232**), el Contratista solicitó ampliar el plazo hasta el 30 de octubre de 2024 para emitir la cotización correspondiente, lo cual fue aceptado por el Gerente de Proyecto mediante el correo ANIN1-ECC-RNCE-009654 de 14 de octubre de 2024, no obstante, mediante correo Aconex COHLHV-ECC-RNCE-000392 de 6 de noviembre de 2024, el Contratista solicitó hasta 13 de noviembre de 2024 para emitir la respectiva Cotización, lo cual fue aceptado por la Gerencia de Proyecto mediante el correo Aconex ANIN1-ECC-RNCE-009936 de 6 de noviembre de 2024.

- Mediante correo Aconex COHLHV-ECC-RNCE-000397 de 15 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 233**), el Contratista adjuntó la Cotización en C02 del presente Evento Compensable de la misma fecha, en la cual mantiene el importe de reconocimiento de S/ 32 919.82 (incluye IGV) para Chillers y puertas automáticas, además, responde a las observaciones del Gerente de Proyecto señalando que, si bien es cierto, inicialmente fueron parte de los alcances de ciertos paquetes de procura, estos fueron retirados bajo la instrucción del entonces Gerente de Proyecto emitido mediante la comunicación ARCC1-EC-PMI-000060 del 29 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 182**). Además, añade que en el negado caso que los alcances se mantengan y sin perjuicio de la instrucción emitida por la Gerencia de Proyecto, se debe considerar que el alcance de dichos mantenimientos son parte del periodo de garantía, el cual, inicia al día siguiente de la entrega del Hospital al Usuario final y la emisión del Certificado de Culminación, hecho que, por causas no imputable al Contratista, en esa fecha no había ocurrido, conforme se muestra a continuación:

 "(...)

 - ***RESPUESTA A LOS COMENTARIOS EMITIDOS A LA REVISIÓN C01***

 - *Comentario de la Gerencia de Proyecto:*

 Tras revisar la cotización por el mantenimiento de los equipos en análisis, se ha identificado que el alcance de la ejecución de estos mantenimientos de los equipos, ya fueron incluidos en los costos de la procura ganadora. Por lo tanto, consideramos que

el mantenimiento asociado a este equipo debe estar asociado a este equipo debe estar cubierto dentro de los costos iniciales acordado en el contrato, tal y como se indicó en la comunicación ANIN1-ECC-RNCE-008341.

- *Respuesta del Contratista:*

 Sobre el particular, debemos de indicar que, los mantenimientos, si bien es cierto, inicialmente fueron parte de los alcances de ciertos paquetes de procura, estos fueron retirados bajo la instrucción del Gerente de Proyecto emitido mediante la comunicación ARCC1-EC-PMI-000060 del 29 de marzo de 2022, el cual, indica lo siguiente:

 (...)
 Además, en el negado caso que los alcances se mantengan y sin perjuicio de la instrucción emitida por la Gerencia de Proyecto, se debe considerar que el alcance de dichos mantenimientos son parte del PERIODO DE GARANTÍA, el cual, inicia al día siguiente de la entrega del Hospital al Usuario final y la emisión del Certificado de Culminación, hecho que, por causas no imputable al Contratista, no ha ocurrido.

- *Comentario* de la Gerencia de Proyecto:

 Entendemos que se ha emitido una instrucción por parte del Gerente de Proyecto indicando que "los mantenimientos se realizarán mediante informes de ampliación." Sin embargo, queremos aclara que esta directriz aplica para aquellos equipos o situaciones que no hayan sido cubiertos en los costos iniciales o en los casos de mantenimiento que no estaban previstos en el contrato inicial.
 Dado que el mantenimiento en cuestión se refiere a un equipo cuyo costo ya está incluido en la procura, no correspondería un cobro adicional por este servicio.

- *Respuesta del Contratista:*

 La última instrucción emitida por la Gerencia de Proyecto, mediante la cual se están realizando los mantenimientos por Informes de Ampliación corresponden a mantenimientos DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN, esto es, antes de la entrega del Hospital al Usuario Final.

 Además, es importante reiterar que la ejecución de los mantenimientos correctivos durante la construcción que forman parte del presente Evento Compensable, han sido ejecutados bajo la instrucción expresa de la Gerencia de Proyecto, bajo un entendimiento enteramente colaborativo y en beneficio del Proyecto.

- *Comentario* de la Gerencia de Proyecto:

 Por otro lado, se señala, que no se ha presentado la documentación requerida en la comunicación COHLHV-ECC-RNCE-000361: Informe de sustento de la aplicación del mantenimiento correctivo donde incluya informe del proveedor o fabricante, puesto que la ejecución de los mantenimientos correctivos son tan prontos a la fecha de puesta en marcha y comisionamiento (Se deberá anexar, en el informe solicitado, los protocolos de comisionamiento yt puesta en marcha de los equipos requeridos en este evento compensable.)

- *Respuesta del Contratista:*

 Respecto a las puertas, al ser trabajos menores, hay que considerar que actualmente se encuentran completamente operativas y pueden verificarse en el sitio de obra.

 Respecto al mantenimiento correctivo durante la construcción ejecutado para los chillers, se adjunta a la presente Cotización, el informe de los trabajos ejecutados."

Al respecto, se observa que el Contratista indicó que había ejecutado los trabajos de los Chiller adjuntando informes de los trabajos realizados; sin embargo, de la revisión de la información adjunta a dicho correo no hay evidencia de algún informe que sustente que dichos trabajos se hayan realizado, asimismo, aun no estaba aceptada la cotización del EC 43.

- Mediante el **correo Aconex ANIN1-ECC-RNCE-010168 de 29 de noviembre de 2024** (**Apéndice n.° 234**), el Gerente de Proyecto Ing. Alan Velásquez Bermeo, aceptó el Evento Compensable n.°43 (EC-43), teniendo como impacto en el costo la siguiente distribución: i) Mantenimiento Correctivo Chiller CRTAG (Serie: G22E01796): S/ 24,510.56 y ii) Mantenimiento Correctivo de Puertas Automáticas: S/ 8,409.36, y señalando que dicha aceptación se realiza considerando el marco contractual establecido y las instrucciones específicas emitidas por la Gerencia de Proyecto. Además, señala que la aceptación del monto indicado corresponde únicamente a los trabajos ejecutados y reembolsables de acuerdo con las instrucciones emitidas y no implica la asunción de responsabilidad por parte del Contratante respecto a la gestión ni a la veracidad de la documentación proporcionada.

De lo anterior se advierte que al inicio el Contratista dilató innecesariamente el plazo para entregar la información solicitada por el Gerente de Proyecto, no obstante que éste lo consintió y cuando finalmente aceptó el EC-43, no se adjuntaron los informes de sustento correspondientes, limitándose a enunciar una salvedad al final y sin exigir al Contratista demostrar que su pedido era atendible.

Asimismo, de lo expuesto, se evidencia, que el mantenimiento correctivo al equipo Chiller debía ser asumido por el Contratista, dado que presentaba averías el 9 de marzo de 2024, es decir, antes del comisionamiento de los equipos Chiller 1 y 2 (11 y 22 de marzo de 2024), por lo tanto, no correspondía que ANIN reconozca dicho mantenimiento. Asimismo, se evidencia una falta de control por parte de la Entidad, dado que a pesar de que el Gerente de Proyecto rechazó el mantenimiento correctivo a los equipos Chillers el 15 de abril de 2024, este se ejecutó sin autorización y luego se pagó sin observaciones por el mismo Gerente de Proyecto (15 de mayo de 2024); dichas situaciones además, generan incertidumbre sobre la conformidad otorgada por la Entidad al comisionamiento de los equipos del sistema HVAC.

- De la revisión de las valorizaciones del Sistema HVAC, se advierte que en el mes de abril de 2024 se valorizó y pagó un importe por **mantenimiento correctivo de un equipo CHILLER** por un importe de S/ 34 956.26, pese que había sido previamente rechazado por el Gerente de Proyecto, sobre ello, se advierte una incongruencia entre los periodos de ejecución, solicitud y evaluación de mantenimiento correctivo, cuya solicitud para el EC-43 fue efectuada por el Contratista formalmente el 6 de mayo de 2024 donde requiere la instrucción del Gerente de Proyecto para la ejecución de mantenimientos correctivos a equipos, entre los cuales están los Chillers y se concluye el 29 de noviembre de 2024, cuando el Gerente de Proyecto aceptó el EC-43, teniendo como impacto en el costo la siguiente distribución: i) Mantenimiento Correctivo Chiller CRTAG (Serie: G22E01796): S/ 24,510.56, cifra menor a la pagada en la valorización de abril de 2024 (S/ 34 956.26), es de precisar que, de la revisión en la plataforma Aconex y a las valorizaciones del subcontrato del Sistema HVAC, no se han encontrado evidencias sobre la ejecución y valorización del mantenimiento correctivo aceptado por el Gerente de Proyecto en noviembre de 2024 relacionado con el EC -43.

Cabe indicar que habiéndose cumplido el periodo de 52 semanas para atención de NODs, la Entidad mantiene una desavenencia con el Contratista relacionada a la automatización de los Chillers, la cual está en ámbito de la DAB, reclamando ANIN que el Contratista no cumplió los términos contractuales al no haber instalado los chillers sin control automatizado, por su parte el Contratista aduce

que ANIN aceptó su diseño y que la automatización es un requerimiento adicional de la Entidad.

Los hechos señalados revelan la inobservancia de lo establecido en la normativa siguiente:

➢ **Contrato NEC Opción F "*ENTREGA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO SULLANA II-2 Y EL CENTRO DE SALUD POSOPE ALTO I-3 (PAQUETE 6)*"**

CLÁUSULAS GENERALES
Generalidades
(...)
El Gerente del Proyecto y el Supervisor de Calidad 14

14.1 La aceptación de una comunicación del Contratista o de su trabajo por parte del Gerente del Proyecto o del Supervisor de Calidad no libera de su responsabilidad al Contratista de Ejecutar las Obras ni de su responsabilidad por el diseño.

(...)
6. Eventos Compensables

Eventos compensables 60
60.1 A continuación se enumeran los eventos compensables:
(1) El Gerente del Proyecto da una instrucción que cambia la Información de las Obras, salvo
que se haga algún cambio para aceptar un Defecto o
que proceda algún cambio a la Información de las Obras brindada por el Contratista por su diseño, el cual se realiza antes de su solicitud o para cumplir con otra indicación de la Información de las Obras brindada por el Contratante. (...)"

(...)
Notificación de los eventos compensables 61
61.1 En el caso de los eventos compensables que surjan de alguna instrucción, emisión de certificado, cambio de una decisión previa o corrección de alguna premisa por parte del Gerente del Proyecto o del Supervisor de Calidad, el Gerente del Proyecto comunica al Contratista un evento compensable en el momento de dicha comunicación. Además, ordena al Contratista a presentar las cotizaciones, salvo que la causal surja por falta del Contratista o que ya se hayan presentado las cotizaciones. El Contratista ejecuta la instrucción o la decisión modificada. (...)

61.2 El Gerente del Proyecto podrá instruir al Contratista para que presente una cotización para una propuesta de instrucción o una propuesta de cambio de decisión. El Contratista no implementa una propuesta de instrucción o una propuesta de modificación a una decisión mientras no se apruebe.
(...)

Evaluación de los eventos compensables 63
63.1 Los cambios al Precio se evalúan como el efecto de un evento compensable considerando:
- *el actual Costo Determinado de los trabajos ya realizados,*
- *la proyección del Costo Determinado de los trabajos aun no realizados,*
- *la Tarifa.*

Si un evento compensable surge de alguna instrucción, o emisión de algún certificado, cambio de decisión anterior o corrección de alguna presunción por parte del Gerente del Proyecto o el Supervisor de Calidad, la fecha que determina si la obra está culminada o aún no se ha culminado es la fecha de la comunicación. En todos los demás casos, la fecha es la fecha de la comunicación de un evento compensable (...)

63.6 La evaluación de un evento compensable incluye las asignaciones de riesgo por costo y tiempo correspondientes a aquellos asuntos que tienen una probabilidad alta de ocurrir y son a riesgo del Contratista dentro del marco del presente contrato.
(...)

Las evaluaciones del Gerente del Proyecto 64

(...)

64.1 ***El Gerente del Proyecto evalúa un evento compensable***

- *si el Contratista no ha presentado una cotización ni los detalles de su evaluación dentro del plazo previsto*
- *si el Gerente del Proyecto decide que el Contratista no ha evaluado correctamente un evento compensable correspondiente a una cotización y no instruye al Contratista a que presente una cotización revisada,*
- *si, cuando el Contratista presenta las cotizaciones de un evento compensable, no ha presentado un cronograma o modificaciones al cronograma según lo previsto en el presente contrato, o*
- *si, cuando el Contratista presenta las cotizaciones correspondientes a un evento compensable, el Gerente del Proyecto no ha aceptado el último cronograma del Contratista por una de las razones indicadas en este contrato.*

(...)

Implementación de los eventos compensables 65

65.1 Se implementa un evento compensable cuando

- *el Gerente del Proyecto comunica su aceptación de la cotización del Contratista,*
- *el Gerente del Proyecto comunica al Contratista su propia evaluación, o*
- *se considera que la cotización de un Contratista ha sido aceptada por el Gerente del Proyecto.(...)"*

Opción Z: Condiciones adicionales del contrato

Z.02 Se incorpora *la cláusula Z.02 con el siguiente texto*

02 Fit for purpose

Se define a esta obligación como la máxima obligación de resultados por parte del Contratista, lo que lo obliga a alcanzar los resultados definidos como el propósito de los trabajos establecidos en la Información de las Obras (fit for purpose), a su costo, aun si fuera necesario corregir diseño o información que se encuentre en la Información de las Obras.

Una vez culminados los trabajos, el Contratista está obligado a entregarlos en funcionamiento y listos para alcanzar los resultados definidos como el propósito de los trabajos en la Información de las Obras

Z.04 Se **incorpora** la cláusula Z.04 con el siguiente texto:

04 ***Responsabilidad del Contratista sobre la información técnica proporcionada por el Contratante***

(...)

El Contratista debe alcanzar los propósitos establecidos en los Volúmenes 2A y 2B de la Ficha de Información de las Obra, cumpliendo y respetando estrictamente aquella información y requerimientos establecidos en dicha sección.

Z.25.2 Se **reemplaza** a la cláusula 25.2 con el siguiente texto:

25.2. *El Contratante y el Contratista brindan los servicios y demás materiales, según lo previsto en la Información de las Obras. En el supuesto que el Contratista no cumpla con brindar los servicios y demás materiales al que estaba obligado y que estos sean asumidos por el Contratante, el Gerente del Proyecto evalúa dichos costos, los mismos que son pagados por el Contratante y descontados al Contratista.*

Z.26.1 Se ***reemplaza*** *a la cláusula 26.1 con el siguiente texto:*

26.1 En toda subcontratación, el Contratista es solidariamente responsable de Ejecutar las Obras y de los actos y omisiones de sus Subcontratistas sin limitación alguna.

(...)

Z.50. Se reemplaza la cláusula 50 con el siguiente texto:

Cálculo del monto a pagarse 50

(...)

50.8 El Gerente del Proyecto tiene derecho a escudriñar los costos y costos adicionales respectivamente, para 8confirmar que los costos reales son incurridos por el Contratista y

sus Subcontratistas de acuerdo al contrato. Este derecho será ejercido en cualquier momento, a sola notificación del Gerente del Proyecto.
(...)

Z.61.3 ***Se reemplaza*** *la cláusula 61.3 con el siguiente texto:*

61.3. *El Contratista comunica al Gerente del Proyecto algún evento que ha ocurrido o que se espera que ocurra como un evento compensable si,*

- *el Contratista cree que un evento es un evento compensable, y*
- *el Gerente del Proyecto no ha comunicado un evento al Contratista.*

Si el Contratista no cumple con comunicar un evento compensable dentro de las tres semanas de haber tomado conocimiento del evento, no tendrá derecho a un cambio de los Precios*, la Fecha de Culminación o una Fecha Clave y se entenderá considerado en la Tarifa, salvo que el evento surja de alguna instrucción, emisión de certificado, cambio de una decisión previa o corrección de alguna premisa por parte del Gerente del Proyecto o del Supervisor de Calidad (...)*

Z.X15 *Se* ***reemplaza*** *la cláusula X15 con el siguiente texto:*

Diseño del Contratista X15

ZX15.1 *El Contratista es responsable del diseño y se obliga a alcanzar los resultados establecidos en la Información de las Obras bajo el estándar de responsabilidad fit for purpose establecido en la cláusula Z.02.*

Información de las obras - Volumen 2B específico

(...)

S300 Diseño del Contratista

S 300.5 Entrega del Diseño del Contratista

El Contratista se asegurará de que su equipo de Diseño y sus Subcontratistas proporcionen al Gerente del Proyecto datos específicos sobre el Diseño, para su aceptación de acuerdo al procedimiento de gestión de documentos acordados.

La información detallada del Diseño se revisará tal como se describe en las normas y procedimientos del Diseño. Sin importar cualquier aceptación por parte del Gerente del Proyecto, este no será responsable de la exactitud o de la integridad de ninguna información aceptada y el Contratista seguirá siendo responsable de cualquier error u omisión en ella.

S305 Responsabilidad del Diseño

1. *El Contratista es responsable de proporcionar, gestionar y coordinar todo el Diseño necesario para la Culminación de las Obras en o antes de la Fecha de Culminación, Culminación Seccional y en cada Fecha Clave correspondiente. El Contratista es responsable de la verificación de la precisión de la información remitida por el Contratante.*
(...)

S410 Definición de Culminación Seccional

2. ***"Culminación Seccional 02: Hospital de Apoyo de Sullana II-2 y Centro de Salud Pósope Alto I-3" - Equipamiento médico y comisionamiento.***
Se considerará alcanzada la Culminación Seccional en cada establecimiento de Salud entregado, una vez que:
(...)
b. Se hayan completado todas las actividades relacionadas con el comisionamiento. Estas actividades serán las identificadas en la Plan de comisionamiento aceptado por el Gerente del Proyecto.

PLAN DE COMISIONAMIENTO HOSPITAL DE SULLANA II-2 – C06, aprobado mediante Aconex ARCC1-WTRAN-410705 de 2 de octubre de 2023.

5.9 FASE DE PRE-COMISIONAMIENTO

En esta etapa se instalarán los sistemas, subsistemas y equipos de las instalaciones. La instalación se realizará de acuerdo a los planos del proyecto, a las fichas técnicas, y especificaciones de cada elemento proyectado. ***La instalación de una partida será revisada por el área de calidad del Consorcio Hospitalario OHLA mediante protocolos de montaje y/o pruebas.*** *(...)*

(...)

Las tareas del equipo de Comisionamiento durante las revisiones de construcción (pre comisionamiento) están orientadas a controlar:

- *Materiales y equipos.*
- *Aprobación de instalaciones que luego quedarán ocultas.*
- *Verificar instalaciones y terminaciones de obra.*
- ***Resolver y/o asesorar en la resolución de inconvenientes.***
- *Sugerir ajustes de obra del diseño.*

(...)

5.10 ETAPA DE COMISIONAMIENTO.

En esta etapa se ejecutarán los encendidos de los equipos y sistemas del Hospital de Apoyo Sullana II-2.

Previo al inicio de esta etapa, se tendrán las conexiones de servicios públicos ejecutadas, y se deberá constatar que el protocolo de verificación de la construcción del equipo y sistemas a poner en marcha se ha ejecutado y aprobado (protocolo de montaje). A su vez, en la bitácora de comisionado, no deben existir observaciones pendientes de ejecución relacionadas al equipo o sistema. Para realizar la puesta en marcha de un sistema, el equipo de comisionamiento verificará que el procedimiento respectivo esté aprobado. Con el protocolo de pruebas y puesta en marcha del sistema a comisionar

(...)

6.1 Responsabilidades

6.1.4 Subcontratista

(...)

- *Garantiza que las pruebas que se realizan no condicionan que la interferencia entre los sistemas y subsistemas tengan problemas de no seguir un orden lógico.*
- *Realizar y validar todas las pruebas de la etapa* ***previa al comisionamiento*** *y sin que quede ninguna pendiente de resolver. (...).*

➢ **Plataforma *ACONEX***

906.A.01 ***Comunicación Aconex ARCC1-EC-RESEWN-016178 de 30 de noviembre de 2023,*** *Instrucción del Gerente de Proyecto al Contratista indicando que el mantenimiento preventivo a contratar, debido al incremento en el plazo del proyecto por ampliación no imputable al Contratista, debe comenzar a calcularse desde la fecha de finalización del comisionamiento de cada equipo hasta la fecha de culminación de las obras (CF),*

"(...)

El 29 de noviembre del 2023, se celebró una reunión de mitigación de riesgos referente a la NAT 52 con especialistas de su representada, en la cual se precisó que el tiempo adicional a considerar como mantenimiento preventivo a contratar, debido al incremento en el plazo del proyecto, (ampliación no imputable al Contratista), debe comenzar a calcularse ***desde la fecha de finalización del comisionamiento de cada equipo hasta la fecha de culminación de las obras (CF)****, de acuerdo con el último cronograma aceptado.*

En tal sentido, mediante el presente, la Gerencia de Proyecto instruye al Contratista a presentar un evento compensable relacionado al reconocimiento del Costo por el mantenimiento preventivo de los equipos durante la fase de ejecución del proyecto, por el periodo indicado en el párrafo precedente.

(...)

Los hechos expuestos generaron el pago por mantenimiento preventivo por un importe de S/ 51,058.56 (sin IGV) conforme se advierte en la Valorización de subcontrato N° 03 de marzo de 2024, facturándose el monto de S/ 60,249.10 (con IGV), acreditado con la Factura electrónica N° E001-322 de 12 de abril de 2024, correspondiente a la Valorización n.° 37 del Contratista, aceptada por el Ing. Cesar Fernández Arévalo gerente de Proyecto, quien emitió la orden de pago n.° 37, importe finalmente desembolsado por ANIN con nota de pago n.° 2570.24.68.2401094 de 3 de mayo de 2024.

Así también, el pago por mantenimiento correctivo por un importe de **S/ 41,248.39 (con IGV)** conforme se advierte en la Valorización de subcontrato n.° 04 de abril de 2024, incluido en la Factura electrónica n.° E001-327 de 15 de mayo de 2024 correspondiente a la Valorización n.° 38 del Contratista, importe finalmente desembolsado por ANIN con nota de pago n.° 3229.24.68.2402679 de 29 de mayo de 2024.

Estos mantenimientos fueron ejecutados con anterioridad a la fase de comisionamiento, incumpliendo el alcance instruido por el Gerente de Proyecto, lo que determina que tales pagos carecen de sustento en la gestión contractual, ocasionando un perjuicio total de **S/ 101 497,49 (inc. IGV.)** Adicionalmente, las situaciones descritas revelan un incumplimiento de las condiciones contractuales al momento de haber otorgado la certificación del comisionamiento del sistema HVAC, al no haberse cumplido las garantías y protocolos establecidos.

Los hechos expuestos se originaron por la negligencia en el desempeño de sus funciones de los Gerentes de Proyecto, Administrador de Contratos y Especialistas de costos; así como, deficiencia de mecanismos de control y de protocolos para el control previo y validación de valorizaciones de mantenimiento vinculadas con las fechas de comisionamiento, el catálogo de instrucciones o rechazos Aconex y/o los informes de procuras aprobados, lo cual generó pagos que incumplían las disposiciones específicas para la procedencia de pagos por mantenimientos de sistemas o equipos.

Las personas comprendidas en los hechos son las siguientes:

6) **Cesar Augusto Fernández Arévalo**, identificado con DNI n.° 16765361, fue designado como Administrador de contrato[132] para el periodo comprendido entre el 3 de enero al 12 de agosto de 2024 y como Gerente de Proyecto[133] para el periodo de comprendido entre el 4 de marzo al 1 de septiembre de 2024[134], a quien se le comunicó la Cédula de notificación n.° 07-2026-CG/MPROY-AC-ANIN-HSULLANA[135] (**Apéndice n.° 236**); presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante la carta n.° 10-2026-CAFA de 14 de julio de 2026 (expediente n.° 0820260424093 de 14 de julio de 2026) (**Apéndice n.° 236**).

Con relación a los hechos señalados se evidencia su participación por su accionar en:

- En su condición de Especialista en Administración de Contratos del Hospital de Apoyo Sullana II-2, por su accionar:

[132] Correspondiente al Contrato Administrativo de Servicios Temporal n.° 155-2023-ANIN/ORH de 29 de diciembre de 2023 y sus respectivas Adendas (**Apéndice n.° 237**).

[133] Comunicado con Memorando n. D00000586-2024-ANIN/DIME de 4 de marzo de 2024, en adición a sus funciones se le asigna el cargo de Gerente de Proyecto durante el CAS n.°155-2023- ANIN/ORH de 29 de diciembre de 2023 y con Memorando n.°D00007650-2024-ANIN/DIME de 2 de septiembre de 2024, con el cual se le comunica que su gestión en el cargo de Gerente de Proyecto culminó el 1 de septiembre de 2024.

[134] Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares.

[135] Notificado con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000013-2026-CG/MPROY-01-001 y cargo de notificación del 8 de julio de 2026. (**Apéndice n.° 236**).

- Aceptó la solicitud de Ampliación de Suministro, Instalación y Puesta en marcha del Sistema HVAC C07, mediante correo ANIN1-FB-150420 de 13 de febrero de 2024[136] por un importe de **S/ 51 058,56** (sin IGV) por el Servicio de Mantenimiento preventivo de la Planta de Agua Helada, cuya cotización fue por acondicionamiento de ambiente, supervisión de trabajos y mantenimiento preventivo a equipos Chiller y bombas de agua primarias y secundarias; no obstante que la precitada aceptación del mantenimiento incumplía la instrucción emitida por el entonces Gerente de Proyecto de 30 de noviembre de 2023 mediante correo ARCC1-EC-RESEWN-016178, en el cual precisó que el alcance de los mantenimientos preventivos correspondían ser desarrollados y calculados desde la fecha de finalización del comisionamiento de cada equipo.

 Cabe precisar que el indicado Informe de Ampliación n.° 07 del sistema HVAC el Contratista solicitó realizar un mantenimiento preventivo a los Chillers y Bombas de agua, realizado finalmente por el Contratista el 8 de marzo de 2024, con la anuencia del Gerente de Proyecto, considerando su pronunciamiento en calidad de Administrador de Contrato. Cabe señalar que, dicho mantenimiento fue realizado antes que se completara y suscribiera su protocolo de arranque real e inicio de comisionamiento (verificado el 11 y 22 de marzo de 2024 mediante registros n.° 001 y n.° 002), por lo cual dicha aceptación y valorización del mantenimiento incumple la instrucción dada por el entonces Gerente de Proyecto donde se estableció que se reconocería mantenimientos preventivos del Contratista luego del comisionamiento de cada equipo. Este incumplimiento ocasionó que se haya reconocido gastos de mantenimiento al Contratista que no le correspondían por un importe de S/ 60 249,10 (con IGV).

Con tal conducta se transgredió lo dispuesto en la cláusula 60.1 del Contrato NEC3, sobre los eventos compensables que surjan de alguna instrucción del Gerente de Proyecto, en concordancia con la cláusula 65.1 respecto a la implementación de un evento compensable; asimismo, vulneró el numeral 02 de la cláusula Z.02 del Contrato NEC3, sobre *Fit for purpose*, definida como la máxima obligación de resultados por parte del Contratista, lo que lo obliga a alcanzar los resultados definidos como el propósito de los trabajos establecidos en la Información de las Obras, concordante con el numeral ZX15.1 de la cláusula ZX15, el cual señala que el Contratista es responsable del diseño y se obliga a alcanzar los resultados establecidos en la Información de las Obras bajo el estándar de responsabilidad; de igual manera, se transgredió lo dispuesto en la cláusula S410 del Contrato NEC3, sobre la culminación de la seccional 02, cuando se hayan completado todas las actividades relacionadas con el comisionamiento, cuyas fases y etapas han sido identificadas en el Plan de comisionamiento del Hospital Sullana II-2 aceptado por el Gerente de Proyecto mediante correo ARCC1-WTRAN-410705 de 2 de octubre de 2023. Bajo dicho contexto, se vulneró la Instrucción del Gerente de Proyecto contenida en el correo ARCC1-EC-RESEWN-016178 de 30 de noviembre de 2023, en el cual indicó que el mantenimiento preventivo a contratar, debido al incremento en el plazo del proyecto por ampliación no imputable al Contratista, debe comenzar a calcularse desde la fecha de finalización del comisionamiento de cada equipo hasta la fecha de culminación de las obras (CF).

Asimismo, inobservó las funciones asignadas en el literal a) de la CLÁUSULA OCTAVA y los literales a), c) y d) de la CLÁUSULA NOVENA del Contrato Administrativo de Servicios Temporal n.° 155-2023-ANIN/ORH de 29 de diciembre de 2023 y sus adendas,

[136] El correo de referencia en la plataforma Aconex es: ARCC1-WTRAN-129221; además, tal comunicación se emitió en atención al pedido de emisión de informe, en su calidad de Administrador de Contratos, formulado por el Gerente de Proyecto (ANIN1-FB-148941 de 6 de febrero de 2024), sobre el "Informe de Ampliación de Suministro, Instalación y Puesta en marcha del Sistema HVAC C07" presentado por el Contratista.

los cuales refieren: *"a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral"; "a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones que establece el Código de Ética de la Función Pública aprobada mediante Ley 27815 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2015-PCM"; c) Desempeñar sus funciones acordes a los siguientes principios éticos: respeto, probidad, eficiencia, idoneidad, veracidad, lealtad y obediencia, justicia y equidad, y lealtad al estado de Derecho" y "d) Cumplir con los deberes de neutralidad, transparencia, discrecionalidad, uso correcto de los bienes del Estado y responsabilidad"*.

- En su condición de Gerente de Proyecto del Hospital de Apoyo Sullana II-2, por su accionar al:

 - Instruir el mantenimiento correctivo de los equipos Chiller del sistema HVAC y solicitar la respectiva cotización del evento compensable resultante para evaluación, conforme se advierte en el correo ANIN1-EC-PCom-208606 de 14 de mayo de 2024; no obstante, el mismo día – 2 horas después – aceptó la valorización n.° 38 que incorporaba el monto del citado mantenimiento correctivo.

 - Aceptar la valorización n.° 38 del Contratista, mediante correo ANIN1-EC-PayC-002110 de 14 de mayo de 2024 y emitir la correspondiente orden de pago n.° 38, viabilizando así el pago al otorgar conformidad a la citada valorización mediante Informe n.° D0000028-2024-ANIN/DIME-CFA de 15 de mayo de 2024, que entre otros, comprendía un mantenimiento correctivo de los equipos Chillers, por un monto de **S/ 34 956,26** (sin IGV), sin observar no solo que el mismo día recién instruía el precitado mantenimiento y solicitaba la cotización; sino que además previamente había rechazado la solicitud de mantenimiento correctivo a través del correo ANIN1-EC-PCom-199654 de 15 de abril de 2024 que emitió en su calidad de Gerente de Proyecto, sustentando que no corresponde debido a que el alcance solicitado por el Contratista mediante dicho informe de ampliación no estaba contemplado en la instrucción del entonces Gerente de Proyecto; sin que se advierta en el hilo de la comunicación el cambio de opinión o reconsideración de su pronunciamiento inicial ni sustento del mismo.

 Dentro de la documentación que sustenta la valorización n.° 38 antes señalada, se tiene información referida a la constancia de trabajos realizados n.° 001549 de 22 de marzo de 2024 emitida por la empresa TRANE, la misma que incluye un panel fotográfico que registra que el mantenimiento correctivo se efectuó entre el 9 al 11 de marzo de 2024; es decir en las fechas en que se registra el desarrollo del comisionamiento de los chiller, conforme se evidencia de la comunicación COHLHV-EC-CCom-008141; se añade también un informe técnico de 7 de mayo de 2024, en el cual señalan entre las actividades realizadas el *"Cambio de Flow switch del Chiller 1 y 2"*, ambas relacionadas con el mantenimiento correctivo; todo ello, fue de su conocimiento conforme se acredita en el correo COHLHV-EC-App-000152 de 11 de mayo de 2024 remitido por el Contratista.

 En ese sentido, que no observó las comunicaciones Aconex COHLHV-EC-CCom-008048 de 20 de marzo de 2024 y COHLHV-EC-CCom-008162 de 01 de abril de 2024, mediante las cuales el Contratista remite el registro de Comisionamiento de Chiller 02 y Chiller 01 del Sistema HVAC, respectivamente, adjuntando el acuse de recibo e información del comisionamiento de los Chiller 2 de 11 de marzo de 2024, suscrito por el Contratista y ANIN, y el Registro de Comisionamiento - Protocolo de arranque de Chiller 1 de 22 de marzo de 2024.

Con tales actuaciones contribuyó al reconocimiento de un mantenimiento correctivo -rechazado previamente- realizado a los equipos Chillers por un importe de **S/ 41 248,39** (incluido IGV), comprendido en la Valorización n.° 38 del Contratista, cuyo pago fue aceptado con orden de pago n. 38, y finalmente desembolsado por ANIN con nota de pago n.° 3229.24.68.2402679 de 29 de mayo de 2024.

Con tales conductas se transgredió las obligaciones del gerente de Proyecto señaladas en la cláusula 10.1 del Contrato NEC3 Opción F que establece: *"El Contratante, el Contratista, el Gerente del Proyecto y el Supervisor de Calidad deben cumplir las obligaciones previstas en este contrato y desarrollar sus funciones en un espíritu de confianza y cooperación mutuas"*; así como la cláusula 14.1. del Contrato NEC3, sobre la aceptación de una comunicación del Contratista por parte del Gerente del Proyecto no libera de su responsabilidad al Contratista de Ejecutar las Obras ni de su responsabilidad por el diseño; así como lo previsto en la cláusula 60.1 del Contrato NEC3, sobre los eventos compensables que surjan de alguna instrucción del Gerente de Proyecto, en concordancia con la cláusula 61.1. sobre los eventos compensables que surjan de alguna instrucción, la cláusula 63.1. sobre la evaluación de los eventos compensables, la cláusula 64.1. referida a las evaluaciones de un evento compensable por parte del Gerente de Proyecto, la cláusula 65.1 respecto a la implementación de un evento compensable por parte del Gerente de Proyecto; asimismo, vulneró el numeral 02 de la cláusula Z.02 del Contrato NEC3, sobre *Fit for purpose*, definida como la máxima obligación de resultados por parte del Contratista, que lo obliga a alcanzar los resultados definidos como el propósito de los trabajos establecidos en la Información de las Obras, concordante con el numeral 04 de la cláusula Z.04, en relación a la Responsabilidad del Contratista sobre la información técnica proporcionada por el Contratante; además de lo establecido en el numeral 50.8 de la cláusula Z.50, la cual determina que "*El Gerente del Proyecto tiene derecho a escudriñar los costos y costos adicionales respectivamente, para confirmar que los costos reales son incurridos por el Contratista*"; concordante con el numeral ZX15.1 de la cláusula ZX15, el cual señala que el Contratista es responsable del diseño y se obliga a alcanzar los resultados establecidos en la Información de las Obras bajo el estándar de responsabilidad; de igual manera, se transgredió lo dispuesto en la cláusula S410 del Contrato NEC3, sobre la culminación de la seccional 02, cuando se hayan completado todas las actividades relacionadas con el comisionamiento, cuyas fases y etapas han sido identificadas en el Plan de comisionamiento del Hospital Sullana II-2 aceptado por el Gerente de Proyecto mediante correo ARCC1-WTRAN-410705 de 2 de octubre de 2023. Bajo dicho contexto, se vulneró la Instrucción del Gerente de Proyecto contenida en el correo ARCC1-EC-RESEWN-016178 de 30 de noviembre de 2023, en el cual indicó que el mantenimiento preventivo a contratar, debido al incremento en el plazo del proyecto por ampliación no imputable al Contratista, debe comenzar a calcularse desde la fecha de finalización del comisionamiento de cada equipo hasta la fecha de culminación de las obras (CF).

En tal sentido, dicho servidor público en su condición de Gerente de Proyecto del Hospital de Apoyo Sullana II-2, función asignada con Memorando n.° D00000586-2024-ANIN/DIME de 4 de marzo de 2024, actuó al margen de sus funciones y obligaciones establecidas en el Contrato NEC3 Opción F; así como sus obligaciones previstas en el literal j) de la CLÁUSULA TERCERA, el literal a) de la CLÁUSULA OCTAVA y los compromisos asumidos en los literales a), c) y d) de la CLÁUSULA NOVENA del Contrato CAS Temporal n.° 155-2023-ANIN/ORH de 29 de diciembre de 2023 y sus adendas, los cuales refieren: *"j) Otras funciones que les asignadas por la Dirección de Intervenciones Multisectoriales y de Emergencia, en el marco de sus competencias"; "a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral"; "a) Dar estricto cumplimiento a las*

disposiciones que establece el Código de Ética de la Función Pública aprobada mediante Ley 27815 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2015-PCM"; c) Desempeñar sus funciones acordes a los siguientes principios éticos: respeto, probidad, eficiencia, idoneidad, veracidad, lealtad y obediencia, justicia y equidad, y lealtad al estado de Derecho" y "d) Cumplir con los deberes de neutralidad, transparencia, discrecionalidad, uso correcto de los bienes del Estado y responsabilidad".

7) José Agustín Temoche Peche, identificado con DNI n.° 80549130, fue designado[137] Gerente de Proyecto para el periodo de comprendido entre el 3 de enero al 30 de junio de 2024[138], a quien se le comunicó la Cédula de notificación n.° 08-2026-CG/MPROY-AC-ANIN-HSULLANA[139] (**Apéndice n.° 236**); Si bien en la referida cédula de notificación del sistema e-Casilla se otorgaron 4 días hábiles al administrado para presentar de sus comentarios, transcurrido el cual (que venció el 10 de junio de 2026), no solicitó ampliación de plazo, siendo que hasta la emisión del presente informe el administrado no presentó comentarios.

Con relación a los hechos señalados se evidencia su participación por su accionar al:

- Aceptó el Informe de Ampliación de Suministro, Instalación y Puesta en marcha del Sistema HVAC C07 por el importe de **S/ 51 058,56** (sin IGV) por el Servicio de Mantenimiento de la Planta de Agua Helada, mediante la emisión del correo ANIN1-FB-150431 de 13 de febrero de 2024. Del informe se advierte la cotización por acondicionamiento de ambiente, supervisión de trabajos y mantenimiento preventivo a equipos Chiller y bombas de agua primarias y secundarias; no obstante que la precitada aceptación del mantenimiento incumplía la instrucción dada por el entonces Gerente de Proyecto el 30 de noviembre de 2023 mediante correo ARCC1-EC-RESEWN-016178, el cual precisó que el alcance de los mantenimientos preventivos correspondían ser desarrollados y calculados desde la fecha de finalización del comisionamiento de cada equipo.

 En el Informe de Ampliación n.° 07 antes citado el Contratista solicitó realizar un mantenimiento preventivo a los Chillers y Bombas de agua, el cual fue realizado por el Contratista el 8 de marzo de 2024; es decir, antes de que se completara y suscribiera su protocolo de arranque real e inicio de comisionamiento que se realizó el 11 y 22 de marzo de 2024 conforme consta en los registros n.° 001 y n.° 002; se advierte que dicha aceptación y valorización del mantenimiento incumple la instrucción dada por el entonces Gerente de Proyecto mediante correo ARCC1-EC-RESEWN-016178 de 30 de noviembre de 2023, este incumplimiento ocasionó que se haya reconocido gastos de mantenimiento al Contratista que no le correspondían por un importe de **S/ 60 249,10** (con IGV).

- Instruyó mediante correo ANIN1-ECC-RNCE-006744 de 29 de febrero de 2024, la aprobación de las ampliaciones de la procura para que los mantenimientos preventivos de los equipos se efectúe sin esperar el procedimiento de cotización y juntas de cambios de la entidad del EC; no siguiendo el procedimiento regular de cotización previa revisión y aprobación, tal como lo establece la sección 6 del Contrato NEC 3, bajo el argumento de una situación de necesidad inmediata de mantenimiento preventivo para evitar el deterioro de los activos y la pérdida de garantías de fábrica, omitiendo considerar que la propia norma citada indicaba que la responsabilidad de protección de los activos estaba a cargo del Contratista quien tampoco se estaba apegando al plan de comisionamiento aprobado, además de una falta de previsión técnica, expuso a la Entidad al riesgo de

[137] Contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios Temporal n.° 063-2023-ANIN/ORH de 29 de diciembre de 2023 y sus respectivas Adendas, asignado con Memorando n.° 0056-2023-ANIN/DIME de 2 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 237**).

[138] Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares.

[139] Notificado con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000015-2026-CG/MPROY-01-001 de 13 de julio de 2026 y cargo de notificación del 15 de julio de 2026. (**Apéndice n.° 236**).

reconocimiento de gastos de mantenimientos no previstos, además de asumir los riesgos que le correspondían al Contratista por su gestión.

Esta comunicación se emitió sin considerar que desde la instrucción del Gerente de Proyecto para que se efectúe el mantenimiento preventivo (30 de noviembre de 2023), hasta la primera comunicación de ampliación de procura del Contratista (8 de abril de 2024), había transcurrido más de cuatro meses, siendo la demora atribuible al Contratista por no atender oportunamente los requerimientos del Gerente de Proyecto.

Con su conducta contribuyó a que se reconozca a favor del Contratista el pago por el mantenimiento preventivo a equipos Chillers y bombas de agua, por el importe de **S/ 60 249,10** (inc. IGV), conforme se advierte de la revisión a la Valorización n.° 37 del Contratista, desembolso efectuado mediante nota de pago n. 2570.24.68.2401094 de 3 de mayo de 2024.

Consecuentemente, en su calidad de Gerente de Proyecto, asignado con Memorando n.° 0056-2023-ANIN/DIME de 2 de enero de 2024, transgredió las obligaciones del gerente de Proyecto señaladas en la cláusula 10.1 del Contrato NEC3 Opción F que establece: *"El Contratante, el Contratista, el Gerente del Proyecto y el Supervisor de Calidad deben cumplir las obligaciones previstas en este contrato y desarrollar sus funciones en un espíritu de confianza y cooperación mutuas"*; así como la cláusula 14.1. del Contrato NEC3, sobre la aceptación de una comunicación del Contratista por parte del Gerente del Proyecto no libera de su responsabilidad al Contratista de Ejecutar las Obras ni de su responsabilidad por el diseño; así como lo previsto en la Sección 6 "Eventos Compensables", sobre la obligación del Contratista de presentar las cotizaciones, específicamente la cláusula 60.1 del Contrato NEC3, sobre los eventos compensables que surjan de alguna instrucción del Gerente de Proyecto, en concordancia con la cláusula 61.1. sobre los eventos compensables que surjan de alguna instrucción, la cláusula 63.1. sobre la evaluación de los eventos compensables, la cláusula 64.1. referida a las evaluaciones de un evento compensable por parte del Gerente de Proyecto, la cláusula 65.1 respecto a la implementación de un evento compensable por parte del Gerente de Proyecto; asimismo, vulneró el numeral 02 de la cláusula Z.02 del Contrato NEC3, sobre *Fit for purpose*, definida como la máxima obligación de resultados por parte del Contratista, que lo obliga a alcanzar los resultados definidos como el propósito de los trabajos establecidos en la Información de las Obras, concordante con el numeral 04 de la cláusula Z.04, en relación a la Responsabilidad del Contratista sobre la información técnica proporcionada por el Contratante; además de lo establecido en el numeral 50.8 de la cláusula Z.50, la cual determina que "*El Gerente del Proyecto tiene derecho a escudriñar los costos y costos adicionales respectivamente, para confirmar que los costos reales son incurridos por el Contratista*"; concordante con el numeral ZX15.1 de la cláusula ZX15, el cual señala que el Contratista es responsable del diseño y se obliga a alcanzar los resultados establecidos en la Información de las Obras bajo el estándar de responsabilidad; de igual manera, se transgredió lo dispuesto en la cláusula S410 del Contrato NEC3, sobre la culminación de la seccional 02, cuando se hayan completado todas las actividades relacionadas con el comisionamiento, cuyas fases y etapas han sido identificadas en el Plan de comisionamiento del Hospital Sullana II-2 aceptado por el Gerente de Proyecto mediante correo ARCC1-WTRAN-410705 de 2 de octubre de 2023. Bajo dicho contexto, se vulneró la Instrucción del Gerente de Proyecto contenida en el correo ARCC1-EC-RESEWN-016178 de 30 de noviembre de 2023, en el cual indicó que el mantenimiento preventivo a contratar, debido al incremento en el plazo del proyecto por ampliación no imputable al Contratista, debe comenzar a calcularse desde la fecha de finalización del comisionamiento de cada equipo hasta la fecha de culminación de las obras (CF).

En tal sentido, dicho servidor público en su condición de Gerente de Proyecto del Hospital de Apoyo Sullana II-2, asignado con Memorando n.° 0056-2023-ANIN/DIME de 2 de enero de 2024, actuó al margen de sus funciones y obligaciones establecidas en el Contrato NEC3 Opción F; así como sus obligaciones previstas en el literal g) de la CLÁUSULA TERCERA, el literal a) de la CLÁUSULA OCTAVA y los compromisos asumidos en los literales a), c) y d) de la CLÁUSULA NOVENA del Contrato Administrativo de Servicios n.° 063-2023-ANIN/ORH de 29 de diciembre de 2023 y sus adendas, los cuales refieren: *"g) Evaluar y resolver conforme al Contrato NEC 3 u otro tipo de contrato NEC, los eventos compensables que pudieran presentarse. Asimismo, en los casos que corresponda, en coordinación con su jefe inmediato y la Oficina de Asesoría Jurídica para preparar y enviar las comunicaciones al DAB"; "a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral"; "a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones que establece el Código de Ética de la Función Pública aprobada mediante Ley 27815 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2015-PCM"; c) Desempeñar sus funciones acordes a los siguientes principios éticos: respeto, probidad, eficiencia, idoneidad, veracidad, lealtad y obediencia, justicia y equidad, y lealtad al estado de Derecho" y "d) Cumplir con los deberes de neutralidad, transparencia, discrecionalidad, uso correcto de los bienes del Estado y responsabilidad"*.

8) **Jeison Jeridan Sandoval Cruz**, identificado con DNI n.° 47577168, fue designado[140] Especialista de Costos para el periodo de comprendido entre el 3 de enero al 30 de junio de 2024[141], a quien se le comunicó la Cédula de notificación n.° 09-2026-CG/MPROY-AC-ANIN-HSULLANA[142] (**Apéndice n.° 236**); presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante la Carta n.° 002-2026-JJSC de 18 de agosto de 2026 (expediente n.° 0820260481722 de 18 de agosto de 2026) y la Carta n.° 003-2026-JJSC de 21 de agosto de 2026 (expediente n.° 0820260493793 de 21 de agosto de 2026) (**Apéndice n.° 236**).

Con relación a los hechos señalados se evidencia su participación por su accionar al:

- Emitir el Informe n.° 004-2024-ANIN-DIME/JJSC de 11 de abril de 2024, en el cual recomendó *"(...) trasladar el presente informe a las oficinas correspondientes, para que se proceda con el trámite de pago respectivo a la presente valorización, ya que el monto valorizado presentado por el contratista cumple con las cláusulas contractuales aplicables, como se señala en el análisis del presente documento, para lo cual, la Gerencia de Proyecto – Sullana, emitió la Orden de Pago N° 37 a favor del Contratista Consorcio Hospitalario OHL-HV para que se proceda con el pago de la presente valorización"*, sin advertir que el mantenimiento preventivo se había ejecutado a pesar de no cumplir la instrucción dada por el Gerente de Proyecto al Contratista mediante la comunicación Aconex ARCC1-EC-RESEWN-016178 de 30 de noviembre de 2023, en el cual se estableció que el mantenimiento preventivo a contratar debe comenzar a calcularse desde la fecha de finalización del comisionamiento de cada equipo, siendo que en el caso de los equipos Chillers, estos no se habían comisionado cuando se realizó el mantenimiento.

[140] Con vínculo contractual laboral mediante Contrato Administrativo de Servicios Transitorio n.° 160-2023-ANIN/ORH de 29 de diciembre de 2023 y sus respectivas Adendas, así como la asignación de funciones como especialista de costos "Proyecto -Salud-Paquete 6 – Sullana" efectuadas con Memorando Múltiple n.° 0003-2023-ANIN/DIME de 3 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 237**).

[141] Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares.

[142] Notificado con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000016-2026-CG/MPROY-01-001 y cargo de notificación de 13 de agosto de 2026. (**Apéndice n.° 236**)

Con su conducta contribuyó a que se reconozca a favor del Contratista el pago por el mantenimiento preventivo a equipos Chillers y bombas de agua por el importe de **S/ 60 249,10** (inc. IGV), conforme se advierte de la revisión a la **Valorización n.° 37** del Contratista, desembolso efectuado mediante nota de pago n. 2570.24.68.2401094 de 3 de mayo de 2024.

Con tal conducta se transgredió lo dispuesto en la cláusula 60.1 del Contrato NEC3, sobre los eventos compensables que surjan de alguna instrucción del Gerente de Proyecto, en concordancia con la cláusula 65.1 respecto a la implementación de un evento compensable; asimismo, vulneró el numeral 02 de la cláusula Z.02 del Contrato NEC3, sobre *Fit for purpose*, definida como la máxima obligación de resultados por parte del Contratista, lo que lo obliga a alcanzar los resultados definidos como el propósito de los trabajos establecidos en la Información de las Obras, concordante con el numeral ZX15.1 de la cláusula ZX15, el cual señala que el Contratista es responsable del diseño y se obliga a alcanzar los resultados establecidos en la Información de las Obras bajo el estándar de responsabilidad; de igual manera, se transgredió lo dispuesto en la cláusula S410 del Contrato NEC3, sobre la culminación de la seccional 02, cuando se hayan completado todas las actividades relacionadas con el comisionamiento, cuyas fases y etapas han sido identificadas en el Plan de comisionamiento del Hospital Sullana II-2 aceptado por el Gerente de Proyecto mediante correo ARCC1-WTRAN-410705 de 2 de octubre de 2023. Bajo dicho contexto, se vulneró la Instrucción del Gerente de Proyecto contenida en el correo ARCC1-EC-RESEWN-016178 de 30 de noviembre de 2023, en el cual se indicó que el mantenimiento preventivo a contratar, debido al incremento en el plazo del proyecto por ampliación no imputable al Contratista, debe comenzar a calcularse desde la fecha de finalización del comisionamiento de cada equipo hasta la fecha de culminación de las obras (CF).

Asimismo, inobservó las funciones asignadas en el quinto apartado de CLÁUSULA TERCERA, el literal a) de la CLÁUSULA OCTAVA y los literales a), c) y d) de la CLÁUSULA NOVENA del Contrato Administrativo de Servicios Temporal n.° 160-2023-ANIN/ORH de 29 de diciembre de 2023 y sus adendas, que establecen sus funciones, obligaciones y compromisos, en los siguientes términos: "• *(...) revisar los costos solicitados por parte del contratista correspondientes al desarrollo del diseño y construcción de forma mensual*"; "*a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral*"; "*a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones que establece el Código de Ética de la Función Pública aprobada mediante Ley 27815 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2015-PCM*"; *c) Desempeñar sus funciones acordes a los siguientes principios éticos: respeto, probidad, eficiencia, idoneidad, veracidad, lealtad y obediencia, justicia y equidad, y lealtad al estado de Derecho*" y "*d) Cumplir con los deberes de neutralidad, transparencia, discrecionalidad, uso correcto de los bienes del Estado y responsabilidad*".

9) Enrique De Jesús López Fernández identificado con DNI n.° 43379265, fue designado[143] Especialista de Costos para el periodo de comprendido entre el 2 de mayo al 31 de octubre de 2024[144], a quien se le comunicó la Cédula de notificación n.° 010-2026-CG/MPROY-AC-ANIN-HSULLANA[145] (**Apéndice n.° 236**); presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante Escrito de presentación de comentarios y aclaraciones s/n de 21 de agosto de 2026 (expediente n.° 0820260493685 de 21 de agosto de 2026) (**Apéndice n.° 236**).

Con relación a los hechos señalados se evidencia su participación por su accionar al:

- Emitir el Informe n.° 001-2024-ANIN-DIME/EDJLF de 14 de mayo de 2024, en el cual recomendó trasladar dicho informe a las oficinas correspondientes, para que se proceda con el trámite de pago respectivo a la valorización n.° 38, que contiene un mantenimiento correctivo a equipos Chillers, sin advertir que el citado mantenimiento correctivo presentado por el Contratista mediante comunicación Aconex COHLHV-EC-CCom-008244 de 8 de abril de 2024 (donde adjuntó el Informe de Ampliación de Suministro, Instalación y Puesta en marcha del Sistema HVAC C08), en tanto no se había producido el comisionamiento del equipo, la responsabilidad del mantenimiento le correspondía al Contratista; además que, la ampliación de procura para dicho mantenimiento también había sido rechazada por el Gerente de Proyecto mediante correo ANIN1-EC-PCom-199654 de 15 de abril de 2024.

 Con su actuación, contribuyó al reconocimiento a favor del Contratista el importe de **S/ 41 248,39** (incluido IGV), por un mantenimiento correctivo que no correspondía, toda vez que los equipos Chillers no habían sido comisionados; lo cual se encuentra acreditado en Valorización n.° 38 del Contratista, con factura electrónica E001-327 de 15 de mayo de 2024 y pagado con nota de pago n.° 3229.24.68.2402679 de 29 de mayo de 2024.

Con tal conducta se transgredió lo dispuesto en la cláusula 60.1 del Contrato NEC3, sobre los eventos compensables que surjan de alguna instrucción del Gerente de Proyecto, en concordancia con la cláusula 65.1 respecto a la implementación de un evento compensable; asimismo, vulneró el numeral 02 de la cláusula Z.02 del Contrato NEC3, sobre *Fit for purpose*, definida como la máxima obligación de resultados por parte del Contratista, lo que lo obliga a alcanzar los resultados definidos como el propósito de los trabajos establecidos en la Información de las Obras, concordante con el numeral ZX15.1 de la cláusula ZX15, el cual señala que el Contratista es responsable del diseño y se obliga a alcanzar los resultados establecidos en la Información de las Obras bajo el estándar de responsabilidad; de igual manera, se transgredió lo dispuesto en la cláusula S410 del Contrato NEC3, sobre la culminación de la seccional 02, cuando se hayan completado todas las actividades relacionadas con el comisionamiento, cuyas fases y etapas han sido identificadas en el Plan de comisionamiento del Hospital Sullana II-2 aceptado por el Gerente de Proyecto mediante correo ARCC1-WTRAN-410705 de 2 de octubre de 2023. Bajo dicho contexto, se vulneró la Instrucción del Gerente de Proyecto contenida en el correo ARCC1-EC-RESEWN-016178 de 30 de noviembre de 2023, en el cual se indicó que el mantenimiento preventivo a contratar, debido al incremento en el plazo del proyecto por ampliación no imputable al Contratista, debe comenzar a calcularse desde la fecha de finalización del comisionamiento de cada equipo hasta la fecha de culminación de las obras (CF).

[143] Con vínculo contractual laboral mediante Contrato Administrativo de Servicios Transitorio n.° 036-2024-ANIN/ORH de 29 de abril de 2024 y sus respectivas Adendas (**Apéndice n.° 237**).

[144] Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares.

[145] Notificado con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000017-2026-CG/MPROY-01-001 y cargo de notificación de 13 de agosto de 2026. (**Apéndice n.° 236**).

Asimismo, inobservó las funciones asignadas en el literal d) de la CLÁUSULA TERCERA, el literal a) de la CLÁUSULA OCTAVA y los literales a), c) y d) de la CLÁUSULA NOVENA del Contrato CAS Temporal n.° 155-2023-ANIN/ORH de 29 de diciembre de 2023 y sus adendas, que establecen sus funciones, obligaciones y compromisos, en los siguientes términos: *"d) (...) revisar los costos solicitados por parte del contratista correspondientes al desarrollo del diseño y construcción de forma mensual"; "a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral"; "a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones que establece el Código de Ética de la Función Pública aprobada mediante Ley 27815 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2015-PCM"; c) Desempeñar sus funciones acordes a los siguientes principios éticos: respeto, probidad, eficiencia, idoneidad, veracidad, lealtad y obediencia, justicia y equidad, y lealtad al estado de Derecho" y "d) Cumplir con los deberes de neutralidad, transparencia, discrecionalidad, uso correcto de los bienes del Estado y responsabilidad"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la **presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido** previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la **presunta responsabilidad civil** por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes; conforme a los argumentos jurídicos del presente informe **(Apéndices n.os 2 y 3)** y la presunta responsabilidad de los funcionarios y servidores detallada en el **Apéndice n.° 1**.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Se consigna los siguientes párrafos, según el número de la observación y el tipo de la presunta responsabilidad identificada:

- Los argumentos jurídicos por presuntas responsabilidades funcionales no sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría de las siguientes observaciones:

 observación n.° 2 *"El Gerente de Proyecto instruyó al Contratista la ejecución de una obra de pavimento flexible fuera de los Límites del sitio del Hospital de apoyo Sullana II-2, que tuvo carácter de temporal y se incluyó en el subcontrato de Obras Exteriores, a pesar que el Gobierno Regional de Piura tenía en curso un Proyecto de Inversión de pavimentación en la zona exterior de dicho Hospital, que demandó la demolición total de dicho pavimento flexible luego de 22 días de haber sido entregado al usuario final, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 803 989,66 (Inc. IGV)";*
 observación n.° 3 *"Gerentes de Proyecto aceptaron los Eventos Compensables n.°s 16, 19, 46, 57, 72 Y 86 vinculados a los procesos de gestión de diseño y construcción de la Planta de Tratamiento de Agua Potable Exclusiva para abastecer al Hospital de Apoyo Sullana II-2, a pesar que el Contratista inobservó la normativa aplicable de saneamiento, correspondiendo rechazar dichos Eventos Compensables, generando impacto en plazo por 167 días y un perjuicio económico a la Entidad por S/ 6 155 221,99 (Inc. IGV)";*
 observación n.° 4 *"Gerente de Proyecto instruyó al Contratista la ejecución de mantenimientos preventivo y correctivo de sistemas y equipos desde la finalización del Comisionamiento de cada equipo hasta la fecha de Culminación de las obras, no obstante, de la revisión selectiva se verifica que la Entidad reconoció costos por mantenimiento que no correspondían, generando un perjuicio económico por S/ 101 497,49 (Inc. IGV)."*

 están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presuntas responsabilidades civiles de las siguientes observaciones:

observación n.° 1 *"El Gerente de Proyecto suscribió un Acta de Acuerdo con el Director de Proyecto del Contratista, concluyendo la Sumisión Formal n.° 07 ante la DAB respecto del Evento Compensable n.° 01 "Inclusión del servicio de Hemodiálisis y Tomografía", reconociendo a favor del Contratista S/ 5 265 425,95 (Inc. IGV), que incluyó costos no vinculados al mayor plazo reconocido por dicho Evento Compensable, ocasionando un perjuicio a la Entidad por S/ 1 543 086,67 (Inc. IGV)";*
observación n.° 2 *"El Gerente de Proyecto instruyó al Contratista la ejecución de una obra de pavimento flexible fuera de los Límites del sitio del Hospital de apoyo Sullana II-2, que tuvo carácter de temporal y se incluyó en el subcontrato de Obras Exteriores, a pesar que el Gobierno Regional de Piura tenía en curso un Proyecto de Inversión de pavimentación en la zona exterior de dicho Hospital, que demandó la demolición total de dicho pavimento flexible luego de 22 días de haber sido entregado al usuario final, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 803 989,66 (Inc. IGV)";*
observación n.° 3 *"Gerentes de Proyecto aceptaron los Eventos Compensables n.°s 16, 19, 46, 57, 72 Y 86 vinculados a los procesos de gestión de diseño y construcción de la Planta de Tratamiento de Agua Potable Exclusiva para abastecer al Hospital de Apoyo Sullana II-2, a pesar que el Contratista inobservó la normativa aplicable de saneamiento, correspondiendo rechazar dichos Eventos Compensables, generando impacto en plazo por 167 días y un perjuicio económico a la Entidad por S/ 6 155 221,99 (Inc. IGV)";*
observación n.° 4 *"Gerente de Proyecto instruyó al Contratista la ejecución de mantenimientos preventivo y correctivo de sistemas y equipos desde la finalización del Comisionamiento de cada equipo hasta la fecha de Culminación de las obras, no obstante, de la revisión selectiva se verifica que la Entidad reconoció costos por mantenimiento que no correspondían, generando un perjuicio económico por S/ 101 497,49 (Inc. IGV)."*

están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el (**Apéndice n.° 1**) del presente informe.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN, se formulan las conclusiones siguientes:

1. El Evento Compensable n.° 1 originado por la instrucción del Gerente de Proyecto de incluir los servicios de Hemodiálisis y Tomografía dentro del alcance del Proyecto, generó un impacto aceptado en el plazo contractual de 68 días calendario, siendo que, en concordancia con los criterios del contrato NEC3 y las evaluaciones del equipo de asistencia técnica (UKDT), la compensación económica debía limitarse estrictamente a los gastos generales y costos preliminares dependientes del tiempo. Sin embargo, el Contratista sometió la controversia económica ante la Dispute Adjudication Board (DAB) instancia en la cual, el Gerente de Proyecto y el Director de Proyecto del contratista suscribieron un "Acta de Acuerdo", carente del sustento técnico necesario, reconociendo a favor del contratista un monto total de S/ 5 265 425,95 (Inc. IGV) y dejando sin efecto el proceso de controversia.

Los hechos expuestos generaron reconocimiento indebido de partidas no vinculadas al mayor plazo, tales como la construcción de instalaciones fijas de campamento (comedores, vestuarios y SS.HH.) y un sobrecosto porcentual por "Mayor Alcance" en la dirección de obra, a pesar de que los ambientes médicos ya estaban incorporados en el presupuesto y diseño final (hito KD3), ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por **S/ 1 543 086,67** (Inc. IGV).

(Observación n.° 1)

2. El Gerente de Proyecto instruyó y aprobó la ejecución de una vía de acceso provisional en pavimento flexible fuera de los límites del sitio del proyecto del Hospital de Apoyo Sullana II-2, la cual tuvo características geométricas de autopista de primera clase, a pesar de que el Gobierno Regional de Piura ya ejecutaba un proyecto definitivo de pavimento rígido en la misma área, por lo cual era innecesaria y terminó siendo demolida en su totalidad sin brindar beneficio al público usuario y contraviniendo la finalidad del contrato.

 Lo señalado se hizo inobservando el numeral 15.1 de las Cláusulas Generales del Contrato NEC3 Opción F, así como el numeral 8.1 del artículo 8 de la Directiva n.° 002-2017-EF/63.01, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/ 803 989,66** (Inc. IGV)

 (Observación n.° 2)

3. Durante la ejecución de la PTAP Exclusiva para abastecer al Hospital de Apoyo Sullana II-2, los Gerentes de Proyecto aprobaron indebidamente seis eventos compensables (EC n.°s 16, 19, 46, 57, 72 y 86) a favor del Contratista, en los cuales atribuyeron injustificadamente los retrasos a la EPS Grau S.A., a pesar de que el Contratista omitió gestionar oportunamente la suscripción del Contrato de Aporte No Reembolsable (ANR), ejecutando los trabajos sin la supervisión obligatoria de dicha EPS, y pretendiendo entregar la obra sin subsanar las observaciones, las pruebas de calidad pendientes y las deficiencias documentarias.

 Los hechos expuestos inobservaron lo dispuesto en las cláusulas G645.1, S100, S305, S920, Z.21.1 y 61.4 del Contrato NEC3, así como la normativa sectorial de saneamiento contemplada en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1280 y los artículos 97, 98 y 99 de su Reglamento, ocasionando un perjuicio económico al Estado por **S/ 6 155 221,99** (Inc. IGV), además de la concesión injustificada de **167 días calendario** de extensión de plazo; impidiendo la transferencia formal de la infraestructura de agua potable a la EPS Grau S.A., y obligando a mantener la PTAP en un esquema provisorio e incompleto de funcionamiento.

 (Observación n.° 3)

4. Durante la ejecución del Hospital de Apoyo Sullana II-2, el Gerente de Proyecto instruyó el reconocimiento de mantenimientos de sistemas y equipos a partir de la fecha de culminación del comisionamiento de cada equipo individualizado hasta la culminación de la obra, los cuales se ejecutaron a través de informes de ampliación de procura, omitiendo el procedimiento regular de cotización previa, revisión y aprobación contemplado en la sección 6 del Contrato NEC 3. Bajo esta modalidad, se autorizaron y pagaron valorizaciones por mantenimiento preventivo de equipos Chillers y bombas de agua que fueron ejecutados antes de la finalización de su comisionamiento; de igual forma, se tramitó y pagó un mantenimiento correctivo de un equipo Chiller por un monto que había sido formalmente rechazado previamente y que correspondía a averías presentadas con anterioridad a su puesta en marcha.

Los hechos señalados vulneraron la instrucción del Gerente de Proyecto dada con la comunicación ARCC1-EC-RESEWN-016178, así como las estipulaciones contractuales del Contrato NEC 3, Opción F (Cláusulas 14.1, 60.1, 61.1, 61.2 y la Opción Z: Z.02 sobre la obligación *fit for purpose*, Z.04, Z.25.2, Z.26.1, Z.50.8 y ZX15.1, así como las definiciones de Culminación Seccional de la Sección S410 del Volumen 2B Específico), ocasionando un perjuicio económico al Estado por **S/ 101 497,49** (Inc. IGV). Adicionalmente, el haber subsanado fallas y ejecutado mantenimientos en fechas previas o simultáneas al protocolo de comisionamiento originó incertidumbre sobre la conformidad de las actas emitidas en dicho acto, vulnerando las condiciones de transferencia del sistema HVAC y exponiendo a la Entidad a riesgos operativos no cubiertos.

(Observación n.° 4)

5. La reconsideración y posterior aprobación del Evento Compensable n.° 12 (EC-12) por parte de la Gerencia de Proyecto careció de sustento técnico y vulneró los principios del contrato NEC, al permitir que un retraso de solo seis días en el pago de la valorización n.° 21 fuera utilizado por el contratista para reclamar 41 días de ampliación y S/ 2 319 084,17 en costos; dicha pretensión presentó graves inconsistencias, pues se acreditó que el Contratista contaba con liquidez proveniente de adelantos no amortizados, que subcontratistas como ADS SAC y Decor Nabu SAC sí recibieron sus pagos a tiempo en diciembre de 2022, y que las actividades supuestamente afectadas no pertenecían a la ruta crítica del proyecto. En cuanto al impacto de 41 días calendario presentado por el Contratista, este excluyó se su análisis los efectos del EC-11, lo cual contraviene los principios NEC, ya que en el Cronograma Aceptado de noviembre de 2022, se verifica que las actividades presuntamente afectadas por el retraso en el pago no formaban parte de la ruta crítica del proyecto.

 A pesar de estas inconsistencias, el Comité de Resolución de Disputas (DAB) acogió la pretensión, lo que derivó en desembolsos indebidos por parte de la Entidad en las valorizaciones n.os 30 y 31; si bien estos montos fueron deducidos posteriormente en septiembre de 2023 durante la evaluación del Evento Compensable n.° 11, no obstante lo señalado, cabe precisar que la Entidad se encuentra en proceso de recopilación, sistematización y remisión de la información técnica y contractual correspondiente a las controversias pendientes a fin de sustentar su posición en un eventual arbitraje único.

 (Aspecto relevante n.° 1)

6. Se determinó una incoherencia técnica insubsanable en las condiciones del Contrato NEC3 Opción F respecto al límite de indemnización de la Póliza de Responsabilidad Profesional, al exigirse que la cobertura sea no menor al 10% del presupuesto estimado ni mayor a S/ 17 500 000,00, configurándose una obligación de imposible cumplimiento; toda vez que al ser el 10% del presupuesto contractual (S/ 273 709 590,74) igual a S/ 27 370 959,07, se fijó una exigencia contradictoria y de imposible cumplimiento fáctico, en la cual el umbral mínimo requerido superó numéricamente al tope máximo fijado por la Entidad.

 A lo anterior se sumó la afectación al control presupuestal del proyecto, derivada del trámite aislado de los costos por las renovaciones de la póliza originadas por las ampliaciones de plazo; así, en lugar de incluir los S/ 3 961 105,13 de sobrecosto por seguros dentro del impacto económico de los Eventos Compensables que ocasionaron los retrasos, estos se gestionaron mediante eventos independientes, fragmentando el costo real de las prórrogas, perdiendo la trazabilidad técnica de las causas que los motivaron y afectando el control presupuestal del Proyecto.

 (Aspecto relevante n.° 2)

7. La Entidad y el Gerente de Proyecto no aplicaron los mecanismos de control contractuales para garantizar que el contratista subsanara las Notificaciones de Obras Defectuosas (NODs) del Hospital Sullana II-2 dentro de los plazos previstos, los cuales fueron excedidos de manera constante tanto durante la ejecución de la obra como en el periodo posterior de 52 semanas. A pesar de registrarse un total de 1 200 NODs y de otorgarse plazos iniciales sin evaluar la criticidad de los defectos, el Gerente de Proyecto no aplicó los criterios establecidos en el contrato NEC —como encargar la subsanación a un tercero o descontar los costos de las cuentas del contratista—, lo que generó dilaciones injustificadas y provocó que más de 60 NODs permanezcan abiertas y en disputa.

 Esta falta de supervisión y control ocasionó que múltiples observaciones técnicas, eléctricas, sanitarias y de equipamiento médico se atendieran fuera de la fecha límite del 11 de marzo de 2026, afectando la oportunidad en la corrección de fallas e impidiendo el cierre final del proyecto.

 (Aspecto relevante n.° 3)

8. De la documentación revisada se advierte que el Gerente de Proyecto aceptó el Informe de Ampliación C11 cuando la Planta de Tratamiento de Agua para Hemodiálisis aún se encontraba sin arranque y permanecían pendientes actividades de puesta en marcha y comisionamiento. Asimismo, la documentación revisada no permitió identificar la delimitación técnica y económica entre dichas actividades y las que sustentaron el reconocimiento del servicio adicional de operación, repuestos e insumos incorporado en el referido informe.

 Del mismo modo, respecto del componente de operación valorizado por S/ 284 669,53 sin IGV, de la documentación presentada por el Contratista, no se verifica el inicio efectivo del periodo de operación reconocido, la ejecución integral del servicio durante los noventa (90) días previstos ni se muestra la evidencia técnica correspondiente a las actividades contempladas en la propuesta aceptada.

 (Aspecto relevante n.° 4)

9. La Entidad no cuenta con un acervo documentario completo y organizado de la extinta ARCC, transferido a la ANIN, situación que se evidenció de los reiterados requerimientos de la Comisión de Auditoría, los cuales fueron atendidos de manera parcial u omitidos en su totalidad. Como caso crítico, la entidad no entregó el sustento de los pagos de diversas valorizaciones de los años 2022 y 2023, así como el Informe n.° 00132-2023-ARCC/GG/OAJ relativo al mantenimiento del Hospital de Apoyo Sullana II-2, limitándose a argumentar que dichos archivos no obran en el acervo recibido. En consecuencia, resulta imperativo salvaguardar de manera integral la documentación sustantiva de las inversiones para garantizar la trazabilidad, mitigar riesgos de pérdida de información ante futuros cambios organizacionales del Estado y asegurar un adecuado control técnico, legal y presupuestal de los proyectos.

 (Aspecto relevante n.° 5)

VII. RECOMENDACIONES

Al Jefe de la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer la implementación de un procedimiento interno estandarizado y fortalecido para la evaluación técnica, legal y financiera de eventos compensables, con la finalidad de que se regule su aceptación y cotización, definiendo formalmente las etapas de revisión, roles, responsabilidades y la participación obligatoria de los especialistas de soporte al Gerente de Proyecto. Asimismo, este procedimiento debe incorporar protocolos de control que exijan de manera obligatoria una verificación cruzada de las cotizaciones contra los registros de control interno, informes de especialistas y documentación técnica que el Contratista tiene la obligación contractual de mantener actualizados.
(Conclusiones n.os 1, 3 y 5)

2. Disponer que la Dirección de Intervenciones Multisectoriales y de Emergencia (DIME) implemente una directiva técnica para la planificación y aprobación de obras complementarias y de acceso exterior en los contratos de la ANIN, que exija bajo responsabilidad: i) La verificación obligatoria en el Banco de Inversiones (Invierte.pe) y la formalización de actas de coordinación técnica con los gobiernos regionales o locales colindantes, a fin de asegurar la compatibilidad física de los diseños y evitar la duplicación de inversiones públicas; ii) La prohibición de instruir, ejecutar o valorizar trabajos fuera de los límites físicos del Sitio del Contrato (Site) sin contar con el debido sustento de necesidad fáctica y iii) El estricto dimensionamiento de los accesos provisionales bajo criterios de proporcionalidad, economía y necesidad real, prohibiendo la aprobación de sobre-diseños geométricos de infraestructura de tránsito que esté destinada a la demolición en el corto plazo.
(Conclusión n.° 2)

3. Disponer que la Dirección de Intervenciones Multisectoriales y de Emergencia (DIME) implemente un protocolo obligatorio para la conformidad, valorización y pago de los servicios de operación y mantenimiento en los Contratos NEC, que exija bajo responsabilidad: i) la culminación y aprobación formal del comisionamiento de los equipos como precondición para el inicio y pago de dichos servicios; ii) la verificación cruzada obligatoria de las fechas de comisionamiento, el catálogo de instrucciones/rechazos en Aconex y las bitácoras o registros diarios de parámetros técnicos; iii) la acreditación documental de la compra e ingreso a almacén de los repuestos utilizados; y iv) el prorrateo periódico del pago según el servicio real ejecutado, evitando el pago de valorizaciones por adelantado; con el fin de garantizar una adecuada gestión del proyecto acorde al marco que regula el Contrato NEC.
(Conclusiones n.os 4 y 8)

4. Disponer que la Dirección de Intervenciones Multisectoriales y de Emergencia (DIME), en coordinación con la Oficina de Administración y la Oficina de Asuntos Jurídicos de la ANIN, implementen las siguientes acciones de control y gestión contractual: i) Establecer lineamientos técnicos para la estructuración y revisión de las Fichas de Datos del Contrato (Contract Data) en futuras contrataciones bajo el modelo NEC, garantizando que los límites mínimos y máximos de indemnización de las pólizas exigidas (como la de Responsabilidad Profesional) guarden estricta coherencia y viabilidad de mercado, evitando contradicciones fácticas que devengan en la ineficacia de las cláusulas. ii) Implementar directrices de gestión de contratos que restringir taxativamente la tramitación independiente de los costos de renovación de seguros a través de eventos compensables aislados; exigiendo que todo incremento o prórroga en las pólizas sea valorizado, sustentado y consolidado de forma integral y concurrente dentro del evento compensable principal que origina la ampliación de plazo, con la finalidad de garantizar una adecuada gestión del Contrato cautelando los recursos financieros del Proyecto.
(Conclusión n.° 6)

5. Disponer que las áreas competentes de la Entidad (Administración, DIME u otra) de ANIN implementen las siguientes acciones de gestión y control respecto a las Notificaciones de Obras Defectuosas (NODs): i) Para el cierre y saneamiento de NODs pendientes, formular y ejecutar un plan de acción inmediato para el levantamiento de las NODs que permanecen abiertas; ii) Elaborar una directiva técnica para la administración de futuros contratos NEC que estandarice una "clasificación" o "categorización" de las NODs en función de su nivel de criticidad y especialidad, definiendo plazos objetivos y razonables para su atención, considerando la incorporación en las condiciones adicionales del contrato de penalidades coercitivas y automáticas ante la demora injustificada en la subsanación de defectos críticos a fin contar con una infraestructura hospitalaria acorde a lo previsto en el marco contractual que asegure la prestación del servicio público en condiciones de calidad.
(Conclusión n.° 7)

6. Disponer que la Oficina de Administración, en coordinación con la Dirección de Intervenciones Multisectoriales y de Emergencia (DIME), implementen un protocolo inmediato de saneamiento y reconstrucción del acervo documentario transferido, que contemple: i) Reconstrucción de Expedientes Críticos; ii) Saneamiento y Custodia Archivística, aplicando las Directivas n.° 010-2019-AGN/DDPA y n.° 002-2019-AGN/DDPA del Archivo General de la Nación, con la finalidad de asegurar la trazabilidad de las inversiones, el sustento legal obligatorio para el cierre comercial y la liquidación final del proyecto.
(Conclusión n.° 9)

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Entidad, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal e) del artículo 15°, literal d) de 4artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Jefe de la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN

7. Realizar las acciones tendientes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Autoridad Nacional de Infraestructura comprendidos en los hechos de las **Observaciones n.os 2, 3 y 4** del presente informe de auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(**Conclusiones n.os 2, 3 y 4**)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República

8. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones **n.os 1, 2, 3 y 4** del presente informe de auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusiones n.os 1, 2, 3 y 4)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1. Relación de Personas comprendidas en las observaciones.

Apéndice n.° 2. Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3. Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4. Copia autenticada del Memorándum de Entendimiento – Acuerdo de Gobierno a Gobierno para el Programa de la Reconstrucción de 22 de junio de 2020 y Copia autenticada de la Adenda n.° 01 de 29 de abril de 2022 y Adenda n.° 2 de 20 de diciembre de 2022, al Memorándum de Entendimiento.

Apéndice n.° 5. Copia autenticada del "Contrato Operativo relativo a la Asesoría y Asistencia Especializada en la Gestión de la Implementación del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios" suscrito el 6 de julio de 2020 entre la ARCC y el UKDT y sus adendas.

Apéndice n.° 6. Copia autenticada del Contrato de Ingeniería y Construcción NEC3 – Opción F de 2 de febrero de 2021 y sus adendas y Copia autenticada del Contrato n.° 081-2021-ARCC/GG/OA de 25 de mayo de 2021 Contratación bajo el sistema de tarifas, del servicio de consultoría de supervisión de los procesos de calidad (QS) y de la seguridad, salud ocupacional y medio ambiente (SSOMA) de los proyectos: "Recuperación de los servicios de Salud del Hospital de Apoyo II-2 Sullana, distrito de Sullana, provincia de Sullana, Región Piura" y sus adendas. Paquete: Hospital de Apoyo Sullana II-2; y Centro de Salud de Posope Alto I-3 – Paquete 06 y anexos.

Apéndice n.° 7. Ficha técnica del proyecto.

Apéndice n.° 8. Copia simple de los documentos señalados en el aspecto relevante n.° 1.6.1.

Apéndice n.° 9. Copia simple de los documentos señalados en el aspecto relevante n.° 1.6.2.

Apéndice n.° 10. Copia simple de los documentos señalados en el aspecto relevante n.° 1.6.3.

Apéndice n.° 11. Copia simple de los documentos señalados en el aspecto relevante n.° 1.6.4.

Apéndice n.° 12. Copia simple de los documentos señalados en el aspecto relevante n.° 1.6.5.

Apéndice n.° 13. Impresión visada del Anexo n.°1 PMA y PMF del Volumen 2b (pág. 1 a 67) e Impresión visada del Anexo n.° 4 Paquetes a Precio Fijo (Suma Alzada) del Volumen 2b.

Apéndice n.° 14. Impresión visada del correo COHLHV-EC-CCom-000002 de 1 de abril de 2021 y Carta 00042021-310321-DIRPRO de 31 de marzo de 2021 adjunto.

Apéndice n.° 15. Impresión visada del correo ARCC1-EC-PCom-001435 de 3 de abril de 2021.

Apéndice n.° 16. Impresión visada del correo COHLHV-EC-CCom-000008 de 7 de abril de 2021 y Carta 00062021-07042021-DIRPRO de 7 de abril de 2021 adjunto.

Apéndice n.° 17. Impresión visada del correo COHLHV-EC-EWN-000001 de 12 de abril de 2021 y Notificación de Alerta Temprana HAS-OHLHV-ARCC-NAT-0001-2021 de 7 de abril de 2021 adjunto.

Apéndice n.° 18. Impresión visada del correo ARCC1-EC-RESEWN-000146 de 15 de abril de 2021.

Apéndice n.° 19. Impresión visada del correo ARCC1-EC-PMI-000005 de 26 de abril de 2021 y Oficio n.° 1169-2021/GRP-DRSP-4300203 de 15 de abril de 2021 adjunto.

Apéndice n.° 20. Impresión visada del correo COHLHV-EC-CCom-000037 de 28 de abril de 2021

Apéndice n.° 21. Impresión visada del correo COHLHV-WTRAN-000128 de 27 de abril de 2021 y Plano de DISTRIBUCIÓN. PLANTA NIVEL 1 - TRAMO A con código 100001-COHLHV1-000-01-DR-AR-000002.

Apéndice n.° 22. Impresión visada del correo COHLHV-EC-EXT-000001 de 1 de mayo de 2021 y Carta 00102021-01052021-DIRPRO de 1 de mayo de 2021 adjunto.

Apéndice n.° 23. Impresión visada del correo COHLHV-EC-NCE-000001 de 4 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 24. Impresión visada del correo ARCC1-EC-RNCE-000016 de 7 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 25. Impresión visada del correo COHLHV-EC-CCom-000070 de 13 de mayo de 2021 y Carta n.° 00222021-13052021-DIRPRO de 12 de mayo de 2021 adjunto.

Apéndice n.° 26. Impresión visada del correo ARCC1-EC-PCom-002464 de 20 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 27. Impresión visada del correo COHLHV-EC-CCom-000087 de 22 de mayo de 2021, Carta n.° 00272021-22052021-DIRPRO de 22 de mayo de 2021, Informe "Impacto en Plazo Áreas de Hemodiálisis y Tomografía" e Informe "Impacto en Costo por Incremento de áreas: Hemodiálisis y Tomografía" adjuntos.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

Apéndice n.° 28.	Impresión visada del correo UKDT-TRANSMIT-000883 de 8 de junio de 2021 y Nota Técnica con Documento 100001-UKD001-000-XX-TN-ZZ-000001 adjunto.
Apéndice n.° 29.	Impresión visada del correo UKDT-TRANSMIT-001301 de 6 de agosto de 2021 y Nota Técnica con Documento 100001-UKD001-000-XX-TN-ZZ-000003 adjunto.
Apéndice n.° 30.	Impresión visada del correo COHLHV-EC-CCom-000248 de 16 de julio de 2021, Carta n.° 00522021-16072021-DIRPRO de 16 de julio de 2021 y Oficio n.° 2254-2021/GRP-DRSP-4300203 de 15 de julio de 2021.
Apéndice n.° 31.	Impresión visada del correo ARCC1-EC-PCom-004693 de 24 de julio de 2021.
Apéndice n.° 32.	Impresión visada del correo ARCC1-WTRAN-032893 de 1 de julio de 2021, Plano "SULLANA - DISTRIBUCIÓN. NIVEL 1 (TRAMO A)", (100001-COHLHV1-000-01-DR-AR-000002) y "TABLA COMPARATIVA PMA" (100001-COHLHV1-000-XX-RP-AR-000001) adjunto.
Apéndice n.° 33.	Impresión visada del correo COHLHV-EC-CCom-001079 de 20 de diciembre de 2021 y Avances de Taller 8 Avances del Diseño adjunto.
Apéndice n.° 34.	Impresión visada del correo ARCC1-EC-PCom-014404 de 30 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 35.	Impresión visada del correo COHLHV-EC-CCom-001244 de 24 de enero de 2022.
Apéndice n.° 36.	Impresión visada del correo ARCC1-EC-PCom-023984 de 5 de abril de 2022.
Apéndice n.° 37.	Impresión visada del correo COHLHV-EC-CCom-001747 del 8 de abril de 2022.
Apéndice n.° 38.	Impresión visada del correo COHLHV-EC-CEQ-000001 de 8 de abril de 2022 y Cotización Evento Compensable EC-001 adjunto.
Apéndice n.° 39.	Impresión visada del correo ARCC1-ECC-PMA-000001 de 26 de abril de 2022 y Evaluación de Evento Compensable EC 01 -2021: Inclusión del servicio de Hemodiálisis y Tomografía de 26 de abril de 2022 realizado por el Gerente de Proyecto.
Apéndice n.° 40.	Identificación de partidas de gastos generales vinculadas al tiempo elaborado por la Comisión de Auditoría.
Apéndice n.° 41.	Impresión visada del correo ARCC1-EC-PCom-023484 de 31 de marzo de 2022
Apéndice n.° 42.	Impresión visada del correo COHLHV-EC-CCom-001802 de 20 de abril de 2022 y Carta n.° 01722022-20042022-DIRPRO de 20 de abril de 2022.
Apéndice n.° 43.	Impresión visada del correo UKDT-GC-008994 de 2 de marzo de 2026 e impresión de Archivo Excel "Paquete 6 Precios Fijo" adjunto.
Apéndice n.° 44.	Impresión visada del correo COHLHV-EC-CCom-002386 de 13 de junio de 2022 y Carta n.° 01882022-13062022-DIRPRO de 13 de junio de 2022 adjunto.
Apéndice n.° 45.	Impresión visada del correo ARCC1-EC-PCom-033641 de 23 de junio de 2022 y Evaluación de Evento Compensable EC 01 -2021: Inclusión del servicio de Hemodiálisis y Tomografía de 23 de junio de 2022 realizado por el Gerente de Proyecto.
Apéndice n.° 46.	Impresión visada del correo COHLHV-EC-CCom-002552 de 6 de julio de 2022.
Apéndice n.° 47.	Impresión visada del correo ARCC1-EC-PCom-035306 de 7 de julio de 2022 y Memorando n.° 2402-2022-ARCC/DE/DISS de 6 de julio de 2022 adjunto.
Apéndice n.° 48.	Impresión visada del correo COHLHV-WTRAN-001460 de 27 de julio de 2022 y Línea Base del proyecto con código 100001-COHLHV1-000-XX-RP-ZZ-000199 adjunto.
Apéndice n.° 49.	Impresión visada del correo ARCC1-WTRAN-211528 de 5 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 50.	Impresión visada del correo COHLHV-EC-CCom-003371 de 27 de octubre de 2022 y Carta n.° 02512022-27102022-DIRPRO de 27 de octubre de 2022 adjunto.
Apéndice n.° 51.	Impresión visada del correo COHLHV-WTRAN-001906 de 24 de noviembre de 2022 y Línea Base 01 del proyecto con código 100001-COHLHV1-000-XX-RP-ZZ-000199 adjunto.
Apéndice n.° 52.	Impresión visada del correo ARCC1-WTRAN-276881 de 29 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 53.	Impresión visada del correo ARCC1-CHREQ-000645 de 3 de enero de 2023, Informe n.° 001-2023-ARCC/DE/DISS-JMRR de 3 de enero de 2023 e Impacto en Costo por Evento Compensable Por Inclusión del Servicio de Hemodiálisis y Tomografía de Hosp. Apoyo II Sullana adjunto.
Apéndice n.° 54.	Detalle de las Cotizaciones del Gerente de Proyecto y del Acta de Acuerdo elaborado por la Comisión de Auditoría.
Apéndice n.° 55.	Impresión visada del correo ARCC1-CHREQ-000719 de 5 de abril de 2023, Informe n.° 53-2023-ARCC/DE/DISS-JMRR de 3 de abril de 2023 e Impacto en

Costo por Evento Compensable por inclusión del Servicio de Hemodiálisis y Tomografía de Hosp. Apoyo II Sullana adjunto.

Apéndice n.° 56. Impresión visada del documento "Sumisión Nro. SF07 - Hospital de Apoyo Sullana II-2" y "Constancia de Conclusión de Desavenencia Número 7".

Apéndice n.° 57. Impresión visada del correo COHLHV-EC-CCom-003830 de 11 de enero de 2023 y Registro n.° HAS-OHLHV-ARCC-EC-001-2021 del acuerdo de implementar las modificaciones del costo por el Evento compensable No 1 que quedó aceptado por la ARCC con fecha 26 de abril de 2022 adjunto.

Apéndice n.° 58. Copia Simple de Reglamento de la CCI relativo a los Dispute Boards.

Apéndice n.° 59. Impresión visada del Oficio n.° 000134-2026-ANIN/UI de 9 de febrero de 2026 y documentos adjuntos: Oficio n.° 000035-2026-CG/MPROY de 30 de enero de 2026, memorando n.° 000377-2026-ANIN/DGERM de 6 de febrero de 2026, Informe n.° 000027-2026-ANIN/DGERM-SMEM-DMG del 6 de febrero de 2026, memorando n.° 000168-2026-ANIN/OA de 6 de febrero de 2026, Informe n.° 000074-2026-ANIN/UA-TD de 5 de febrero de 2026, Informe n.° 000274-2026-ANIN/OA-UA de 5 de febrero de 2026, Memorando n.° 001034-2026-ANIN/DIME de 9 de febrero de 2026, Informe n.° 000725-2026-ANIN/DIME-SEJDI de 9 de febrero de 2026, Informe n.° 000023-2026-ANIN/DIME-SEJDI-PQ6SULL de 4 de febrero de 2023 y memorando múltiple n.° 000003-2026-ANIN/UI de 3 de febrero de 2026.

Apéndice n.° 60. Copia simple del Oficio n.° 008-2026-CG/MPROY-AC-ANIN-HSULLANA de 19 de febrero de 2026

Apéndice n.° 61. Copia simple del Oficio n.° 028-2026-CG/MPROY-AC-ANIN-HSULLANA de 1 de abril de 2026.

Apéndice n.° 62. Impresión visada del Oficio n.° 000299-2026-ANIN/DIME de 22 de abril de 2026 y documentos adjuntos: Informe n.° 000099-2026-ANIN/DIME-SEJDI-PQ6SULL de 21 de abril de 2026.

Apéndice n.° 63. Impresión visada del Oficio n.° 000142-2026-ANIN/DIME de 26 de febrero de 2026 y documento adjunto: Informe n.° 000052-2026-ANIN/DIME-SEJDI-PQ6SULL 26 de febrero de 2026, "Acta de Entendimiento" de 13 de diciembre de 2024; Oficio n.° 000167-2026-ANIN/DIME de 5 de marzo de 2026 y documento adjunto: Informe n.° 000055-2026-ANIN/DIME-SEJDI-PQ6SULL de 5 de marzo de 2026; Oficio n.° 000198-2026-ANIN/DIME de 12 de marzo de 2026 y documento adjunto: Informe n.° 000064-2026-ANIN/DIME-SEJDI-PQ6SULL de 12 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 64. Impresión visada del correo COHLHV-EC-App-000098 de 10 de febrero de 2023 adjuntando Valorización Enero 2023 (pág. 50 a 53) con la valorización del EC-01, correo ARCC1-EC-PayC-001096 de 10 de febrero de 2023 aceptando valorización, copia simple de los Comprobantes de Pago n.° 01145, 01146 y 01147 de 27 de febrero de 2023 y adjuntos.

Apéndice n.° 65. Impresión visada del correo COHLHV-EC-App-000101 de 9 de marzo de 2023 adjuntando Valorización Febrero 2023 (pág. 47 a 50) con la valorización del EC-01, correo ARCC1-EC-PayC-001161 de 10 de marzo de 2023 aceptando valorización, copia simple de los Comprobantes de Pago n.° 03388, 03389 y 03390 de 27 de marzo de 2023 y adjuntos.

Apéndice n.° 66. Impresión visada del correo COHLHV-EC-App-000105 de 11 de abril de 2023 adjuntando Valorización Marzo 2023 (pág. 124 a 127) con la valorización del EC-01, correo ARCC1-EC-PayC-001224 de 13 de abril de 2023 aceptando valorización, copia simple de los Comprobantes de Pago n.°s 05999, 06000 y 06001 de 2 de mayo de 2023 y adjuntos.

Apéndice n.° 67. Impresión visada del correo COHLHV-EC-CCom-001740 de 6 de abril de 2022 con lista de 20 invitados al proceso de precalificación

Apéndice n.° 68. Impresión visada del correo COHLHV-EC-CCom-001753 de 11 de abril de 2022 donde se presentan los Términos de Referencia del concurso para adjudicar las obras exteriores.

Apéndice n.° 69. Impresión visada del correo COHLHV-EC-CCom-002097 de 18 de mayo de 2022, Informe de Precalificación de postores a obras exteriores

Apéndice n.° 70. Impresión visada del Informe de Adjudicación "Suministro y Ejecución de Obras Exteriores de de 14 de junio de 2022 con código 100001-COHLHV1-000-XX-RP-ZZ-000176 y correo ACONEX ARCC1-WTRAN-188219.

Apéndice n.° 71.	Impresión visada del correo aconex COHLHV-EC-CCom-004721 de 9 de mayo de 2023 con carta n.° 03372023-09052023-DIRPRO.
Apéndice n.° 72.	Copia simple obtenido del aplicativo Sistema de Seguimiento de Inversiones SSI-MEF de los Proyectos de Inversión pública a cargo de la Municipalidad Provincial de Sullana con código único de inversión CUI n.° 2325261 de viabilidad del 9 de junio de 2017 y del Gobierno Regional de Piura con CUI n.° 2549452 con viabilidad de 3 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 73.	Impresión visada de la carta n.° 01892023-17052023-DIRPRO-EXT de 17 de mayo de 2023
Apéndice n.° 74.	Impresión visada del oficio n.° 440-2023/MPS-GDUEI-SGEYP de 6 de julio de 2023.
Apéndice n.° 75.	Impresión visada del correo COHLHV-EC-CCom-006450 de 30 de octubre de 2023, donde se adjunta la carta n.° 04072023-30102023-DIRPRO
Apéndice n.° 76.	Impresión de correo ARCC1-FB-126664 de 20 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 77.	Impresión visada del oficio n.° 003-2024/GRP-20000-RMFSA de 18 de enero de 2024.
Apéndice n.° 78.	Impresión visada del ACTA DE COMPROMISOS PARA SOLUCIONAR LA PROBLEMÁTICA DE VÍAS DE ACCESO Y DRENAJE DEL NUEVO HOSPITAL DE SULLANA de 22 de enero de 2024
Apéndice n.° 79.	Impresión visada del correo ANIN1-ECC-SUPCOM-001961 de 23 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 80.	Impresión visada del correo ANIN1-EC-PCom-187276 de 23 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 81.	Impresión visada del correo COHLHV-EC-CCom-007893 de 8 de marzo de 2024 y adjuntos
Apéndice n.° 82.	Impresión visada de los documentos 100001-COHLHV1-000-01-DR-AR-000040, 100001-COHLHV1-000-01-DR-AR-000041,100001-COHLHV1-000-ZZ-DR-AR-000113 Planta General Modulación de Veredas.
Apéndice n.° 83.	Impresión visada con firma digital de Oficio n.° 089-2024-GRP-100000 de 12 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 84.	Impresión visada del Informe n.° 61-2024/GRP-401000-401400-401410 de 11 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 85.	Impresión visada del correo ANIN1-EC-PCom-192692 de 15 de marzo de 2024
Apéndice n.° 86.	Impresión visada del correo ANIN1-EC-PCom-195291 de 27 de marzo de 2024
Apéndice n.° 87.	Impresión visada del correo ANIN1-EC-PCom-198184 de 9 de abril de 2024
Apéndice n.° 88.	Impresión visada del correo COHLHV-EC-CCom-008338 de 18 de abril de 2024 y carta n.° 04802024-18042024-DIRPRO.
Apéndice n.° 89.	Impresión visada del correo ANIN1-FB-167639 de 18 de abril de 2024.
Apéndice n.° 90.	Impresión visada del correo UKDT-FB-000194 de 2 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 91.	Impresión visada del correo ANIN1-EC-PCom-201011 de 19 de abril de 2024.
Apéndice n.° 92.	Impresión visada del correo COHLHV-EC-CCom-008379 de 22 de abril de 2024.
Apéndice n.° 93.	Impresión visada del correo COHLHV-EC-CCom-008395 de 23 de abril de 2024 y adjuntos
Apéndice n.° 94.	Impresión visada del correo ANIN1-EC-PCom-204425 de 29 de abril de 2024.
Apéndice n.° 95.	Impresión visada del correo COHLHV-EC-CCom-008461 de 2 de mayo de 2024 y carta n.° 04842024-02052024-DIRPRO.
Apéndice n.° 96.	Impresión visada del correo COHLHV-EC-CCom-008466 de 3 de mayo de 2024 y adjuntos.
Apéndice n.° 97.	Impresión visada del correo ANIN1-EC-PCom-205488 de 3 de mayo de 2024
Apéndice n.° 98.	Impresión visada del correo ANIN1-FB-174830 de 10 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 99.	Impresión visada del correo ANIN1-FB-174911 de 11 de mayo de 2024
Apéndice n.° 100.	Impresión visada del correo COHLHV-EC-CCom-008897 de 12 de junio de 2024 y adjuntos.
Apéndice n.° 101.	Impresión visada del correo COHLV-EC-App-000155 de 13 de junio de 2024 con que se tramitó la valorización de obra n.° 39 correspondiente a mayo de 2024.
Apéndice n.° 102.	Impresión visada del correo COHLV-EC-App-000157 de 8 de julio de 2024 con que se tramitó la valorización obra n.° 40 correspondiente a junio de 2024
Apéndice n.° 103.	Copia simple de la Resolución Directoral n.° 03-2018-MTC/14 que aprueba el Manual de Carreteras - Diseño Geométrico DG-2018 publicado el 7 de febrero de 2018 en el Diario Oficial El Peruano; e impresión de la sección 101.01 del Capítulo I.

Apéndice n.° 104. Impresión visada del Evento compensable n.° 46 aprobado con correo aconex ANIN1-ECC-RNCE-009881 de 31 de octubre de 2024 que en los hilos de comunicación contiene los correos ANIN1-ECC-RNCE-008111 de 15 de junio de 2024 y COHLHV-EC-NCE-000068 de 14 de junio de 2024.

Apéndice n.° 105. Impresión de correo ANIN1-WTRAN-655733 de 26 de diciembre de 2024 que emite el Informe Línea base n.° 09 con código 100001-COHLHV1-000-XX-RP-ZZ-000646.

Apéndice n.° 106. Impresión visada del Evento compensable n.° 56 aprobado con correo aconex ANIN1-ECC-RNCE-010798 de 31 de enero de 2025 que en los hilos de comunicación contiene los correos COHLHV-EC-NCE-000077 de 18 de agosto de 2024 y ANIN1-ECC-RNCE-009087 de 23 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 107. Correo ANIN1-WTRAN-830459 de 18 de diciembre de 2025 que emite el Informe Línea base n.° 10 con código 100001-COHLHV1-000-XX-RP-ZZ-000656.

Apéndice n.° 108. Evento compensable n.° 66 aprobado con correo aconex ANIN1-ECC-RNCE-011892 de 9 de junio de 2025 que en los hilos de comunicación contiene el correo COHLHV-EC-NCE-000087 de 2 de enero de 2025.

Apéndice n.° 109. Impresión de correo ANIN1-WTRAN-780697 de 28 de agosto de 2025 que emite el Informe Línea base n.° 11 con código 100001-COHLHV1-000-XX-RP-ZZ-000662.

Apéndice n.° 110. Copia simple del Reporte de portal de Infobras respecto al estado situacional del proyecto de inversión con CUI n.° 2549452 al 27 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 111. Impresión visada del Certificado de Recepción de Obra del 11 de marzo de 2025 y correos de cumplimiento de fechas clave.

Apéndice n.° 112. Impresión visada del Oficio n.° 0274-2026/GRP-401000-401400-401420 de 27 de marzo de 2026 que tiene documentos adjuntos en copia simple así como anotaciones del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 113. Impresión visada del Oficio n.° 558-2026-HAS-430020161 de 2 de marzo de 2026 que contiene adjunto copias simples del Informe n.° 00015-2026/HAS-4300201664 entre otros.

Apéndice n.° 114. Copia autenticada del acta de inspección física a la obra realizada por la comisión de auditoría del 27 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 115. Impresión visada de las Notas de Pago n.°s 4452.24.68.2404858; 4452.24.81.2404896; 4452.24.68.2404857; la Orden de Pago y Factura correspondiente a la Valorización n.° 39 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 116. Impresión visada de las Nota de pago n.°s 5343.24.68.2406444; 5343.24.68.2406443; 5343.24.81.2406451 correspondiente a la Valorización n.° 40 de junio de 2024.

Apéndice n.° 117. Impresión visada del correo COHLHV-EC-EWN-000016 de 18 de julio de 2021 y Notificación de Alerta Temprana HAS-OHLHV-ARCC-NAT-0008-2021 adjunto.

Apéndice n.° 118. Impresión visada del correo COHLHV-EC-NCE-000031 de 28 de noviembre de 2022 y Notificación de evento compensable de HAS-OHLHV-ARCC-EC-011-2022 adjunto.

Apéndice n.° 119. Impresión visada del documento "Información del Sitio – Volumen 3" y "Anexo n.°1: Información Legal y Técnica - Volumen 3". (pág. 1 al 3; 426 al 428)

Apéndice n.° 120. Impresión visada del correo COHLHV-EC-CCom-000317 del 30 de julio de 2021.

Apéndice n.° 121. Impresión visada del correo ARCC1-EC-RESEWN-000989 de 4 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 122. Impresión visada del correo COHLHV-EC-NCE-000010 de 17 de agosto de 2021 y Notificación de evento compensable de HAS-OHLHV-ARCC-EC-0004-2021 adjunto.

Apéndice n.° 123. Impresión visada del correo COHLHV-EC-NCE-000010 de 17 de agosto de 2021 y Oficio n.° 102 - 2021 - EPS GRAU S.A. – 490.30 – 490 de 21 de julio de 2021 adjunto.

Apéndice n.° 124. Impresión visada del correo ARCC1-ECC-RNCE-000138 de 6 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 125. Impresión visada del correo ARCC1-ECC-RNCE-000111 de 16 de septiembre de 2021.

Apéndice n.° 126. Impresión visada del correo ARCC1-WTRAN-126810 de 28 de enero de 2022 e informe de adjudicación de elaboración de estudios para extracción de agua subterránea.

Apéndice n.° 127. Impresión visada del correo COHLHV-EC-EWN-000070 de 1 de junio de 2022 y Notificación de Alerta Temprana HAS-OHLHV-ARCC-NAT-0032-2022 adjunto.

Apéndice n.° 128.	Impresión visada del correo COHLHV-EC-RESEWN-000279 del 3 de octubre de 2022 e Informe final de Estudio para la extracción de agua subterránea mediante pozo tubular, ejecución y puesta en marcha.
Apéndice n.° 129.	Impresión visada del correo COHLHV-EC-RESEWN-000292 de 27 de octubre de 2022 e Informe de Alternativas para el suministro de agua potable para el hospital Sullana II-2.
Apéndice n.° 130.	Impresión visada del correo ARCC1-EC-RESEWN-007922 de 10 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 131.	Impresión visada del correo ARCC1-ECC-RNCE-002134 de 6 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 132.	Impresión visada del correo COHLHV-EC-RESEWN-000331 de 2 de enero de 2023 y Documento Términos de referencia de la Red Complementaria de Agua C01 adjunto.
Apéndice n.° 133.	Impresión visada del correo ARCC1-WTRAN-298804 de 19 de febrero de 2023 e informe de adjudicación de diseño suministro e instalación de la red complementaria de agua.
Apéndice n.° 134.	Impresión visada del correo COHLHV-EC-CCom-004456 de 28 de marzo de 2023 y Carta n.° 01702023-28032023-DIRPRO-EXT de 28 de marzo de 2023 adjunto.
Apéndice n.° 135.	Impresión visada del correo COHLHV-EC-CCom-004751 de 16 de mayo de 2023 y Carta n.°01882023-11052023-DIRPRO-EXT de 11 de mayo de 2023 adjunto.
Apéndice n.° 136.	Impresión visada del correo COHLHV-EC-RESEWN-000393 de 5 de junio de 2023 y Oficio n.°556 -2023-EPS GRAU S.A. – 30 - 370 – 100 de 31 de mayo de 2023 adjunto.
Apéndice n.° 137.	Impresión visada del correo COHLHV-EC-EWN-000124 de 2 de agosto de 2023 y Carta n.° 070-2023-LEPSA/GG y 071-2023-LEPSA/GG.
Apéndice n.° 138.	Impresión visada del correo COHLHV-EC-RESEWN-000441 de 19 de octubre de 2023 y documentos adjuntos: Oficio n.° 181-2023-EPS GRAU S.A-370-100-AT de 25 de setiembre de 2023 e informe n.° 0010-2023-EPS GRAU S.A-370.30.
Apéndice n.° 139.	Copia simple del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 005-2020-VIVIENDA de 26 de abril de 2020.
Apéndice n.° 140.	Copia simple del Oficio n.° 0642-2024-CG/MPROY, de fecha 16 de julio de 2024.
Apéndice n.° 141.	Copia autenticada del Oficio n.° 1054 -2024-EPS GRAU S.A. – 370 - 100 – AT de 9 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 142.	Copia simple del Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 016-2021-VIVIENDA de 28 de agosto de 2021
Apéndice n.° 143.	Impresión visada del correo ANIN1-WTRAN-740869 de 6 de junio de 2025 y Cronograma mensual C02 del Reporte mensual abril 2025 adjunto.
Apéndice n.° 144.	Copia simple del Oficio n.° 000159-2024-CG/MPROY de 11 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 145.	Copia autenticada del Oficio n.° 341 -2024-EPS GRAU S.A. – 370 - 100 – AT de 18 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 146.	Copia simple del Oficio de n.° 000373-2024-CG/MPROY de 6 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 147.	Copia autenticada del Oficio n.° 642 -2024-EPS GRAU S.A. – 190 - 100 – AT de 14 de mayo de 2024 y documentos adjuntos: Memorándum n.° 00077-2024-EPS GRAU S.A.-370 de 29 de enero de 2024, Informe n.° 006-2024-EPS GRAU S.A.-370.40- 45496411 de 5 de febrero de 2024, Informe n.° 0017-2024-EPS GRAU S.A.-370.40- 45496411 de 19 de marzo de 2024 e Informe n.° 0028-2024-EPS GRAU S.A.-370.40-45496411 de 16 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 148.	Impresión visada del correo ARCC1-EC-Pcom-170455 de 15 de diciembre de 2023 y documentos adjuntos: Oficio n.° 544-2023 EPS GRAU S.A.–370–100–A. T 15 de diciembre de 2023, Carta n.° 044-202-LEPSA/OPS de 4 de diciembre de 2023 y Carta n.° 026-2023-LEPSA/OPS de 5 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 149.	Impresión visada del correo COHLHV-EC-RESEWN-000631 de 11 de junio de 2024 y "Acta de Recepción – Contrato PE402-164" de 24 de mayo 2024 adjunto.
Apéndice n.° 150.	Copia simple del Oficio n.° 18-2026-CG/MPROY de 21 de enero de 2026.

Apéndice n.° 151. Copia autenticada del Oficio n.° 183-2026-EPS GRAU-370-100-AT de 29 de enero de 2026 y documentos adjuntos: Oficio n.° 529-2024-EPS GRAU S.A-370-100-AT de 3 de mayo de 2024, Oficio n.° 0044-2024-ANIN/DIME/GP.PAQ.6.SULLANA de 10 de junio de 2024, Oficio n.° 867-2024-EPS GRAU S.A-370-100-AT de 26 de junio de 2024, Oficio n.° 942-2024-EPS GRAU S.A-370-100-AT de 15 de julio de 2024, Oficio n.° 1005-2024-EPS GRAU S.A-370-100-AT de 31 de julio de 2024, Informe n.° 0167 - 2024 - EPS GRAU S.A. - 340.20.04 de 2 de julio de 2024 y Oficio n.° 1282-2024-EPS GRAU S.A-370-100-AT de 25 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 152. Impresión visada del correo ANIN1-SPNO-003414 de 5 de marzo de 2025 y Notificación de obras defectuosas (NOD) n.° 968 adjunto.

Apéndice n.° 153. Impresión visada del correo ANIN1-EC-PCom-365400 de 17 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 154. Impresión visada del correo ANIN1-EC-PCom-373635 de 21 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 155. Impresión visada del correo ARCC1-ECC-RNCE-003120 de 13 de abril de 2023 y respuesta de EC16 adjunto.

Apéndice n.° 156. Impresión visada del correo ARCC1-ECC-RNCE-004437 de 23 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 157. Impresión visada del correo ANIN1-ECC-RNCE-008111 de 15 de junio de 2024.

Apéndice n.° 158. Impresión visada del correo ANIN1-ECC-RNCE-009167 de 29 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 159. Impresión visada del correo ANIN1-ECC-RNCE-011248 de 23 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 160. Impresión visada del correo ANIN1-ECC-RNCE-012311 de 27 de julio de 2025.

Apéndice n.° 161. Impresión visada del correo ARCC1-ECC-RNCE-005461 de 21 de noviembre de 2023 y documento de detalle de impactos de la evaluación de evento compensable n.°16.

Apéndice n.° 162. Impresión visada del correo ARCC1-ECC-RNCE-005801 de 20 de diciembre de 2023 y documentos de estimación de impactos de la evaluación de evento compensable n.° 19.

Apéndice n.° 163. Impresión visada del correo ANIN1-ECC-RNCE-009881 de 31 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 164. Impresión visada del correo ANIN1-ECC-RNCE-009393 de 19 de setiembre de 2025 y cotización del evento compensable n.° 57.

Apéndice n.° 165. Impresión visada del correo ANIN1-ECC-RNCE-011365 de 10 de abril de 2025.

Apéndice n.° 166. Impresión visada del correo COHLHV-EC-NCE-000068 de 14 de junio de 2024 y Notificación del evento compensable n.° 46.

Apéndice n.° 167. Impresión visada del Oficio n. ° 000277-2026-ANIN/DIME de 15 de abril de 2026 y documentos adjuntos: Informe n.° 003-2024-ANIN-DIME/JJSC de 15 de marzo de 2024 de la Valorización n.° 36 - febrero de 2024; Informe n.° 004-2024-ANIN-DIME/JJSC de 11 de abril de 2024 de la Valorización n.° 37- marzo de 2024; Informe n.° 001-2024-ANIN-DIME/EDJLF de 14 de mayo de 2024 de la Valorización n.° 38 - abril de 2024; Informe n.° 003-2024-ANIN-DIME/EDJLF de 18 de junio de 2024 de la Valorización n.° 39 - mayo de 2024; Informe n.° 004-2025-ANIN-DIME/EDJLF de 16 de abril de 2025 de la Valorización n.° 49 - marzo de 2025; informe n.° 005-2025-ANIN-DIME/EDJLF de 14 de mayo de 2025 de la Valorización n.° 50 - abril de 2025 e Informe n.° 009-2025-ANIN-DIME/EDJLF de 12 de agosto de 2025 de la Valorización n.° 53- julio de 2025.

Apéndice n.° 168. Impresión visada del Informe n.° 008-2024-ANIN-DIME/EDJLF de 11 de noviembre de 2024 de la Valorización n.° 44 - octubre de 2024.

Apéndice n.° 169. Impresión visada del Oficio n.° 000182-2026-ANIN/OA-UT de 25 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 170. Impresión visada de los Comprobante de pago n.°s 2641-2024, 2640-2024 y 2639-2024; la Orden de Pago y copia simple de la Factura correspondiente a la Valorización n.° 36 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 171. Impresión visada de las Notas de Pago n.°s 2570.24.68.2401094, 2570.24.81.2401242, 2570.24.68.2401093; la Orden de Pago y copia simple de la factura correspondiente a la Valorización n.° 37 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 172. Impresión visada de las Notas de Pago n.°s 3229.24.68.2402680; 3229.24.81.2402696; 3229.24.68.2402679; la Orden de Pago y copia simple de la Factura correspondiente a la Valorización n.° 38 de abril de 2024.

Apéndice n.° 173. Impresión visada de las Notas de Pago n.°s 9077.24.68.2416053, 9077.24.81.2416054, 9077.24.244.2416052; la Orden de Pago y copia simple de la Factura correspondiente a la Valorización n.° 44 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 174. Copia simple de las Notas de Pago n.°s 5224.25.68.2509449, 5224.25.81.2509457, 5224.25.244.2509448; la Orden de Pago y Factura correspondiente a la Valorización n.° 49 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 175. Copia simple de las Notas de Pago n.°s 5316.25.68.2509728, 5316.25.81.2509729, 5316.25.244.2509727; la Orden de Pago y Factura correspondiente a la Valorización n.° 50 de abril de 2025.

Apéndice n.° 176. Impresión visada de las Notas de Pago n.°s 862.26.68.2600541, 862.26.68.2600542, 862.26.244.2600540; la Orden de Pago y copia simple de la Factura correspondiente a la Valorización n.° 53 de julio de 2025.

Apéndice n.° 177. Impresión visada del correo COHLHV-WTRAN-000804 de 27 de enero 2022, y documento adjunto: Resumen del Presupuesto Referencial para Cumplimiento del KD-3 [R00].

Apéndice n.° 178. Impresión visada del correo ARCC1-WTRAN-142669, de 04 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 179. Impresión visada de la Nota Técnica Memo 999989-UKD001-000-XX-TN-ZZ-000020 [R01] de 24 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 180. Impresión visada del correo COHLHV-WTRAN-000875 de 4 de marzo 2022, y documento adjunto: Resumen del Presupuesto Referencial para cumplimiento del KD-3 [R01].

Apéndice n.° 181. Impresión visada del correo ARCC1-WTRAN-146505 de 14 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 182. Impresión visada del correo ARCC1-EC-PMI-000060 de 29 de marzo de 2022 y documento adjunto: instrucción.

Apéndice n.° 183. Impresión visada del correo COHLHV-WTRAN-001032 de 21 de abril 2022, y documento adjunto: Resumen del Presupuesto Referencial para Cumplimiento del KD-3 [R02].

Apéndice n.° 184. Impresión visada del correo ARCC1-WTRAN-175675 de 18 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 185. Impresión visada del "Reporte Mensual – Cronograma de Actividades" de los meses de abril de 2023 y mayo de 2023.

Apéndice n.° 186. Impresión visada del correo ANIN1-EC-PCom-196123 de 1 de abril de 2024.

Apéndice n.° 187. Impresión visada del correo ANIN1-EC-PCom-208804 de 14 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 188. Impresión visada del correo ANIN1-EC-PCom-215015 de 5 de junio de 2024.

Apéndice n.° 189. Impresión visada del correo COHLHV-EC-EWN-000105, de 13 de febrero de 2023, documento adjunto: Notificación de Alerta Temprana HAS-OHLHV-ARCC-NAT-0052-2022 (NAT n.° 52-2022).

Apéndice n.° 190. Impresión visada del correo COHLHV-EC-RESEWN-000346 de 20 de febrero de 2023, documento adjunto: Minuta de reunión de reducción de riesgos CO-PE-1PE402-QA-MM-0001 de 16 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 191. Impresión visada del correo ARCC1-EC-RESEWN-009507 de 1 de marzo de 2023

Apéndice n.° 192. Impresión visada del correo COHLHV-EC-RESEWN-000439 de 5 de octubre de 2023 y documento adjunto: Cuadro de costo de mantenimiento anual.

Apéndice n.° 193. Impresión visada del correo ARCC1-EC-RESEWN-016178 de 30 de noviembre de 2023 Y documento adjunto: instrucción del gerente de proyecto.

Apéndice n.° 194. Impresión visada del correo COHLHV-EC-NCE-000049 de 5 de diciembre de 2023 y COHLHV-EC-RESEWN-000487 de 12 de diciembre de 2023

Apéndice n.° 195. Impresión visada del correo ARCC1-ECC-RNCE-005718 de 12 de diciembre de 2023 y documento adjunto: Aceptación del Evento Compensable n.° 27.

Apéndice n.° 196. Impresión visada del correo COHLHV-ECC-RNCE-000221 de 21 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 197. Impresión visada del correo ARCC1-ECC-RNCE-006429 de 2 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 198. Impresión visada del correo COHLHV-ECC-RNCE-000243 de 9 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 199. Impresión visada del correo ANIN1-ECC-RNCE-006706 de 27 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 200. Impresión visada del correo COHLHV-ECC-RNCE-000255 de 29 de febrero de 2024 y documento adjunto: Costo de Mantenimiento Anual.

Apéndice n.° 201. Impresión visada del correo ANIN1-ECC-RNCE-006744 de 29 de febrero de 2024

Apéndice n.° 202. Impresión visada del correo ANIN1-ECC-RNCE-007027 de 20 de marzo de 2024

Apéndice n.° 203. Impresión visada de los correos COHLHV-ECC-RNCE-000278 de 8 de abril de 2024, Correo COHLHV-ECC-RNCE-000359 de 16 de agosto de 2024, correo COHLHV-ECC-RNCE-000399 de 25 de noviembre de 2024 y correo COHLHV-ECC-RNCE-000427 de 31 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 204. Impresión visada del correo ARCC1-WTRAN-410705 de 2 de octubre de 2023 y documento adjunto: Plan de comisionamiento 100001-COHLHV1-000-XX-RC-ZZ-000001 (C06) de 25 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 205. Impresión visada del correo COHLHV-EC-CCom-008048 de 20 de marzo de 2024 y documentos adjuntos: Acuse de recibo de formación e información del comisionamiento de los Chiller de fecha 11 de marzo de 2024, Registro de comisionamiento - Protocolo de arranque de Chiller - N° de registro 001- de fecha 11 de marzo de 2024, Reporte fotográfico y Certificado de Calibración n.° 0447-LE-23.

Apéndice n.° 206. Impresión visada del correo COHLHV-EC-CCom-008162 de 1 de abril de 2024 y documentos adjuntos: Oficio n.° 000319-2026-ANIN/DIME, Registro de Comisionamiento - Protocolo de arranque de Chiller de fecha 22 de marzo de 2024 (n.° registro 002), Plano de referencia, Panel fotográfico y Certificado de calibración n.° 0390-LE-23 de 19 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 207. Impresión visada del correo COHLHV-EC-Com-008141 de 27 de marzo de 2024 y documentos adjuntos: Formato - Registro de Comisionamiento - Protocolo de arranque de Bombas de Agua: Impresión visada del Número de registro 001- Bomba primaria 01 de 14 de marzo de 2024, Impresión visada del Número de registro 002- Bomba primaria 02 de 14 de marzo de 2024, Impresión visada del Número de registro 003- Bomba primaria 03 de 14 de marzo de 2024, Impresión visada del Número de registro 004- Bomba secundaria 01 de 14 de marzo de 2024, Impresión visada del Número de registro 005- Bomba secundaria 02 de 14 de marzo de 2024, Impresión visada del Número de registro 006- Bomba secundaria 03 de 14 de marzo de 2024, Formato de acuse de recibo de formación e información – comisionamiento de bombas primarias y secundarias de 14 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 208. Impresión visada del correo COHLHV-EC-CCom-007580 de 5 de febrero de 2024, y documentos adjuntos: Informe de Ampliación de Suministro, Instalación y Puesta en marcha del Sistema HVAC C07 de la misma fecha (Mantenimiento Preventivo del Chiller y Bombas de agua) e Informe Técnico para el Servicio de Mantenimiento de la Planta de Agua Helada Hospital de Apoyo Sullana II-2 de 20 de enero de 2024.

Apéndice n.° 209. Impresión visada del correo ANIN1-FB-150431 de 13 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 210. Impresión visada del correo ANIN1-FB-150420 de 13 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 211. Impresión visada del Informe Técnico para el Servicio de Mantenimiento Correctivo de la Planta de Agua Helada Hospital de Apoyo Sullana II-2 de 14 de marzo de 2024 y Constancia de Trabajos realizados n.° 000183 de 11 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 212. Impresión visada de las notas de pago n.° 2570.24.68.2401094, 2570.24.68.2401093, 2570.24.81.2401242 de 23 de abril de 2024; Informe n.° D00000018-2024-ANIN/DIME-CFA de 12 de abril de 2024; Factura electrónica n.° E001-322 de 12 de abril de 2024; Valorización de Obra n.° 37, Valorización de subcontrato n.° 03 de marzo de 2024, correo COHLHV-EC-App-000149 de 8 de abril de 2024 , correo ANIN1-EC-PayC-002020 de 10 de abril de 2024, correo COHLHV-EC-App-000150 de 11 de abril de 2024 y correo ANIN1-EC-PayC-002026 de 12 de abril de 2024.

Apéndice n.° 213. Impresión visada del correo COHLHV-EC-CCom-008244 de 8 de abril de 2024 y documentos adjuntos: Informe de Ampliación de Suministro, Instalación y Puesta en marcha del Sistema HVAC C08 y Informe Técnico para el Servicio de Mantenimiento Correctivo de la Planta de Agua Helada Hospital de Apoyo Sullana II-2 de 14 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 214. Impresión visada del correo ANIN1-EC-PCom-199654 de 15 de abril de 2024.

Apéndice n.° 215. Impresión visada de valorización de subcontrato n.° 04 del Consorcio Hospitalario OHL y panel fotográfico de seis (6) fotografías.

Apéndice n.° 216. Impresión visada del correo COHLHV-EC-App-000151 de 2 de mayo de 2024 y documentos adjuntos: Valorización n.° 38 correspondiente al mes de abril 2024 y correo Aconex ANIN1-FB-172712 de 5 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 217. Impresión visada del correo ANIN1-EC-PayC-002075 de 8 de mayo de 2024 y documento adjunto: documento de respuesta.

Apéndice n.° 218. Impresión visada del correo COHLHV-EC-App-000152 de 11 de mayo de 2024 y documentos adjuntos: Carta n.° 04882024-10052024-DIRPRO de 10 de mayo de 2024, Valorización de subcontrato n.° 04 del Consorcio Hospitalario OHL-subsanación paquete 8.15, Constancia de trabajos realizados n.° 001549 de 22 de marzo de 2024 e Informe técnico de 7 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 219. Impresión visada del correo ANIN1-EC-PayC-002110 de 14 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 220. Impresión visada de la nota de pago n.°s 3229.24.68.2402679, 3229.24.68.2402680, 3229.24.81.2402696 de 21 de mayo de 2024; Informe n.° D0000028-2024-ANIN/DIME-CFA de 15 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 221. Impresión visada del correo COHLHV-EC-CCom-008478 de 6 de mayo de 2024 y documento adjunto: Carta n.° 04852024-06052024-DIRPRO de 6 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 222. Impresión visada del correo ANIN1-EC-PCom-208606 de 14 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 223. Impresión visada del correo COHLHV-EC-NCE-000065 de 15 de mayo de 2024 y documento adjunto: notificación de evento compensable n.°43.

Apéndice n.° 224. Impresión visada del correo ANIN1-ECC-RNCE-007833 de 22 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 225. Impresión visada del correo COHLHV-ECC-RNCE-000317 de 12 de junio de 2024 y del correo ANIN1-ECC-RNCE-008100 de 14 de junio de 2024.

Apéndice n.° 226. Impresión visada del correo COHLHV-ECC-RNCE-000319 de 17 de junio de 2024 y documentos adjuntos: Cotización de Evento Compensable n.° 043.

Apéndice n.° 227. Impresión visada del correo ANIN1-ECC-RNCE-008341 de 1 de julio de 2024 y documentos adjuntos: comentario.

Apéndice n.° 228. Impresión visada del correo COHLHV-ECC-RNCE-000356 de 8 de agosto de 2024 y ANIN1-ECC-RNCE-008875 de 8 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 229. Impresión visada del correo COHLHV-ECC-RNCE-000361 de 19 de agosto de 2024 y documentos adjuntos: Cotización en C02 y orden de servicio n.° OS 1PE402-0046-24 de fecha 14 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 230. Impresión visada del correo ANIN1-ECC-RNCE-009318 de 11 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 231. Impresión visada del correo COHLHV-ECC-RNCE-000377 de 2 de octubre de 2024 y ANIN1-ECC-RNCE-009564 de 4 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 232. Impresión visada del correo COHLHV-ECC-RNCE-000381 de 9 de octubre de 2024, ANIN1-ECC-RNCE-009654 de 14 de octubre de 2024, COHLHV-ECC-RNCE-000392 de 30 de octubre de 2024 y ANIN1-ECC-RNCE-009936 de 6 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 233. Impresión visada del correo COHLHV-ECC-RNCE-000397 de 15 de noviembre de 2024 y documentos adjuntos: Cotización del EC43.

Apéndice n.° 234. Impresión visada del correo ANIN1-ECC-RNCE-010168 de 29 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 235. Impresión visada del correo ANIN1-WTRAN-662584 de 9 de enero de 2025.

Apéndice n.° 236. Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Auditoría, por cada una de las personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 237. Impresión de documentos de vinculación laboral (contractual y de gestión de la entidad o dependencia que sustenten el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

Magdalena del Mar, 03 SEP 2026

Marco Antonio Sánchez Silva
Supervisor

Anna Chávez Soto
Jefe de Comisión

Gilmer Valerio Malca Jiménez
Abogado de la Comisión Auditora

Néstor Braulio Aguilar Salas
Integrante de la Comisión Auditora

Fabiola Liz Escudero Camarena
Integrante de la Comisión Auditora

Marco Antonio Ríos Morales
Integrante de la Comisión Auditora

Mónika Julliana Puente Palomino
Integrante de la Comisión Auditora

Ivan Efraín Cieza Yaipen
Integrante de la Comisión Auditora

El Subgerente de Control de Megaproyectos, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Magdalena del Mar, 03 SEP 2026

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

Yulissa Karina Hernández Olivera
Subgerente de Control de Megaproyectos

39L33420260000608

CARGO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por HERNÁNDEZ OLIVERA Yulissa Karina FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-09-2026 17:17:05 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lince, 16 de Setiembre de 2026

OFICIO N° 000608-2026-CG/MPROY

ANIN | MESAJERÍA
17 SEP 2026
RECIBIDO
Hora: 11:12 N° Exp: 282.35

Señor
Hernán Yaipén Aréstegui
Jefe
Autoridad Nacional de Infraestructura
Av. Republica de Chile 350 Jesus Maria Lima
Lima/Lima/Jesús María

Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 12055-2026-CG/MPROY-AC.

Referencia : a) Oficio N° 000021-2026-CG/GCMEGA de 11 de febrero de 2026.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante la Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento a la "Ejecución del Hospital de Apoyo Sullana II-2 del Paquete 6 Salud del del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, en el marco del Acuerdo de Gobierno a Gobierno", a cargo de la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN.

Al respecto, como resultado de la citada Auditoría de Cumplimiento, se emitió el Informe de Auditoría N° 12055-2026-CG/MPROY-AC; cuya copia se adjunta al presente en archivo PDF y con firma digital, contenido en un (1) DVD; el cual recomienda disponer acciones de gestión por parte de la Entidad frente a los hechos observados; así como, para el deslinde de responsabilidades administrativas de los funcionarios y servidores que correspondan por las observaciones Nos 2, 3 y 4 debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la ANIN, las acciones adoptadas sobre el particular.

Finalmente, el Informe de Auditoría se remitirá al Procurador Público de la Contraloria General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las Observaciones Nos 1, 2, 3 y 4; identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Yulissa Karina Hernandez Olivera
Subgerente de Control de Megaproyectos
Contraloría General de la República

(YHO/acs)

Nro. Emisión: 06232 (L334 - 2026) Elab:(U17851 - L334)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **BESWGIW**